



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la ciudad de México, que la empresa Caminos y Desarrolladora México AGM, S. A. de C. V., fue inhabilitada por el periodo de tres meses. Expediente: 1079/22-RA1-01-4.

43795

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la ciudad de México, que la C. Verónica Galván Martínez, representante legal de Azal Mechanical Supports, S. A. de C. V., incurrió en responsabilidad administrativa y se le aplica la sanción consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, además, la sanción económica equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización. Expediente: 483/21-RA-01-4.

43797

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para atención de emergencias y desastres.

43799

SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO

Aviso por el que se informa al público usuario que la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, permanecerá cerrada durante el segundo periodo vacacional, comprendido del jueves 21 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024.

43818

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión, por parte de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2023.

43819

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Acuerdo por el que se modifica el programa institucional "Impulso a los sectores agroalimentarios", así como sus reglas y esquemas de operación.

43822

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Cirino Zúñiga Ramos.	43831
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Víctor Gaytán Galván.	43836

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios, respecto de la concesión MSZ-6027, en su modalidad de servicio mixto, expediente: PAF/079/2023.	43841
Resolución que ordena la extinción del permiso P-2115, en su modalidad de transporte de personal, expediente PAE/010/2023.	43844
Resolución que ordena la extinción del permiso P-395, en su modalidad de transporte privado de personal, expediente PAE/015/2023.	43849

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Martín Fuertes Nava.	43854
--	-------

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Enrique Alberto Olvera Lechuga.	43859
--	-------

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI

Listado de cuotas por servicios que presta la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, autorizadas en la primera sesión extraordinaria del ejercicio 2023 de la Junta Directiva dentro del acuerdo UPSRJ-2023-JDE01-04.	43863
--	-------

PODER JUDICIAL

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a Gabriela Cortés Bárcenas.	43876
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a María Elena Ríos Cardona.	43878
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a Edgar Aguilar Osornio.	43881
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por muerte a Cecilia Arriaga Andrade.	43883

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Código de Ética de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.	43885
Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de Querétaro; del Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; y de la Convocatoria a todos los proveedores interesados en participar en el suministro de bienes y servicios para la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQRO) para el ejercicio fiscal 2023.	43899

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo plenario por el que se modifica el numeral sexto del "Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y se conforma el Comité de Transparencia".	43904
Compilación de los criterios vigentes del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.	43907
Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que aprueba las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, con relación a su Órgano Interno de Control.	43954

GOBIERNO MUNICIPAL


Acuerdo que aprueba el cierre del Programa Operativo Anual (POA), para el ejercicio fiscal 2023. Municipio de Arroyo Seco, Qro.	43969
Acuerdo que aprueba el programa "Almacenando Vida", y sus reglas de operación. Municipio de Arroyo Seco, Qro.	43972

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Ana Gloria Casas Hernández. Municipio de Colón, Qro.	43998
Acuerdo por el cual se informa que la persona moral denominada Sistemas de Agua de Querétaro, SAPI de C.V., se adhiere a las disposiciones vertidas en el oficio número VE/01784/2022, emitido por la Comisión Estatal de Aguas. Municipio de Corregidora, Qro.	44002
Acuerdo por el que se autoriza la declaratoria del régimen de propiedad en condominio y la venta de unidades privativas del condominio denominado "Privada Palermo", consistente en 2 viviendas y 36 áreas para vivienda, ubicado en fracción tomada de dos predios rústicos en el municipio de Corregidora, Querétaro, que forma parte de la ex hacienda Balvanera, fracción 221, con una superficie de 25,502.971 m2 e identificada con la clave catastral 060100108060001.	44016
Acuerdo que autoriza la permuta de los predios identificados como lote 44 y lote 45 de la manzana M1, del fraccionamiento VYNMSA Querétaro Industrial Park, por predio identificado como fracción B con superficie de 17,077.762 m2, resultante de la subdivisión del predio resultante de la fusión de la parcela 66-A, resultante de la parcela número 66, Z-6 P1/1 del Ejido Agua Azul, parcela número 68, parcela número 73, fusión de las parcelas número 67 y 74, parcelas 78, 79, 81, 82, 84, 86, 87, 88, 89, Z-6, P1/1, del Ejido Azul la parcela 326, Z-12, P1/1, colonia Agua Azul, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro., así como el pago en efectivo de la habilitación del equipamiento.	44029
Reglamento de la Coordinación de Incubadora de Negocios del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.	44047
Acuerdo que considera factible la aceptación de la donación de la vialidad de la fracción del inmueble identificado como Rancho Las Niñas de la ex hacienda Sagrado Corazón, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con una superficie de 38,793.182 m2, con clave catastral 120103701003001, propiedad de Manuel García Porrero.	44057
Acuerdo por el que se autoriza la regularización, lotificación, ratificación de nomenclatura, denominación y venta provisional de lotes del asentamiento humano denominado "Bolaños II, Puerta del Cielo", delegación municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro.	44059
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 084 02 015 011, delegación municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	44068
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo a comercial y de servicios, para el predio ubicado en la primera privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 480, identificado con clave catastral 14 01 001 34 168 002, delegación municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	44075
Acuerdo por el que se autoriza la relotificación, renovación de la licencia de ejecución de las obras de urbanización de las etapas I, II y III, la licencia de ejecución de las obras de urbanización de la etapa IV, la renovación de la venta provisional de lotes de las etapas I, II y III, la renovación de la venta provisional de lotes de la etapa IV, en el lote 04, manzana 04, en el lote 05, manzana 04, en el lote 06, manzana 04, en el lote 07, manzana 04 y en el lote 08, manzana 04; así como la ratificación y ampliación de la nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", delegación municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	44082
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 22 197 001, delegación municipal Félix Osos Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	44106
Reglamento que crea el Consejo Municipal contra las Adicciones del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.	44113
Decreto de la modificación al Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por cuanto ve a la Jefatura de Gabinete, Secretaría Particular y la Secretaría del Ayuntamiento.	44122
Decreto derivado del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que modifica el Tabulador de Sueldos para el Ejercicio 2023, por cuanto ve a eliminar la celda correspondiente a la figura del Coordinador Técnico "A".	44132
Dictamen definitivo que concede la jubilación a Armando Ibarra Cruz. Municipio de San Juan del Río, Qro.	44136
Dictamen definitivo que concede la jubilación a Rosa Castillo Ángeles. Municipio de San Juan del Río, Qro.	44141

Dictamen definitivo que concede la jubilación a Juan Pedro Piña Huerta. Municipio de San Juan del Río, Qro.	44146
Dictamen definitivo que concede la jubilación a Moisés Cruz Anaya. Municipio de San Juan del Río, Qro.	44151
Dictamen definitivo que concede la jubilación a José Juan León Paz. Municipio de San Juan del Río, Qro.	44156
Dictamen definitivo que concede la jubilación a Héctor Mejía Paz. Municipio de San Juan del Río, Qro.	44161
Dictamen definitivo que concede la jubilación a Juan Carlos Hernández Cardoso. Municipio de San Juan del Río, Qro.	44166
Dictamen definitivo que concede la jubilación a Flores Prado Manuel. Municipio de San Juan del Río, Qro.	44171
Dictamen definitivo que concede la jubilación a Daniel Calderón Cendejas. Municipio de San Juan del Río, Qro.	44176
Dictamen definitivo que concede la jubilación a Arturo Nieto Bautista. Municipio de San Juan del Río, Qro.	44181
Dictamen definitivo que concede la jubilación a José Pablo Heriberto Mauricio Feregrino. Municipio de San Juan del Río, Qro.	44186
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Roberto Aguilar Valdés. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	44191
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Antonio Martínez Campos. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	44195
Acuerdo que autoriza llevar a cabo la modificación del similar de fecha 18 de agosto de 2022, quinto punto inciso a), por cuanto corresponde a la relotificación de 3 etapas, respecto a la superficie de cada una de las manzanas aprobadas y la actualización del avance de urbanización de la primera etapa del fraccionamiento "Las Minas" residencial campestre, ubicado en el km 3 camino a la Trinidad, ejido Tequisquiapan, en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro.	44199
Acuerdo mediante el cual se acepta la donación a título gratuito en favor del municipio de Tolimán, Qro., de una fracción de terreno con superficie de 1,762.77 m2, ubicado en el barrio Jasso s/n, en la delegación de San Antonio de la Cal, clave catastral 180207101037032.	44206
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	44208

INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO,
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA




TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

PARTICULAR RESPONSABLE: CAMINOS Y DESARROLLADORA MÉXICO, AGM, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 1079/22-RA1-01-4



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA CAMINOS Y DESARROLLADORA MÉXICO AGM, S.A. DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 1079/22-RA1-01-4, incoado a la empresa CAMINOS Y DESARROLLADORA MÉXICO AGM, S.A. DE C.V., en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

"...PRIMERO.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la moral CAMINOS Y DESARROLLADORA MÉXICO AGM, S.A. DE C.V., y por tanto sí es responsable administrativamente por dicha conducta.

SEGUNDO.- Se impone a la moral CAMINOS Y DESARROLLADORA MÉXICO AGM, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General..."

En esa virtud, esta autoridad resolutor hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.






SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

CIUDAD DE MÉXICO ~~06 de noviembre de 2023~~ EL C. SECRETARIO
DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y
SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE
TRIBUNAL C E R T I F I C A QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
CONTENIDO EN 1 foja ÚTILES ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE
1079/22-RAI-01-4
BOY FE.

LIC. OMAR CORTEZANO GONZALEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Omar Cortezano Gonzalez", is written over the printed name.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

PARTICULAR: VERÓNICA GALVÁN MARTÍNEZ, representante legal de AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 483/21-RA1-01-4



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA C. VERÓNICA GALVÁN MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva cuatro de mayo de dos mil veintidós, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 483/21-RA1-01-4, incoado a la C. VERÓNICA GALVÁN MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. DE C.V., en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutorios:

“...PRIMERO.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la C. VERÓNICA GALVÁN MARTÍNEZ, representante legal de AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. DE C.V., y por tanto sí es responsable administrativa por dicha conducta.

SEGUNDO.- Se impone a la C. VERÓNICA GALVÁN MARTÍNEZ, representante legal de AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

TERCERO.- Asimismo, se impone a la C. VERÓNICA GALVÁN MARTÍNEZ, representante legal de AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso a), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves la sanción económica por el equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual deberá actualizarse en términos del diverso 86 de la Ley General citada...”

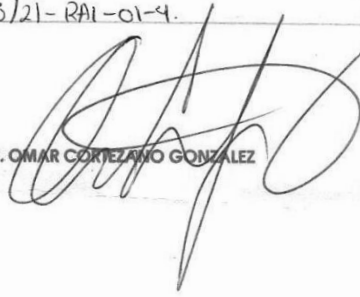
En esa virtud, esta autoridad resolutoria hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día quince de noviembre de dos mil veintidós.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

CIUDAD DE MÉXICO 15 de noviembre de 2023 EL C. SECRETARIO
DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y
SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE
TRIBUNAL C E R T I F I C A QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
CONTENIDO EN 1 foja ÚTIL ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE
463/21-RAI-01-4.
DOY FE.


LIC. OMAR CORTEZANO GONZALEZ

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL



Santiago de Querétaro, Qro. 29 de noviembre de 2023.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 59 de la Ley General de Protección Civil, y los artículos 45, 46, 47, 48, 52, 53 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, que a la letra establecen:

“Artículo 45. Esta Ley reconoce como grupos especializados en atención de emergencias y desastres, a los grupos que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, con los requisitos y en los términos que señalen esta Ley y su Reglamento.


Los grupos en materia de Atención Prehospitalaria se coordinarán con el Centro Regulator de Urgencias Médicas para el despacho operativo de los servicios de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable.”

“Artículo 46. Los habitantes del Estado de Querétaro podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en esta Ley y en los reglamentos correspondientes, constituyéndose en grupos voluntarios, que serán las instituciones, organizaciones y asociaciones que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal, de conformidad con la presente Ley y su reglamento”.

“Artículo 47. El consejo Estatal y los Consejos Municipales, promoverán la participación de los Grupos Voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia.”

“Artículo 48. Son derechos y obligaciones de los grupos especializados en emergencias y desastres:

- I. Obtener su registro ante la Coordinación Estatal y refrendarlo durante el mes de enero de cada año;
- II. Entregar a la Coordinación Estatal sus programas de capacitación y adiestramiento, como parte del Programa Estatal de Protección Civil;
- III. Recibir cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
- IV. Contar con un directorio de sus miembros y un inventario de sus recursos materiales disponibles, los cuales deberán estar permanentemente actualizado, enterando a la Coordinación Estatal sobre cualquier modificación;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Comunicar a la Coordinación Municipal de Protección Civil que corresponda, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
- VII. Coordinarse con la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente o la Coordinación Estatal, en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con el Centro Regulator de Urgencias Médicas, en caso de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable;
- IX. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes haya prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- X. Participar en todas aquellas actividades del programa estatal y del programa municipal que corresponda, de conformidad a lo establezca el reglamento de la presente Ley;
- XI. Entregar mensualmente un reporte de actividades a la Coordinación Estatal, así como toda aquella información que le sea solicitada en forma extraordinaria; además de coordinarse con

 Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
 Municipio de Pedro Escobedo
 Querétaro, Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx



- la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, a efecto de proporcionar información actualizada y georreferenciada de la ubicación de los vehículos que atiendan a la ciudadanía en caso de siniestro, emergencia o desastre;
- XII. Elaborar propuestas y proyectos para el fortalecimiento de los grupos; y las demás que le confieran esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 52. Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias y desastres, la Coordinación Estatal contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará al menos con los siguientes:

- I. Grupos Voluntarios
- II. Instituciones coadyuvantes
- III. Asesores, capacitadores, consultores en materia de protección civil
- IV. Voluntariado en Protección Civil
- V. Particulares debidamente entrenados y capacitados; y
- VI. Comités Locales de Ayuda Mutua

Artículo 53. Para obtener el registro y refrendo de grupos voluntarios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva, tratándose de personas morales;
- II. Copia de Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Directorio de los integrantes;
- IV. Acreditar las especialidades de los integrantes;
- V. Programa de capacitación y de academia anual, especificando temas, horas de trabajo y lugar donde se impartirá;
- VI. Formato de constancia que expida el grupo voluntario al término de los cursos que imparta;
- VII. Inventario del parque vehicular, atendiendo las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VIII. Carta responsiva del médico responsable y copia de su Cédula Profesional, tratándose de atención médica prehospitalaria;
- IX. Copia del Visto Bueno que otorgue la autoridad sanitaria correspondiente; y
- X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Por lo que se hace de su conocimiento el Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para atención de emergencias y desastres actualizado hasta el día al rubro indicado, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable.

Sin otro particular, reitero mismas atentas y seguras consideraciones.

Atentamente

Javier Amaya Torres

Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro

Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro., Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx

SECRETARÍA DE
GOBIERNOQUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Clave de Registro: CEPCQro/BP01/1002192-23
Nombre o Razón Social: PREVISION Y PROTECCION S.C.
Denominación Social: BOMBEROS QUERÉTARO
Nombre del Representante Legal: RUBEN ARIAS ARCINIEGA
Mail: contacto@bomberosqueretaro.com
Teléfono: 442 212 1314
Dirección: AV.ZARAGOZA 90 QUERETARO, QRO.

Clave de Registro: CEPCQro/BP02/1002209-23
Nombre o Razón Social: ERICK IVÁN DEL CASTILLO VÁZQUEZ
Denominación Social: KASA FIRE PROTECTION
Nombre del Representante Legal: ERICK IVÁN DEL CASTILLO VÁZQUEZ
Mail: kasa.fireprotection@gmail.com
Teléfono: 442 206 4196
Dirección: JESÚS ELÍAS PIÑA 116 A QUERÉTARO, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/BP03/1002344-23
Nombre o Razón Social: JULIO ANTONIO ANGUIANO MENDEZ
Denominación Social: GREMP AMBULANCIAS
Nombre del Representante Legal: JULIO ANTONIO ANGUIANO MENDEZ
Mail: julio_anguiano_@live.com.mx
Teléfono: 442 334 9599
Dirección: FRAY SERVANDO TEREZA DE MIER 143 QUERETARO, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/BV01/1002134-23
Nombre o Razón Social: BOMBEROS Y PARAMÉDICOS VOLUNTARIOS DE JALPAN
Denominación Social: BOMBEROS Y PARAMEDICOS VOLUNTARIOS DE JALPAN QRO,AC.
Nombre del Representante Legal: ANGEL OMAÑA GARCIA
Mail: bomberos_jalpan@hotmail.com
Teléfono: 441 296 1195
Dirección: CAYETANO RUBIOSIN NUMERO SIN NUMERO JALPAN DE SERRA, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/BV02/1002198-23
Nombre o Razón Social: PATRONATO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS CADEREYTA DE MONTES,
ASOCIACION CIVIL.
Denominación Social: BOMBEROS VOLUNTARIOS CADEREYTA DE MONTES
Nombre del Representante Legal: MA. GLORIA HERNANDEZ ALMARAZ
Mail: bomberoscadereytademontes@hotmail.com
Teléfono: 441 1164700
Dirección: CALLE NACIONALS/NS/NCADEREYTA DE MONTES



Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro., Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx




Clave de Registro: CEPCQro/BV03/1002199-23
Nombre o Razón Social: PREVENCIÓN Y SERVICIO AC
Denominación Social: BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AMEALCO DE BONFIL
Nombre del Representante Legal: SONIA MONTOYA DIAZ
Mail: sony_ready_55@hotmail.com
Teléfono: 448 105 7161
Dirección: BOULEVARD ROBERTO RUIZ OBREGON 467 AMEALCO DE BONFIL

Clave de Registro: CEPCQro/BV04/1002172-23
Nombre o Razón Social: PATRONATO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EZEQUIEL MONTES, ASOCIACIÓN CIVIL
Denominación Social: BOMBEROS VOLUNTARIOS EZEQUIEL MONTES
Nombre del Representante Legal: ARMANDO TINAJERO BARRERA
Mail: bomberosezequielmontes@hotmail.com
Teléfono: 441 103 9857
Dirección: CARRETERA EZEQUIEL MONTES-VILLA PROGRESO KM 2SN EZEQUIEL MONTES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/BV05/1002185-23
Nombre o Razón Social: PREVENCIÓN Y AYUDA A.C
Denominación Social: H. BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JUAN DEL RIO
Nombre del Representante Legal: JOSÉ ALBERTO HERNANDEZ MARTÍNEZ
Mail: administracion@bomberossanjuandelrio.com
Teléfono: 427 115 8866
Dirección: INGENIERIA 11 SAN JUAN DEL RIO, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/BV06/1002219-23
Nombre o Razón Social: BOMBEROS Y PARAMÉDICOS VOLUNTARIOS DE LA REGO
Denominación Social: BOMBEROS VOLUNTARIOS TEQUISQUIAPAN
Nombre del Representante Legal: JUAN MANUEL LOPEZ HERNANDEZ
Mail: bomberos.tx@hotmail.com
Teléfono: 414 273 3244
Dirección: OLIVO 7 TEQUISQUIAPAN, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/BV07/1002293-23
Nombre o Razón Social: BOMBEROS VOLUNTARIOS
Denominación Social: BOMBEROS VOLUNTARIOS LA LAGUNITA AC
Nombre del Representante Legal: PORFIRIO SALAS CRUCES
Mail: pilo_1973@hotmail.com
Teléfono: 441 100 9632
Dirección: CARRETERA A TILACOS/NS/N LANDA DE MATAMOROS, Qro.

 Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro, Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx



Clave de Registro: CEPCQro/GAM01/1002129-23
Nombre o Razón Social: CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN
Denominación Social: CANACINTRA
Nombre del Representante Legal: ROBERTO MUÑOZ RIVERA
Mail: jterrazas@finsa.net
Teléfono: 442 221 5122
Dirección: EJE NORTE SUR 6 SN SAN JUAN DEL RIO, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM10/1002296-23
Nombre o Razón Social: ASOCIACION DE LOCATARIOS XAZ, A.C.
Denominación Social: PLAZA XENTRIC ANAHUAC
Nombre del Representante Legal: ARMINDA ESPINOZA HERNANDEZ
Mail: asociacion.quadrum@gmail.com
Teléfono: 442 271 9821
Dirección: PASEO DE LAS PITAHAYAS EL MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM11/1002308-23
Nombre o Razón Social: MANTENIMIENTO INTEGRAL FINSA, S.A. DE C.V.
Denominación Social: FINSA
Nombre del Representante Legal: HANS HUTERER
Mail: javalos@finsa.net
Teléfono: 442 394 3135
Dirección: AV. FINSA S/N EL MARQUES. Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM12/1002314-23
Nombre o Razón Social: ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS DEL PARQUE QUADNUM
Denominación Social: ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS DEL PARQUE QUADNUM QUERÉTARO, S.C.
Nombre del Representante Legal: GONZALO MARTÍNEZ PAULÍN
Mail: lilianamascarua@gmail.com
Teléfono: 771 569 1264
Dirección: ANILLO VIAL II201 EL MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM13/1002324-23
Nombre o Razón Social: MANTENIMIENTO INTEGRAL FINSA S.A. DE C.V.
Denominación Social: FINSA
Nombre del Representante Legal: HANS JOSEF HUTTERER ARELLANO
Mail: xentricanahuac@engload.com
Teléfono: 442 775 6671
Dirección: AV. DE LOS ARCOS1EL MARQUES, Qro.




Clave de Registro: CEPCQro/GAM14/1002301-23
Nombre o Razón Social: LUIS ELISEO DOMINGUEZ ALBARRAN
Denominación Social: COMITE LOCAL DE AYUDA MUTUA PARQUE TECNOLOGICO INNOVACION QUERETARO
Nombre del Representante Legal: LUIS ELISEO DOMINGUEZ ALBARRAN
Mail: gampibq@gmail.com
Teléfono: 442 148 7016
Dirección: PASEO CONSTITUCION 52913 QUERETARO, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM15/1002323-23
Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO MUÑOZ PADILLA
Denominación Social: PLAZA ANCONA
Nombre del Representante Legal: LUIS ANTONIO MUÑOZ PADILLA
Mail: juriglobo1@gmail.com
Teléfono: 442 273 1085
Dirección: BLVD DEL AGUILA KM 6.633 EL MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM16/1002333-23
Nombre o Razón Social: ARTURO RANGEL GONZÁLEZ
Denominación Social: GRUPO DE AYUDA MUTUA PARQUE TLC
Nombre del Representante Legal: ARTURO RANGEL GONZÁLEZ
Mail: ludwin.bandala@brenntag.com
Teléfono: 442 391 1474
Dirección: AVENIDA MEXICO10EL MARQUÉS, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM17/1002297-23
Nombre o Razón Social: X ZIBATA, A.C.
Denominación Social: PLAZA XENTRIC ZIBATA
Nombre del Representante Legal: ARMINDA ESPINOZA HERNANDEZ
Mail: fabriciomertosgarcia@gmail.com
Teléfono: 442 467 7762
Dirección: PASEO TUNAS18EL MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM18/1002327-23
Nombre o Razón Social: GRUPO AYUDA MUTUA PARQUE IND BERNARDOQUINTANA
Denominación Social: GRUPO DE AYUDA MUTUA PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA
Nombre del Representante Legal: ROBERTO DURAN PALOS
Mail: fatima.ruiz@advance-realestate.com
Teléfono: 442 475 4247
Dirección: CARRETERA LOS CUES KM 1+4001+400EL MARQUES, Qro.

 Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro, Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx




Clave de Registro: CEPCQro/GAM19/1002347-23
Nombre o Razón Social: LOG INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
Denominación Social: GLOBAL PARK
Nombre del Representante Legal: DULCE MARIA SANDIA RUIZ
Mail: luisemr@gmail.com
Teléfono: 442 186 9151
Dirección: CARR EST 200 KM. 16016080EL MARQUÉS, Qro.

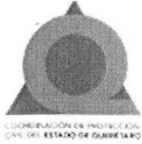
Clave de Registro: CEPCQro/GAM02/1002070-23
Nombre o Razón Social: GRUPO DE AYUDA MUTUA DEL PARQUE INDUSTRIAL ODONNELL AEROPUERTO
Denominación Social: GRUPO DE AYUDA MUTUA DEL PARQUE INDUSTRIAL ODONNELL AEROPUERTO
Nombre del Representante Legal: LUDWIN HABACUC BANDALA ARROYO
Mail: luisemr@gmail.com
Teléfono: 442 242 7283
Dirección: AVENIDA EL TEPEYAC1570EL MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM20/1002312-23
Nombre o Razón Social: SERVICIOS JAIGON S.A. DE CV.
Denominación Social: MICRO PARQUE CONIN
Nombre del Representante Legal: RICARDO OCHOA ALVAREZ
Mail: luisemr@gmail.com
Teléfono: 442 242 7283
Dirección: CARRETERA FEDERAL 57, MEXICO QUERETARO201 + 100EL MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM21/1002345-23
Nombre o Razón Social: ADV MANTENIMIENTO B, S. DE R.L. DE C.V
Denominación Social: ADV MANTENIMIENTO B
Nombre del Representante Legal: CARLOS GABRIEL MANZANO GARCIA
Mail: tyrservicio.consultor@gmail.com
Teléfono: 446 110 4740
Dirección: 5 DE FEBRERO1351102 Y 103QUERETARO, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM22/1002346-23
Nombre o Razón Social: CASTAMAR
Denominación Social: PLAZA REAL SOLARE
Nombre del Representante Legal: LUIS EDUARDO MARTINEZ RUBIO
Mail: serviciospetroleros.qro@gmail.com
Teléfono: 442 275 0194
Dirección: PASEO SOLARE1ETAPA 2EL MARQUES, Qro.

 Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro., Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx




Clave de Registro: CEPCQro/GAM23/1002372-23
Nombre o Razón Social: CASTAMAR SA DE CV
Denominación Social: PLAZA KRYSTAL
Nombre del Representante Legal: LUIS EDUARDO MARTINEZ RUBIO
Mail: contacto@awmexico.com.mx
Teléfono: 442 215 5557
Dirección: HDA DEL JACAL10QUERETARO, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM24/1002342-23
Nombre o Razón Social: CASTAMAR SA DE CV
Denominación Social: PLAZA CATANIA
Nombre del Representante Legal: LUIS EDUARDO MARTINEZ RUBIO
Mail: zieloadmin@mxproperty.com.mx
Teléfono: 442 467 7923
Dirección: HDA DEL JACAL10QUERETARO, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM25/1002488-23
Nombre o Razón Social: LINO MIRANDA TOVAR
Denominación Social: PLAZA COMERCIAL ALMIRA
Nombre del Representante Legal: LINO MIRANDA TOVAR
Mail: mgortizp09@hotmail.com
Teléfono: 554 511 8433
Dirección: ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA7013EL MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM26/1002490-23
Nombre o Razón Social: SERVICIOS PETROLEROS DE QUERETARO
Denominación Social: GRUPO DE AYUDA MUTUA MIRADOR DE LA CAÑADA
Nombre del Representante Legal: NOE PONCE ROMERO
Mail: asoc.empr.pibj@prodigy.net.mx
Teléfono: 442 218 5484
Dirección: PROL.CONSTITUYENTES ORIENTE36S/NEL MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM27/1002426-23
Nombre o Razón Social: AUTOMATION WAREHOUSE SAPI DE CV
Denominación Social: AUTOMATION WAREHOUSE
Nombre del Representante Legal: GUILLERMO BENJAMIN GOMORA GONZALEZ
Mail: parqueindustriallacruz21@gmail.com
Teléfono: 553 434 7595
Dirección: PRIMER RETORNO UNIVERSITARIO194AEL MARQUES, Qro.

 Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro., Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx




Clave de Registro: CEPCQro/GAM28/1002427-23
Nombre o Razón Social: PUERTA QUERETARO S DE R.L DE C.V.
Denominación Social: PUERTA QUERETARO S DE R.L DE C.V.
Nombre del Representante Legal: JORGE SORIANO FRIAS
Mail: calidad@espe.com.mx
Teléfono: 442 895 2355
Dirección: CARRETERA ESTATAL 500 KM 5+500SNMARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM29/1002454-23
Nombre o Razón Social: PLAZA ZIELO 26
Denominación Social: PLAZA ZIELO26
Nombre del Representante Legal: ADRIANA MEDINA GONZALEZ
Mail: tpkcentenario@sprava.mx
Teléfono: 442 8881076
Dirección: PASEO DE LAS PITAHAYAS26EL MARQUES,Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM03/1001975-23
Nombre o Razón Social: BRIGADA DE AYUDA MUTUA LA BAM
Denominación Social: BRIGADA DE AYUDA MUTUA LA BAM
Nombre del Representante Legal: ADALBERTO LAMOYI CORTES
Mail: arodriguez@firmasien.mx
Teléfono: 442 229 0402
Dirección: LIBRAMIENTO A REQUISQUIAPAN66NASAN JUAN DEL RIO, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM30/1002436-23
Nombre o Razón Social: GRUPO DE AYUDA MUTUA INDUSTRIAL DE QUERETARO
Denominación Social: GRUPO DE AYUDA MUTUA INDUSTRIAL DE QUERETARO BENITO JUAREZ
Nombre del Representante Legal: ANTONIO ESTRADA ARTEAGA
Mail: Luis.tiberio@gmail.com
Teléfono: 442 170 9092
Dirección: AV. 5 DE FEBRERO308NAQUERETARO, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM31/1002535-23
Nombre o Razón Social: ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL PARQUE INDUSTRIAL L
Denominación Social: ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL PARQUE INDUSTRIAL LA CRUZ, A.C.
Nombre del Representante Legal: ÁLVARO GÓMEZ URQUIZA MARTÍN
Mail: gaby_alcerreca@yahoo.com
Teléfono: 442 352 26306
Dirección: INDUSTRIAL LA CRUZ55EL MARQUÉS, Qro.

 Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro., Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx

SECRETARÍA DE
GOBIERNOQUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.


Clave de Registro: CEPCQro/GAM32/1002434-23
Nombre o Razón Social: BLOQUE TECNOLÓGICO S.A DE C.V.
Denominación Social: PARQUE INDUSTRIAL EUROPARK II
Nombre del Representante Legal: ELSA ALICIA BRAÑA MUÑOZ
Mail: ies_2014@outlook.es
Teléfono: 442 147 6661
Dirección: CARRETERA ESTATAL 431 1+931+93EL MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM33/1002455-23
Nombre o Razón Social: ORVIT PIAMONTE A.C.
Denominación Social: ORVIT PIAMONTE A.C.
Nombre del Representante Legal: ROBERTO FERMIN RUIZ HERNANDEZ
Mail: rduran@aerosolesyliquidos.com
Teléfono: 442 148 7016
Dirección: MONTE MIRANDA17MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM34/1002545-23
Nombre o Razón Social: ASOCIACION DE CONDOMINIOS AC
Denominación Social: TERRAPARK CENTENARIO
Nombre del Representante Legal: DAVID BUEN ABAD FERNANDEZ
Mail: parqueindlanoria.admon@gmail.com
Teléfono: 442 168 2048
Dirección: PASEO DE CENTENARIO EJERCITO MEXICANO1 + 037EL MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM35/1002461-23
Nombre o Razón Social: ATTA TIERRA BLANCA S.A.P.I. DE C.V.
Denominación Social: ATTA INDUSTRIAL PYME
Nombre del Representante Legal: MOISES MIRANDA ALVAREZ
Mail: cesar_huici@hotmail.com
Teléfono: 442 194 6725
Dirección: CARRETERA ESTATAL 500419EL MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM36/1002564-23
Nombre o Razón Social: ARGON ECO RECOLECCIONES S DE RL DE CV
Denominación Social: GRUPO DE AYUDA MUTUA PARQUE INDUSTRIAL LA NORIA
Nombre del Representante Legal: LUIS TIBERIO GONZALEZ ARGAIZ
Mail: jpinto@carreracorp.com
Teléfono: 556 785 9372
Dirección: CALLE CASCADA9CQUERÉTARO, Qro.

 Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro, Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx




Clave de Registro: CEPCQro/GAM37/1002561-23
Nombre o Razón Social: ALMACENES RV S.A. DE C.V.
Denominación Social: ALMACENES RV S.A. DE C.V.
Nombre del Representante Legal: ARTURO OCTAVIO ROBLES VESSI
Mail: calidad@espe.com.mx
Teléfono: 442 895 2355
Dirección: CARR. ESTATAL 210 JESUS MARIA KM 5.379KM 5.379EL MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM38/1002611-23
Nombre o Razón Social: IYARI MONSERRAT PÉREZ HURTADO
Denominación Social: GRUPO DE AYUDA MUTUA PKCO (GAMPKCO)
Nombre del Representante Legal: IYARI MONSERRAT PÉREZ HURTADO
Mail: calidad@espe.com.mx
Teléfono: 442 895 2355
Dirección: CARRETERA ESTATAL 431KM 1+300EL MARQUÉS, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM39/1002671-23
Nombre o Razón Social: THE COLONIAL ROOF TILE SA DE CV
Denominación Social: CONJUNTO INDUSTRIAL THE COLONIAL ROOF TILE
Nombre del Representante Legal: DEL RIO CHICO LUZ ELENA
Mail: mxextrusionhr@excoglobal.com
Teléfono: 442 388 5185
Dirección: CARRETERA ESTATAL 210 (EL COLORADO-EL RODEO)KM. 5+000EL MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM40/1002529-23
Nombre o Razón Social: ASOCIACION DE COLONOS P IND LA NORIA AC
Denominación Social: ASOCIACION DE COLONOS DEL PARQUE INDUSTRIAL LA NORIA AC
Nombre del Representante Legal: PAOLA SERMEÑO
Mail: gerenteprevencion.ctlz@coppel.com
Teléfono: 557 888 2843
Dirección: LA NORIA00EL MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM41/1002587-23
Nombre o Razón Social: MERCADO URBANO SABINO 51 AC
Denominación Social: PLAZA SABINO 51
Nombre del Representante Legal: ELEAZAR ROJAS MUELA
Mail: carolina.tinoco@lyncott.mx
Teléfono: 442 116 3716
Dirección: PASEO DE ZAKIA ORIENTE103LOCAL 4EL MARQUES, QRO.

 Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro., Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx




Clave de Registro: CEPCQro/GAM42/1002685-23
Nombre o Razón Social: CONDÓMINOS MICRO-PARQUE LA NORIA, A.C.
Denominación Social: MIQROPARQUE NORIA
Nombre del Representante Legal: MANUEL MENENDEZ PORRERO
Mail:
Teléfono:
Dirección: LLUVIA8EL MARQUÉS, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM43/1002700-23
Nombre o Razón Social: CARRERA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.
Denominación Social: LA BOMBA INDUSTRIAL PARK
Nombre del Representante Legal: JESUS RODOLFO PINTO LEÓN
Mail: fsanchez@quolaorem.com
Teléfono: 442 385 1552
Dirección: CARR MEX QRO194813EL MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM44/1002653-23
Nombre o Razón Social: TERRA BUSINESS PARK, A.C.
Denominación Social: TERRA BUSINESS PARK
Nombre del Representante Legal: ALEJANDRA ZAMUDIO ORDUÑO
Mail: patyrodriquez@industrialessjr.com.mx
Teléfono: 427 150 5822
Dirección: PRIMER RETORNO UNIVERSITARIO1MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM45/1002654-23
Nombre o Razón Social: TERRA BUSINESS PARK DOS, A.C.
Denominación Social: TERRA BUSINESS PARK DOS
Nombre del Representante Legal: ALEJANDRA ZAMUDIO ORDUÑO
Mail: llopez@piq.com.mx
Teléfono: 442 215 8950
Dirección: PRIMER RETORNO UNIVERSITARIO1MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM46/1002691-23
Nombre o Razón Social: MIRADOR DE SAN JUAN 44
Denominación Social: MIRADOR DE SAN JUAN 44
Nombre del Representante Legal: ESTHER CARNERO MARTINEZ
Mail: aburgos@conectocallcenter.com
Teléfono: 442 154 3499
Dirección: MIRADOR DE SAN JUAN4444EL MARQUES, Qro.

 Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro., Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx




Clave de Registro: CEPCQro/GAM47/1002749-23
Nombre o Razón Social: EXCOENG MEXICO S DE RL DE CV
Denominación Social: GAM EXCO-HK
Nombre del Representante Legal: JORGE ALBERTO AVILA GARFIAS
Mail: aburgos@conectocallcenter.com
Teléfono: 442 154 3499
Dirección: AV INDUSTRIA ROBOTICA27EL MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM48/1002779-23
Nombre o Razón Social: JOSE LECONA GARCÍA
Denominación Social: PLAZA CAMPA
Nombre del Representante Legal: JOSE LECONA GARCÍA
Mail:
Teléfono:
Dirección: CIRCUITO UNIVERSIDADES200EL MARQUES,Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM05/1002254-23
Nombre o Razón Social: CAROLINA ELBA TINOCO GALICIA
Denominación Social: GRUPO DE AYUDA MUTUA DEL PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS.
Nombre del Representante Legal: CAROLINA ELBA TINOCO GALICIA
Mail: mario.arreola@cjpil.com
Teléfono: 442 265 8761
Dirección: CTO EL MARQUES SUR90EL MARQUÉS,Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM50/1002869-23
Nombre o Razón Social: LA NORIA I
Denominación Social: LA NORIA I
Nombre del Representante Legal: Javier Andrés Morales Zamudio
Mail: alvarohernandez_83@hotmail.com
Teléfono: 427 102 3181
Dirección: AUTOPISTA MÉXICO-QUERETARO KM 200+0S/NS/NEL MARQUES, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/GAM51/1002927-23
Nombre o Razón Social: ADMINISTRACIÓN XENTRIC MIRADOR, S.A. DE C.V.
Denominación Social: XENTRIC MIRADOR
Nombre del Representante Legal: LETICIA TÁMEZ HERNÁNDEZ
Mail: medical-health@hotmail.com
Teléfono: 442 140 9221
Dirección: AVENIDA RESIDENCIAL DEL PARQUELOTE 3 MANZANA 3EL MARQUES, Qro.

 Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro., Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx

SECRETARÍA DE
GOBIERNOQUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.


Clave de Registro: CEPCQro/PP01/1001970-23
Nombre o Razón Social: JOSE RAMON BRIBIESCA SANCHEZ
Denominación Social: AMBULANCIAS VITAL MEDICAL
Representante Legal: JOSE RAMON BRIBIESCA SANCHEZ
Mail: amb.vital.medical@gmail.com
Teléfono: 442 474 8861
Dirección: PASEO DE LA ALBORADA102037QUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/PP02/1002083-23
Nombre o Razón Social: ALFONSO PIÑA MORENO
Denominación Social: MEDCARE
Representante Legal: ALFONSO PIÑA MORENO
Mail: facturamedicare@gmail.com
Teléfono: 442 157 9039
Dirección: INDEPENDENCIA 103105105QUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/PP18/1002868-23
Nombre o Razón Social: HUGO VILLA ARIAS
Denominación Social: VIAR MEDIC
Representante Legal: HUGO VILLA ARIAS
Mail: hugovilla4456@gmail.com
Teléfono: 427 298 3278
Dirección: Borrador 12, C.P. 76806, San Juan del Río, Qro.

Clave de Registro: CEPCQro/PP03/1002212-23
Nombre o Razón Social: SILVIA REYES GALLEGOS
Denominación Social: AMBULANCIAS LIFE CARE
Representante Legal: SILVIA REYES GALLEGOS
Mail: ambulanciaslife@hotmail.com
Teléfono: 4421488678
Dirección: EZEQUIEL MONTES NTE.5QUERÉTARO

Clave de Registro: CEPCQro/PP04/1002197-23
Nombre o Razón Social: PREVISION Y PROTECCION S.C.
Denominación Social: BOMBEROS QUERETARO
Representante Legal: RUBEN ARIAS ARCINIEGA
Mail: contacto@bomberosqueretaro.com
Teléfono: 4422121314
Dirección: AV.ZARAGOZA90QUERETARO

 Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro, Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx



Clave de Registro: CEPCQro/PP05/1002182-23
Nombre o Razón Social: SERVICIOS MÉDICOS DOMICILIARIOS, AMI SA DE CV
Denominación Social: AMI
Representante Legal: MARLON ALFREDO FUENTES VIZCAÍNO
Mail: isalazar@amiasistencia.com
Teléfono: 4422264833
Dirección: CALZADA DE LOS ARCOS161EQUERÉTARO

Clave de Registro: CEPCQro/PP06/1002210-23
Nombre o Razón Social: GARMEDICA QUERETARO SC
Denominación Social: AR MEDICA QUERETARO
Representante Legal: BRISCIA SADA HUMPHREY
Mail: edgar.delmoral@armedica.com.mx
Teléfono: 1836000
Dirección: AVENIDA UNIVERSIDAD104 OTE.QUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/PP07/1002026-23
Nombre o Razón Social: ANDREA ROCIO RODRIGUEZ PIÑA
Denominación Social: SAMP AMBULANCIAS
Representante Legal: ANDREA ROCIO RODRIGUEZ PIÑA
Mail: samp.ambulancias@gmail.com
Teléfono: 4424245763
Dirección: SOLSTICIO48QUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/PP08/1002215-23
Nombre o Razón Social: EMERGENCIAS MEDICAS DE QUERETARO S.C.
Denominación Social: EMERGENCIAS MEDICAS
Representante Legal: ANDRES HERNANDEZ ESCALANTE
Mail: ventas@emergenciasmedica.mx
Teléfono: 5530317282
Dirección: AV SANTA FE108 B32QUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/PP09/1002273-23
Nombre o Razón Social: JUAN MANUEL LOPEZ MARIN
Denominación Social: IDALY MEDICAL
Representante Legal: JUAN MANUEL LOPEZ MARIN
Mail: subdireccion@idalymedical.mx
Teléfono: 4427484982
Dirección: AV DE LOS PORTONES11511QUERETARO



Clave de Registro: CEPCQro/PP10/1002115-23
Nombre o Razón Social: CLINICA DE ESPECIALIDADES JUAN PABLO II SA CV
Denominación Social: CLINICA JUAN PABLO II
Representante Legal: MARIO MANUEL ARREOLA MOCTEZUMA
Mail: mario.arreola@cjpil.com
Teléfono: 4422658761
Dirección: CARR GRO-TEQUISQUIAPAN KM 17.5 SNEL MARQUES

Clave de Registro: CEPCQro/PP11/1002325-23
Nombre o Razón Social: MARCELINO HERNANDEZ ENRIQUEZ
Denominación Social: SISTEMA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS
Representante Legal: MARCELINO HERNANDEZ ENRIQUEZ
Mail: alvarohernandez_83@hotmail.com
Teléfono: 4271023181
Dirección: FELIPE CALDERON HINOJOSA 3 SAN JUAN DEL RIO

Clave de Registro: CEPCQro/PP13/1002343-23
Nombre o Razón Social: LAURA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE JAUREGÚ
Denominación Social: MEDICAL HEALTH
Representante Legal: LAURA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE JAUREGÚ
Mail: medical-health@hotmail.com
Teléfono: 4421409221
Dirección: CABO CAÑABERAL 36 QUERÉTARO

Clave de Registro: CEPCQro/PP14/1002298-23
Nombre o Razón Social: ARACELI SALGUERO REYES
Denominación Social: AMBULANCIAS LINEA MEDICA
Representante Legal: ARACELI SALGUERO REYES
Mail: ambulineamedica@gmail.com
Teléfono: 442 850 7069
Dirección: CHABACANOS/N1 SAN JUAN DEL RIO

Clave de Registro: CEPCQro/PP15/1002330-23
Nombre o Razón Social: CONSULTORIA EN MEDIDAS DE SEGURIDAD SA DE CV
Denominación Social: LA ENFERMERIA
Representante Legal: FRANCISCO JAVIER BERRUETA GUTIERREZ
Mail: contacto@laenfermeria.com.mx
Teléfono: 8009992033
Dirección: AV ANILLO VIAL II FRAY JUNIPERO SERRA 72802 AL 5 QUERETARO

SECRETARÍA DE
GOBIERNOQUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.


Clave de Registro: CEPCQro/PP16/1002510-23
Nombre o Razón Social: JULIO ANTONIO ANGUIANO MENDEZ
Denominación Social: GREMP AMBULANCIAS
Representante Legal: JULIO ANTONIO ANGUIANO MENDEZ
Mail: julio_anguiano_@live.com.mx
Teléfono: 4423349599
Dirección: FRAY SERVANDO TEREZA DE MIER143QUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/PV01/1001959-23
Nombre o Razón Social: ESCUADRÓN PARAMÉDICO Y RESCATE, S.C.
Denominación Social: ESCUADRÓN PARAMÉDICO Y RESCATE, S.C.
Representante Legal: FERNÁNDEZ CARMONA VICTOR MANUEL
Mail: escuadronparamedicoyrescateqro@gmail.com
Teléfono: 4421541835
Dirección: AVENIDA LOS ARCOS ESQUINA PLATEROSS/NS/NQUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/PV02/1002103-23
Nombre o Razón Social: AME INTERNACIONAL A.C.
Denominación Social: APOYO MEDICO DE EMERGENCIAS AME INTERNACIONAL A.C.
Representante Legal: JULIO MARTÍNEZ
Mail: info@ameinternacional.com
Teléfono: 4421965139
Dirección: LASALLISTAS46CORREGIDORA

Clave de Registro: CEPCQro/PV03/1002076-23
Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL GALLARDO MARTINEZ
Denominación Social: SAAMP/ SISTEMA ASISTENCIAL EN ATENCION MEDICA PREHOSPITALARIA
Representante Legal: MIGUEL ANGEL GALLARDO MARTINEZ
mail: miguelgama73@hotmail.com
Teléfono: 442 391 5687
Dirección: MARQUES DE SANTA ELENA103QUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/PV04/1002140-23
Nombre o Razón Social: BOMBEROS Y PARAMÉDICOS VOLUNTARIOS DE JALPAN
Denominación Social: BOMBEROS Y PARAMEDICOS VOLUNTARIOS DE JALPAN GRO,AC.
Representante Legal: ANGEL OMAÑA GARCIA
Mail: bomberos_jalpan@hotmail.com
Teléfono: 441 296 1195
Dirección: CAYETANO RUBIOSIN NUMEROSIN NUMEROJALPAN DE SERRA

 Camino a Quintanares km. 0+500 cuerpo B.
Municipio de Pedro Escobedo
Querétaro., Qro. C.P. 76700 Tel 448 275 14 96
www.queretaro.gob.mx



Clave de Registro: CEPCQro/PV05/1002202-23
Nombre o Razón Social: JORGE EDUARDO GARCÍA GUERRERO
Denominación Social: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN EN ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA (ICAMP)
Representante Legal: JORGE EDUARDO GARCÍA GUERRERO
Mail: icampambulancias@gmail.com
Teléfono: 442 342 7797
Dirección: JAIME SABINES30943QUERÉTARO

Clave de Registro: CEPCQro/PV06/1002213-23
Nombre o Razón Social: RESCATE 1 DE QUERÉTARO I.A.P
Denominación Social: RESCATE 1 DE QUERÉTARO I.A.P
Representante Legal: FRANCISCO MANUEL MALAGÓN ANGUIANO
Mail: mmalagon@rescate1.org
Teléfono: 442 411 5039
Dirección: EURIPIDES41QUERÉTARO

Clave de Registro: CEPCQro/PV07/1002059-23
Nombre o Razón Social: ABC EMERGENCIAS MEDICAS Y BOMBEROS AC
Denominación Social: ABC EMERGENCIAS MEDICAS Y BOMBEROS AC
Representante Legal: OMAR EDUARDO MARTINEZ ROJAS
Mail: aangulotauro14@gmail.com
Teléfono: 442 186 6902
Dirección: CIRCUITO DE LAS MISIONESSNQUERETARO

Clave de Registro: CEPCQro/PV08/1002220-23
Nombre o Razón Social: CCUM S.C.
Denominación Social: CCUM
Representante Legal: MAURICIO DAUMAS ESPINOSA
Mail: cccum2010@hotmail.com
Teléfono: 461 210 6708
Dirección: RECINTO131QUERÉTARO

Clave de Registro: CEPCQro/PV09/1002311-23
Nombre o Razón Social: APOYO MEDICO Y SERVICIOS INTEGRALES SAS DE C
Denominación Social: AMSI AMBULANCIAS
Representante Legal: DULCE MARIA FERRUZCA ALONSO
Mail: amsiqro@gmail.com
Teléfono: 419 1173753
Dirección: EMILIANO ZAPATA19COLON



Clave de Registro: CEPCQro/PV10/1002288-23
Nombre o Razón Social: CRUZ ROJA MEXICANA I. A. P.
Denominación Social: CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACIÓN QUERÉTARO
Representante Legal: FERNANDO ERNESTO ARROY ZURITA
Mail: fearroy.qro@cruzrojamexicana.org.mx
Teléfono: 442 290 0545
Dirección: HIDALGO93QUERÉTARO

Clave de Registro: CEPCQro/RV01/1002104-23
Nombre o Razón Social: AME INTERNACIONAL A.C.
Denominación Social: APOYO MEDICO DE EMERGENCIAS AME INTERNACIONAL A.C.
Representante Legal: JULIO MARTÍNEZ
Mail: info@ameinternacional.com
Teléfono: 442 196 5139
Dirección: LASALLISTAS46CORREGIDORA

Clave de Registro: CEPCQro/RV02/1002475-23
Nombre o Razón Social: ABC EMERGENCIAS MEDICAS Y BOMBEROS AC
Denominación Social: ABC EMERGENCIAS MEDICAS Y BOMBEROS AC
Representante Legal: OMAR EDUARDO MARTINEZ ROJAS
Mail: aangulotauro14@gmail.com
Teléfono: 4421866902
Dirección: CIRCUITO DE LAS MISIONES s/n, Querétaro, Qro.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN DE CATASTRO



SECRETARÍA DE
FINANZAS
Dirección de Catastro



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

SECRETARÍA DE FINANZAS PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN DE CATASTRO

ATENTO AVISO

Al público usuario de esta Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se les informa que, atendiendo a lo establecido por el Artículo Tercero del Acuerdo que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 88, tomo CLV, de fecha 21 de diciembre 2022, esta unidad administrativa permanecerá cerrada durante el segundo periodo vacacional, comprendido del jueves 21 de diciembre de 2023 al 05 de enero de 2024, reanudando labores de manera habitual el lunes 8 de enero del 2024, en horario establecido.

Igualmente les comunico que la recepción de trámites y servicios catastrales será hasta el martes 05 de diciembre de 2023.

Agradecemos de antemano su comprensión y apoyo al respecto.

Santiago de Querétaro, Qro., 05 de diciembre 2023.

Mtro. José Luis Alcántara Obregón
Director de Catastro

Hidalgo No. 66, Centro Histórico
Querétaro, QRO. CP 76000 T. 442 227 1800

www.queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. Pedro Paredes Reséndiz, Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 22, 23 fracción VII, 24, 25 fracción I y IX y décimo quinto transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; artículo 7 fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, y

Considerando

Que con fundamento en los artículos 71 y 75 párrafo segundo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro debe hacer público el listado de las propuestas regulatorias recibidas, el formulario de Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes emitidos, las respuestas, autorizaciones, exenciones y las opiniones y comentarios recibidos.

Que dicha publicación se hará a través del Medio de Difusión Oficial en el Estado, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN, POR PARTE DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

El objeto del presente listado es dar a conocer los títulos de las propuestas regulatorias que la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro recibió para llevar a cabo el procedimiento previsto en la Ley de la materia respecto de la herramienta denominada Análisis de Impacto Regulatorio, durante el mes de noviembre del presente año.

Los textos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio, se encuentran a disposición del público en general y pueden solicitarse a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro por escrito, por medios electrónicos o consultarse directamente en el portal electrónico: http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión, por parte de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2023.				
No.	Nombre de la dependencia, órgano o entidad	Propuestas regulatorias recibidas	Fecha	Respuesta
1	Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Acuerdo por el que el titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, autoriza al Director de Ingresos adscrito a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para realizar la aplicación de reducciones y condonaciones en multas y recargos en las contribuciones estatales durante el mes de noviembre de dos mil veintitrés.	Noviembre 2023	Incompetencia por materia (artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro)
2	Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Acuerdo por el que se autoriza el "Programa Institucional Emergente para Productores Agropecuarios Afectados por Sequía 2023".	Noviembre 2023	Exención

3	Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Consejos Administrativos o sus equivalentes, de las Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal: Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población con Subcategoría de Parque Intraurbano "Bordo Benito Juárez", Zona de Reserva Ecológica "El Batán", Zona Sujeta a Conservación Ecológica "El Tángano" y Paisaje Protegido "Peña de Bernal".	Noviembre 2023	Exención
4	Instituto Queretano de las Mujeres	Lineamientos para la Valoración del Estado de Riesgo de las Mujeres Receptoras de Violencia de Género.	Noviembre 2023	Exención
5	Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro.	Noviembre 2023	Se requiere AIR ex ante
6	Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Acuerdo por el que se modifica el Programa Institucional "Protección y Desarrollo Agroalimentario".	Noviembre 2023	Exención
7	Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se autoriza el Programa de Desarrollo Social para una Vivienda Digna y de Regularización Territorial en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquemas de Operación.	Noviembre 2023	Exención
8	Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el primer semestre del ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro).	Noviembre 2023	Exención
9	Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro	Acuerdo por el que se determina la tarifa integrada del Sistema de Transporte Colectivo Urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro.	Noviembre 2023	Se emitieron observaciones a la propuesta regulatoria y no se acreditaron los requisitos para la revisión de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
10	Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro y sus Reglas de Operación	Programa para la Entrega de Apoyos al Personal Administrativo del CECAFIS.	Noviembre 2023	Exención

11	Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Acuerdo por el que se autoriza el Programa para la entrega de apoyos al personal administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus órganos desconcentrados y sus Reglas de Operación.	Noviembre 2023	Exención
12	Universidad Politécnica de Querétaro	Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro, ejercicio 2023.	Noviembre 2023	Concluyó la Consulta Pública y se emitió el Dictamen final de AIR ex ante
13	Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	Cuotas por servicios que presta la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.	Noviembre 2023	Concluyó la Consulta Pública
14	Comisión Estatal de Aguas	Lineamientos para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado de la Comisión Estatal de Aguas.	Noviembre 2023	Concluyó la Consulta Pública
15	Centro de Conciliación Laboral del Estado.	Manual de Servicios al Público del Centro de Conciliación Laboral del Estado.	Noviembre 2023	Se emitieron observaciones al formulario de AIR, mismas que se atendieron y continua en Consulta Pública

Dado en la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

Rúbrica

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16, 17, 20 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, 76, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 segundo párrafo, 19 fracción V y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y;

CONSIDERANDO

1.- De conformidad con el artículo 27, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad del sector agroalimentario, rural y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

2.- De acuerdo al artículo 26 fracciones I, II, III, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, encargada de fomentar la producción agrícola, pecuaria, forestal y pesquera e impulsar el desarrollo integral del sector rural en el Estado, correspondiéndole entre otras atribuciones, programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola del Estado; determinar y conducir la política, programas y organización de los productores en el sector agropecuario estatal, en torno a los programas y planes de desarrollo en la materia; participar en toda clase de programas y proyectos que tiendan a elevar el nivel de vida de los campesinos y el mejoramiento de las zonas menos favorecidas del Estado; así como, definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mayores rendimientos en los procesos productivos del campo.

3.- En observancia a los artículos 6, 7, 43, 44, 45 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro expidió y publicó en fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, constituido como el documento cuya finalidad es dirigir el proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales.

4.- Asimismo, de acuerdo con el artículo 10, 14, 16, 17, 20 fracciones II, III y IV, 52, 53, 54 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, los Programas Institucionales deberán permitir atender los requerimientos de alguna zona geográfica, económica o cultural del Estado, considerando los objetivos, estrategias y principios rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, sustentado en los Principios de corresponsabilidad, participación, equidad y legalidad, que rigen la interrelación de los grupos sociales y las dependencias públicas, previendo en dichos instrumentos, entre otros aspectos, aquellos requerimientos del sector agroalimentario del Estado.

Bajo ese contexto y de conformidad a lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, así como, 9 segundo párrafo y 26 fracciones I, II, III, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; las atribuciones, funciones y competencias que por mandato de Ley le corresponden a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, entre ellas, expedir sus Programas Institucionales y sus respectivas Reglas y Esquemas de Operación, así como realizar las actualizaciones a su marco normativo, que a su vez, deben alinearse a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, particularmente con lo que establece su Eje Rector 3, denominado "Economía Dinámica y Prosperidad Familiar", enfocado a propiciar condiciones, oportunidades y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad de las familias queretanas y estimule la competitividad de los sectores económicos, como lo es en la especie, el agroalimentario.

Dicho Eje Rector describe dentro de su Objetivo 4, identificado como “Fortalecimiento del Sector Agroalimentario”, cuyo Reto 39, consiste en “Incrementar la tasa de cambio sexenal del valor de la producción del sector primario de 48.6% (cuarenta y ocho punto seis por ciento) a 50% (cincuenta por ciento), de acuerdo con los datos del Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera”, contemplando para su cumplimiento las siguientes 3 Líneas Estratégicas:

- a) Desarrollar las capacidades, infraestructura y transferencia de tecnologías del sector primario;
- b) Impulsar la capitalización y comercialización de cadenas productivas de alto valor; y
- c) Fomentar la concurrencia de recursos para el impulso a proyectos estratégicos.

5.- Por lo anterior, en fecha 09 (nueve) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL “IMPULSO A LOS SECTORES AGROALIMENTARIOS”, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de los Subprogramas** que lo componen, cuyo objetivo general consiste en apoyar a los productores agroalimentarios del Estado, para desarrollar proyectos que impulsen el fortalecimiento de los procesos productivos y propicien la mecanización del campo y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como la tierra y el agua para uso agropecuario en las unidades de producción primaria del Estado.

6.- Dentro del **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL “IMPULSO A LOS SECTORES AGROALIMENTARIOS”**, se establece en su punto 9. “**Vigencia del Programa Institucional**” que, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” y permanecerá vigente hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) o hasta que se cuente con suficiencia presupuestal.

Resulta importante adecuar el marco normativo de acuerdo a las solicitudes imperantes de determinado sector social, atendiendo sus requerimientos con la finalidad de cubrir los objetivos y misión del Programa en mención, considerándose necesario **modificar la vigencia al 29 (veintinueve) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro)**.

7.- Por otra parte, dentro del citado Acuerdo, se establece en su punto 10, lo siguiente:

“...10. Suficiencia presupuestal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa Institucional cuenta con viabilidad financiera, conforme al oficio número SF/SE/00207/2023, de fecha 08 (ocho) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) emitido por el C.P.C. Carlos Alejandro León González, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada

Es importante mencionar que, el contenido del presente Programa Institucional, de sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, será ejecutado siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para tal efecto...”

8.- Que, posteriormente la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, gestionó el Oficio de Autorización Número 2023GEQ00673, con Número de Proyecto 2023-00456, de fecha 12 (doce) de Junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la M.A. María del Rosario Gómez Vega, Directora de Gasto Social adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **en alcance al oficio de viabilidad financiera SF/SE/00207/2023, de fecha 08 (ocho) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**, referenciado en el punto anterior.

Asimismo, se gestionó por parte de dicha Secretaría, la asignación de una **Adecuación Presupuestal para incrementar el presupuesto inicialmente otorgado y contar con mayor suficiencia presupuestal** para la debida ejecución del **PROGRAMA INSTITUCIONAL “IMPULSO A LOS SECTORES AGROALIMENTARIOS”**, autorizándose mediante Oficio Número 2023GEQ01076, con número de proyecto 2023-00456, de fecha 11 (once) de Agosto del 2023 (Dos mil veintitrés), suscrito por la M.A. María del Rosario Gómez Vega, Directora de Gasto Social adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

9.- En ese orden de ideas, y de conformidad con el Considerando 11 del **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL “IMPULSO A LOS SECTORES AGROALIMENTARIOS”**, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizó las gestiones necesarias para contar **con un incremento a la suficiencia presupuestal previamente autorizada**, para que dentro del marco de las atribuciones de dicha Secretaría, se lleve a cabo la ejecución de los recursos públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal, mediante Oficio de Autorización número 2023GEQ01727, con número de proyecto 2023-00898, de fecha 25 (veinticinco) de octubre del 2023 (Dos mil veintitrés), emitido por la Dirección de Gasto Social, adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **otorgó la autorización como complemento al ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL “IMPULSO A LOS SECTORES AGROALIMENTARIOS”**, misma que se aplicará a su **Subprograma II. Impulso a la Productividad Agroalimentaria**, en su **Componente I. “Dinamismo Agroalimentario”**, por lo que se cuenta con recursos necesarios para la ejecución y continuidad del citado componente.

10.- Por otro lado, el citado **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL “IMPULSO A LOS SECTORES AGROALIMENTARIOS”**, establece en su **punto 20. “Composición del Programa Institucional”**, quedando integrado por dos Subprogramas: **I.- Manejo Sustentable de Suelo y Agua; y II.- Impulso a la Productividad Agroalimentaria**, cada uno de estos Subprogramas cuenta con Componentes que describen el propósito o destino del apoyo, beneficiarios, cobertura, mecánica operativa, criterios y requisitos de acceso, y de conformidad con los artículos 76 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, quedando debidamente identificada la población objetivo, el propósito o destino principal, justificación del importe de la ayuda social y su temporalidad, atendiendo los requerimientos del sector agroalimentario en el Estado, así como los mecanismos para su distribución, garantizando la entrega de los apoyos a la población objetivo, y con ello, generar su óptimo aprovechamiento, para que su dispersión sea más eficiente y eficaz.

11.- Por lo anterior, en fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL “IMPULSO A LOS SECTORES AGROALIMENTARIOS”**, con la finalidad de adicionar el **“Componente II. Impulso para el Establecimiento de Cultivos Forrajeros” del Subprograma II. Impulso a la Productividad Agroalimentaria**, cuyo propósito o destino principal consiste en: apoyar con semillas de cultivos forrajeros a personas físicas, mujeres y hombres que soliciten apoyo del programa, a través de personas morales sin fines de lucro para su debida dispersión, dedicadas a la explotación de ganado bovino, ovino y caprino, y que produzcan su forraje para la alimentación de dicho ganado, con la finalidad de contribuir a mejorar los parámetros productivos y reproductivos e incrementar la productividad en los hatos del Estado de Querétaro.

12.- En ese mismo sentido, se considera indispensable adecuar el citado **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL “IMPULSO A LOS SECTORES AGROALIMENTARIOS”**, dentro de su **Subprograma II. Impulso a la Productividad Agroalimentaria**, con la finalidad de modificar el **Componente II. “Impulso para el Establecimiento de Cultivos Forrajeros”**, en su **punto 2.2 “Requisitos de acceso”**, en específico los **“Requisitos de acceso para personas físicas”**, particularmente el requisito descrito en la viñeta quinta, que consiste en: **Constancia de actualización de la Unidad de Producción Pecuaria Registrada en el Padrón Ganadero Nacional, (vigencia no mayor a un año al momento de la solicitud)**, con la finalidad de hacer accesible el beneficio del Componente, ya que se ha detectado que muchos productores del sector social, no cuentan con este documento, por la dificultad que implica la gestión para obtenerlo, aunado al costo de su trámite, por esta razón, se agrega el término **“preferentemente”** al inicio de dicho requisito de acceso, para facilitar el acceso a los apoyos a aquellos productores que registran mayores afectaciones en sus actividades, y por lo tanto mayor necesidad de este tipo de beneficios.

13.- Asimismo, el citado **PROGRAMA INSTITUCIONAL “IMPULSO A LOS SECTORES AGROALIMENTARIOS”**, dentro del mismo **Subprograma II. Impulso a la Productividad Agroalimentaria**, dentro del **Componente I.- Dinamismo Agroalimentario**, describe como propósito o destino principal: Apoyar a los productores agroalimentarios en la adquisición de maquinaria, equipo, semovientes, material genético, biológico y vegetativo e insumos para la nutrición vegetal, con el objetivo de fortalecer los procesos en la unidades de producción primaria y con ello propiciar la mejora en la productividad y rentabilidad en el sector agroalimentario del Estado de Querétaro, **desprendiéndose de dicho propósito que no se cuenta con la posibilidad de apoyo con semilla para cultivos agrícolas, sin embargo se han presentado solicitudes** ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **justificando su petición en la necesidad de impulsar cultivos de mejor comportamiento productivo y competitivo que los patrones de producción que actualmente se desarrollan en el Estado, tal es el caso del espárrago, visualizando así una reconversión productiva**, previendo el cambio de cultivo que generalmente se siembra en una región o unidad de producción, como lo es tradicionalmente el maíz; con dicha reconversión, consecuentemente se obtendrá un incremento de la rentabilidad en la actividad agrícola; aportando ventajas en su producción, constituyendo así una alternativa, aportando un gran valor nutricional por su alto contenido en vitaminas A, en vitaminas del complejo B y ácido fólico, así como minerales y antioxidantes, lo cual se considera de gran valor nutrimental en la dieta, ya sea para autoconsumo o incentivando ingresos a pequeños productores.

Tomando en cuenta lo anterior, y para estar en posibilidades de otorgar este apoyo a los agricultores, es necesario agregar el concepto de semilla de espárrago en los beneficios del componente y hacer modificaciones en la mecánica operativa, en los requisitos y en las consideraciones por modalidad de apoyo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL “IMPULSO A LOS SECTORES AGROALIMENTARIOS”, así como, el **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL “IMPULSO A LOS SECTORES AGROALIMENTARIOS” DENTRO DE SU SUBPROGRAMA II. IMPULSO A LA PRODUCTIVIDAD AGROALIMENTARIA**.

Artículo Primero. Se modifica el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL “IMPULSO A LOS SECTORES AGROALIMENTARIOS”**, en sus puntos **9. “Vigencia del Programa Institucional”** y **10. “Suficiencia Presupuestal”**, y **Artículo Primero Transitorio**; así como, el **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL “IMPULSO A LOS SECTORES AGROALIMENTARIOS” DENTRO DE SU SUBPROGRAMA II. IMPULSO A LA PRODUCTIVIDAD AGROALIMENTARIA**, en su **Componente II. “Impulso para el Establecimiento de Cultivos Forrajeros”**, en su punto **2. “Criterios y Requisitos de Acceso”**; y el **“Artículo Primero Transitorio”**, para quedar como sigue:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL “IMPULSO A LOS SECTORES AGROALIMENTARIOS”.

9. Vigencia del Programa Institucional.

El presente Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación de sus Subprogramas, entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y permanecerá vigente hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

10. Suficiencia Presupuestal.

De conformidad con...

El presente Programa Institucional cuenta con viabilidad financiera, y se identifica con el Número de Proyecto 2023-00456, conforme a los oficios con número SF/SE/00207/2023, de fecha 08 (ocho) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) emitido por el C.P.C. Carlos Alejandro León González, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2023GEQ00673, de fecha 12 (doce) de junio de 2023 (dos mil veintitrés); 2023GEQ01076, de fecha 11 (once) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), 2023GEQ01727, de

fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), todos emitidos por la M.A. María del Rosario Gómez Vega, Directora de Gasto Social, adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances de los mismos, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada.

Es importante mencionar...

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", y permanecerá vigente hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL "IMPULSO A LOS SECTORES AGROALIMENTARIOS".

Subprograma II.- Impulso a la Productividad Agroalimentaria.

Componente II.- Impulso para el Establecimiento de Cultivos Forrajeros.

II.- Impulso para el Establecimiento de Cultivos Forrajeros.

(...)

2. Criterios y requisitos de acceso.

2.1 Criterios de elegibilidad:

Para ser...

2.2 Requisitos de acceso:

Para aquellas...

- **Requisitos de acceso para personas morales sin fines de lucro que participen en la dispersión de los recursos del presente componente:**

✓ Solicitud en formato libre...

...

Para aquellas...

- **Requisitos de acceso para personas físicas:**

✓ Identificación...

✓ Clave única...

✓ Comprobante...

✓ Croquis...

✓ **Preferentemente**, constancia de actualización de la Unidad de Producción Pecuaria registrada en el Padrón Ganadero Nacional (vigencia no mayor a un año al momento de la solicitud); y

✓ Comprobante...

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", y permanecerá vigente hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Artículo Segundo. Se modifican las **Reglas y Esquemas de Operación de los Subprogramas DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL "IMPULSO A LOS SECTORES AGROALIMENTARIOS"**, en su **Subprograma II. "Impulso a la Productividad Agroalimentaria"**, dentro del **Componente I.- "Dinamismo Agroalimentario"**, en su **inciso c) Beneficio, el inciso d) Procedimientos y Requisitos, 1. "Mecánica Operativa"**, el punto **2. "Criterios y Requisitos de Acceso"**, y el **inciso e) "Consideraciones por Modalidad de Apoyo"**, para quedar de la siguiente forma:

SUPROGRAMA II. IMPULSO A LA PRODUCTIVIDAD AGROALIMENTARIA:

Composición del Subprograma: El subprograma...

I. Dinamismo Agroalimentario.

Propósito o destino principal:...

Área o Unidad encargada:...

a) a la b) ...

c) **Beneficio:** ...

MODALIDAD DE APOYO	CONCEPTO	Apoyo Máximo por beneficiario	
		%	\$
AGRÍCOLA	SEMILLA: ✓ Espárrago	No aplica	Hasta \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea, o proporcional a la superficie autorizada, máximo 5 (cinco) hectáreas
	MATERIAL VEGETATIVO: ✓ ...	50%...	Hasta ...
	IMPLEMENTOS ESPECIALIZADOS: ✓ ... ✓ ...		Hasta...
	IMPLEMENTOS PARA ENGANCHE A TRACTOR: ✓		Hasta...
	INVERNADEROS: ✓ ...	60%...	Hasta...
	MACRO Y MICROTUNELES: ✓ ...	50%...	
	TRACTORES Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS: ✓		Hasta...

FERTILIZANTES	Fertilizante químico ...	✓	No...	Hasta ...
	Fertilizante orgánico ...	✓	No...	Hasta ...
DESARROLLO SOSTENIBLE MEDIANTE ECOTÉCNIAS	✓		50%...	Hasta...
PESCA	✓ Crías...		50%...	Hasta...
	✓ Motor... ..			Hasta...
ACUÍCOLA	EQUIPOS ESPECIALIZADOS ACUÍCOLAS: ✓ Aireador...			
PECUARIO	SEMOVIENTES Y MATERIAL GENÉTICO:		Con base...	
	IMPLEMENTOS FORRAJEROS: ✓ Segadora...		50%...	Hasta...
	EQUIPOS ESPECIALIZADOS PECUARIOS: ✓ Jaulas de uso pecuario			
PRODUCCIÓN A PEQUEÑA ESCALA	EQUIPO BÁSICO: ✓ Desbrozadora		70%...	Hasta...
	✓ Tractor ...			Hasta ...
	✓ Motocultor... ..		50%...	Hasta ...

Lo anterior...

Dichos apoyos..."

d) Procedimiento y requisitos:

1. Mecánica operativa:

- ✓ **Convocatoria.** Se emitirá convocatoria a través de la página oficial de la Secretaría, <https://sede.queretaro.gob.mx>, donde se establecerán los requisitos de acceso y criterios para la participación en el componente **“Dinamismo Agroalimentario”** de acuerdo con el presente Programa Institucional, la cual estará abierta a los interesados por un periodo de no más de 15 (quince) días hábiles; a partir de la publicación del presente Acuerdo **y sus Reformas** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”;
- ✓ **Apertura de ventanillas...**
- ✓ **Validación de documentos...**
- ✓ **Dictaminación de solicitudes...**
- ✓ **Autorización de solicitudes...**

- ✓ **Notificación de la autorización...**
- ✓ **Ejecución del beneficio.** El beneficiario adquiere el concepto de apoyo autorizado o en su caso el cumplimiento de las condiciones indicadas en el aviso de autorización y avisa a la Dirección Regional que corresponda, adscrita a la Secretaría; personal adscrito a dicha Dirección realizarán visitas de verificación para constatar la adquisición de los conceptos de apoyo e integrará expediente, mismo que deberá contener: acuse de entrega de aviso de autorización, recibo de pago, fotografías del concepto adquirido, factura, estado de cuenta actualizado a nombre del solicitante y acta entrega recepción, y lo envía, dependiendo de la naturaleza del proyecto, a la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario o a la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría. En el caso de las modalidades de apoyo "Fertilizantes" y "Agrícola", en su concepto "Semilla", se podrá omitir el documento de acta entrega recepción y la presentación de fotografías, este proceso se llevará a cabo dentro del periodo de 90 (noventa) días naturales, otorgados al beneficiario para la ejecución del proyecto, una vez que el beneficiario recibe el aviso de autorización;
- ✓ **Trámite de dispersión...**
- ✓ **Supervisión y seguimiento...**
- ✓ **Integración de expediente final...**

2. Criterios y requisitos de acceso.

2.1 Criterios de elegibilidad:

Para ser beneficiario...

2.2 Requisito de acceso:

Para aquellas...

Requisitos generales

Personas físicas:

- ✓ Solicitud en original...

Personas morales sin fines de lucro:

- ✓ Solicitud en original...

Grupos de productores, integrados por personas físicas:

- ✓ Solicitud en original...

Requisitos específicos:

Agrícola (semilla):

- ✓ **Factura con fecha correspondiente al presente ejercicio fiscal, que acredite la adquisición de la semilla a nombre del beneficiario;**

Agrícola (tractores):

Podrán ser autorizados...

Agrícola (invernaderos):

- ✓ Para solicitudes...

Fertilizantes:

- ✓ Factura que acredite...

Desarrollo sostenible mediante ecotécnicas:

- ✓ En caso de proyectos...

Pecuario:

- ✓ Constancia de actualización...

Pesca:

- ✓ Permiso de pesca...

e) Consideraciones por modalidad de apoyo:**Generales**

- ✓ Solo será...
- ✓ Los equipos...
- ✓ El proveedor del servicio del proyecto deberá estar registrado en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **en el caso de la modalidad de apoyo “fertilizante” y en la modalidad de apoyo “Agrícola”, en su concepto “Semilla”, el registro en dicho Padrón de Proveedores, será opcional.**

Pecuario

- ✓ Los apoyos para sementales...

Agrícola

- ✓ El apoyo...
- ✓ **Para proyectos de semilla, podrán ser sujetos de esta modalidad de apoyo aquellas solicitudes cuyos proyectos se ejecuten en el presente ejercicio fiscal.**

Fertilizantes

- ✓ Se apoyará...
- ✓ **Para proyectos de fertilizantes, podrán ser sujetos de esta modalidad de apoyo aquellas solicitudes cuyos proyectos se ejecuten en el presente ejercicio fiscal.**

Artículo Tercero.- Los demás artículos del **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL “IMPULSO A LOS SECTORES AGROALIMENTARIOS”** y sus Reglas y Esquemas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 9 (nueve) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), así como los numerales del **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL “IMPULSO A LOS SECTORES AGROALIMENTARIOS”**, publicado en fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), en el citado medio oficial de difusión, que no sean objeto de modificación al tenor del presente instrumento, seguirán surtiendo efectos de validez y vigencia.

TRANSITORIOS

Primero.- La vigencia del presente Acuerdo iniciará a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, y permanecerá vigente hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el 6 (seis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés).

Rúbrica

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.**”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

...

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su

antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios...”*

13. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone que son causas de la conclusión del servicio, entre otras, las siguientes:

“...III. Baja, por: ...

c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o

d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.”

14. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

15. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio No. **SSC/CSPCP/1413/2023**, de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito por la Lic. Irma Morales Rivera, Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación del **C. CIRINO ZÚÑIGA RAMOS**.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 06 de noviembre de 2023, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. CIRINO ZÚÑIGA RAMOS**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Que el **C. CIRINO ZÚÑIGA RAMOS** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$20,578.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,135.66 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,713.66 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **07 de noviembre de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. CIRINO ZÚÑIGA RAMOS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **25 años y 18 días** de servicio prestado de manera ininterrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	19/10/1998	06/11/2023	25	0	18
ANTIGÜEDAD TOTAL			25	0	18

20. Que en la solicitud realizada por el **C. CIRINO ZÚÑIGA RAMOS** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 07 de noviembre de 2023, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/2154/2023**, de fecha **14 de noviembre de 2023**, se **informó** a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. CIRINO ZÚÑIGA RAMOS** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **30 de noviembre de 2023**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de diciembre de 2023**.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. CIRINO ZÚÑIGA RAMOS**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **15 al 19 de noviembre de 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. CIRINO ZÚÑIGA RAMOS**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; artículo 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **25 años y 18 días** de servicio prestado de manera ininterrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,713.66 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 66/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. CIRINO ZÚÑIGA RAMOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. CIRINO ZÚÑIGA RAMOS** quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICÍAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,713.66 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. CIRINO ZÚÑIGA RAMOS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 29 de noviembre de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.**”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

...

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios...”*.

13. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone que son causas de la conclusión del servicio, entre otras, las siguientes:

“...III. Baja, por: ...

c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o

d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.”

14. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

15. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio No. **SSC/CSPCP/1386/2023**, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por la Lic. Irma Morales Rivera, Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación del **C. VÍCTOR GAYTÁN GALVÁN**.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **31 de octubre de 2023**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. VÍCTOR GAYTÁN GALVÁN**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Que el **C. VÍCTOR GAYTÁN GALVÁN** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$20,578.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,135.66 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,713.66 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **03 de noviembre de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. VÍCTOR GAYTÁN GALVÁN** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **25 años y 12 días** de servicio prestado de manera ininterrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	19/10/1998	31/10/2023	25	0	12
ANTIGÜEDAD TOTAL			25	0	12

20. Que en la solicitud realizada por el **C. VÍCTOR GAYTÁN GALVÁN** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 03 de noviembre de 2023, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/2142/2023**, de fecha **09 de noviembre de 2023**, se **informó** a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. VÍCTOR GAYTÁN GALVÁN** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **30 de noviembre de 2023**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de diciembre de 2023**.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. VÍCTOR GAYTÁN GALVÁN**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **11 al 15 de noviembre de 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. VÍCTOR GAYTÁN GALVÁN**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; artículo 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **25 años y 12 días** de servicio prestado de manera ininterrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,713.66 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 66/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. VÍCTOR GAYTÁN GALVÁN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. VÍCTOR GAYTÁN GALVÁN** quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICÍAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,713.66 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. VÍCTOR GAYTÁN GALVÁN** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 de noviembre de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/079/2023
 CONCESIÓN: MSZ-6027
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 01 DE DICIEMBRE DE 2023

C

Visto el contenido del memorándum número IQT/DJ/ATC/AG/082/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en misma fecha, suscrito por el encargado del archivo del Registro Público del Transporte de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **ESTEBAN ALMARAZ CASTELANO**, en su carácter de titular de la concesión número **MSZ-6027**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **SERVICIO MIXTO**, en COMUNIDAD del municipio de EL MARQUÉS, del estado de Querétaro, en la que designó en orden de prelación a las siguientes personas:

T

U

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JOSEFINA ALICIA MORENO RESÉNDIZ	ESPOSA

A

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **MSZ-6027**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro ¹ en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

C

I

O

N

E

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector.
 - B. Cédula Profesional.

S

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

CGJG/JLES/IMCG

1

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
 Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
 T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/079/2023
CONCESIÓN: MSZ-6027
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.

D. Pasaporte.

C

3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

T

4. Acta de Nacimiento.

5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).

U

6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.

7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

A

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

C

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

I

4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

O

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.

2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

N

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.

2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

E

S

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/079/2023
CONCESIÓN: MSZ-6027
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁ A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, adscritos a la Dirección Jurídica, respectivamente.- Conste. -----

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/010/2023
PERMISO: P-2115
MODALIDAD: TRANSPORTE DE PERSONAL
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN



Santiago de Querétaro, Qro.; a 24 de octubre de 2023

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

VISTO el estado que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, fracción II, 14, fracción IV, 21, 22, fracción XIII, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 135 fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado¹, en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 130 fracción IV, 131 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII, XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; se emite la presente **RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN**.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante acuerdo de radicación del 19 de octubre de 2023, esta Dirección Jurídica dio inicio al expediente administrativo de extinción bajo el número **PAE/010/2023**, derivado del escrito signado por **ISIDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** mediante el cual hizo del conocimiento de esta Agencia de Movilidad su deseo de dar de baja los derechos del permiso **P-2115 en su modalidad de transporte de personal**.
- 2.- Notificación de fecha 20 de octubre de 2023, realizada a **ISIDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, respecto del acuerdo de radicación mencionado en el punto anterior, en el que se le otorgaron quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, para que compareciera ante esta Dirección Jurídica a efecto de realizar las manifestaciones y ofrecimiento de pruebas de su parte, relativos a la extinción de los derechos del permiso **P-2115 en su modalidad de transporte de personal**.
- 3.- Comparecencia de ratificación de escrito por parte de **ISIDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** desahoga el 23 de octubre de 2023, en la que, entre otras cosas, manifestó su renuncia de derechos del permiso **P-2115 en su modalidad de transporte de personal**, así como también, se continuara con la integración del procedimiento hasta su total determinación, sabedor de que los derechos de dicho permiso regresarían a la esfera jurídica del Estado.

CONSIDERANDOS COMPETENCIA

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte; de los programas públicos; todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los asuntos iniciados con anterioridad a la reforma a dicha ley, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

CGJG/JLES/RASM



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/010/2023
PERMISO: P-2115
MODALIDAD: TRANSPORTE DE PERSONAL
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN



R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

PRIMERO.– La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 135, fracción V, y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1 y 124 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 11, 12, 41, 54 y 82, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada.

De igual forma, se hace constar que la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con las facultades y atribuciones legales para iniciar, sustanciar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Extinción, lo anterior de conformidad con lo previsto y sancionado por los artículos 1, 3, fracción II, 5, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez.", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ordenamientos jurídicos de los cuales se determina que la Dirección Jurídica cuenta con la facultades legales para instruir, tramitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos de la Agencia de Movilidad; así como los procedimientos administrativos que impliquen una sanción, actualización, sustitución, rectificación, transmisión, cesión, consolidación, revocación o extinción, de las concesiones o permisos derivados de la Ley de la Agencia de Movilidad; así como para evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones y permisos del servicio de transporte público y especializado; circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

**INTERÉS JURÍDICO
CARÁCTER DEL TITULAR**

SEGUNDO.– De acuerdo a los datos contenidos en el Registro Público de Transporte y los documentos que obran en los archivos de esta Agencia de Movilidad, se corrobora que **ISIDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, era titular del permiso **P-2115, en su modalidad de transporte de personal**, carácter que permitió renunciara a los derechos que ampara dicho permiso, los cuales gozan de valor probatorio pleno en términos del artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro de aplicación supletoria.

PROCEDENCIA DE LA EXTINCIÓN



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/010/2023
PERMISO: P-2115
MODALIDAD: TRANSPORTE DE PERSONAL
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN



R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

TERCERO.– Una vez analizado el carácter del titular que ostentaba **ISIDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, se estudia la procedencia de la extinción del permiso **P-2115, en su modalidad de transporte de personal**, por lo que se tiene que la Ley de la Agencia de Movilidad, en su artículo 135 fracción V, refiere que los derechos reconocidos en dicha Ley, se extinguen por la renuncia del titular admitida por la Agencia, y en el caso en concreto se tiene que **ISIDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, renunció a los mismos, tal y como se desprende de su escrito de fecha 17 de octubre de 2023, y ratificado ante esta Agencia de Movilidad el 23 de octubre de 2023, mediante la diligencia de Comparecencia desahogada dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción en el que se actúa, sabedor de que el permiso **P-2115, en su modalidad de transporte de personal**, regresaría a la esfera jurídica del Estado.

De lo anterior y una vez analizadas las constancias, se determina que al momento de emitir la presente resolución, no existe promoción o escrito pendiente por acordar, circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.– Esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro resultó competente para conocer y resolver sobre la extinción del permiso **P-2115, en su modalidad de transporte de personal**, derivado de la renuncia de derechos realizada por **ISIDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad, es de ordenarse y se ordena la **EXTINCIÓN** de los derechos del permiso **P-2115, en su modalidad de transporte de personal**, que se encontraba registrada a favor de **ISIDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en virtud de que renunció expresamente a los mismos, por lo cual los derechos que amparan dicho permiso se reintegran a la esfera jurídica del Estado, circunstancia que se asienta para los fines y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.– Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se ordena la publicación de la presente **RESOLUCIÓN**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", para que surta efectos jurídicos, en términos de lo previsto en el artículo 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

CUARTO.– Se requiere a **ISIDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, y/o al poseedor y/o quien tenga bajo su resguardo la unidad vehicular vinculada al permiso **P-2115, en su modalidad de transporte de personal**, para que dentro del plazo de **20 (veinte) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que se lleve a cabo la publicación descrita en el numeral que antecede, para que realice la entrega a esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro de las placas de circulación y la tarjeta de circulación correspondiente, llevando a cabo la baja del vehículo en cuestión del Registro Público de

CGJG/JLES/RAS/M



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
 EXPEDIENTE: PAE/010/2023
 PERMISO: P-2115
 MODALIDAD: TRANSPORTE DE PERSONAL
 ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN



R

Transporte, apercibiéndole que para el supuesto de que sea omiso e incumpla con dicho requerimiento, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 210 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

E

QUINTO.– Mediante atento memorándum que al efecto se gire, remítase copia de la presente **RESOLUCIÓN**, a la Jefa del Área de Trámites y Concesiones, adscrita a la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a fin de que sea agregada al expediente respectivo y se realicen las adecuaciones que resulten procedentes en el Registro Público del Transporte que al efecto se lleva ante esta Agencia.

S

De igual forma, se le requiere que proceda a realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la baja de la unidad vehicular que se encuentra vinculada al permiso **P-2115, en su modalidad de transporte de personal**, de conformidad con lo establecido en el capítulo IX del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, mismo que versa sobre la "Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones y Coordinación Administrativa", referente a la Jefatura del Área de Trámites y Concesiones, en su apartado correspondiente en el punto 2, así como también en el apartado correspondiente al Área de Control Vehicular en sus puntos 3 y 4.

O

L

SEXTO.– Una vez que concluya el plazo establecido en el numeral **CUARTO** que antecede, se ordena girar atento oficio al Director de Supervisión de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para hacer de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que se sorprenda en flagrancia al vehículo vinculado al permiso **P-2115, en su modalidad de transporte de personal**, prestando el servicio de transporte público, sea sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 210 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, adicionalmente, deberá realizar el retiro de ambas placas de circulación y tarjeta de circulación, las cuales se deberán remitir al **Área de Trámites y Concesiones de la Dirección Jurídica**, con la finalidad de cumplir con la presente **RESOLUCIÓN**.

U

C

I

Ó

SÉPTIMO.– De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, se señalan las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ubicadas en Av. Constituyentes núm. 20 Ote., Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito, de igual forma, se hace constar que el presente acto es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 109 del ordenamiento jurídico en cita o bien, mediante el juicio contencioso administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

OCTAVO.– **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, en términos de lo previsto en el artículo 131 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

N



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/010/2023
PERMISO: P-2115
MODALIDAD: TRANSPORTE DE PERSONAL
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN



R

Se habilita para notificar el presente proveído, de forma indistinta, a los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y/o Raquel Araceli Soto Moreno y/o Raymundo Zárraga Cano y/o Marisol Cerón García y/o Mario Felipe de Jesús Luviano Ruiz.

E

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, y 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 135 fracción V, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII y XVIII, 10, fracciones II, X, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como lo dispuesto en el Acuerdo Único, fracciones VI y VIII del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, adscritos a la Dirección Jurídica, respectivamente.- Conste. -----

S

O

L

U

C

I

Ó

N


LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO


LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO


LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
 EXPEDIENTE: PAE/015/2023
 PERMISO: P-395
 MODALIDAD: TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAL
 ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN



Santiago de Querétaro, Qro.; a 27 de noviembre de 2023

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

VISTO el estado que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, fracción II, 14, fracción IV, 21, 22, fracción XIII, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 135 fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado¹, en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 130 fracción IV, 131 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII, XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; se emite la presente **RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN**.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante acuerdo de radicación del 15 de noviembre de 2023, esta Dirección Jurídica dio inicio al expediente administrativo de extinción bajo el número **PAE/015/2023**, derivado del escrito signado por **JUAN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, mediante el cual hizo del conocimiento de esta Agencia de Movilidad su deseo de renunciar a los derechos del permiso **P-395, en su modalidad de Transporte Privado de Personal**, en virtud de que dicho permiso ya no era requerido para su uso.
- 2.- Notificación de fecha 17 de noviembre de 2023, realizada a **JUAN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, respecto del acuerdo de radicación mencionado en el punto anterior, en el que se le otorgaron quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, para que compareciera ante esta Dirección Jurídica a efecto de realizar las manifestaciones y ofrecimiento de pruebas de su parte, relativos a la extinción de los derechos del permiso **P-395, en su modalidad de Transporte Privado de Personal**.
- 3.- Comparecencia de ratificación del escrito signado por **JUAN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, desahoga el 22 de noviembre de 2023, en la que, entre otras cosas, manifestó que era su deseo renunciar a los derechos que ampara el **P-395, en su modalidad de Transporte Privado de Personal**, así como también solicitó se continuara con la integración del procedimiento hasta su total determinación, sabedor de que los derechos de dicho permiso regresaría a la esfera jurídica del Estado.

CONSIDERANDOS COMPETENCIA

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte; de los programas públicos; todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los asuntos iniciados con anterioridad a la reforma a dicha ley, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

CGJG/JLES/RASM



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/015/2023
PERMISO: P-395
MODALIDAD: TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAL
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN



R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

PRIMERO.– La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 135, fracción V, y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1 y 124 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 11, 12, 41, 54 y 82, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada.

De igual forma, se hace constar que la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con las facultades y atribuciones legales para iniciar, sustanciar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Extinción, lo anterior de conformidad con lo previsto y sancionado por los artículos 1, 3, fracción II, 5, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez.", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ordenamientos jurídicos de los cuales se determina que la Dirección Jurídica cuenta con la facultades legales para instruir, tramitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos de la Agencia de Movilidad; así como los procedimientos administrativos que impliquen una sanción, actualización, sustitución, rectificación, transmisión, cesión, consolidación, revocación o extinción, de las concesiones o permisos derivados de la Ley de la Agencia de Movilidad; así como para evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones y permisos del servicio de transporte público y especializado; circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

**INTERÉS JURÍDICO
CARÁCTER DEL TITULAR**

SEGUNDO.– De acuerdo a los datos contenidos en el Registro Público de Transporte y los documentos que obran en los archivos de esta Agencia de Movilidad, se corrobora que **JUAN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, era titular del permiso **JUAN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, carácter que permitió renunciara a los derechos que ampara dicho permiso, los cuales gozan de valor probatorio pleno en términos del artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro de aplicación supletoria.



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/015/2023
PERMISO: P-395
MODALIDAD: TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAL
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN



R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

PROCEDENCIA DE LA EXTINCIÓN

TERCERO.– Una vez analizado el carácter del titular que ostentaba **JUAN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, se estudia la procedencia de la extinción del permiso **P-395, en su modalidad de Transporte Privado de Personal**, por lo que se tiene que la Ley de la Agencia de Movilidad, en su artículo 135 fracción V, refiere que los derechos reconocidos en dicha Ley, se extinguen por la renuncia del titular admitida por la Agencia, y en el caso en concreto se tiene que **JUAN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, renunció a los mismos, tal y como se desprende de su escrito recibido en fecha 13 de noviembre de 2023, y ratificado ante esta Agencia de Movilidad el 22 de noviembre de 2023, mediante la diligencia de Comparecencia desahogada dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción en el que se actúa, en la que refirió que era su deseo renunciar a los derechos del permiso en comento, sabedor de que el **P-395, en su modalidad de Transporte Privado de Personal**, regresaría a la esfera jurídica del Estado.

De lo anterior y una vez analizadas las constancias, se determina que al momento de emitir la presente resolución, no existe promoción o escrito pendiente por acordar, circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.– Esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro resultó competente para conocer y resolver sobre la extinción del permiso **P-395, en su modalidad de Transporte Privado de Personal**, derivado de la renuncia de derechos realizada por **JUAN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**.

SEGUNDO.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad, es de ordenarse y se ordena la **EXTINCIÓN** de los derechos del permiso **P-395, en su modalidad de Transporte Privado de Personal**, que se encontraban registrados a favor de **JUAN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, en virtud de que renunció expresamente a los mismos, por lo cual los derechos que amparan dicho permiso se reintegran a la esfera jurídica del Estado, circunstancia que se asienta para los fines y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.– Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se ordena la publicación de la presente **RESOLUCIÓN**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, para que surta efectos jurídicos, en términos de lo previsto en el artículo 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

CUARTO.– Se requiere a **JUAN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, y/o al poseedor y/o quien tenga bajo su resguardo las unidades vehiculares vinculadas al permiso **P-395, en su modalidad de Transporte Privado de Personal**, para que dentro del plazo de **20 (veinte) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que se lleve a cabo la publicación descrita

CGJG/JLES/RASM



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
 EXPEDIENTE: PAE/015/2023
 PERMISO: P-395
 MODALIDAD: TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAL
 ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN



R

en el numeral que antecede, para que realice la entrega a esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro de las placas de circulación y la tarjeta de circulación correspondiente, llevando a cabo la baja de los vehículos en cuestión del Registro Público de Transporte, apercibiéndole que para el supuesto de que sea omiso e incumpla con dicho requerimiento, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 210 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

E

QUINTO.– Mediante atento memorándum que al efecto se gire, remítase copia de la presente **RESOLUCIÓN**, a la Jefa del Área de Trámites y Concesiones, adscrita a la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a fin de que sea agregada al expediente respectivo y se realicen las adecuaciones que resulten procedentes en el Registro Público del Transporte que al efecto se lleva ante esta Agencia.

S

De igual forma, se le requiere a que realice las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la baja de las unidades vehiculares que se encuentran vinculadas al permiso **P-395, en su modalidad de Transporte Privado de Personal**, de conformidad con lo establecido en el capítulo IX del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, mismo que versa sobre la "Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones y Coordinación Administrativa", referente a la Jefatura del Área de Trámites y Concesiones, en su apartado correspondiente en el punto 2, así como también en el apartado correspondiente al Área de Control Vehicular en sus puntos 3 y 4.

O

L

SEXTO.– Una vez que concluya el plazo establecido en el numeral **CUARTO** que antecede, se ordena girar atento oficio al Director de Supervisión de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para hacer de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que se sorprenda en flagrancia al vehículo vinculado al permiso **P-395, en su modalidad de Transporte Privado de Personal**, prestando el servicio de transporte público, sea sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 210 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, adicionalmente, deberá realizar el retiro de ambas placas de circulación y tarjeta de circulación, las cuales se deberán remitir al **Área de Trámites y Concesiones de la Dirección Jurídica**, con la finalidad de cumplir con la presente **RESOLUCIÓN**.

U

C

I

Ó

SÉPTIMO.– De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, se señalan las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ubicadas en Av. Constituyentes núm. 20 Ote., Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito, de igual forma, se hace constar que el presente acto es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 109 del ordenamiento jurídico en cita o bien, mediante el juicio contencioso administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

N

OCTAVO.– **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, en términos de lo previsto en el artículo 131 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/015/2023
PERMISO: P-395
MODALIDAD: TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAL
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN



R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

Se habilita para notificar el presente proveído, de forma indistinta, a los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y/o Raquel Araceli Soto Moreno y/o Raymundo Zárraga Cano y/o Marisol Cerón García y/o Mario Felipe de Jesús Luviano Ruiz.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, y 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 135 fracción V, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII y XVIII, 10, fracciones II, X, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como lo dispuesto en el Acuerdo Único, fracciones VI y VIII del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, adscritos a la Dirección Jurídica, respectivamente.- Conste. -----


LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO


LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO


LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO

CGJG/JLES/RA314

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de octubre de 2023

OFICIO NO. CEI/DA/01007/2023
No. Control: ODA1023-191

EXPEDIENTE PENSIÓN POR VEJEZ NO. 010/PV/010/2023.

C. MARTÍN FUERTES NAVA

Puesto: PEÓN

Adscripción: SUBCOORDINACIÓN DE CAMINOS

P R E S E N T E.

En respuesta a su escrito recibido en esta Dirección Administrativa el pasado **27 de septiembre del presente año**, mediante el cual, solicita al suscrito que le sea concedida la **pensión por vejez al 60%** de su sueldo y quinquenio a la que usted considera tiene derecho, al respecto, **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 5, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, 3, 24, FRACCIONES I, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, Y 128, 130, 132 BIS, FRACCIONES II Y V, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
5. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, manifiesta "*...Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Ref. 05 de marzo de 2021)...*" (Nota:

Lo subrayado es propio), lo cual en relación con el contenido de los artículos 140 y 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que mencionan "...**Artículo 140.** Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión. **Artículo 141.** El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15) VIII. 20 años de servicios 53%; (Adición P. O. No. 50, 18-VI-18)...", asimismo, el artículo 18 en su fracción IX del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de trabajo señala: "...**ARTÍCULO 18.** Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas. IX Pensión por vejez, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: [...] 20 años de servicios 60%, X (...) Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su Jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."

6. Que el artículo 130 del ordenamiento legal citado en primer lugar en el párrafo inmediato anterior, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

7. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión; Pág. 6940 Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro de 5 de marzo de 2021

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial; "

9. Que por escrito recibido en fecha **27 de septiembre de 2023**, el C. **MARTÍN FUERTES NAVA** solicitó a la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez al **60%** de su sueldo más quinquenio mensuales a la que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 133, 139, 140, 141 fracción I y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que mediante oficio **CEI/DA/00959/2023, de fecha 16 de octubre de 2023**, signado por el C.P. Heriberto Álvarez Soto, Director Administrativo Interino de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se emitió el dictamen favorable a favor del C. **MARTÍN FUERTES NAVA** al cumplir con todos los requisitos y ser procedente su solicitud de pensión por vejez al **60%**.

11. Que atendiendo a la información remitida por el C. **MARTÍN FUERTES NAVA**, se desprende que al **27 de septiembre** del año en curso contaba con **20 años, 3 meses y 26 días de servicio**, lo que se acredita mediante la **constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por la C. P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro de fecha 14 de septiembre de 2023**, de las que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro por el periodo comprendido del **02 de junio de 2003 a la fecha**, siendo el último puesto desempeñado el de **PEÓN** percibiendo un sueldo mensual de **\$12,073.00 (Doce Mil Setenta y Tres Pesos 00/100 M.N.)**, y por quinquenio mensual de **\$3,088.00 (Tres Mil Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)**, sumando un total de **\$15,161.00 (Quince Mil Ciento Sesenta y Un Pesos 00/100 M.N.)**, siendo el porcentaje aplicable del **60%** y resultando la cantidad de **\$9,096.60 (Nueve Mil Noventa y Seis Pesos 60/100 M.N.)**.

12. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 133, 139, 140, 141 fracción I y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado y el Artículo 18, fracciones IX y X último párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y haber solicitado la pensión por vejez a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, con fundamento en los artículos 140, 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Dirección Administrativa de este Organismo Público Descentralizado conforme al artículo 132 Bis, fracción IV de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, publicó en su página de internet y por un período de 05 (cinco) días naturales comprendido del **18 al 23 de octubre de 2023**, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **MARTÍN FUERTES NAVA**, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X último párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, establecen, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al **60% (sesenta por ciento)** del sueldo y quinquenio que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, por lo que se le otorga la Licencia de Prepensión **a partir del día 01 de noviembre del presente año**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Director Administrativo Interino de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MARTÍN FUERTES NAVA.

En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 139, 140, 141 fracción I y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracciones IX y X último párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a esta Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial de la Comisión, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, **se resuelve mediante dictamen definitivo:**

A). Se concede la pensión por vejez al **C. MARTÍN FUERTES NAVA**, quien el último cargo que desempeñara era el de **PEÓN**, adscrito a la **SUBCOORDINACIÓN DE CAMINOS** de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en virtud de haber satisfecho los requisitos que establecen los artículos 139 y 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fracciones IX y X último párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en relación con último párrafo del artículo 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por haber cumplido con una antigüedad en el servicio al **27 de septiembre** del presente año de **20 años, 3 meses y 26 días de servicio**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,096.60 (Nueve Mil Noventa y Seis Pesos 60/100 M.N.)**, equivalentes al **60% (sesenta por ciento)** del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

B). La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **MARTÍN FUERTES NAVA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

C). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para lo cual se enviará a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, A LOS **25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Rúbrica

C.P. HERIBERTO ÁLVAREZ SOTO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



CERTIFICACIÓN

El C.P. Heriberto Álvarez Soto, Director Administrativo Interino de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 14 de octubre de 2022, **CERTIFICO** que la(s) presente(s) hoja(s) coinciden fielmente con el(los) documento(s) que tengo a la vista y que obra(n) en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, respecto de las cuales se procede a su **COTEJO y COMPULSA** y que va(n) en 6 seis hoja(s) útil(es), correspondiente(s) a: oficio CEI/DA/01007/2023 de fecha 25 de octubre de 2023.

Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día 13 trece del mes de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. - - - - -

Atentamente

C.P. Heriberto Álvarez Soto
Director Administrativo Interino de la Comisión
Estatal de Infraestructura de Querétaro



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Av. Pasteur 27 Norte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel.: 442 689 06 65 Ext: 1041

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 C. P. Heriberto Álvarez Soto

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

M. en C. DAVID CHAPARRO AGUILAR, en su carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, que, en ejercicio de sus facultades señaladas en el Artículo 23 Fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, Artículos 9 y 11 Fracciones I y VIII del Decreto que Reforma el Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, y de conformidad al nombramiento como Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, expedido el 01 de agosto de 2023, suscrito por la Dra. Martha Elena Soto Obregón, Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como lo señalado en los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II, III, IV y V y artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los Servidores Públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos con Autonomía Constitucional, Municipios, Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 08 de noviembre de 2023, el C. ENRIQUE ALBERTO OLVERA LECHUGA solicitó al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **Jubilación** por años de servicio a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción XII, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, con fecha **16 de noviembre de 2023**, se emite **Proyecto de Dictamen** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. ENRIQUE ALBERTO OLVERA LECHUGA**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en el Departamento de Recursos Humanos del Colegio, con **28 años, 2 meses** de servicio ininterrumpidos laborado para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, periodo comprendido del **01 de septiembre de 1995 al 08 de noviembre de 2023**, acreditado mediante constancia de trabajo emitida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del mismo Organismo.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (Veintiocho)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **PROF. TIT. A T. COMPLETO** adscrito al **Plantel Querétaro del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro**, percibiendo un sueldo mensual de **\$ 26,172.00 (Veintiséis mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$ 4,314.26 (Cuatro mil trescientos catorce pesos 26/100 M.N.)** por concepto de quinquenios mensuales, lo que hace un total de **\$ 30,486.26 (Treinta mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la solicitud realizada por el C. ENRIQUE ALBERTO OLVERA LECHUGA no fue requerido como prioridad el derecho a la Pre jubilación que contempla el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro: solicitando a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **jubilación** por los años de servicio a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio y posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" e integrada a la plantilla de personal jubilado y pensionado del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página oficial de internet del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, en el apartado de **Pensiones y Jubilaciones**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 17 al 21 de noviembre del 2023, el **Proyecto de Dictamen** a favor del **C. ENRIQUE ALBERTO OLVERA LECHUGA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción XII, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de JUBILACION anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ENRIQUE ALBERTO OLVERA LECHUGA**, para la obtención de su **JUBILACION**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción XII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y por los **28** años de servicio acreditados; le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$ 30,486.26 (Treinta mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACION A FAVOR DE:
ENRIQUE ALBERTO OLVERA LECHUGA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126 tercer párrafo, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción XII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicio acreditados, se concede **JUBILACION** al **C. ENRIQUE**

ALBERTO OLVERA LECHUGA, quien se encuentra desempeñando el cargo de **PROF. TIT. A T. COMPLETO**, adscrito al **Plantel Querétaro**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 30,486.26 (Treinta mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ENRIQUE ALBERTO OLVERA LECHUGA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y su correspondiente alta en la Nómina de Pensionados y Jubilados del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE

Rúbrica

M. EN C. DAVID CHAPARRO AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS
DEL ESTADO DE QUERETARO

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI



CUOTAS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI

Las presentes cuotas por servicios que presta la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, fueron autorizadas en la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2023, de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, en el Acuerdo UPSRJ-2023-JDE01-04, celebrada el 07 de julio de 2023.

No.	CONCEPTO DE INGRESO	CUOTA EN (UMAS)
1	EXAMEN EXTRAORDINARIO	3.91
2	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	0.78
3	CONSTANCIA DE CRÉDITOS APROBADOS	0.78
4	IMPRESIÓN DE BOLETA DE KARDEX	0.78
5	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	1.58
6	INSCRIPCIÓN DE NUEVO INGRESO NIVEL LICENCIATURA	41.99
7	INSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO ALUMNOS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL NIVEL LICENCIATURA *7	167.49
8	REINSCRIPCIÓN CUATRIMESTRAL NIVEL LICENCIATURA	41.99
9	FICHA PARA EXAMEN DE ADMISIÓN LICENCIATURA	11
10	EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN	10.17
11	MULTA POR PAGO EXTEMPORÁNEO 10% *1	N/A
12	CERTIFICADO DE ESTUDIOS PARCIAL	4.7
13	INSCRIPCIÓN/REINSCRIPCIÓN DIFERIDA EN 2 PAGOS MENSUALES NIVEL LICENCIATURA (PRÓRROGA 1er. y 3er. mes)	23.09
14	INSCRIPCIÓN/REINSCRIPCIÓN DIFERIDA EN 2 PAGOS MENSUALES NIVEL LICENCIATURA (PRÓRROGA 2do. y 4to. mes)	24.16
15	MULTA POR CADA DÍA DE RETRASO EN ENTREGA DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	0.15
16	COPIA FOTOSTÁTICA	0.01
17	EVALUACIÓN ESPECIAL	7.83
18	RECURSAMIENTO INGLÉS	13.31
19	RECURSAMIENTO EN GRUPOS EXISTENTES	7.83
20	RECURSAMIENTO EN GRUPOS DE 8 ALUMNOS O MÁS	13.31
21	INGLÉS PAGO ÚNICO CUATRIMESTRAL SABATINO	23.5
22	INGLÉS PAGO ÚNICO CUATRIMESTRAL VESPERTINO	25.84
23	COSTO POR HORA DE CURSOS O PROYECTOS DE OFERTA TECNOLÓGICA Y EDUCACIÓN CONTINUA *2	N/A



24	INGLÉS PAGO ÚNICO CUATRIMESTRAL SABATINO (delegación Santa Rosa Jáuregui y Convenios Institucionales)	
25	CUOTA RECUPERACIÓN POR SESIÓN SABATINA FAMILIAR (Talleres)	0.32
26	CUOTA RECUPERACIÓN POR SESIÓN SABATINA (Talleres)	0.78
27	TRANSPORTE POR VIAJES DE ESTUDIO (2 km por litro) *3	N/A
28	INSCRIPCIÓN PADRÓN DE PROVEEDORES UPSRJ *4	N/A
29	PROCESO DE TITULACIÓN *5	68.05
30	CURSO PROPEDEÚTICO NIVEL LICENCIATURA	14.65
31	INSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO ALUMNOS DE INCLUSIÓN NIVEL LICENCIATURA	1.59
32	FICHA PARA EXAMEN DE ADMISIÓN ALUMNOS DE INCLUSIÓN EN LICENCIATURA	0.67
33	CURSO PROPEDEÚTICO PARA ALUMNOS DE INCLUSIÓN NIVEL LICENCIATURA	1.32
34	REINSCRIPCIÓN CUATRIMESTRAL ALUMNOS DE INCLUSIÓN NIVEL LICENCIATURA	1.59
35	CLINICA DE TERAPIA (TERAPIA GENERAL)	0.32
36	CLINICA DE TERAPIA (VALORACIÓN)	0.78
37	CUOTAS POR ARTICULOS PROMOCIONALES PARA LA DIFUSION DE LA UNIVERSIDAD *6	N/A
38	CERTIFICADO COMPETENCIA LABORAL	5.58
39	FICHA DE ADMISIÓN MAESTRÍA	17.75
40	CURSO PROPEDEÚTICO NIVEL MAESTRÍA	23.67
41	INSCRIPCIÓN/REINSCRIPCIÓN CUATRIMESTRAL ALUMNOS DE MAESTRÍA *8	118.36
42	INSCRIPCIÓN/REINSCRIPCIÓN MAESTRÍA PARA EXALUMNOS	80
43	INSCRIPCIÓN/REINSCRIPCIÓN DIFERIDA EN 2 PAGOS MENSUALES MAESTRÍA	65
44	RECURSAMIENTO EN GRUPOS EXISTENTES MAESTRÍA	35
45	EXAMEN DE SUFICIENCIA ACADÉMICA MAESTRÍA	35
46	CERTIFICACIÓN INGLÉS (ITEP PLUS) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	14.49
47	CERTIFICACIÓN INGLÉS (ITEP PLUS) AL PUBLICO EN GENERAL	16.38
48	FICHA PARA EXAMEN DE ADMISIÓN ALUMNOS DE INCLUSIÓN EN MAESTRÍA	1.80
49	CURSO PROPEDEÚTICO PARA ALUMNOS DE INCLUSIÓN NIVEL MAESTRÍA	2.40
50	INSCRIPCIÓN/REINSCRIPCIÓN CUATRIMESTRAL ALUMNOS DE INCLUSIÓN NIVEL MAESTRÍA	11.84
51	CURSO DE PREPARACIÓN PARA EL EXAMEN DE DOMINIO DE INGLÉS PARA EGRESADOS DEL NIVEL DE LICENCIATURA	5.57
52	SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN "SELLO DE BIODIVERSIDAD QRO" (MARCA DE CERTIFICACIÓN) *9	112
53	SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA RE-CERTIFICACIÓN "SELLO DE BIODIVERSIDAD QRO" (MARCA DE CERTIFICACIÓN)	56
54	CUOTA DE RECUPERACIÓN POR TRASLADO DE PERSONAL POR SEMANA	2

[Handwritten signatures and initials in the right margin, including 'A', 'F', 'M', 'C', 'R', 'P']



1
3

55	CERTIFICACIÓN INGLÉS (YLE STARTER) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	23.44
56	CERTIFICACIÓN INGLÉS (YLE STARTER) AL PUBLICO EN GENERAL	25.57
57	CERTIFICACIÓN INGLÉS (YLE MOVERS) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	25.15
58	CERTIFICACIÓN INGLÉS (YLE MOVERS) AL PUBLICO EN GENERAL	27.44
59	CERTIFICACIÓN INGLÉS (YLE FLYERS) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	26.87
60	CERTIFICACIÓN INGLÉS (YLE FLYERS) AL PUBLICO EN GENERAL	29.31
61	CERTIFICACIÓN INGLÉS (A2 KEY) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	31.44
62	CERTIFICACIÓN INGLÉS (A2 KEY) AL PUBLICO EN GENERAL	34.30
63	CERTIFICACIÓN INGLÉS (B1 PRELIMINARY) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	33.72
64	CERTIFICACIÓN INGLÉS (B1 PRELIMINARY) AL PUBLICO EN GENERAL	36.79
65	CERTIFICACIÓN INGLÉS (B2 FIRST) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	57.73
66	CERTIFICACIÓN INGLÉS (B2 FIRST) AL PUBLICO EN GENERAL	62.98
67	CERTIFICACIÓN INGLÉS (C1 ADVANCE) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	60.30
68	CERTIFICACIÓN INGLÉS (C1 ADVANCE) AL PUBLICO EN GENERAL	65.79
69	CERTIFICACIÓN INGLÉS (C2 PROFICIENCY) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	62.31
70	CERTIFICACIÓN INGLÉS (C2 PROFICIENCY) AL PUBLICO EN GENERAL	67.97
71	CERTIFICACIÓN INGLÉS (APTIS) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	26.87
72	CERTIFICACIÓN INGLÉS (APTIS) AL PUBLICO EN GENERAL	29.31
73	CERTIFICACIÓN INGLÉS (TOEFL) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	17.15
74	CERTIFICACIÓN INGLÉS (TOEFL) AL PUBLICO EN GENERAL	18.71
75	CERTIFICACIÓN INGLÉS (ITEP CORE) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	6.24
76	CERTIFICACIÓN INGLÉS (ITEP CORE) AL PUBLICO EN GENERAL	8.05
77	RENTA DE CANCHA DE FUTBOL SOCCER (PASTO SINTÉTICO) *10	8
78	INSCRIPCIÓN/REINSCRIPCIÓN DIFERIDA EN 2 PAGOS MENSUALES NIVEL MAESTRÍA. PARA EXALUMNOS (PRÓRROGA 1er. y 3er. mes)	44
79	EXAMEN DIAGNÓSTICO DE INGLÉS	2.60

Handwritten notes and signatures on the right side of the table, including a large signature and the word 'Firma'.



5

95	CERTIFICACIÓN SIELE (Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española) MODULO S5 (EXPRESIÓN E INTERACCIÓN ESCRITAS Y EXPRESIÓN E INTERACCIÓN ORALES) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	17.80
----	---	-------

VALOR DE UMA- 2023.- \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.)

- *1) La multa se aplicará a los conceptos de servicios pagados fuera del plazo requerido para cada proceso (vencimiento plazo otorgado en referencia bancaria), excepto para los servicios Nos. 2, 3, 4, 5, 8, 11, 14, 15, y 25
- *2) Esta cuota se determina de acuerdo al Anexo de Costo por Hora de Cursos o Proyectos de Oferta Tecnológica y Educación Continua
- *3) La cuota de transporte especial para viajes de estudio, se determina en función de 2 kilómetros por litro de combustible, considerando el número de kilómetros a recorrer en la ruta del viaje
- *4) La cuota de inscripción al Padrón de Proveedores será la misma establecida en el Artículo 167 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
- *5) La cuota del proceso de titulación, incluye el pago de derechos y trámites (por cuenta del alumno) ante la ante Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y pueden ser modificados por la misma.
- *6) Las cuotas por productos promocionales para la difusión de la Universidad, se encuentran detallados en el anexo de costos por artículos promocionales de la UPSRJ.
- *7) Las cuotas por inscripción para alumnos de movilidad estudiantil aplica únicamente para alumnos que provienen de instituciones extranjeras, y cuya residencia permanente no es dentro del país, dicha cuota puede ser variable según los convenios de colaboración internacionales celebrados con las diversas instituciones, en materia de movilidad y extensión universitaria.
- *8) La Universidad podrá celebrar convenios para ofrecer precios preferenciales y podrá otorgar descuentos para reducir las cuotas a personas que lo soliciten, sujeto a la suficiencia presupuestal.
- *9) La Universidad podrá otorgar un descuento del 30% a instituciones públicas, Organizaciones de la Sociedad Civil y a Comités o grupos avalados por instancias municipales, estatales y federales, descuentos sujetos a la suficiencia presupuestal.
- *10) La Universidad podrá otorgar un descuento del 30% a instituciones públicas, Organizaciones de la Sociedad Civil y a Comités o grupos avalados por instancias municipales, estatales y federales. A todos los torneos o actividades organizadas por la Universidad se aplicará un 50% de descuento. En caso de tratarse de juegos y/o torneos de equipos representativos de la Universidad, en los que sea sede esta Institución, su uso no tendrá costo. La Universidad podrá celebrar convenios mediante los cuales se estime la contraprestación del uso de la cancha sin que incluya el costo por renta establecido, descuentos sujetos a la suficiencia presupuestal.
- *11) El cobro de la cuota de recuperación estará sujeta a solicitud de la Secretaría Académica

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





6

***2 TABULADOR DE COSTOS POR SERVICIOS CURSOS, PROYECTOS DE OFERTA TECNOLÓGICA Y EDUCACIÓN CONTINUA**

Se presenta para su conocimiento y aprobación por parte de esta H. Junta Directiva, el Catalogo unificado de tarifas y cuotas por concepto de a) Servicios de oferta tecnológica b) Servicios de Educación Continua.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jauregui es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, y tiene por objeto impartir educación superior, en los niveles de ingeniería y licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico y social; realizar investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social del estado y del país; difundir conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria; prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones del estado principalmente; impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y el fomento de cultura tecnológica en el estado; y cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

II.- Es por lo anterior que para cumplir con su objeto la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jauregui fue facultada mediante su decreto publicado en el periódico oficial del estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 1 de febrero de 2013, debidamente inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado, a establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero, para formar parte de su patrimonio de los cuales se integran y desprenden los ingresos propios, tales como son los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto, los bienes, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y demás ingresos que adquiera u obtenga por cualquier título legal.

III.- Concatenado a lo anterior la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, establece en su articulado que los organismos descentralizados tendrán como objeto la prestación de servicios públicos o sociales, así como la obtención de recursos para fines de asistencia social, entendiéndose como asistencia social como la actividad que se ocupa de diferentes situaciones entre ellas promover el cambio social hacia un estado de superación y desarrollo con el objetivo de alcanzar un bien. Coincidiendo de esta manera con el objeto de esta Institución Educativa.

IV.- Es por ello y ante las adversidades económicas que se viven actualmente, derivados de factores internos y externos de la economía, esta H. Universidad ha elaborado un nuevo tabulador de costos por servicios cursos, proyectos de oferta tecnológica y educación continua, a efecto de hacerse llegar de mayores recursos para cumplir con su objeto.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



2

De lo anterior expuesto sirva como fundamento los artículos 2 y 8 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, Artículos 3, 14, 15 Fracción III, 16 y 54 fracciones II Y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración y aprobación de esta H. Junta Directiva el siguiente tabulador de costos por servicios cursos, proyectos de oferta tecnológica y educación continua, mismo que a continuación se detalla:

A) CONCEPTO DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

La Dirección de Vinculación, Difusión y Extensión Universitaria presenta la tarifa de cobro por los servicios en las diferentes categorías que ofrece.

La tarifa se define en función de:

- Nivel de especialización del servicio,
- Duración del servicio,
- Costo administrativo,
- Costo de operación,
- Precio de competencia en el mercado.

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIÓN CONTINUA

CATEGORÍAS	MODALIDAD	CARACTERÍSTICAS	HORAS
CONFERENCIA	Presencial, A distancia, Mixto	Exposición oral que desarrolla un especialista o experto sobre un tema específico para transmitir sus conocimientos o experiencias. La exposición puede enriquecerse con una sesión de preguntas y respuestas.	Hasta 4 horas
CURSO	Presencial, A distancia, Mixto	Impartición de conocimientos, con la conducción de un especialista o experto, por medio de estrategias didácticas de trabajo individual y/o grupal. Puede ser teórico, práctico o teórico-práctico, en una o varias sesiones.	Mínimo 4 horas.
TALLER	Presencial, A distancia, Mixto	Es una experiencia de un contenido práctico. Su objetivo fundamental es enfrentar al alumno a la aplicación directa del aprendizaje.	Mínimo 4 horas.
SEMINARIO	Presencial, A distancia, Mixto	Es un ejercicio para compartir experiencias relativas a una temática en especial que permite la construcción de conocimiento para la generación de un producto	Mínimo 8 horas.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



8

CATEGORÍAS	MODALIDAD	CARACTERÍSTICAS	HORAS
		académico, de investigación y de difusión.	
DIPLOMADO	Presencial, A distancia, Mixto	Es una actividad académica con valor curricular que estructura unidades de enseñanza-aprendizaje sobre determinados temas.	Mínimo 96 horas
CERTIFICACIÓN	Presencial	Respaldado con los documentos que avalen dicha distinción y se podrá aplicar sólo en cursos referentes a la capacitación solicitada.	-
ASESORÍA CONSULTORÍA	Presencial, A distancia, Mixto	Otorgado por asesores con certificaciones y/o conocimientos específicos para proyectos puntuales	Tarifa por Hora
DESARROLLO DE PROYECTO	Presencial, A distancia, Mixto	Es una actividad encaminada a la definición de las diferentes etapas que conforman un proyecto así como su ejecución, seguimiento y conclusión. Estos proyectos pueden ser de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.	Tarifa por Hora
GESTORÍA SERVICIOS EDUCACIÓN CONTINUA Y OFERTA TECNOLÓGICA	Presencial, A distancia, Mixto	Actividad enfocada en hacer contacto con el cliente para identificar oportunidades de venta, negociación e implementación de proyectos de educación continua y oferta tecnológica que generen una utilidad.	Tarifa por hora. *(5.2 UMAS por hora)

TARIFA DE COBRO POR SERVICIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Utilidad UPSRJ	Mínimo el 30 %
Gastos Administrativos y Gastos Operativos	Porcentaje restante
Tarifa	100 %

GASTOS OPERATIVOS

- Dentro de los gastos operativos se consideran:
- Uso de equipo de apoyo didáctico,
 - Manuales y/o material didáctico necesario,
 - Generales,

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature at the bottom.



9

- Otros, como servicio de café.

USO DE EQUIPO DE APOYO DIDÁCTICO:	COSTO
Video Proyector	2.0 UMA ¹ por sesión
Equipo de Audio	2.0 UMA ² por sesión
Equipos de taller/laboratorio	Según características del equipo
Equipo de Cómputo	0.50 UMA por persona por sesión

VIATICOS	MANUALES Y/O MATERIAL DIDÁCTICO	COSTO POR PARTICIPANTE
Aplicables para instructores que radiquen o deban trasladarse fuera del Municipio de Querétaro	Manuales, material didáctico, etc. necesario en cada categoría, se cotizará y considerará el precio por participante para todo el servicio.	

GENERALES	COSTO
Energía eléctrica, limpieza, desgaste de materiales y equipo, servicios sanitarios, etc.	2.98 UMA por sesión

OTROS:	COSTO POR PARTICIPANTE POR SESIÓN
Servicio de café (Coffee break)	0.64 UMA

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Dentro de los gastos administrativos se consideran:

- Pago a instructores,
- Costo por uso de instalaciones para Educación continua.

¹ UMA: Veces el Factor de Cálculo, considerando por la Ley de Factor de Cálculo del Estado de Querétaro.

² UMA: Veces el Factor de Cálculo, considerando por la Ley de Factor de Cálculo del Estado de Querétaro.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom.



INSTRUCTOR	PAGO POR HORA
Personal de apoyo, logística o arbitraje (A)	1.5 UMA
Coordinador (B)	1.81 UMA
Técnico (C)	2.12 UMA
Licenciatura (D)	3.18 UMA
Licenciatura con especialidad, especialización y/o certificación (E)	4.23 UMA
Posgrado (F)	5.29 UMA
Doctorado (G)	6.35 UMA
Especialización por experiencia comprobable (H)	Según su precio en el mercado

Las características de los instructores se muestran en la siguiente tabla:

INSTRUCTOR	CARACTERÍSTICAS
Personal de apoyo, logística o arbitraje (A)	Persona quién apoya en la logística, vigilancia o arbitraje durante un evento.
Coordinador (B)	Persona que tiene como tarea principal la planificación organización y ordenamiento de las diversas tareas de aquellos que formarán parte de un proceso con el fin de generar ciertos resultados y, consiguientemente, triunfar en las metas establecidas
Técnico (C)	Instructor quién posee los conocimientos específicos de una ciencia, arte u oficio.
Licenciatura (D)	Instructor quien finalizó sus estudios y obtuvo el grado universitario correspondiente.
Licenciatura con especialidad, especialización y/o certificación (E)	Instructor quién finalizó sus estudios y obtuvo el grado universitario, posee los conocimientos de una ciencia y existe evidencia objetiva de esto.
Posgrado (F)	Instructor que curso el ciclo de estudios posterior a la licenciatura y obtuvo el grado de Maestro.
Doctorado (G)	Instructor que curso el ciclo de estudios posterior a la licenciatura y obtuvo el grado de doctor.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including the number 10 and several illegible signatures.



Especialización por experiencia comprobable (H) Instructores que en base a la experiencia y reputación, sin considerar su grado de estudios, se contrata y cotiza de forma independiente.

USO DE INSTALACIONES PARA EDUCACIÓN CONTINUA	COSTO POR HORA
Aula (hasta 30 personas)	2.12 UMA
Laboratorio (hasta 20 personas)	2.54 UMA
Sala Tiflotécnica (hasta 40 personas)	2.75 UMA
Sala Audiovisual (hasta 96 personas)	5.5 UMA
Sala de Juntas hasta 20 personas)	6 UMA
Cancha de Usos Múltiples - Sin arbitraje - Con arbitraje	6.21 UMA 7.71 UMA
Learning Center Planta Baja (hasta 150 personas)	8 UMA
Learning Center Planta Alta (hasta 300 personas)	10 UMA

A continuación se muestra un ejemplo de la tarifa de cobro para un curso:

EJEMPLO CURSO	
Duración del Curso (Horas):	30
No. de sesiones:	5
Duración de Sesión (Horas):	6
Instructor:	E
No. de Participantes (Mínimo):	10
Costos de acuerdo a las Veces de Factor de Cálculo (UMA)	
Costo de Instructor:	\$ 9,579.68
Uso de Aula	\$ 4,801.16
Uso de Equipo de Apoyo Didáctico: Video Proyector	\$ 754.90
Generales:	\$ 1,124.80
Manuales y/o Material Didáctico:	\$500

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including 'ASP' and several illegible signatures.

**POLITÉCNICA
SANTA ROSA**



12

8	CONJUNTO DE PANTS DEPORTIVO CON LOGO BORDADO DE LA UNIVERSIDAD. (CH, M, G Y EXG)	CONJ.	10.15	14.20
9	CHAMARRA (ROMPEVIENTOS), CON ESTAMPADO DE LOGO DE LA UNIVERSIDAD (CH, M, G Y EXG)	PZA.	3	4.20
10	PARAGUAS CON ESTAMPADO DE VARIOS MODELOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD.	PZA.	2.47	0.33
11	CANGURERA, CON LOGO ESTAMPADO DE LA UNIVERSIDAD	PZA.	0.26	0.50
12	PELOTA ANTI ESTRÉS CON IMAGEN IMPRESA DE VARIOS MODELOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD.	PZA.	0.33	0.43
13	BOLÍGRAFO CON IMPRESIÓN DEL NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	PZA.	0.20	0.30
14	LLAVERO VARIOS MODELOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD.	PZA.	0.56	0.78
15	BOLSA MOCHILA CON ESTAMPADO DE DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD.	PZA.	3.57	4.64

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature at the bottom.

NOTAS:

- Los precios son netos por lo cual ya incluyen impuesto al valor agregado (IVA)
- Los artículos serán cotizados con distintos proveedores, eligiendo el más accesible y de mejor calidad.
- En el precio final se considera el precio de adquisición de cada artículo más los elementos de capital humano y administrativo necesarios para realizar la difusión de dichos artículos, así como los gastos de difusión que se puedan generar.
- Los precios de los artículos están dentro de los lineamiento y estándares de los precios que se encuentran vigentes en el mercado.

LA SUSCRITA MTRA. ANA KAREM RESENDIZ FORTUNAT, ABOGADA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI, **CERTIFICO**, QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LAS CUOTAS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI, MISMA QUE CONSTA DE **12 (DOCE) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO**. LO ANTERIOR, QUEDO ASENTADO BAJO EL NÚMERO **032/2023**, EN EL REGISTRO DE COTEJO QUE LLEVA LA OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL. SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, SIENDO EL DÍA 05 (CINCO) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE



MTRA. ANA KAREM RESENDIZ FORTUNAT
ABOGADA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SANTA ROSA JÁUREGUI

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO OFICIALÍA MAYOR

Lic. Marco Bárcenas Puga, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 166 párrafo segundo y 167 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. De igual forma, el artículo 127 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Mediante escrito presentado por la **M. en D. GABRIELA CORTÉS BÁRCENAS** recibido en fecha 17 de octubre de 2023, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **M. EN D. GABRIELA CORTÉS BÁRCENAS**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución a partir del 16 de abril de 1996, al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 17 de octubre de 2023, ha generado una antigüedad laboral de 27 años, 6 meses, 1 día. En términos del artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le reconocen **28 años de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. La **M. en D. GABRIELA CORTÉS BÁRCENAS**, actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **ORIENTADORA JURÍDICA DE LOS JUZGADOS CIVILES DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$27,837.00 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,187.00 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **\$32,024.00 (TREINTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 24 de octubre de 2023, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **M. en D. GABRIELA CORTÉS BÁRCENAS**, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 9 al 13 de noviembre de 2023 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **M. en D. GABRIELA CORTÉS BÁRCENAS**, y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **\$32,024.00 (TREINTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA M. en D. GABRIELA CORTÉS BÁRCENAS**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, es procedente otorgar la **JUBILACIÓN** a la **M. en D. GABRIELA CORTÉS BÁRCENAS** quien desempeñó como último cargo el de **ORIENTADORA JURÍDICA DE LOS JUZGADOS CIVILES DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$32,024.00 (TREINTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 30 de noviembre de 2023.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 28 de noviembre de 2023, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica

Lic. Marco Bárcenas Puga
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Marco Bárcenas Puga, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 166 párrafo segundo y 167 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. De igual forma, el artículo 127 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Mediante escrito presentado por la **LIC. MARÍA ELENA RÍOS CARDONA** recibido en fecha 20 de octubre de 2023, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **LIC. MARÍA ELENA RÍOS CARDONA**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución a partir del 1° de abril de 1996, al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 20 de octubre de 2023, ha generado una antigüedad laboral de 27 años, 6 meses, 19 días. En términos del artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le reconocen **28 años de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. La **LIC. MARÍA ELENA RÍOS CARDONA**, actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **SECRETARIA PROYECTISTA DE PRIMERA INSTANCIA** adscrita al **JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$32,791.00 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,095.00 (CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **\$36,886.00 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 24 de octubre de 2023, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **LIC. MARÍA ELENA RÍOS CARDONA**, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 9 al 13 de noviembre de 2023 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **LIC. MARÍA ELENA RÍOS CARDONA**, y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es **PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **\$36,886.00 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A LA LIC. MARÍA ELENA RÍOS CARDONA

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, es procedente otorgar la **JUBILACIÓN** a la **LIC. MARÍA ELENA RÍOS CARDONA** quien desempeñó como último cargo el de **SECRETARIA PROYECTISTA DE PRIMERA INSTANCIA** adscrita al **JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$36,886.00 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 30 de noviembre de 2023.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 28 de noviembre de 2023, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica

Lic. Marco Bárcenas Puga
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Marco Bárcenas Puga, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 166 párrafo segundo y 167 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. De igual forma, el artículo 127 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Mediante escrito presentado por el **M. en D. EDGAR AGUILAR OSORNIO** recibido en fecha 17 de octubre de 2023, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **M. en D. EDGAR AGUILAR OSORNIO**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución a partir del 26 de marzo de 1996, al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 17 de octubre de 2023, ha generado una antigüedad laboral de 27 años, 6 meses, 21 días. En términos del artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le reconocen **28 años de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. El **M. en D. EDGAR AGUILAR OSORNIO**, actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **ORIENTADOR JURÍDICO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$28,550.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,133.00 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **\$32,683.00 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 24 de octubre de 2023, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para dar inicio al trámite de jubilación a favor del **M. en D. EDGAR AGUILAR OSORNIO**, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 9 al 13 de noviembre de 2023 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **M. en D. EDGAR AGUILAR OSORNIO**, y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es **PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **\$32,683.00 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL M. en D. EDGAR AGUILAR OSORNIO**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, es procedente otorgar la **JUBILACIÓN** al **M. en D. EDGAR AGUILAR OSORNIO** quien desempeñó como último cargo el de **ORIENTADOR JURÍDICO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$32,683.00 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 30 de noviembre de 2023.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite **DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO**, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 28 de noviembre de 2023, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica

Lic. Marco Bárcenas Puga
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Marco Bárcenas Puga, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 166 párrafo segundo y 167 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala”.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derechos a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley...”

3. Con relación a lo anterior, el artículo 144, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que: “Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el orden de beneficiarios que el mismo numeral establece.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;...”

4. Además, los beneficiarios de los trabajadores jubilados o pensionados antes mencionados, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que se encontraba recibiendo el trabajador extinto hasta antes del fallecimiento, misma que dejará de otorgarse hasta que la viuda o viudo, concubino o concubina, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan, lo anterior en términos del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Mediante escrito presentado por la **C. CECILIA ARRIAGA ANDRADE**, recibido en fecha 17 de noviembre de 2023, solicita al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, con motivo del fallecimiento de su esposo **JESÚS DELFINO GARDUÑO SALAZAR O JESÚS GARDUÑO SALAZAR** quien tenía la calidad de jubilado; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión de la documentación presentada por la **C. CECILIA ARRIAGA ANDRADE**, de la cual se desprende que **JESÚS DELFINO GARDUÑO SALAZAR O JESÚS GARDUÑO SALAZAR** falleció el 11 de octubre de 2023 a la edad de 74 años, lo anterior se desprende del acta de defunción número 255, Oficialía 5, Libro 2, localidad Querétaro, Querétaro, suscrita por el licenciado J. Apolinar Casillas Gutiérrez; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el beneficio de la **PENSIÓN POR MUERTE** le corresponde a la **C. CECILIA ARRIAGA ANDRADE**, quien acredita el vínculo matrimonial que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 37, Oficialía 2, Libro 1, localidad de San Juan del Río, Querétaro expedida el 20 de octubre de 2023 suscrita por el licenciado J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro.

III. Mediante constancia de fecha 16 de noviembre de 2023, se hace constar que el finado **JESÚS DELFINO GARDUÑO SALAZAR O JESÚS GARDUÑO SALAZAR** se encontraba registrado en la Nómina de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en calidad de jubilado desde el 6 de febrero de 2011 hasta el 11 de octubre de 2023, fecha en que ocurrió la defunción; el último salario mensual por concepto de jubilación que percibió fue por la cantidad de **\$155,725.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

IV. Con fecha 27 de noviembre de 2023, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de pensión por muerte a favor de la **C. CECILIA ARRIAGA ANDRADE**, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I, 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

VI. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2023 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VII. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **C. CECILIA ARRIAGA ANDRADE**, es PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA PENSIÓN POR MUERTE, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la última cantidad que venía percibiendo su extinto esposo **JESÚS DELFINO GARDUÑO SALAZAR O JESÚS GARDUÑO SALAZAR**, siendo la cantidad mensual por concepto de pensión por muerte el total de **\$155,725.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR MUERTE A LA C. CECILIA ARRIAGA ANDRADE

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis, 144, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, es procedente concederle la **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. CECILIA ARRIAGA ANDRADE**, única beneficiaria del finado **JESÚS DELFINO GARDUÑO SALAZAR O JESÚS GARDUÑO SALAZAR** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$155,725.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el trabajador extinto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

SEGUNDO. La cantidad señalada en el punto anterior se pagará a la **C. CECILIA ARRIAGA ANDRADE**, a partir del día siguiente a aquél en que el jubilado fallecido haya disfrutado el último pago.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al beneficiario y del área encargada de realizar el pago de la pensión por muerte.

Santiago de Querétaro, Qro., 05 de diciembre de 2023, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica

Lic. Marco Bárcenas Puga
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Código de Ética de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Alejandra Pérez Uribe, Titular del Órgano Interno de Control de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con fundamento en los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 16 y 13 del Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; así como la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; y;

CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción;

Que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción;

Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas trabajadoras, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas trabajadoras en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona trabajadora;

La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las personas trabajadoras;

Que el Plan Estratégico de la Defensoría de los Derechos Humanos 2023-2027 emitido el 31 de marzo de 2023 y actualizado el 22 de septiembre de 2023 por parte del Órgano Interno de Control de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, establece dentro del Eje V “Gestión y Control Interno”, los objetivos de “Gestión y Control Interno”;

Que el Órgano Interno de Control, con el firme propósito de erradicar la corrupción, impulsa el comportamiento ético de las personas trabajadoras de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en aras de lograr el bienestar de todas las personas a partir de una cultura de servicio público y de excelencia, cimentado en los principios, valores y reglas de integridad que tienen por base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, y los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Que el Código de Ética reúne los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico que, además de guiar el desempeño y conducta de las personas trabajadoras en aras de la excelencia, facilite la reflexión ética sobre la función pública que desempeñan;

Que en la elaboración del presente instrumento, los principios, valores y reglas de integridad se ponderaron y ordenaron acorde con la jerarquía que establece el sistema jurídico mexicano, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consideración a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, haciendo énfasis en los derechos humanos, la igualdad de género, así como a las conductas que más laceran la dignidad de las personas, como lo es el acoso y hostigamiento sexuales, el acoso laboral y la discriminación, y

Que es facultad del Órgano Interno de Control, en términos de los artículos 16 y 13 del Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; y en relación con el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y el numeral Noveno del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DE LOS GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética es aplicable a todas las personas trabajadoras que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, por lo que es obligatorio en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo a todas las personas trabajadoras con cualquier tipo de contratación, y su incumplimiento será objeto de denuncia, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del presente instrumento.

Asimismo, el presente Código de Ética podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como personas trabajadoras.

Artículo 2. El presente Código de Ética tiene por objeto:

- I. Establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas trabajadoras, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción, y

- II. Establecer las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética, así como las instancias para denunciar su incumplimiento.

Artículo 3. Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;
- II. Acoso sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas trabajadoras y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del presente Código de Ética, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- III. Código de Conducta: Instrumento emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas trabajadoras aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código de Ética, atendiendo a los objetivos, misión y visión de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro según la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- IV. Corrupción: Es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;
- V. Defensoría: Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro;
- VI. Dependencias: Se considera a la Presidencia, los Órganos, las Dependencias y Órganos Adscritos a Presidencia, considerados en el Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro;
- VII. Dignidad: Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas trabajadoras se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;
- VIII. Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos que establece la fracción II del artículo 5 del presente Código de Ética;
- IX. Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las Dependencias, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;

- X. Hostigamiento sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- XI. Igualdad de género: Situación en la cual las personas trabajadoras acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- XII. Interés público: Es el deber de las personas trabajadoras de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública;
- XIII. Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;
- XIV. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, mismos que definen los principios y valores del servicio público;
- XV. Personas trabajadoras: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las Dependencias de la Defensoría, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y a la Estructura Orgánica de la Defensoría;
- XVI. Recursos públicos: Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que dispone la Defensoría, para el cumplimiento de sus objetivos, y
- XVII. OIC: El Órgano Interno de Control de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Para el adecuado ejercicio del servicio público, se deberá actuar conforme a los principios constitucionales y legales de respeto a los Derechos Humanos, los cuales son: Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia.

Artículo 5. Los Derechos Humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Defensoría, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

Para ello, las personas trabajadoras deben evitar conductas tales como:

- I. Menoscabar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud, entre otros;
- II. Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma); personalidad (sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales); ideología (religión, opinión, identidad o

filiación política); condiciones físicas y de salud (apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética); condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;

- III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;
- IV. Realizar o tolerar actos de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos;

Para ello, las personas trabajadoras deberán evitar conductas tales como:

- a. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e. Espiar a una persona en su intimidad o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f. Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h. Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación en cualquier forma;
- j. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación de cualquier forma;
- k. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

- n. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
 - o. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
 - p. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
 - q. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- V. Llevar a cabo conductas de Acoso laboral, consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder, y;
- VI. Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

Artículo 6. Las personas trabajadoras deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas.

Para ello, las personas trabajadoras deben evitar conductas tales como:

- I. Realizar procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito y, en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización o constancia de no inhabilitación cuando ésta es exigible conforme a la normativa aplicable;
- II. Realizar actos de proselitismo durante los períodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar subsidios o apoyos de programas gubernamentales en dichos casos, salvo que se trate de desastres naturales u otro tipo de contingencias declaradas por las autoridades competentes, sin que ello justifique la realización de dichos actos;
- III. Falsificar cualquier documento, firma o registro, como pudiera ser el destinado a la asistencia a los recintos de trabajo, entre otros;
- IV. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a las establecidas en la normativa correspondiente;
- V. Omitir notificar el inicio de cualquier tipo de procedimiento seguido en forma de juicio, así como sus consecuencias y derechos, tales como el de ofrecer pruebas, argumentos de defensa, representantes legales o alegatos, y
- VI. Omitir el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales que recaigan a los procedimientos sustanciados por las personas trabajadoras competentes dentro de los plazos previstos por la ley de la materia.

Artículo 7. Las personas trabajadoras deben distinguirse por actuar con rectitud, sin utilizar su cargo para obtener, pretender obtener o aceptar cualquier beneficio para sí o a favor de terceras personas.

Para ello, las personas trabajadoras deben evitar conductas tales como:

- I. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales;
- II. Divulgar información privilegiada, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la que tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público;
- III. Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato, y
- IV. Contar con un beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirija.

Artículo 8. En el ejercicio de su deber, las personas trabajadoras deben corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al Interés público.

Para ello, las personas trabajadoras deben evitar conductas tales como:

- I. Desempeñar el empleo, cargo o comisión, con una actitud negativa de servicio o de manera no cordial;
- II. Favorecer indebidamente los intereses particulares o de empresas en perjuicio del interés general y bienestar de la población;
- III. Incurrir en cualquier acto u omisión que comprometa negativamente los intereses, visión, objetivos o servicios de alguna dependencia o entidad, y
- IV. Dejar de ejercer las funciones propias de su empleo, cargo o comisión, siempre y cuando no exista algún impedimento previsto en las normas jurídicas en casos concretos.

Artículo 9. Las personas trabajadoras deben brindar a toda persona física y moral el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición.

Para ello, las personas trabajadoras deben evitar conductas tales como:

- I. Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el primer grado;
- II. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para la Defensoría en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;
- III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones;

- IV. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o cualquier disposición afín.

Artículo 10. Todas las personas trabajadoras deben ejercer los recursos públicos con austeridad, economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales.

Para ello, las personas trabajadoras deben evitar conductas tales como:

- I. Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados, recintos, papelería, enseres, o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad de la Defensoría, o se cuente con su posesión mediante arrendamiento, o cualquier otro medio de contratación;
- II. Requerir a las personas trabajadoras, para que desempeñen labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita, como pudiera ser en algún domicilio o destinado a cualquier actividad de carácter personal o privado;
- III. Realizar gastos innecesarios, incluyendo el desperdicio agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolinas, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos;
- IV. Ejercer el presupuesto destinado a las Dependencias de manera desproporcionada, frívola o de manera innecesaria en función de las necesidades del servicio público, y
- V. Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin, con desapego a la normativa, plantillas, tabuladores autorizados y, en su caso, al monto presupuestario autorizado.

Artículo 11. Todas las personas trabajadoras deben desarrollar sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento a los objetivos institucionales y con base en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) del Plan Estratégico (PE) establecido por la Defensoría, los cuales permitan llevar un control de desempeño.

Para ello, las personas trabajadoras deben evitar conductas tales como:

- I. Abusar del cargo de superioridad jerárquica para instruir al personal a llevar a cabo tareas o favores de carácter privado, diverso al servicio público, ya sea para sí o cualquier otra persona;
- II. Prescindir de llevar a cabo acciones para actualizar sus conocimientos relacionados con la labor que desempeñan;
- III. Inhibir que el personal a su cargo se capacite o desempeñe actividades que abonen a su conocimiento profesional;
- IV. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- V. Omitir ajustar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código de Ética o a cualquier norma jurídica, y
- VI. Retrasar de manera negligente las actividades a su cargo.

Artículo 12. Toda la información generada por las personas trabajadoras en ejercicio de sus funciones, debe ser del conocimiento de la sociedad para la efectiva rendición de cuentas, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable.

Para ello, las personas trabajadoras deben evitar conductas tales como:

- I. Ocultar información negligentemente o con dolo mediante la declaración de incompetencias e inexistencias, o cualquier otra acción similar;
- II. Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones en la materia;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo custodia o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Realizar interpretaciones restrictivas a las solicitudes de información recibidas en las dependencias o entidades, de forma contraria al principio de máxima publicidad, y
- V. Dar tratamiento a datos personales sin dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente o para fines distintos a las facultades y objetivos propios de las dependencias y entidades, conforme a la normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 13. Para el adecuado ejercicio del servicio público, es importante contar con un ambiente laboral apropiado que incida de forma directa e indirecta en la sociedad, conforme a los valores de respeto, liderazgo, cooperación y cuidado del entorno cultural y ecológico.

Artículo 14. Las personas trabajadoras deberán otorgar un trato cordial a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, de todos los niveles jerárquicos y con cualquier tipo de participación, sean trabajadoras, practicantes, proveedores, entre otros, propiciando una comunicación efectiva.

Para ello, las personas trabajadoras deben evitar conductas tales como:

- I. Conducirse de manera irrespetuosa y realizar cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas, ignorando los protocolos de actuación para la atención de la discriminación, así como de prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento sexuales, en su caso, los de atención en el servicio público;
- II. Hacer uso de lenguaje altisonante o realizar cualquier expresión de similar naturaleza, y
- III. Realizar expresiones o actitudes de burla o tendientes a ignorar o menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas de las personas, evitando el diálogo y sano debate.

Artículo 15. Las personas trabajadoras deben ser una figura ejemplar frente a la sociedad y a sus equipos de trabajo, principalmente, ante quienes se encuentren a su cargo.

Para ello, las personas trabajadoras deben evitar conductas tales como:

- I. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le debe reportar;
- II. Tener un comportamiento abiertamente opuesto a las disposiciones que regulan la ética pública que pueda dañar la imagen del servicio público, inclusive si se encuentran realizando alguna función fuera del horario o instalaciones laborales;
- III. Encomendar actividades desproporcionadas e injustificadas al personal a su cargo, que pudieren representar una afectación a su vida privada, labores de cuidado o libre esparcimiento;
- IV. Omitir el reconocimiento de logros al personal a su cargo o con el cual se llevó a cabo alguna labor conjunta;
- V. Omitir llevar a cabo acciones conciliatorias ante comportamientos notorios y generalizados del personal a cargo, que perjudiquen o desestabilicen del clima y cultura organizacional, y
- VI. Perjudicar el clima laboral a través de descalificaciones o desmotivaciones, así como enemistar a las personas integrantes de cualquier grupo de trabajo.

Artículo 16. Las personas trabajadoras deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la Defensoría, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad.

Para ello, las personas trabajadoras deben evitar conductas tales como:

- I. Afectar el trabajo en equipo obstaculizando alcanzar los objetivos comunes propios del servicio público;
- II. Demeritar las funciones realizadas en su equipo de trabajo, o bien, de aquellos del que formen parte, generando un ambiente laboral nocivo;
- III. Aislarse o evitar involucrarse de manera activa en el seguimiento y elaboración proyectos o labores, que se encomienden al interior de los equipos de trabajo de las Dependencias;
- IV. Evadir las responsabilidades de los proyectos o labores encomendados en el equipo al que se hubieren asignado, y
- V. Obstruir u obstaculizar injustificadamente la generación de soluciones para cualquier tarea propia del servicio público.

Artículo 17. Las personas trabajadoras deben respetar y cuidar el patrimonio de la Defensoría.

Para ello, las personas trabajadoras deben evitar conductas tales como:

- I. Realizar, con motivo de su empleo, cargo o comisión, y sin justificación, actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas;
- II. Actuar en contravención a la cultura de uso racional de agua potable, energía eléctrica, papel o combustibles;
- III. Transgredir o abstenerse de seguir y respetar las políticas ambientales, sean internas o de aplicación general de no contaminación del aire; o cualquier proyecto en particular;

- IV. Realizar actos u omisiones que vulneren los derechos o manifestaciones culturales; o bien, dañen o perjudiquen los bienes inmuebles, muebles o enseres menores, y
- V. No informar o denunciar ante las autoridades correspondientes los daños o afectaciones, de que se tenga conocimiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 18. Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código de Ética, las Personas trabajadoras asumirán, por lo menos, los compromisos siguientes:

- I. Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos; por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad;
- II. Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen de la Defensoría, así como la confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento.

En caso de que las personas trabajadoras decidan destinar sus redes sociales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, se colocan en un nivel de publicidad y escrutinio distinto al privado, por lo que, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abstendrán de realizar conductas que restrinjan o bloqueen la publicidad o interacción de la cuenta a personas determinadas;

- III. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto;
- IV. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares por consanguinidad o afinidad;

En caso de que las personas trabajadoras, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al OIC. Asimismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme al artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- V. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública.

Para tal efecto, las personas trabajadoras deberán:

- a. Conocer y analizar todos los elementos o circunstancias que originan y conforman el asunto o situación en particular;

- b. Identificar y analizar todas las disposiciones normativas que les son aplicables;
 - c. Definir las opciones de solución o decisión;
 - d. Identificar los principios, valores y reglas de integridad inmersos en cada opción;
 - e. Analizar e identificar los posibles efectos, considerando el Interés público, desde diversos puntos de vista, tales como, el de la institución, personas implicadas, sociedad, opinión pública o medios de comunicación;
 - f. Consultar a las instancias o autoridades con atribuciones para pronunciarse sobre el asunto, así como a las personas superiores jerárquicas, y
 - g. Descartar opciones y tomar la decisión o solución que resulte ser más adecuada a la ética pública.
- VI. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el artículo 7 del presente Código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;
- VII. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- VIII. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establecen la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres; el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual; y la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

CAPÍTULO V

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 19. Todas las personas trabajadoras conforme al ámbito de sus competencias, observarán las Reglas de Integridad siguientes:

- I. Para consolidar a la Defensoría y aspirar a un servicio público de excelencia, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la Ética pública;
- II. Con el propósito de atender los trámites y servicios que demande la población o en cumplimiento al marco normativo aplicable a las Dependencias, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial;
- III. Para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las Personas trabajadoras; asimismo, las Dependencias aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;

- IV. A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes;
- V. Para asegurar la mayor economía, eficiencia, eficacia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad y transparencia;
- VI. Para la implementación y operación de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estratégico (PE) de la Defensoría y de los programas que deriven de éste;
- VII. A fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles de la Defensoría, realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;
- VIII. Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;
- IX. Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estratégico (PE) y de los programas que deriven de éste;
- X. Las personas servidoras públicas que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita el OIC, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 20. Corresponde a las Dependencias, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Identificar los riesgos éticos, entendidos como las situaciones en las que potencialmente pudiera haber un acto de Corrupción al transgredirse principios, valores o reglas de integridad durante las labores específicas de las Dependencias;

- II. Proporcionar el Código de Ética y el de Conducta a las Personas trabajadoras de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstas tomen conocimiento de su contenido;
- III. Implementar las acciones conducentes para que todas las Personas trabajadoras suscriban el Código de Ética, así como el de Conducta, a través de Cartas compromiso, mismas que deberán de remitir al OIC en un plazo no mayor a cinco días hábiles;
- IV. Promover, conforme a la política de integridad del Sistema Nacional Anticorrupción, el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y;
- V. Diseñar e implementar, de forma proactiva, cualquier otra acción que contribuya a la prevención y atención de vulneraciones al presente Código de Ética, conforme a las atribuciones propias de las Dependencias, así como el marco normativo en materia de Ética pública y que todo aquel que le sean aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 21. El OIC y las Dependencias, conforme al ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de lo dispuesto en este Código de Ética.

Artículo 22. Cualquier persona podrá consultar a través de medios físicos o electrónicos al OIC, sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código de Ética.

Artículo 23. Corresponde al OIC la interpretación administrativa del presente Código de Ética, así como resolver los casos no previstos en el mismo y sancionar el incumplimiento a este, conforme al marco normativo aplicable.

Artículo 24. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar los incumplimientos al Código de Ética ante el OIC.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética y de Conducta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro publicado en el Periódico Oficial, La Sombra de Arteaga el día 26 (veintiséis) del mes de enero del año 2018 (dos mil dieciocho); así como cualquier disposición de índole administrativo que se contraponga al presente Código de Ética.

Ciudad de Santiago de Querétaro, el día 21 (veintiuno) del mes de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés).

Rubrica

Alejandra Pérez Uribe

Titular del Órgano Interno de Control

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Javier Rascado Pérez, Presidente de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro, en ejercicio de la atribución que me confiere lo dispuesto en los artículos 33 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 28 fracción III de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y

Considerando

Que en fecha 16 de septiembre de 2022, se publicó en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, el decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro con el fin de delimitar la estructura, atribuciones, mecanismos y procedimientos de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Que con el objeto de adecuar la normatividad del Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de Querétaro con la legislación educativa, resulta necesario contemplar el otorgamiento y reconocimiento, mediante la documentación idónea, de los grados académicos de los programas y planes de estudios impartidos por dicha institución.

Que resulta necesario hacer adecuaciones pertinentes al Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro para el eficaz cumplimiento de las atribuciones de los órganos, dependencias y unidades administrativas de la institución en observancia de la legislación en materia de manejos de recursos públicos y responsabilidad administrativa.

Que derivado de la adición del artículo 57 bis al Código Fiscal del Estado de Querétaro resulta necesario adecuar las disposiciones relativas al padrón de proveedores de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro a fin de cumplir con las disposiciones fiscales.

Que entre las atribuciones con que cuenta la persona titular de la Presidencia es la de emitir la reglamentación y normatividad interna de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y organizar su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, expido el siguiente:

Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de Querétaro; del Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; y de la Convocatoria a todos los proveedores interesados en participar en el suministro de bienes y servicios para la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQRO) para el ejercicio fiscal 2023.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 7 en su fracción XII, 19 en sus fracciones IV y V y el 34 del Estatuto Orgánico del Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 7. *El CEDHQ ...*

I a XI...

XII. Expedir las constancias, diplomas, títulos, certificados y demás documentos oficiales que acrediten la participación en la capacitación, en la formación académica o la obtención del grado académico correspondiente;

XIII a XIV...

Artículo 19. *La persona titular ...*

I a III...

- IV. *Gestionar el registro de planes y programas de estudios de la formación académica de nivel superior que imparta el CEDHQ, así como el registro y trámite correspondiente para la expedición de títulos, cédulas profesionales, certificados, diplomas, constancias y demás documentos oficiales para la obtención del grado académico correspondiente en términos de la legislación aplicable;*
- V. *Otorgar, expedir y suscribir de forma conjunta con la persona titular de la Presidencia de la DDHQ, los títulos, certificados, diplomas, constancias y demás documentos oficiales para la obtención del grado académico correspondiente, a quienes hayan concluido satisfactoriamente sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios correspondientes;*

VI a XXXIII...

Artículo 34. *Cuando una persona estudiante proporcione documentación falsa para su inscripción o registro en alguna actividad académica que ofrezca el CEDHQ o bien se acredite plagio de algún trabajo realizado, se le negará la misma, y si ésta se hubiese realizado, de inmediato se le privará de los derechos que se le hayan otorgado y en su caso se cancelará el título, diploma, certificado, constancia, reconocimiento o grado académico, según sea el caso, que acredite los estudios realizados. Lo anterior con independencia de las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.*

Artículo segundo. Se reforman los artículos 36 en su fracción XXIV, 41 en sus fracciones VII y VIII, 45 y 47; se deroga el artículo 30 en su fracción XXIV; y se adiciona una fracción IX al artículo 41 y un artículo 47 bis del Reglamento Interior de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 30. *La Secretaría Técnica...*

I a XXIII...

XXIV. *Derogada.*

XXV...

Artículo 36. *La Secretaría de Finanzas...*

I a XXIII...

XXIV. *Administrar el fondo fijo de la Defensoría;*

XXV a XXVII...

Artículo 41. *Al Departamento de Recursos Materiales ...*

I a VI...

VII. *Llevar el control del suministro de combustible que determinen la persona titular de la Presidencia o la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;*

VIII. *Realizar la gestión del control patrimonial de los bienes de la Defensoría; y*

IX. *Las demás que le sean encomendadas por la Secretaría de Finanzas y Administración dentro del ámbito de su competencia.*

Artículo 45. *El Órgano Interno de Control para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia en materia de responsabilidades administrativas, tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:*

- I. Unidad Investigadora;
- II. Unidad Substanciadora; y
- III. Unidad Resolutora.

Artículo 47. A la Unidad Substanciadora, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa o bien, prevenir a la autoridad investigadora para que subsane o aclare las omisiones que advierta, o en su caso, tenerlo por no presentado o desecharlo;
- II. Iniciar el procedimiento por la presunta responsabilidad por faltas administrativas cometidas por servidoras o servidores públicos adscritos a la Defensoría;
- III. Remitir a la Unidad Resolutora para su resolución, el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas cometidas por servidoras o servidores públicos adscritos a la Defensoría;
- IV. Ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer;
- V. Habilitar cuando sea necesario, días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;
- VI. Decretar las medidas de apremio y las medidas cautelares que disponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como su suspensión y solicitar la colaboración de las autoridades competentes para su ejecución;
- VII. Realizar las acciones que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- VIII. Llevar a cabo la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Requerir la información y documentación necesaria para la resolución de los asuntos de su competencia;
- X. Emitir dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, las resoluciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XII. Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende la persona titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 47 bis. A la Unidad Resolutora, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa o bien, prevenir a la Unidad Substanciadora para que subsane o aclare las omisiones que advierta, o en su caso, tenerlo por no presentado o desecharlo;

- II. *Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por faltas administrativas no graves cometidas por servidoras y servidores públicos adscritos a la Defensoría, y determinar, imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;*
- III. *Remitir al Tribunal de Responsabilidades Administrativas, el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves cometidas por servidoras o servidores públicos adscritos a la Defensoría;*
- IV. *Ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer;*
- V. *Habilitar cuando sea necesario, días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;*
- VI. *Decretar las medidas de apremio y las medidas cautelares que disponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como su suspensión y solicitar la colaboración de las autoridades competentes para su ejecución;*
- VII. *Realizar las acciones que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;*
- VIII. *Llevar a cabo la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;*
- IX. *Requerir la información y documentación necesaria para la resolución de los asuntos de su competencia;*
- X. *Emitir dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, las resoluciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*
- XI. *Solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y*
- XII. *Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende la persona titular del Órgano Interno de Control.*

Artículo tercero. Se adiciona un punto 10 a los requisitos de primera vez de personas morales, un punto 8 a los requisitos de primera vez de personas físicas, y un punto 6 a los requisitos para renovaciones de personas morales de la "Convocatoria a todos los proveedores interesados en participar en el suministro de bienes y servicios para la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQRO) para el ejercicio fiscal 2023", para quedar como sigue:

Para personas morales...

1 a 9...

10. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, en sentido positivo, a la fecha de inscripción. (Emitido por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro).

Para personas físicas...

1 a 7...

8. *Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, en sentido positivo, a la fecha de inscripción. (Emitido por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro).*

Para renovaciones ...

1 a 5...

6. *Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, en sentido positivo, a la fecha de inscripción. (Emitido por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro).*

Transitorios

Artículo primero. El presente ordenamiento entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la sede de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro el día 28 de noviembre de dos mil veintitrés, para su publicación y observancia.

Rúbrica

Javier Rascado Pérez
Presidente

Rúbrica

Eric Horacio Hernández López
Secretario Técnico

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEEQ-AP-009/2023

ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL SEXTO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA”.

ANTECEDENTES

I. El seis de junio de dos mil dieciocho, el Pleno de este Tribunal Electoral aprobó el “ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA”.

De conformidad con el numeral SEXTO de dicho acuerdo plenario, el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral se encuentra integrado por el titular de la Unidad de Transparencia; un Secretario o Secretaria de Acuerdos y Proyectista, adscrito a la Ponencia del Magistrado o Magistrada Presidente/a; y, el titular de la Oficialía Mayor.

II. El seis de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro celebró reunión interna administrativa en la cual modificó el organigrama de esta institución, creando la plaza denominada “Coordinación Jurídica”.

CONSIDERANDO

I. El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro es un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

II. Este órgano jurisdiccional tiene la facultad de emitir los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento y de expedir las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, en términos de los artículos 13, fracciones II, IX y XIII, 31, apartado B, fracción IX, 37, fracción VI y XX, de la Ley Orgánica, así como 6, fracciones III y XXIX, y 13 fracciones I y XX, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

III. El artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, establece que la persona titular de la Presidencia del Tribunal durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecta para el periodo inmediato posterior y será designada de entre las magistraturas, por el voto de la mayoría absoluta en la sesión que para tal efecto se convoque durante el mes de diciembre de cada año. La sesión no podrá suspenderse hasta darse la designación. La Presidencia será rotatoria.

IV. En virtud de que la legislación establece un año de duración para que una magistratura ejerza la titularidad de la Presidencia, y en su caso, se contempla la reelección por un año más. Además, tomando en consideración de que normativamente el Comité de Transparencia se debe integrar, entre otros, por un Secretario o Secretaria Proyectista adscrita a la Ponencia del Magistrado o Magistrada Presidente; este Tribunal considera necesario generar mayor estabilidad en la integración de Comité de Transparencia.

Esto es, se estima relevante que la duración de los integrantes del Comité de Transparencia no dependa de la temporalidad de la Magistratura que ejerce la Presidencia de esta institución; toda vez que es indispensable garantizar la experiencia y la estabilidad en la integración del Comité de Transparencia.

En virtud de que en la actualidad este Tribunal Electoral cuenta con una Coordinación Jurídica, se considera oportuno que la persona titular de dicha Coordinación forme parte de la integración del Comité de Transparencia de esta institución, en lugar de un Secretario o Secretaria Proyectista adscrito a la Ponencia del Magistrado o Magistrada Presidente. Pues de esta forma se brinda mayor estabilidad en la integración del Comité de Transparencia.

Por ello, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifica el numeral SEXTO del *ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA*, para quedar como sigue:

“SEXTO. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Comité de Transparencia se integra por:

- I. La persona titular de la Unidad de Transparencia, quien lo presidirá.*
- II. La persona titular de la Coordinación Jurídica.*
- III. La persona titular de la Oficialía Mayor.”*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”* y en los estrados de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes; además, para mayor difusión publíquese en la página *web* y en las redes sociales del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, de conformidad con el artículo 6, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y artículo 6, fracción IV de la Ley de Publicaciones oficiales del Estado de Querétaro.

TERCERO. Cualquier situación no prevista con relación al presente acuerdo, será resuelta por el Pleno.

El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, aprobaron y firmaron el presente acuerdo el Magistrado Presidente Ricardo Gutiérrez Rodríguez, la Secretaria de Acuerdos y Proyectista en funciones de Magistrada Ma. Isabel Barriga Ruiz y la Secretaria de Acuerdos y Proyectista en funciones de Magistrada Norma Jiménez Fuentes, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

Rúbrica

RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

**SECRETARIA DE ACUERDOS Y
PROYECTISTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA**

Rúbrica

MA. ISABEL BARRIGA RUIZ

**SECRETARIA DE ACUERDOS Y
PROYECTISTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA**

Rúbrica

NORMA JIMÉNEZ FUENTES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Rúbrica

ANTONIO RICO IBARRA

Con fundamento en el artículo 17, fracciones I y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el suscrito Antonio Rico Ibarra, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página forman parte del **"ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL SEXTO DEL 'ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA'"**.



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, -----
----- CERTIFICA: -----**

Que las presentes copias fotostáticas constantes de tres fojas útiles en cinco páginas con texto, sin incluir la presente, concuerdan fiel y legalmente con el **"ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL SEXTO DEL 'ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA'"** identificado con la clave TEEQ-AP-009/2023. -----

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, de la Ley Orgánica; y 17, fracción V, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. -----

Santiago de Querétaro, Querétaro, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ANTONIO RICO IBARRA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMPILACIÓN DE LOS CRITERIOS VIGENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



*En cumplimiento al artículo 89, de la Ley de Medios de Impugnación en
Materia Electoral del Estado de Querétaro.*

Noviembre 2023



*Magistrado Presidente
Ricardo Gutiérrez Rodríguez*

*Magistrada en Funciones
Ma. Isabel Barriga Ruiz*

*Magistrada en Funciones
Norma Jiménez Fuentes*

*Secretario General de Acuerdos
Antonio Rico Ibarra*

*Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial
Sara Adriana Romero Juárez*

*Derechos reservados
Noviembre 2023*

*Derechos reservados
Noviembre 2023*

*Boulevard Centro Sur 141 bis,
Colonia Colinas del Cimatario, Código Postal 76090,
Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos 442 212 6470 y 442 212 7831
www.teeq.gob.mx*

ÍNDICE

	Página
Prólogo	i
Jurisprudencia 2/2017	1
Criterio relevante IV/2017	3
Criterio relevante V/2017	5
Criterio relevante VII/2017	7
Criterio relevante VIII/2017	9
Criterio relevante IX/2017	11
Criterio relevante X/2017	13
Criterio relevante XI/2017	15
Criterio relevante I/2018	17
Criterio relevante II/2018	19
Criterio relevante IV/2018	21
Criterio relevante V/2018	23
Criterio relevante VII/2018	25
Criterio relevante XI/2018	27
Criterio relevante I/2019	29
Criterio relevante I/2021	31
Criterio relevante II/2021	33
Criterio relevante III/2021	35
Criterio relevante IV/2021	37
Criterio relevante V/2021	39



PRÓLOGO

La reforma en materia político-electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 10 de febrero de 2014, implicó la homogeneización de los Tribunales Electorales Locales, estableciendo que la integración de estos sería por un por un número impar de Magistraturas, quienes, previa convocatoria pública serían electas por las dos terceras partes de las senadurías presentes en el Senado de la República.

En fecha 26 de junio de 2014 se reformó la entonces denominada Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual por primera vez contemplaba un tribunal local especializado en materia electoral, por ello, el 7 de noviembre de 2014 en la sesión pública solemne se declaró oficialmente el inicio de sus funciones.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad jurisdiccional local especializada en la materia, que está dotado de autonomía técnica, gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que tiene entre otras facultades la de aprobar, modificar o dejar sin efectos la jurisprudencia y criterios relevantes que se deriven de sus sentencias.

En este tenor y en el transcurso de nueve años, el Pleno ha aprobado en diversas sesiones públicas criterios relevantes y jurisprudencias, como lo fue en el 2017 donde se aprobaron 11 criterios relevantes y 2 jurisprudencias en las que se contemplaron las sentencias emitidas hasta esa fecha y, por consiguiente, las relacionadas con el proceso electoral local 2014-2015.

El 6 de diciembre 2018 se aprobaron 12 criterios relevantes y una jurisprudencia, asimismo el 19 de diciembre de 2019, el Pleno aprobó 2 criterios relevantes.

Las reflexiones y resultados de los procesos electorales locales permiten a este Tribunal analizar de manera íntegra la actuación y desempeño de este, lo cual y a la conclusión del proceso electoral ordinario 2020-2021, permitió a este Organismo mantener firmes todas las sentencias emitidas por el Pleno, aprobando el 15 de diciembre de 2021, 5 criterios relevantes.

Cabe destacar que el 1° de junio de 2017 y del 2020 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”* diversas reformas a la normatividad electoral local, por lo que, el 18 de marzo de 2021 y,



derivado de la revisión de los criterios relevantes y jurisprudencias hasta ese momento aprobadas por el Pleno, se realizó un contraste con las reformas mencionadas, concluyendo en la emisión de un acuerdo plenario en el que este Tribunal determinó declarar la pérdida de vigencia de aquellos criterios y jurisprudencias que se consideraron superadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento al artículo 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, cobra relevancia la expedición de la presente compilación, la cual tiene como finalidad recopilar de manera histórica los criterios relevantes y jurisprudenciales vigentes a la fecha con los que cuenta el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, acción que contribuye a garantizar certeza y seguridad jurídica frente al proceso electoral local 2023-2024, en el que se renovarán 25 diputaciones locales y 18 ayuntamientos.

La misión de este Órgano Jurisdiccional es impartir justicia de manera expedita, certera e imparcial, bajo los principios de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad a los que se sujeta la función de todas las instituciones electorales, que velan por el desarrollo de los procesos electorales, promoviendo y garantizando el respeto y protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía; contribuyendo con su actuar en la consolidación democrática mediante acciones de capacitación, formación, investigación y difusión del derecho electoral en la entidad.

En este sentido, es importante que las actividades y acciones de difusión que realiza este Tribunal se reflejen en un documento que contenga la recopilación de los discernimientos jurisdiccionales y trascendentales fruto del trabajo desempeñado por las Magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional, lo cual resulta relevante hacer del conocimiento a la comunidad jurídica, instituciones electorales y al público en general.



JURISPRUDENCIA 2/2017

MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIA	PERLA BERENICE BARRALES ALCALÁ Y DANIEL DORANTES GUERRA

**OMAR OSWALDO GONZÁLEZ ACEVES
VS
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

JURISPRUDENCIA 2/2017

CANDIDATURA INDEPENDIENTE. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE OBSERVAR LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.— A fin de hacer efectiva la garantía de audiencia es menester interrelacionar lo contenido en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, párrafo primero y segundo, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el 213, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; entendiendo que la fuerza vinculante del derecho fundamental a dicha protección emana en forma directa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consecuentemente obliga a todos los poderes públicos, incluyendo a las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral, por ende, en el caso de los ciudadanos y ciudadanas que aspiran a postularse como candidatos independientes, la autoridad debe de promover, atender y respetar las formalidades esenciales del procedimiento a fin de que previo a cualquier actuación que redunde en privar de algún derecho, se hagan efectivas las garantías reconocidas en la Constitución Federal y así, alcanzar decisiones justas.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-23/2015.—Parte actora: Omar Oswaldo González Aceves.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—1 de Abril de 2015.—Mayoría de votos.—Ponente: Gabriela Nieto Castillo.—Secretariado: Perla Berenice Barrales Alcalá y Daniel Dorantes Guerra.



Recurso de apelación. TEEQ-RAP-25/2015.–Parte actora: José Carlos Laborde Vega.–Autoridad responsable: Consejo Distrital XII El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.–3 de Abril de 2015.–Mayoría de votos.–Ponente: Gabriela Nieto Castillo.–Secretariado: Perla Berenice Barrales Alcalá y Daniel Dorantes Guerra.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-26/2015 y acumulados.–Parte actora: Federico Montero Castillo y otros.–Autoridad responsable: Consejo Distrital VII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.–5 de Abril de 2015.–Mayoría de votos.–Ponente: Cecilia Pérez Zepeda.–Secretario: Uriel Iván Chávez Aguilar.

Nota: *El contenido del artículo 213 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, citado en la presente tesis, corresponde en lo conducente al artículo 189 del referido ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 1 de junio de 2020.*

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Magistrado Martín Silva Vázquez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.



CRITERIO RELEVANTE IV/2017

MAGISTRADO	SERGIO A. GUERRERO OLVERA
SECRETARIO	OSCAR HUICOHEA GARCÍA

**CÉSAR DAVID TARELLO LEAL Y OTRO
VS
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CRITERIO RELEVANTE IV/2017

CIUDADANÍA. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN CONSTITUYE UNA PRESUNCIÓN PARA RECONOCER ESA CALIDAD JURÍDICA.— En los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contemplan derechos político-electorales a favor de la ciudadanía, los cuales no pueden restringirse ni suspenderse, salvo en los casos precisados en la propia constitución. Conforme a los artículos 34 constitucional y 131, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ciudadanos son las personas nacionales que hayan cumplido dieciocho años de edad y tengan un modo honesto de vivir, quienes pueden ejercer su derecho al voto a través de la credencial para votar. No obstante, en la legislación nacional e internacional existe una omisión respecto al documento o prueba idónea para acreditar fehacientemente el estatus de la ciudadanía. Por esa razón, la ciudadanía se debe reconocer por las autoridades estatales a las personas que comparezcan directamente ante ellas y expresamente se ostenten o asuman con esa calidad, incluso con la simple manifestación de autoreconocimiento nacional que hagan de sí mismas. En este contexto, la ciudadanía constituye una presunción *iuris tantum*, fundada en el principio de buena fe que, en su caso, debe ser desvirtuada con medios probatorios suficientes por quien afirme lo contrario. Ello, mientras no se expida la *cédula de identidad ciudadana*, prevista en la Ley General de Población.



Recurso de apelación. TEEQ-RAP-61/2015.–Parte actora: César David Tarello Leal y otro.–Autoridad responsable: Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.–3 de junio de 2015.–Unanimidad de votos.–Ponente: Sergio Arturo Guerrero Olvera.–Secretario: Oscar Huicochea García.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por mayoría de votos, con voto a favor de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, así como voto en contra del Magistrado Martín Silva Vázquez, el criterio relevante que antecede.



CRITERIO RELEVANTE V/2017.

MAGISTRADO	SERGIO A. GUERRERO OLVERA
SECRETARIO	OSCAR HUICOHEA GARCÍA

**CÉSAR DAVID TARELLO LEAL Y OTRO
VS
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CRITERIO RELEVANTE V/2017

PROMOCIÓN DEL VOTO. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR.—

Los artículos 2 y 7 bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen que, entre otras autoridades, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro promoverá la participación democrática de la ciudadanía, sin que la legislación local regule específicamente los requisitos que tal propaganda debe cumplir, por lo cual, esa facultad debe ejercerse en términos del marco constitucional y convencional que regula el derecho humano de acceso a la información y libertad de expresión. Al respecto, el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y los "Principios sobre regulación de la publicidad oficial y libertad de expresión", emitidos por el Pleno de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establecen reglas y directrices específicas aplicables a la publicidad oficial, como son: el derecho a la libertad de expresión, prohibición de propaganda que incite a la violencia; los principios de interés público, transparencia, rendición de cuentas, no discriminación, eficiencia y buen uso de los fondos públicos. Con base en estos principios y el deber de la autoridad de promover la participación democrática de la ciudadanía, el contenido mínimo de las campañas de promoción del voto, debe ser el siguiente: a) Los actos jurídicos de aprobación de campañas de promoción del voto, constituyen propaganda oficial y por ello, su estrategia y contenidos deben fundamentarse y motivarse razonablemente, para constatar



que son respetuosas de los derechos fundamentales; b) Ese tipo de publicidad debe estar respaldado con un estudio técnico que permita justificar la validez del mensaje, su contenido y forma de presentación; c) La publicidad, el mensaje y los elementos a través de los cuales se comunica información a la población, debe ser clara completa, comprensible, con un lenguaje accesible y encontrarse actualizada; y d) La publicidad oficial no puede ser engañosa, inducir al error a sus destinatarios y no debe estigmatizar sectores opositores o formas de vida no normalizados o críticos del gobierno, pues su propósito es la utilidad pública. En ese sentido, las campañas deben ser un canal pacífico de comunicación y educación tendiente a la concientización del voto, sin que sean tolerables, expresiones que discriminen o excluyan por ninguna razón o pongan en entredicho la vigencia de la existencia de las personas por no ejercer algún derecho.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-61/2015.–Parte actora: César David Tarello Leal y otro.–Autoridad responsable: Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.–3 de junio de 2015.–Unanimidad de votos.–Ponente: Sergio Arturo Guerrero Olvera.–Secretario: Oscar Huicochea García.

Nota: *El contenido de los artículos 2 y 7 bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, citados en la presente tesis, corresponden en lo conducente a los artículos 2 y 8 del referido ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 1 de junio de 2020.*

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Magistrado Martín Silva Vázquez, el criterio relevante que antecede.



CRITERIO RELEVANTE VII/2017

MAGISTRADA	CECILIA PÉREZ ZEPEDA
SECRETARIADO	ROCÍO GUADALUPE VERBOONEN BAZAN, AGUSTÍN GÓMEZ PATIÑO Y URIEL IVAN CHÁVEZ AGUILAR

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y OTROS
VS
CONSEJO DISTRITAL IV DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CRITERIO RELEVANTE VII/2017

PRINCIPIO DE CERTEZA. ES VULNERADO CUANDO EN UN RECUESTO JURISDICCIONAL SE HA QUEBRANTADO LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS PAQUETES ELECTORALES.— El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la certeza es principio rector de la función electoral y que éste tiene como finalidad garantizar que las acciones que se efectúen sean veraces, reales, apegadas a Derecho y que los resultados del proceso sean completamente verificables, fidedignos y confiables. De manera que, si en el desahogo de un recuento jurisdiccional se constatan y acreditan irregularidades graves, como el indebido resguardo de los paquetes electorales, debe considerarse vulnerada la cadena de custodia, la cual, en concepto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es entendida como una garantía procesal para los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía respecto de los resultados de la elección y, como tal, es un deber legal de la autoridad actuar diligentemente para la debida preservación, resguardo y custodia del material electoral utilizado el día de la jornada electoral, porque es la documentación que contiene el registro de los actos y resultados electorales emanados de la elección. En consecuencia, no es dable otorgarle valor y eficacia probatoria a los resultados arrojados en un recuento jurisdiccional, cuando se haya practicado sobre una fuente de información que no garantiza el principio de certeza, ni



la inalterabilidad de los paquetes electorales, por lo que en esos supuestos debe prevalecer el resultado del cómputo de la elección de que se trate, en atención a la jurisprudencia de rubro "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN".

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-81/2015 y acumulados.–Parte actora: Partido Verde Ecologista y otros.–24 de agosto de 2015.–Unanimidad de votos.–Ponencia: Cecilia Pérez Zepeda.–Secretariado: Rocío Guadalupe Verboonen Bazán, Agustín Gómez Patiño y Uriel Iván Chávez Aguilar.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Magistrado Martín Silva Vázquez, el criterio relevante que antecede.



CRITERIO RELEVANTE VIII/2017

MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIO	EDUARDO ALARCÓN AVENDAÑO

**JUAN PÉREZ RESÉNDIZ Y OTRO
VS
CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CRITERIO RELEVANTE VIII/2017

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. SU EFECTO EN LA VALIDEZ DE LOS COMICIOS.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción I, 39, 41, párrafo segundo, y Base I, párrafo segundo, así como 116, fracción IV, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los órganos del poder público en las entidades federativas serán renovados en elecciones libres, auténticas y periódicas mediante el ejercicio del sufragio universal, libre, secreto y directo. A este respecto, corresponde señalar que la violación a principios constitucionales tiene como consecuencia la nulidad de la elección en supuestos excepcionales. En este sentido, cuando se prueba de manera plena la vulneración al principio de autenticidad de la elección y, por ende, los de libertad y secrecía en la emisión del sufragio por actos de presión, violencia e intimidación generalizadas que hubieren sido ejercidos sobre la ciudadanía y participantes de partidos políticos tanto el día previo a la jornada electoral como en el desarrollo de la misma, el ejercicio comicial resulta contrario a Derecho, generando con ello la nulidad de la elección, pues si se demuestra que la conducta afectó de manera grave el principio constitucional e incidió determinadamente en los resultados del proceso electivo, no se puede concluir que exista certeza respecto de la voluntad mayoritaria expresada mediante el principio de soberanía popular.



Recurso de apelación. TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado.–Parte actora: Juan Pérez Reséndiz y otro.–Autoridad responsable: Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.–11 de septiembre de 2015.–Unanimidad de votos.–Ponente: Gabriela Nieto Castillo.–Secretario: Eduardo Alarcón Avendaño.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por mayoría de votos, con voto a favor de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo y el Magistrado Martín Silva Vázquez, así como voto en contra del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, el criterio relevante que antecede.



CRITERIO RELEVANTE IX/2017

MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIADO	PERLA BARRALES ALCALA Y JOSE BERENICE MIGUEL HOYOS AYALA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
VS
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

CRITERIO RELEVANTE IX/2017

MILITANCIA PARTIDISTA. NO CONSTITUYE UNA LIMITANTE PARA INTEGRAR UN CONSEJO MUNICIPAL.— De la interpretación sistemática, funcional y pro persona de los artículos 1, 35, fracción IV, 41, Base IV, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 29, párrafo primero, inciso a; 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, inciso c, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 100, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 62 y 85 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se observa que las personas que integran la militancia de un partido político pueden desempeñar el cargo de consejerías municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro al no contemplarse limitación expresa en dicho sentido; razón por la cual, interpretar la condición referida como una limitación implícita en la legislación aplicable tendría por efecto la construcción en sede jurisdiccional de una restricción no contemplada por la ley, lo que iría en franca contravención a la obligación constitucional y convencional de llevar a cabo la interpretación más favorable del derecho fundamental de acceso a los cargos y empleos públicos.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-129/2015.–Parte actora: Partido Revolucionario Institucional.–Autoridad responsable: Consejo General del



Instituto Electoral del Estado de Querétaro.–28 de octubre de dos mil quince.– Unanimidad de votos.–Ponente: Gabriela Nieto Castillo.–Secretariado: Perla Berenice Barrales Alcalá y José Miguel Hoyos Ayala.

Nota: *El contenido de los artículos 62 y 85 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, citados en la presente tesis, corresponden en lo conducente a los artículos 59 y 83 del referido ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 1 de junio de 2020.*

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Magistrado Martin Silva Vázquez, el criterio relevante que antecede.



CRITERIO RELEVANTE X/2017

MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIADO	JOSÉ MIGUEL HOYOS AYALA Y PERLA BERENICE BARRALES ALCALÁ

**QUERÉTARO DEMOCRÁTICO Y
CIUDADANO Y OTROS
VS**

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CRITERIO RELEVANTE X/2017

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. SU EJERCICIO DEBERÁ ATENDER A LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.— Del contenido de los artículos 1, 104, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los tratados internacionales de que el Estado Mexicano es parte en que se contengan derechos humanos; del principio de supremacía constitucional y de la resolución emitida en el expediente Varios 912/2010, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las autoridades jurisdiccionales deben realizar el control difuso de la constitucionalidad y convencionalidad de las leyes, únicamente en los supuestos en que las disposiciones normativas a analizarse hayan sido efectivamente aplicadas y dicha aplicación involucre la posible vulneración de un derecho fundamental, obligación que no confiere la atribución de hacer una declaración general sobre la invalidez de las normas o expulsarlas del sistema jurídico, sino se circunscribe a dejar de aplicarlas al caso concreto. En este entendido, previo a realizar la inaplicación de las disposiciones impugnadas, las autoridades jurisdiccionales deben realizar un ejercicio interpretativo de su texto que busque armonizar conforme a lo dispuesto en la Constitución General y en los tratados internacionales que contengan derechos humanos; sin embargo, la interpretación que pueda realizar este



órgano jurisdiccional con motivo de dicha obligación, atenderá a la realizada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando este último haya resuelto acciones de inconstitucionalidad en las que establezca jurisprudencia temática —entendiendo por esta la que define actos legislativos que no pueden realizarse válidamente— sobre el tema de control. Ello es así pues, de confirmarse la aplicación analógica de la jurisprudencia temática al caso concreto, se debe hacer prevalecer el derecho fundamental o norma constitucional cuyo alcance ha sido definido en la misma, en aras de lograr su plena efectividad.

Recurso de Apelación/Juicio Local de Derechos Político-Electorales. TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.—Parte actora: Organización ciudadana Querétaro Democrático y Ciudadano y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—13 de mayo de 2016.—Mayoría de votos.—Ponente: Gabriela Nieto Castillo.—Secretariado: José Miguel Hoyos Ayala y Perla Berenice Barrales Alcalá.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Magistrado Martín Silva Vázquez, el criterio relevante que antecede.



CRITERIO RELEVANTE XI/2017

MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIO	EDUARDO ALARCÓN AVENDAÑO

**ORGANIZACIÓN CIUDADANA
CONVERGENCIA QUERÉTARO**

CRITERIO RELEVANTE XII/2017

CONSULTAS. SU DESAHOGO NO CONSTITUYE UNA ATRIBUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.— De la interpretación sistemática de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c, párrafo quinto, e inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 13, 15 y 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; de las disposiciones que integran la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; así como del principio de legalidad y de la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “CONSULTAS. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CARECEN DE ATRIBUCIONES PARA DESAHOGARLAS”, se concluye que al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro le corresponde dictar sentencias en medios de impugnación en que se controviertan actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos político- electorales, en los que la pretensión de la parte actora sea susceptible de tutela. Así, las consultas en que no se planteen cuestiones contenciosas electorales ante el Tribunal Electoral, al no constituir el ejercicio de una acción que dé origen a un medio de impugnación por no advertirse algún acto, omisión o resolución presuntamente violatoria de un derecho político-electoral, actualizan la falta de competencia del mismo para su desahogo.



Asunto General. TEEQ-AG-10/2016.–Parte actora: Organización ciudadana Convergencia Querétaro.–19 de julio de 2016.–Unanimidad de votos.– Ponente: Gabriela Nieto Castillo.–Secretario: Eduardo Alarcón Avendaño.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Magistrado Martín Silva Vázquez, el criterio relevante que antecede.



CRITERIO RELEVANTE I/2018

MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIO	EDUARDO ALARCÓN AVENDAÑO

**AZHAR MAYET MÉNDEZ RODRÍGUEZ
VS
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD
Y JUSTICIA DE MORENA
CRITERIO RELEVANTE I/2018**

ACTOS INTRAPARTIDISTAS. CARECEN DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN CUANDO LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA INTERNOS SOLICITEN O REQUIERAN EL CUMPLIMIENTO DE MÁS EXIGENCIAS QUE LAS PREVISTAS EN SU NORMATIVA.— De conformidad con los artículos 16, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de autoorganización de los partidos políticos, también implica que cuenten con órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria a fin de que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de la militancia en aras de privilegiar en mayor medida el derecho humano de acceso a la justicia, de ahí que no pueden introducir medidas extraordinarias que restrinjan derechos de las que su normativa prevé, pues deben privilegiar la mayor facilidad y sencillez para que sus integrantes acudan a una instancia efectiva acorde con los principios de proporcionalidad, certeza y seguridad jurídica; por lo que, cuando dichos órganos soliciten o requieran el cumplimiento de más exigencias que las previstas en su propia normativa partidista, carecerán de fundamentación y motivación.

Juicio Local de los Derechos Político-Electorales. TEEQ-JLD-33/2017.—Parte actora: Azhar Mayet Méndez Rodríguez.—Autoridad responsable: Comisión Nacional de Honestidad Y Justicia de Morena.—12 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gabriela Nieto Castillo.—Secretario: Eduardo Alarcón Avendaño.



El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el criterio relevante que antecede.



CRITERIO RELEVANTE II/2018

MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIO	JOSÉ MIGUEL HOYOS AYALA

**ALBERTO MARROQUÍN ESPINOZA Y OTROS
VS
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CRITERIO RELEVANTE II/2018

CANDIDATURA INDEPENDIENTE. QUIENES RECABEN EL APOYO DE LA CIUDADANÍA NO REQUIEREN CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 3, fracciones IX y XIV, 37, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como 189 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se colige que de los datos personales que se contienen en los apoyos para respaldar a una candidatura independiente se tendrá a quienes aspiren a estas, como las responsables de su tratamiento, y por encargadas, a todas aquellas personas que por cuenta de la responsable recaben en los formatos correspondientes los apoyos a efecto de que las aspirantes cumplan con el porcentaje requerido para ello. En ese sentido, la Ley Electoral del Estado de Querétaro no prevé necesario recabar el consentimiento de su titular para la transferencia de datos, ni obliga a que la responsable autorice mediante un contrato o instrumento jurídico a las encargadas para el tratamiento de los datos personales que contengan los apoyos, motivo por el cual, quienes les auxilien se encuentran en posibilidad de recabar a través de los formatos físicos o el sistema electrónico de aplicación móvil el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a una candidatura independiente, a efecto de llevar a cabo su presentación ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Juicio Local de los Derechos Político-Electorales.TEEQ-JLD-7/2018 y acumulados.–Parte Actora: Alberto Marroquín Espinoza y otros.–Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.–2 de marzo de 2018.–Mayoría de votos.–Ponente: Gabriela Nieto Castillo.–Secretario: José Miguel Hoyos Ayala.

Nota: *El contenido del artículo 189 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, citado en la presente tesis, corresponden en lo conducente al artículo 192 del referido ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 1 de junio de 2020.*

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el criterio relevante que antecede.



CRITERIO RELEVANTE IV/2018

MAGISTRADO	MARTÍN SILVA VÁZQUEZ
SECRETARIA	MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO

**PARTIDO CONVERGENCIA QUERÉTARO Y OTROS
VS
CONSEJO DISTRITAL 01 DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CRITERIO RELEVANTE IV/2018

RESIDENCIA EFECTIVA. LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO ES EL DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITARLA.— De los artículos 168, fracción III, y 169, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en correlación con el artículo 11, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se advierte que la constancia de residencia es el documento idóneo para tener por satisfecho dicho requisito. En ese sentido, los datos de identidad del elector contenidos en la credencial para votar no producen los efectos de una constancia de residencia, puesto que la citada credencial se trata de un documento que expide el Instituto Nacional Electoral para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al sufragio, mientras que la constancia de residencia se expide con la finalidad de acreditar el tiempo efectivo en que la ciudadanía ha residido en un lugar determinado.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-16/2018 y acumulados.—Parte actora: Partido Convergencia Querétaro y otros.—Autoridad responsable: Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—8 de mayo de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Silva Vázquez.—Secretaria: Martha Paola Carbajal Zamudio.

Nota: El contenido de los artículos 168 fracción III y 169 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, citados en la presente tesis, corresponden en lo conducente a los artículos 170 fracción III y 171 fracción III del referido



ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 1 de junio de 2020.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el criterio relevante que antecede.



CRITERIO RELEVANTE V/2018

MAGISTRADO	SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA
SECRETARIA	NORMA JIMÉNEZ FUENTES

**PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
VS
SECRETARÍA EJECUTIVA EL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CRITERIO RELEVANTE V/2018

PARIDAD DE GÉNERO. ES VÁLIDO POSTULAR MÁS DE TRES FÓRMULAS INTEGRADAS POR MUJERES EN CADA BLOQUE PRESENTADO POR CADA PARTIDO POLÍTICO.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, inciso a, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y, 16 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se deduce que para cumplir con los fines del principio de paridad y promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, la disposición del último de los preceptos en cita, que establece que en la conformación de la lista de candidaturas a la legislatura, en ningún caso los partidos políticos podrán destinar exclusivamente el género femenino a los tres distritos con votación más baja en cada bloque, debe interpretarse como una acción afirmativa que busca superar la subrepresentación histórica de dicho género en el ejercicio del poder público; por ende, a efecto de maximizar su participación, es válido postular más de tres fórmulas femeninas en un bloque, pues ello excluye el escenario de que se le destinen exclusivamente los tres distritos con menos votación de un bloque y compensa su situación de desventaja, pues



promueve y acelera su participación en cargos de elección popular, y contribuye a eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-18/2018.–Parte actora: Partido Movimiento Ciudadano.–Autoridad responsable: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Estado de Querétaro.–13 de mayo de 2018.–Unanimidad de votos.–Ponente: Sergio Arturo Guerrero Olvera.–Secretaria: Norma Jiménez Fuentes.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el criterio relevante que antecede.



CRITERIO RELEVANTE VII/2018

MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIADO	BÁRBARA ESTEFANÍA RAMÍREZ RAMÍREZ, EDUARDO ALARCÓN AVENDAÑO Y JOSÉ MIGUEL HOYOS AYALA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

VS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE VII/2018

MEDIDAS CAUTELARES. PODRÁN DECRETARSE CUANDO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CONSTATE QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL MATERIA DE INCONFORMIDAD FUE COLOCADA, NO OBSTANTE QUE LA MISMA HAYA SIDO RETIRADA.— Atendiendo a lo previsto en los artículos 1, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en materia electoral mientras se emite la resolución de fondo y protegen directamente el cumplimiento de los mandatos dispuestos en el ordenamiento sustantivo; en consecuencia, el hecho de que la autoridad administrativa electoral advierta que la propaganda materia de inconformidad ha sido retirada del lugar señalado en el escrito de denuncia, pero hubiere constatado que sí fue colocada, no resulta un impedimento para que decrete dichas medidas, pues ello se justifica cuando se genere el temor fundado de que la misma volverá a ser fijada en aquél, vulnerando los principios de legalidad y equidad que rigen la materia electoral. Lo anterior pues, suponer que el organismo público electoral se ve impedido para adoptarlas, conllevaría a que las opciones políticas tengan la posibilidad de volver a ubicar la propaganda sin restricción alguna hasta en tanto no se



resuelva el procedimiento sancionador correspondiente, lo que resultaría ineficaz para disuadir conductas irregulares.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-42/2018.–Parte actora: Partido Acción Nacional.–Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.–27 de junio de 2018.–Unanimidad de votos.–Ponencia: Gabriela Nieto Castillo.–Secretariado: Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, Eduardo Alarcón Avendaño y José Miguel Hoyos Ayala.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el criterio relevante que antecede.



CRITERIO RELEVANTE XI/2018

MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIAS	ALEJANDRA MENDOZA BAÑUELOS Y BÁRBARA ESTEFANÍA RAMÍREZ RAMÍREZ

**FRANCISCO PÉREZ ROJAS Y OTRO
VS
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CRITERIO RELEVANTE XII/2018

PROPAGANDA ELECTORAL. SE PRESUME PROPIETARIA DEL INMUEBLE A QUIEN ACUDE A DENUNCIAR SU COLOCACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.— Del análisis del artículo 103, fracción II, así como del diverso 233 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se deduce que la persona propietaria de un inmueble podrá denunciar la fijación de propaganda política o electoral en su propiedad cuando esta se realice sin su autorización. En ese sentido, en caso de que se demuestre indiciariamente la propiedad al adjuntar a su denuncia la documentación que en su estima demuestra el carácter de propietaria, ello por sí solo genera un indicio suficiente para presumir que sí lo es, hasta en tanto no se desvirtúe en atención a una presunción que admite prueba en contrario con la presentación de aquellas que demuestren que se contaba con la autorización respectiva de la propietaria del inmueble.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-96/2018.—Parte Actora: Francisco Pérez Rojas y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—27 de septiembre de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gabriela Nieto Castillo.—Secretarias: Alejandra Mendoza Bañuelos y Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez.



***Nota:** El contenido de los artículos 103 y 233 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, citados en la presente tesis, corresponden en lo conducente a los artículos 103 y 236 del referido ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 1 de junio de 2020.*

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el criterio relevante que antecede.



CRITERIO RELEVANTE I/2019

MAGISTRADO	MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
SECRETARIA	MARIANA RAMÍREZ OSORNIO

VS

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE
MONTES Y OTROS**

CRITERIO RELEVANTE I/2019

OMISIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN. LA SOLICITUD REALIZADA POR UNA REGIDURÍA A DEPENDENCIAS DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL QUE INTEGRA, INVOLUCRA SU DERECHO A SER OPCIÓN DE VOTO.— De la interpretación sistemática de los artículos 8 y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 32, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se extrae que la omisión de autoridades municipales de dar respuesta a las solicitudes de información que realice una regiduría, vulnera su derecho a ser opción de voto en la vertiente del ejercicio de su encargo y no su derecho de petición y respuesta. Ello, porque en el ejercicio del poder público dentro de un órgano de gobierno y administración, como lo es el Ayuntamiento, las autoridades que forman parte de él, requieren para ejercer sus respectivas facultades y obligaciones diversos elementos, entre ellos, información de diversa índole, por lo que la omisión de entregarla por parte de las autoridades municipales que la conservan, obstaculiza el ejercicio de su encargo.

*Juicio local de los derechos político-electorales. TEEQ-JLD-3/2019 y acumulados.—Parte actora: ***.—Autoridad responsable: Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes y otros.—01 de julio de 2019.—Mayoría*



de votos.—Ponente: Magdiel Hernández Tinajero.—Secretaria: Mariana Ramírez Osornio.

*Juicio local de los derechos político-electorales. TEEQ-JLD-9/2019 y acumulado.—Parte actora: ***.—Autoridad responsable: Contralor Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro y otras.—12 de septiembre de 2019.—Mayoría de votos.—Engrose: Gabriela Nieto Castillo.—Secretaria: Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez.*

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 19 de diciembre de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el Magistrado Martín Silva Vázquez y el Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez, el criterio relevante que antecede.



CRITERIO RELEVANTE I/2021

MAGISTRADO	MARTÍN SILVA VÁZQUEZ
SECRETARIA	ALICIA BECERRA GÓMEZ

VS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE I/2021

AUTORIDADES DEL ESTADO. SI LA RESTRICCIÓN QUE ESTABLECE INCUMPLE CON LOS FINES CONSTITUCIONALES, LESIONA EL DERECHO DEL SUFRAGIO DEL SERVIDOR PÚBLICO.— Del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden como fines constitucionales preservar la equidad en la contienda y, evitar la promoción personalizada de cualquier servidor público, así como las reglas para la propaganda gubernamental, derivadas de la veda electoral; por lo que, en cumplimiento a dicho artículo pueden existir ciertas restricciones establecidas como medidas, requisitos o parámetros impuestos por una autoridad del estado, sin embargo, cuando éstas resulten generales, y que no permitan identificar el fin constitucionalmente válido, se traducirán como una limitante que no cumple con los parámetros de necesidad y proporcionalidad, pues lesiona los derechos a la información, libertad, privacidad, intimidad, propiedad y posesión, en particular los vinculados al derecho al sufragio, porque impide al servidor público acceder a la información sobre las candidaturas que aspiran a los diversos cargos de elección popular, con lo que se ve afectado su derecho al voto libre.

*Juicio local de los derechos político-electorales. TEEQ-JLD-157/2021.—Parte actora: ***.—Autoridad responsable: Órgano Interno de Control de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de*



Querétaro.—04 de junio de 2021.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Silva Vázquez.—Secretaria: Alicia Becerra Gómez.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 15 de diciembre de 2021, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, la Magistrada Ma. Isabel Barriga Ruiz y el Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez, el criterio relevante que antecede.



CRITERIO RELEVANTE II/2021

MAGISTRADO	SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA
SECRETARIAS	MARIANA RAMÍREZ OSORNIO Y NORMA JIMÉNEZ FUENTES

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
VS
CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CRITERIO RELEVANTE II/2021

PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES. PARA ACTUALIZAR LA INFRACCIÓN DE SEPARACIÓN IGLESIA-ESTADO, SE DEBE ACREDITAR EL USO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS CON FINES ELECTORALES.— El artículo 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como fin regular las relaciones entre las iglesias y el Estado, preservando su separación absoluta e intentando asegurar que, de ninguna manera, puedan afectar las iglesias en el Estado; por lo que, cuando se denuncien publicaciones en redes sociales sobre imágenes y expresiones que refieran la prohibición constitucional en cita, será necesario que se acredite el uso de símbolos religiosos y que dicha acción busque persuadir al electorado, con la finalidad de que alguna opción política pueda coaccionar el voto, presionando moralmente a los electores, para que voten por dicha opción política, pues de lo contrario, no se podrá acreditar la infracción al principio de laicidad.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-56/2018.—Parte actora: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—06 de septiembre de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Arturo Guerrero Olvera.—Secretarias: Mariana Ramírez Osornio y Norma Jiménez Fuentes.



Juicio de nulidad. TEEQ-JN-8/2021 y acumulados.—Parte actora: Partidos Querétaro Independiente y otros.—Autoridad responsable: Consejo Municipal de Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—12 de agosto de 2021.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Silva Vázquez.—Secretario: Agustín Gómez Patiño.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 15 de diciembre de 2021, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, la Magistrada Ma. Isabel Barriga Ruiz y el Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez, el criterio relevante que antecede.



CRITERIO RELEVANTE III/2021

MAGISTRADA	MÓNICA SOTO SAN ROMÁN
SECRETARIO	JOEL VALENTÍN JIMÉNEZ ALMANZA

VS

*** Y OTRO

CRITERIO RELEVANTE III/2021

PROPAGANDA ELECTORAL. SU PROYECCIÓN EN UN MONUMENTO HISTÓRICO CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL.— El artículo 100, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que la propaganda electoral son los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por las candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones; en tanto que, el artículo 103, fracción VII, de la citada ley, contiene la prohibición de colgar, colocar, adherir y pintar propaganda electoral en zonas de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos; de manera que, proyectar propaganda electoral en zonas de monumentos históricos y artísticos se considerara como una conducta transgresora de la normatividad electoral.

*Procedimiento especial sancionador. TEEQ-PES-70/2021.—Parte denunciante: ***.—Parte denunciada: *** y otro.—17 de junio de 2021.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Soto San Román.—Secretario: Joel Valentín Jiménez Almanza.*

*Procedimiento especial sancionador. TEEQ-PES-108/2021.—Parte denunciante: ***.—Parte denunciada: *** y otro.—01 de octubre de 2021.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ricardo Gutiérrez Rodríguez.—Secretario: Erick Mondragón Cesáreo.*



El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 15 de diciembre de 2021, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, la Magistrada Ma. Isabel Barriga Ruiz y el Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez, el criterio relevante que antecede.



CRITERIO RELEVANTE IV/2021

MAGISTRADA	MÓNICA SOTO SAN ROMÁN
SECRETARIA	ANA MARÍA CARDONA GONZÁLEZ

**PARTIDO DEL TRABAJO
VS
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

CRITERIO RELEVANTE IV/2021

DERECHO A SER OPCIÓN DE VOTO. PROCEDE LA INAPLICACIÓN A LA EXIGENCIA DE PRESENTAR PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO COMPLETAS.— El artículo 178, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, exige la presentación de planillas de ayuntamiento completas para efectos de ser registradas, lo cual vulnera el derecho político-electoral de las candidaturas que sí cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para ser opción de voto, puesto que la omisión de algún candidato integrante de la planilla, no puede condicionar o restringir la posibilidad del resto de los postulados de la planilla a contender a un cargo de elección popular. Atendiendo al artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con el propio ordenamiento constitucional, con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y el artículo 35, fracción II, del mismo ordenamiento, reconoce el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, por lo tanto, lo procedente es inaplicar la porción normativa local, y tener por no presentada o declarar inelegible la solicitud de registro



respecto de las candidatas y candidatos por incumplir con requisitos legales y ordenar al partido realizar la sustitución de dicha candidatura, dejando firme el resto de las postulaciones de las candidaturas que no sean materia de controversia.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-14/2021.—Parte actora: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo Municipal de San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—20 de mayo de 2021.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Soto San Román.—Secretaría: Ana María Cardona González.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 15 de diciembre de 2021, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, la Magistrada Ma. Isabel Barriga Ruiz y el Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez, el criterio relevante que antecede.



CRITERIO RELEVANTE V/2021

MAGISTRADO	MARTÍN SILVA VÁZQUEZ
SECRETARIAS	MARÍA SOLEDAD CHÁVEZ REYES Y MA. ISABEL BARRIGA RUIZ

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
VS
CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CRITERIO RELEVANTE V/2021

SEPARACIÓN DEL CARGO. PARA CUMPLIR CON TAL REQUISITO, LAS LICENCIAS PUEDEN LLEVARSE A CABO EN DIFERENTES MOMENTOS.— El artículo 14, fracción V y último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que es requisito para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, entre otros, que las regidurías que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, deberán de separarse de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección, y se deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumple con dicho requisito; de manera que, por lo que ve al requisito de separarse de sus funciones, cuando se presente escrito donde se formule la solicitud de licencia y, posteriormente, se presente una nueva solicitud por determinados días adicionales a los ya solicitados, se tendrá por procedente el registro de la candidatura, si quien se postula cumple con el requisito de separarse del cargo por un plazo de noventa días, aunque se haya llevado a cabo a través de diferentes momentos.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-23/2021.—Parte actora: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—26 de mayo de



2021.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Silva Vázquez.—Secretarias: María Soledad Chávez Reyes y Ma. Isabel Barriga Ruiz.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 15 de diciembre de 2021, aprobó por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, la Magistrada Ma. Isabel Barriga Ruiz y el Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez, el criterio relevante que antecede.



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,-----
----- CERTIFICA: -----**

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Que las presentes copias fotostáticas constantes de veintitrés fojas en cuarenta y cinco páginas con texto, sin incluir la presente, concuerdan fiel y legalmente con la *"COMPILACIÓN DE LOS CRITERIOS VIGENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"*.-----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, de la Ley Orgánica; y 17, fracción V, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.-----

Santiago de Querétaro, Querétaro, a primero de diciembre de dos mil veintitrés.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ANTONIO RICO IBARRA

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmado electrónico, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro TEEQ-AP-007/2023, por el que se implementa el uso de la firma electrónica avanzada en sus acuerdos, resoluciones y sentencias, así como en su actuación administrativa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

b3c1d2fe3976476def4c76dbb1ea30c3f897fb5601e9da446c665e5211a2d201



ANTONIO RICO IBARRA

Certificado: 4F4B8BCFCF9D6FB1007F5B2807D997F438B8FD4D
Fecha de firma: 2023-12-01 20:28:50 UTC (01/12/2023 14:28:50 Hora Local)

Sello Digital de Mercado Cronológico:
ec37ec66c9161226822004e8466c0e164953e762afabc8d72f7dce9276e28db0

Firma Electrónica:
X8TjXsnMEwC2gBzyMQK58uBewN1cFUMNkfVnF/0bNChCAqHBXIbdeacUGngYpnnq4sgwEIVNJRSH6uIxf98r
SB20AxSt/5NmF+xLV1enen2T6RDUG/Y3eDsmzgv+MPEYAg74tdaw7ek6kPY5e40161.4xb+iR+PhjVHksZ
L9AFEuauenJ90n5W+eIXxhDg+1K1skz3wE104ZtM0bklnTIX9PYrDnhU3M02Lfy8Td8RT8pyGmLL0FyvaSHG
v4ys0kp2p5tmhXM0Wx8K02jUXHcJ295m+bXQZEFzj5wRk0068U/HB0T5608XAg3677cxoLLxBT9YhpUZ0rA
hI96tw==

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERETARO
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



b3c1d21e397e476de4c76dbb1ea30c31897f65601e91e440c8c6e5211a2d201

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro. Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción IV, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEEQ-AP-010/2023

ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RELACIÓN A SU ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia política-electoral.

Reforma que dio origen a las autoridades jurisdiccionales electorales locales, entre ellas, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, a quien se le dotó de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. El dos de octubre de dos mil catorce, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso c, numeral 5, de la Constitución General, y en cumplimiento a lo dispuesto en el décimo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral, publicado el diez de febrero de dos mil catorce, el Pleno del Senado de la República, eligió a las Magistraturas que integrarían este órgano jurisdiccional.

3. Una vez integrado el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el mes de octubre de dos mil catorce, las personas servidoras públicas de este Tribunal que estuvieran obligadas a presentar su manifestación de bienes, la realizaron ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la finalidad de documentar el cumplimiento constitucional y legal a dicha obligación.

4. El diez de noviembre de dos mil quince, el Pleno del Tribunal aprobó el **"ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CONSTITUYE A LA CONTRALORÍA INTERNA Y REGULA SU FUNCIONAMIENTO"** a fin de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales en materia anticorrupción y de responsabilidades administrativas.

5. En sesión pública solemne de diez de julio del dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal aprobó el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro², mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* el veintiuno de julio siguiente.

En el referido Reglamento Interior, a la entonces Contraloría Interna se le dotó de independencia técnica y autonomía de gestión en el ejercicio de sus funciones y se establecieron sus facultades.

6. En relación a lo anterior, en reunión interna administrativa de veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se aprobó la creación de las Unidades de Investigación, así como la de Sustanciación y Resolución, adscritas al Órgano Interno de Control, con la finalidad de solucionar y solventar los temas de competencia de dicho Órgano, hasta en tanto el Congreso del Estado de Querétaro designara a la persona que ocuparía la titularidad del Órgano Interno de Control.

7. Asimismo, en reunión interna de veintisiete de septiembre se nombró a las personas que ocuparían la titularidad de las Unidades de Investigación, así como la de Sustanciación y Resolución.

¹ En adelante Constitución General.

² En adelante Reglamento Interior.

8. El veinte de octubre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, designó a la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

9. El uno de noviembre del presente año, mediante oficio **TEEQ/OIC/001/2023**, el titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal Electoral, puso a consideración de la Presidencia y del Pleno, el proyecto de reforma al Reglamento Interior de la institución.

CONSIDERANDO

I. Que, el primer párrafo del artículo 113, de la Constitución General, establece que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la previsión, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

II. Asimismo, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó la Ley General de Responsabilidades Administrativas³, en el Diario Oficial de la Federación, la cual, establece en su Transitorio Segundo que, dentro del año siguiente, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en dicho decreto.

III. De igual manera, el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro⁴, en la cual, en el artículo 2 fracción XIX, dispone que los Órganos Internos de Control, son las unidades administrativas que tienen a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de Responsabilidades de Servidores Públicos.

IV. Conforme al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución General; se establece que, en materia electoral, se garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en dicha materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

V. Así también, el artículo 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y estos, no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

VI. Además, el artículo 32, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro⁵, establece que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, es la autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral del Estado. Dicho órgano gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VII. También, conforme al artículo 6, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro⁶, el Tribunal cumplirá sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y legalidad.

³ En adelante Ley General.

⁴ En adelante Ley de Responsabilidades Administrativas.

⁵ En adelante Constitución local.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

VIII. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 22 bis, de la Ley Orgánica, el Tribunal Electoral, contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá en el ámbito de su competencia, las facultades a que se refiere el artículo 38, de la Constitución local, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley General, y el Reglamento Interior, y demás disposiciones aplicables.

IX. En tal sentido, en el artículo 75, del Reglamento Interior, se contempla a la Contraloría Interna, como el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia administrativa.

X. Al respecto, el artículo 78, del Reglamento Interior, refiere que la actuación de la Contraloría Interna en tratándose de procedimientos iniciados con motivo de denuncias de conductas que puedan constituir responsabilidades o faltas administrativas del personal, así como en lo referente a la imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General, y demás leyes aplicables.

XI. En esa tesitura de conformidad con el artículo 115, de la Ley General, las Secretarías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Por lo que, la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación.

XII. Por último, el artículo 6, de la Ley General establece la obligación de crear y mantener las condiciones estructurales y normativas para el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

En este sentido, este Tribunal Electoral desde su creación, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales ha emitido los acuerdos necesarios para su buen funcionamiento tanto administrativas como jurisdiccionales.

Por lo que, las reformas y adiciones al Reglamento Interior se avocan al quehacer administrativo y de responsabilidades administrativas del Órgano Interno de Control, con el fin de garantizar certeza jurídica y el ejercicio de sus funciones.

Por ello, conforme a las normas y disposiciones citadas, y en términos de los artículos 13, fracción IX; 31, Apartado A, fracción VII; 37, fracción VI, de la Ley Orgánica; y 138, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se emite:

...

La reforma al Título primero, Capítulo Único, artículo 2; Título Quinto, Capítulo Tercero, artículo 59, fracción V; Capítulo Quinto, artículos 75, 76, 77; se adicionan el Capítulo Sexto, artículos 77-A, 77-A Bis, 77-A Ter, 77-A Quater; Capítulo Séptimo, artículos 77-B, 77-B Bis, 77-B Ter, 77-B Quater; Capítulo Octavo, artículos 77-C, 77-C Bis, 77-C Ter; Capítulo Noveno, artículos 77-D, 77-D Bis; Capítulo Décimo, artículos 77-E, 77-E Bis, 77-E Ter; del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

TITULO PRIMERO
CAPITULO ÚNICO
Disposiciones generales

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) a la ñ)

o) Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro;

p)...

q) Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

r) Cuaderno de investigación de responsabilidad administrativa: El cuaderno conformado por la autoridad competente para dar inicio a la investigación, al tener conocimiento de un hecho, acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;

s) Declaración: Obligación de los servidores públicos a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;

t) Declarante: Es la o el servidor público obligado a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses conforme a lo establecido en la Ley General y Ley de Responsabilidades;

u) Denuncia: La manifestación por escrito de actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, que se hacen del conocimiento de la Unidad Investigadora;

v) Denunciante: La persona física o moral, o el servidor público que acude ante el Órgano Interno de Control, con el fin de hacer del conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con la comisión de faltas administrativas;

w) Expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa: El expediente conformado por la autoridad competente para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa;

x) Faltas administrativas: Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;

y) Faltas de Particulares: Los actos de las personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves en los términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades;

z) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que la Unidad Investigadora describe los hechos relacionados con la comisión relacionada con faltas administrativas, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y la probable responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;

aa) Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

bb) Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;

cc) Presunto responsable: Servidor público, particular ya sea, persona física o moral privada, presuntamente vinculada con alguna falta administrativa;

dd) Unidad Investigadora: Área adscrita al Órgano Interno de Control, encargada de la investigación de faltas administrativas;

ee) Unidad Substanciadora y Resolutora: Área adscrita al Órgano Interno de Control, encargada de la dirección y conducción del procedimiento de responsabilidades;

ff) Resolución: Acuerdos, sentencias definitivas o interlocutorias;

gg) Recursos públicos: Los ingresos que, con base a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, obtengan el Tribunal Electoral, así como cualquier bien que conforme su hacienda pública;

hh) Servidores públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ii) Tribunal de Justicia Administrativa: La autoridad jurisdiccional competente para sancionar las faltas administrativas graves, a través de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

CAPITULO TERCERO

De los derechos, obligaciones y prohibiciones del personal

Artículo 59. Se prohíbe al personal del Tribunal Electoral:

...

V. Tener ocupación que lo coloque en alguna situación de dependencia moral o económica de persona física o jurídica, así como gestionar negocios ajenos, que afecte al ejercicio de su función, en términos de la Ley Orgánica.

TÍTULO QUINTO

...

CAPITULO QUINTO

Del Órgano Interno de Control

Artículo 75. El Órgano Interno de Control, es la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Tribunal Electoral, y encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, en materia de responsabilidad administrativa.

En su desempeño, se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y en materia de procedimientos iniciados con motivo de denuncias de conductas que probablemente constituyan responsabilidades o faltas administrativas del personal del Tribunal Electoral, así como en lo referente a la imposición de sanciones, estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El órgano Interno, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resolución; así mismo contará con fe pública en sus actuaciones. en el ejercicio de sus funciones.

Para garantizar...

Artículo 76. El Órgano Interno de Control, para el adecuado ejercicio y despacho de sus funciones, se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

I. Titular;

II. Unidad Investigadora; y

III. Unidad Substanciadora y Resolutora.

Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control, se auxiliará de las áreas administrativas señaladas en este Reglamento y contará con el personal administrativo que requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal aprobada.

La estructura orgánica descrita podrá ser ampliada o modificada de acuerdo con las necesidades de operación del propio Órgano Interno de Control, previa consideración y aprobación del Pleno.

Artículo 77. *Corresponde al titular del Órgano Interno de Control:*

I. *Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por el pleno;*

II. *Verificar el correcto ejercicio del presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las metas y actividades previstas en los programas, subprogramas y proyectos aprobados;*

III. *Participar por sí o por conducto del servidor público que designe en los procedimientos, procesos y actividades que, en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios, y servicios relacionados con la misma, determinen a los Órganos Internos de Control, así como admitir, substanciar y resolver los recursos que se promuevan en estas materias;*

IV. *Coadyuvar con la Presidencia del Tribunal, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en la normativa aplicable, con relación al ejercicio de los recursos presupuestales asignados;*

V. *Llevar a cabo las auditorías contables, operacionales y de resultados y verificar el cumplimiento de las observaciones que con motivo de las auditorías se hayan realizado a las áreas del Tribunal Electoral;*

VI. *Llevar el control de las observaciones y recomendaciones generadas en las auditorías y revisiones de control, para efectuar el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas preventivas y/o correctivas que se hayan derivado;*

VII. *Presentar al Pleno los resultados de las auditorías realizadas;*

VIII. *Informar al Pleno sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa;*

IX. *Presidir las diligencias a desahogar por las unidades de investigación y sustanciación, dando fe de lo actuado;*

X. *Presidir el desahogo de la audiencia inicial en el procedimiento de responsabilidad administrativa, dando fe de lo actuado;*

XI. *Requerir a las unidades administrativas de la dependencia o entidad que corresponda la información y documentación necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias;*

XII. *Solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;*

XIII. *Atender los requerimientos que le sean formulados por cualquiera de las áreas integrantes del Tribunal Electoral;*

XIV. *Dar fe y autorizar las resoluciones que se dicten en los procedimientos de responsabilidad administrativa;*

XV. *Aprobar y emitir en su caso la sentencia definitiva que se dicte en los procedimientos de responsabilidad administrativa, tratándose de faltas administrativas no graves, así como imponer las sanciones que correspondan;*

XVI. *Podrá abstenerse de imponer sanciones administrativas, según sea el caso en términos de la Ley General y la Ley de Responsabilidades;*

- XXVII. Realizar los trámites conducentes para la ejecución y registro de las sanciones respectivas;*
- XXVIII. Emitir la resolución del recurso de revocación que interpongan los servidores públicos en términos de la Ley General;*
- XXIX. Promover los medios de impugnación que establezca la Ley General;*
- XX. Realizar la defensa jurídica en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los órganos jurisdiccionales, autoridades estatales o federales que sean de su competencia;*
- XXI. Mantener actualizado el registro de los servidores públicos sancionados;*
- XXII. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos en términos de la normatividad aplicable;*
- XXIII. Presentar al Pleno los formatos con los cuales las y los servidores del Tribunal Electoral, deberán presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses;*
- XXIV. Establecer mecanismos para registrar y resguardar las declaraciones patrimoniales iniciales, de modificación y de conclusión, de los servidores públicos del Tribunal Electoral que estén obligados a presentarla;*
- XXV. Verificar el cumplimiento en tiempo de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, y requerir su cumplimiento al servidor público omiso, así como turnar al área investigadora los antecedentes del caso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*
- XXVI. Elaborar y proponer los proyectos e iniciativas de leyes y reglamentos, relacionados con las funciones u objeto del Órgano Interno de Control, que deban ser aprobados por el Pleno del Tribunal Electoral;*
- XXVII. Elaborar y emitir las políticas, bases, lineamientos, y criterios técnicos y operativos que regulen los procedimientos para la recepción y atención de denuncias, relacionadas con el desempeño de los servidores públicos del Tribunal Electoral;*
- XXVIII. Verificar el correcto ejercicio del gasto público del Tribunal Electoral;*
- XXIX. Atender y elaborar las respuestas a las solicitudes que al efecto gire la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;*
- XXX. Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

CAPÍTULO SEXTO

De la Unidad Investigadora

Artículo 77-A. El Órgano Interno de Control, contará con una Unidad Investigadora, que será encargada de la investigación de faltas administrativas, calificación de las mismas y emisión del Informe de Presunta Responsabilidad, así como de aquellas atribuciones previstas en la Ley General, Ley de Responsabilidades, y el Reglamento Interior.

Artículo 77-A Bis. Para ser Titular de la Unidad Investigadora se requiere:

- I.** Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar el día de su designación, con título y cédula profesional a nivel de licenciatura en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como servidora o servidor público.

IV. No haber sido condenada por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal, por delito culposo calificado como grave por la ley en la materia.

Artículo 77-A Ter. *Corresponde a la Unidad Investigadora:*

I. Conocer de la investigación de faltas administrativas, observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;

II. Recibir y tramitar las denuncias que se formulen en contra de los servidores públicos del Tribunal Electoral;

III. Iniciar y practicar las investigaciones por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, de oficio, a partir de denuncias, auditorías practicadas en términos de las disposiciones aplicables o cuando tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas por cualquier otro medio;

IV. Llevar a cabo la investigación de faltas administrativas con oportunidad, exhaustividad, eficiencia, integralidad de datos y documentos;

V. Tener bajo su resguardo el archivo de los expedientes de investigación administrativa;

VI. Mantener con el carácter de confidencial la identidad de las personas que deseen denunciar de manera anónima la probable comisión de faltas administrativas;

VII. Llevar el registro consecutivo de cada uno de los cuadernos de investigación de responsabilidad administrativa que se encuentren en el índice de la Unidad, con los datos que estime necesarios para su identificación;

VIII. Requerir a las autoridades correspondientes, la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos;

IX. Mantener en reserva o secrecía conforme a la normatividad en materia de transparencia, la información que le sea remitida con ese carácter por parte de autoridades o particulares durante la investigación administrativa;

X. Podrá ordenar la práctica de la diligencia que se requieran de oficio o con motivo de la comisión de conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa;

XI. Otorgar prórrogas en los requerimientos de información previa solicitud fundada y motivada de la petición, la cual, no podrá exceder en ningún caso de la mitad del plazo previsto originariamente;

XII. Ordenar la práctica de las actuaciones, diligencias y notificaciones que se requieran en la investigación correspondiente;

XIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y notificaciones que resulten necesarias para la investigación;

XIV. Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante para la ratificación y/o aclaración de la denuncia presentada en contra de servidores públicos del Tribunal Electoral;

XV. Citar, cuando lo estime necesario a otros servidores públicos y/o particulares que puedan tener conocimiento de los hechos materia de la denuncia, así como solicitarles que aporten, en su caso elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público investigado;

XVI. Hacer uso de las medidas de apremio que establece la Ley General y Ley de Responsabilidades en el cumplimiento de sus atribuciones;

XVII. Concluida la investigación, procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General o Ley de Responsabilidades, señalen como falta administrativa.

XVIII. Elaborar el acuerdo de calificación de falta administrativa;

XIX. Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual, se presentará ante la Unidad Sustanciadora y Resolutora;

XX. Emitir acuerdo de conclusión y archivo correspondiente, en los casos en donde no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción falta administrativa y la probable responsabilidad del infractor;

XXI. Ordenar la notificación de los acuerdos y determinaciones emitidos;

XXII. Interponer los medios de impugnación correspondientes en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades;

XXIII. Recibir, dar trámite y remitir el recurso de inconformidad al Tribunal de Justicia, en los términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades;

XXIV. Atender y dar seguimiento a los requerimientos, prevenciones y determinaciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa, y la Unidad Sustanciadora y Resolutora, en el ámbito de su competencia;

XXV. Comparecer a la audiencia inicial;

XXVI. Intervenir en calidad de parte en los procedimientos de responsabilidad administrativa que deriven de sus investigaciones;

XXVII. Solicitar a la Unidad Sustanciadora y Resolutora, o al Tribunal de Justicia, la aplicación de medidas cautelares en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades;

XXVIII. Solicitar mediante exhorto la colaboración de otras autoridades para realizar las notificaciones personales que deban llevarse a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares fuera de su jurisdicción; y

XXIX. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen a la autoridad investigadora en la Ley General, Ley de Responsabilidades, así como normatividad aplicable.

Artículo 77-A Quater. Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad Investigadora contará con el personal que requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal aprobada por el Pleno.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Unidad Sustanciadora y Resolutora

Artículo 77-B. El Órgano Interno de Control, contará con una Unidad Sustanciadora y Resolutora, que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa.

La Unidad Sustanciadora y Resolutora, tendrá total autonomía e independencia de la Unidad Investigadora, guardando únicamente una relación de coordinación y control técnico con ésta.

Artículo 77-B Bis. Para ser Titular de la Unidad Administrativa Substanciadora y Resolutora, se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de su designación, con título y cédula profesional a nivel de licenciatura en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como servidora o servidor público;

IV. No haber sido condenada por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal, por delito culposo calificado como grave por la ley en la materia.

Artículo 77-B Ter. Corresponde a la Unidad Substanciadora y Resolutora:

I. Conocer y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, observando en su trámite los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material, y respeto a los derechos humanos;

II. Admitir el informe de presunta responsabilidad, o bien, prevenir a la Autoridad Investigadora conforme a lo previsto en la Ley General y Ley de Responsabilidades;

III. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, según sea el caso, en términos de la Ley General, y Ley de Responsabilidades;

IV. Dar vista a la Unidad Investigadora de la probable comisión de faltas administrativas distintas y de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades;

V. Tramitar y resolver las medidas cautelares solicitadas por la Unidad investigadora, en términos de la Ley General, y Ley de Responsabilidades;

VI. Recibir, dar trámite y emitir el proyecto de resolución en los incidentes que deriven de la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades y demás normatividad aplicable y remitir para su aprobación al Titular del Órgano Interno de Control;

VII. Proponer el proyecto de resolución en los procedimientos de responsabilidad administrativa en faltas no graves, en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades y demás normatividad aplicable, y remitir para su aprobación al Titular del Órgano Interno de Control;

VIII. Conocer de la acumulación de expedientes términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades y demás normatividad aplicable;

IX. Solicitar mediante exhorto la colaboración de otras autoridades para realizar notificaciones personales que deban llevarse a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares fuera de su jurisdicción;

X. Remitir los expedientes que no sean de su competencia a la autoridad competente;

XI. Conocer de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades y demás normatividad aplicable;

XII. Ordenar el emplazamiento del probable responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo;

XIII. Efectuar el diferimiento de audiencia por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificada, o en aquellos casos en que se estime conveniente;

XIV. Citar a las partes que deban concurrir al procedimiento, previo a la celebración de la audiencia inicial;

XV. Desahogar la audiencia inicial del probable responsable;

XVI. Mantener el buen orden en las audiencias, exigir que se guarde el respeto y la consideración debida, conforme a las medidas establecidas en la Ley General, y Ley de Responsabilidades,

XVII. Emitir en el caso de faltas administrativas no graves, el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

XVIII. Declarar abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles para las partes en el caso de faltas administrativas no graves;

XIX. Enviar al Tribunal de Justicia Administrativa, en el caso de faltas administrativas graves, los autos originales del expediente, notificando a las partes en términos de la Ley General;

XX. Atender y dar seguimiento a los requerimientos y determinaciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa;

XXI. Recibir y tramitar el recurso de reclamación en los términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades y demás normatividad que resulta aplicable;

XXII. Valerse de cualquier medio de convicción, ya sea que, pertenezcan a las partes o terceros, sin más limitación que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos;

XXIII. Recibir por sí, las declaraciones y presidir todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad, conforme a lo establecido en la Ley General, Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;

XXIV. Hacer uso de las medidas de apremio que establece la Ley General y Ley de Responsabilidades en el cumplimiento de sus atribuciones;

XXV. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa no grave y en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades;

XXVI. Ordenar la notificación de los acuerdos y resoluciones;

XXVII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y notificaciones que resulten necesarias para la investigación;

XXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen a la autoridad substanciadora y resolutora en la Ley General, Ley de Responsabilidades, así como normatividad aplicable.

Artículo 77-B Quater. *Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad Substanciadora y Resolutora, contará con el personal que requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal aprobada.*

CAPÍTULO OCTAVO**De las suplencias**

Artículo 77-C. En los casos de ausencia provisional del Titular del Órgano Interno de Control, lo suplirá en sus funciones el responsable de la Unidad Substanciadora.

Artículo 77-C Bis. En los casos de ausencia provisional y/o definitiva de los responsables de la Unidad investigadora, y Unidad Substanciadora y Resolutora, a propuesta del Titular del Órgano Interno, el Pleno nombrará al servidor público que suplirá en las unidades administrativas.

Artículo 77-C Ter. En los casos en que exista impedimento legal de alguno de los Titulares de las Unidades que conforman el Órgano Interno de Control, a propuesta del Titular del órgano Interno de Control, el Pleno nombrará al servidor público que actuará con el carácter, ya sea, de autoridad investigadora o substanciadora.

CAPÍTULO NOVENO**Área de apoyo**

Artículo 77-D. Para el correcto desarrollo de sus funciones, el Órgano Interno de Control, se auxiliará de:

I. Actuaría del Tribunal Electoral;

Artículo 77-D Bis. Las personas que funjan como actuarios, auxilieren a las Unidades que integran el Órgano Interno de Control, en la realización de las notificaciones que deriven tanto de los cuadernos de investigación como los de los expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa, contando con fe pública en el ejercicio de sus funciones mediante las atribuciones siguientes:

I. Recibir y registrar la documentación que deba notificarse;

II. Notificar en tiempo y forma, las acuerdos y resoluciones, levantando las constancias que así lo demuestren;

III. Ejecutar las diligencias que sean ordenadas, levantando las constancias que así lo demuestren;

IV. Devolver las constancias de notificación respectivas;

V. Las que establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO**De la Secretaría Técnica**

Artículo 77-E. Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el presente reglamento, la unidad investigadora, substanciadora y resolutora se auxiliarán de una Secretaría Técnica.

Artículo 77-E Bis. Para ser Secretaria(o) técnica(o) se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de su designación, con título y cédula profesional a nivel de licenciatura en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. Tener cuando menos 25 años cumplidos el día de la designación;

IV. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como servidora o servidor público.

V. No haber sido condenada por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal, por delito culposo calificado como grave por la ley en la materia.

Artículo 77-E Ter. *Corresponde a la Secretaría técnica:*

I. Dar fe pública de las actuaciones generadas por las autoridades que conforman el Órgano Interno de Control, documentos, declaraciones o hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de ésta;

II. Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro del cuaderno de investigación y expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa;

III. Fijar en lugar visible del Órgano Interno de Control, una lista de los asuntos que se hayan acordado el día hábil anterior;

IV. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo general de expedientes de las unidades administrativas;

V. Revisar y hacer constar que los expedientes se encuentren debidamente foliados, sellados y rubricados en orden progresivo;

VI. Llevar a cabo el registro, ya sea, mediante un libro físico o electrónico en el sistema habilitado en la Unidad Investigadora y la Unidad Substanciadora y Resolutora, de cada uno de los expedientes administrativos de los asuntos de su competencia; y

VII. Las demás facultades y obligaciones que se le encomienden relacionadas con sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *La presente reforma y adiciones entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral.*

SEGUNDO. *Para su debido conocimiento **publíquese** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en los estrados y la página oficial de internet de este Tribunal Electoral.*

TERCERO. *Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208, fracción II de la Ley General, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, a través del titular de la Presidencia, podrá firmar los convenios necesarios con Colegios de Abogados para garantizar la defensa adecuada de los servidores públicos sujetos a procedimientos de responsabilidad administrativa.*

...

Por lo anteriormente, el Pleno del Tribunal Electoral:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el “**ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CONSTITUYE A LA CONTRALORÍA INTERNA Y REGULA SU FUNCIONAMIENTO**”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, así como en los estrados y en la página electrónica institucional de este Tribunal Electoral.

El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, lo aprobaron y firmaron por mayoría de votos del Magistrado Presidente Ricardo Gutiérrez Rodríguez y de la Secretaria de Acuerdos y Proyectista en funciones de Magistrada Norma Jiménez Fuentes, con el voto en contra de la Secretaria de Acuerdos y Proyectista en funciones de Magistrada Ma. Isabel Barriga Ruiz, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

Rúbrica

RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

**SECRETARIA DE ACUERDOS Y
PROYECTISTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA**

**SECRETARIA DE ACUERDOS Y
PROYECTISTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA**

Rúbrica

MA. ISABEL BARRIGA RUIZ

Rúbrica

NORMA JIMÉNEZ FUENTES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Rúbrica

ANTONIO RICO IBARRA

Con fundamento en el artículo 17, fracciones I y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el suscrito Antonio Rico Ibarra, Secretario General de Acuerdo, hago constar que las firmas que obran en la presente página forman parte del “**ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RELACIÓN A SU ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**”-----



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,-----

----- CERTIFICA: -----

Que las presentes copias fotostáticas constantes de catorce fojas útiles, en veintiocho páginas con texto, sin incluir la presente, concuerdan fiel y legalmente con el **“ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RELACIÓN A SU ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.”**-----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, de la Ley Orgánica; y 17, fracción V, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.-----

Santiago de Querétaro, Querétaro, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.-----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ANTONIO RICO IBARRA



GOBIERNO MUNICIPAL

ARROYO SECO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
ARROYO SECO
GOBIERNO MUNICIPAL

MAS/103/CERT-2021-2024/0588/2023



GOBIERNO MUNICIPAL

ING. VICENTE SALVADOR COMPEÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE NOVIEMBRE DE 2023, EL H. AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO., APROBÓ POR 8 VOTOS A FAVOR EN EL PUNTO NÚMERO 5 (CINCO) DEL ORDEN DEL DÍA: EL CIERRE DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. POR LO QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 TER. DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 11 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN GENERAL, 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 (DOCE) DE ENERO DEL 2023 Y LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA FINANCIERA PARA EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 6 (SEIS) DE OCTUBRE DE 2014 Y, A CONTINUACIÓN, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES LA PROPUESTA APROBADA:

OBRA O ACCION	COSTO	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	UBICACIÓN			METAS		BENEFICIARIOS	
			ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD
VIVIENDA (ELECTRIFICACIÓN)									
AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLE SIN NOMBRE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS	\$ 491,992.55		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LAS TRANCAS	1	ACCIÓN	20	HABITANTES
	\$ 491,992.55								
AGUA Y SANEAMIENTO									
CONSTRUCCIÓN DE ALcantarilla PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL JARDIN, TERCERA ETAPA.	\$ 305,187.86		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL JARDÍN	1	ACCIÓN	193	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE ALcantarilla PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA SANGUIJUELA.	\$ 735,339.28		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA SANGUIJUELA	1	ACCIÓN	149	HABITANTES
	\$ 1,040,527.14								
DEPORTE									
CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS EN UNIDAD DEPORTIVA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PURÍSIMA DE ARISTA, PRIMERA ETAPA.	\$ 1,199,780.18		QUERÉTARO	ARROYO SECO	PURÍSIMA DE ARISTA	1	ACCIÓN	405	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE MESAS DE AGUA FRÍA.	\$ 914,663.18		QUERÉTARO	ARROYO SECO	MESAS DE AGUA FRÍA	1	ACCIÓN	90	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CÍRCULO PERIMETRAL EN LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE LA LAGUNITA.	\$ 357,266.80		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA LAGUNITA	1	ACCIÓN	187	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE JUEGOS INFANTILES EN LA PLAZA PRINCIPAL DE ARROYO SECO.	\$ 574,841.63		QUERÉTARO	ARROYO SECO	ARROYO SECO	1	ACCIÓN	1425	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL CRUCERO DEL SABINITO.	\$ 903,938.79		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL CRUCERO DEL SABINITO	1	ACCIÓN	115	HABITANTES
	\$ 3,950,490.58								
URBANIZACIÓN									
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PRICIPAL PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL SABINITO.	\$ 473,535.57		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL SABINITO	1	ACCIÓN	114	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN DE RAMPA CON CONCRETO HIDRÁULICO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DEL TEPAME.	\$ 590,402.38		QUERÉTARO	ARROYO SECO	SAN JOSÉ DEL TEPAME	1	ACCIÓN	249	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE SIN NOMBRE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TIERRAS PRIETAS.	\$ 665,638.58		QUERÉTARO	ARROYO SECO	TIERRAS PRIETAS	1	ACCIÓN	114	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE MIGUEL HIDALGO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA FLORIDA.	\$ 729,798.44		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA FLORIDA	1	ACCIÓN	225	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN A BASE DE PIEDRA AHOGADA CON MORTERO EN CALLE PRINCIPAL PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL REFUGIO.	\$ 832,702.66		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL REFUGIO	1	ACCIÓN	149	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE 5 DE MAYO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JUAN BUENAVENTURA.	\$ 774,419.62		QUERÉTARO	ARROYO SECO	SAN JUAN BUENAVENTU	1	ACCIÓN	60	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE RAMPA EN CAMINO HACIA EL SABINO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL SABINO.	\$ 665,527.60		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL SABINO	1	ACCIÓN	75	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE INTEGRACIÓN DE ACCIONES SOCIALES DELEGACIÓN DE SAN JUAN BUENAVENTURA, SEGUNDA ETAPA.	\$ 444,654.05		QUERÉTARO	ARROYO SECO	SAN JUAN BUENAVENTU	1	ACCIÓN	249	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN DE RAMPA CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PRINCIPAL PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LAGUNA DE LA CRUZ.	\$ 419,461.29		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LAGUNA DE LA CRUZ	1	ACCIÓN	75	HABITANTES
URBANIZACIÓN A BASE DE PIEDRA AHOGADA EN MORTERO DE CALLE ABASOLO, TRAMO DE CALLE REYNOSA A LOS PUENTES, PARA BENEFICIAR A LA COMUNIDAD DE CONCA.	\$ 1,718,913.46		QUERÉTARO	ARROYO SECO	CONCA	1	ACCIÓN	60	HABITANTES
URBANIZACIÓN A BASE DE PIEDRA AHOGADA CON MORTERO EN CALLE BENITO JUAREZ TRAMO DE CARRETERA FEDERAL 69 A CALLE JOSE MARIA MORELOS PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PURÍSIMA DE ARISTA.	\$ 1,152,288.31		QUERÉTARO	ARROYO SECO	PURÍSIMA DE ARISTA	1	ACCIÓN	200	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE RAMPA EN ACCESO A LA CAPILLA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL COYOTE.	\$ 408,614.93		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL COYOTE	1	ACCIÓN	60	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN DE RAMPA CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE SIN NOMBRE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL BOSQUE.	\$ 558,996.31		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL BOSQUE	1	ACCIÓN	52	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN DE RAMPA CON CONCRETO HIDRÁULICO EN ACCESO A LA PRIMARIA PARA BENEFICIAR A LA COMUNIDAD DE LA MOHONERA	\$ 424,385.49		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA MOHONERA	1	ACCIÓN	156	HABITANTES
URBANIZACIÓN A BASE DE PIEDRA AHOGADA CON MORTERO EN CALLE FRAY JUNIPERO SERRA TRAMO DEL CADENAMIENTO 0 MAS 652 AL CADENAMIENTO 0 MAS 702 CONCA	\$ 665,772.24		QUERÉTARO	ARROYO SECO	CONCA	1	ACCIÓN	1213	HABITANTES
REHABILITACION DE CAMINO CON CONCRETO HIDRÁULICO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA LAGUNITA	\$ 576,359.03	\$ 2,154.99	QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA LAGUNITA	1	ACCIÓN	223	HABITANTES
	\$ 10,609,624.95								
VIVIENDA									
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE ARROYO SECO.	\$ 114,364.73		QUERÉTARO	ARROYO SECO	ARROYO SECO	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE LA CANTERA.	\$ 114,242.69		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA CANTERA	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE EL REFUGIO.	\$ 343,094.19		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL REFUGIO	3	ACCIONES	15	HABITANTES

CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE EL AGUACATE.	\$	228,729.46		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL AGUACATE	2	ACCIÓN	10	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE EL SALITRILLO	\$	114,364.73		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL SALITRILLO	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE LA LAGUNITA.	\$	342,728.05		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA LAGUNITA	3	ACCIÓNES	15	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE LA MOHONERA.	\$	114,382.78		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA MOHONERA	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE LAGUNA DE LA CRUZ.	\$	114,382.78		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LAGUNA DE LA CRUZ	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE EL QUIRINO.	\$	114,382.78		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL QUIRINO	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE EL SABINO.	\$	114,382.78		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL SABINO	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE PURISIMA DE ARISTA.	\$	228,765.54		QUERÉTARO	ARROYO SECO	PURISIMA DE ARISTA	2	ACCIÓNES	10	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE CONCA.	\$	114,242.69		QUERÉTARO	ARROYO SECO	CONCA	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE LA MESA DE PALO BLANCO.	\$	114,242.69		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA MESA DE PALO BLANCO	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA CEJA.	\$	15,950.00		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA CEJA	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA LOMA.	\$	15,950.00		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA LOMA	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL RIACHUELO.	\$	15,950.00		QUERÉTARO	ARROYO SECO	RIACHUELO	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS.	\$	15,950.00		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LAS TRANCAS	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL COYOTE.	\$	15,950.00		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL COYOTE	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE AYUTLA.	\$	47,850.00		QUERÉTARO	ARROYO SECO	AYUTLA	3	ACCIÓNES	15	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE MESA DE PALO BLANCO.	\$	15,950.00		QUERÉTARO	ARROYO SECO	MESA DE PALO BLANCO	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN BUENAVENTURA.	\$	15,950.00		QUERÉTARO	ARROYO SECO	SAN JUAN BUENA	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL QUIRINO.	\$	15,950.00		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL QUIRINO	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL BOSQUE.	\$	15,950.00		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL BOSQUE	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE PURISIMA DE ARISTA.	\$	47,850.00		QUERÉTARO	ARROYO SECO	PURISIMA DE ARISTA	3	ACCIÓNES	15	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL TRAPICHE.	\$	31,900.00		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL TRAPICHE	2	ACCIÓNES	10	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA CANTERA.	\$	32,440.42		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA CANTERA	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE CONCA.	\$	97,321.26		QUERÉTARO	ARROYO SECO	CONCA	3	ACCIÓNES	15	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL REFUGIO.	\$	64,880.84		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL REFUGIO	2	ACCIÓNES	10	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA DE COCOS.	\$	32,440.42		QUERÉTARO	ARROYO SECO	SANTA MARIA DE LOS COCOS	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE PURISIMA DE ARISTA.	\$	64,880.84		QUERÉTARO	ARROYO SECO	PURISIMA DE ARISTA	2	ACCIÓNES	15	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA CEJA.	\$	32,440.42		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA CEJA	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA SANGUIJUELA.	\$	32,440.42		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA SANGUIJUELA	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL PUERTO DE AYUTLA	\$	32,440.42		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL PUERTO DE AYUTLA	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL QUIRINO.	\$	32,440.43		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL QUIRINO	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE ARROYO SECO.	\$	259,786.82		QUERÉTARO	ARROYO SECO	ARROYO SECO	2	ACCION	10	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LA CANTERA.	\$	129,893.42		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA CANTERA	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SANGUIJUELA.	\$	129,893.41		QUERÉTARO	ARROYO SECO	SANGUIJUELA	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL RIO DEL CARRIZAL.	\$	129,893.41		QUERÉTARO	ARROYO SECO	RIO DEL CARRIZAL	1	ACCIÓNES	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE CONCA.	\$	130,990.62		QUERÉTARO	ARROYO SECO	CONCA	1	ACCIÓNES	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL AGUACATE.	\$	130,994.61		QUERÉTARO	ARROYO SECO	AGUACATE	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL JARDIN.	\$	130,990.62		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL JARDIN	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL SABINITO.	\$	130,990.62		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL SABINITO	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LAS MESAS DE AGUA FRIA	\$	130,990.62		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LAS MESAS DE AGUA FRIA	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS.	\$	130,990.62		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LAS TRANCAS	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL REFUGIO.	\$	129,893.41		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL REFUGIO	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL RIACHUELO.	\$	129,893.41		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL RIACHUELO	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LAS ALPUJARRAS	\$	130,990.62		QUERÉTARO	ARROYO SECO	ALPUJARRAS	1	ACCIÓNES	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL POCITO.	\$	130,990.62		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL POCITO	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL TEPOZAN.	\$	130,990.62		QUERÉTARO	ARROYO SECO	TEPOZAN	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LA FLORIDA.	\$	130,990.62		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA FLORIDA	1	ACCIÓNES	5	HABITANTES

CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE MESA DE PALO BLANCO.	\$	130,990.62		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA MESA DE PALO BLANCO	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE LAS FLORES.	\$	130,994.61		QUERÉTARO	ARROYO SECO	SAN JOSE DE LAS FLORES	1	ACCION	5	HABITANTES
	\$	6,656,268.77								
PARTICIPACIONES FEDERALES 2022 REMANENTES										
PAVIMENTACIÓN DE CALLE FERNANDO MONTES DE OCA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA LOMA, ARROYO SECO	\$	1,416,371.48		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA LOMA	1	ACCION	40	HABITANTES
URBANIZACIÓN A BASE DE PIEDRA AHOGADA EN MORTERO EN CALLE ABASOLO TRAMO DE CALLE NACIMIENTO AL KM 0+094 CONCA, ARROYO SECO	\$	1,759,328.44		QUERÉTARO	ARROYO SECO	CONCA	1	ACCION	1193	HABITANTES
URBANIZACIÓN A BASE DE PIEDRA AHOGADA EN MORTERO EN CALLE JOSE MARIA MORELOS TRAMO DE CALLE 5 DE MAYO A CALLE BENITO JUAREZ PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PURISIMA DE ARISTA, ARROYO SECO	\$	1,868,547.19		QUERÉTARO	ARROYO SECO	PURISIMA DE ARISTA	1	ACCION	2671	HABITANTES
	\$	5,044,247.11								
PARTICIPACIONES FEDERALES 2023										
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CAMINO DE LA FLORIDA HACIA EL TEPOZÁN, PARA BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES DE LA CIENEGA, ALPUJARRAS, LAS ADJUNTAS, EL DURAZNO Y EL TEPOZÁN, EN ARROYO SECO, QRO	\$	1,193,380.75		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA FLORIDA	1	ACCION	296	HABITANTES
	\$	1,193,380.75								
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE 2023)										
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA NORTE EN LA LOCALIDAD DE PURISIMA DE ARISTA, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.	\$	978,948.50		QUERÉTARO	ARROYO SECO	PURISIMA DE ARISTA	1	ACCION	20	HABITANTES
AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE LA LAGUNITA, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO	\$	605,195.81		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA LAGUNITA	1	ACCION	20	HABITANTES
AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE LAS ALPUJARRAS, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO	\$	353,154.26		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LAS ALPUJARRAS	1	ACCION	16	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE EL TRAPICHE, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.	\$	638,159.27		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL TRAPICHE	1	ACCION	20	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE EL SALITRILLO PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE LA MAROMA Y EL COYOTE, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO	\$	504,995.42		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA MAROMA	1	ACCION	70	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE TANQUE Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE EL CERONAL, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.	\$	538,266.87		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL CERONAL	1	ACCION	35	HABITANTES
	\$	3,618,720.13								
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2023 (FAFEF 2023)										
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DEL CRUCERO DEL SABINITO, ARROYO SECO, QUERÉTARO	\$	2,498,740.40		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL CRUCERO DEL SABINITO	1	ACCION	115	HABITANTES
	\$	2,498,740.40								
TOTAL EJERCIDO EN EL EJERCICIO 2023										
	\$	35,097,992.38								

ESTA PROPUESTA ESTA SUJETA A CAMBIOS PREVIA AUTORIZACION DEL. H. AYUNTAMIENTO TODA VEZ QUE LA INVERSION DE ALGUNA DE LAS OBRAS COMPLEMENTO DE UN MONTO TOTAL, POR LO QUE SU EJECUCION DEPENDERA DE LAS APORTACIONES ESTATALES Y/O FEDERALES.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QRO. DOY FE: -----

Rúbrica
ING. VICENTE SALVADOR COMPEÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
ARROYO SECO, QUERÉTARO.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

GOBIERNO MUNICIPAL

ARROYO SECO



MAS/103/CERT-2021-2024/0586/2023

GOBIERNO MUNICIPAL

La suscrita Ciudadana Profra. Ofelia del Castillo Guillén, Presidenta Municipal del Municipio de Arroyo Seco, Qro., con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 3, 30 fracción I, VII y XXVII, 30 fracción I, 146 fracción I, 147, 148, 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 54, 73, 74 y 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracción II, 8 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

- 1) Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II y IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- 2) Que, conforme al artículo 30 fracción I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- 3) Los apoyos que otorga el programa "Almacenando Vida" tienen una naturaleza de ayuda social, siendo estos, los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, así como las ayudas sociales, en términos de lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. Por lo que es aplicable lo dispuesto en el artículo 80 Bis, en relación con el 54, ambos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.



- 4) Que, en términos del artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social y de recibir los apoyos necesarios para superar su situación y contar con una mejor calidad de vida, siempre y cuando reúna los requisitos de corresponsabilidad que para el caso señale la normatividad de cada programa.
- 5) Que, conforme al artículo 10 fracción XII del mismo ordenamiento, en el Estado se reconocen y consideran como derechos para el desarrollo social, el derecho al agua.
- 6) Que, en el Plan Municipal de Desarrollo de Arroyo Seco, Querétaro 2021 – 2024 en su eje rector **“Arroyo Seco con Salud, Educación y Vivienda Digna”** establece como objetivo general, mejorar las condiciones de equidad social en el municipio de Arroyo Seco hacia los grupos más vulnerables, mismas que garanticen su calidad de vida, mediante la construcción de infraestructura, equipamiento de espacios, dotación de servicios e impulso de proyectos sociales y productivos, que permitan brindar a la ciudadanía oportunidades de desarrollo, formación, cuidado de la salud física y mental.
- 7) Que, conforme a los informes de evolución de la sequía en el Municipio de Arroyo Seco de Querétaro, emitidos por el titular de la Dirección Local Querétaro, Subsecretaría Técnica de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observa un incremento en la intensidad de sequía en el municipio, como se detalla a continuación:
 - Según oficio B00.921.04-B02093 de fecha 16 (dieciséis) de octubre de 2023, al 30 de septiembre de 2023 el municipio se ubica en un nivel D3 (sequía extrema).
 - Mediante el oficio B00.921.04-B02332 de fecha 13 (trece) de noviembre de 2023, se ubica en el nivel D4 (sequía excepcional), siendo este el nivel máximo.

Cabe mencionar que la información antes citada puede consultarse en el Monitor de Sequía de México (MSM) del Servicio Meteorológico Nacional, de la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), en la dirección: <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>.

Por lo que, la CONAGUA solicita llevar a cabo acciones de prevención, mitigación y ahorro de agua, tomando en cuenta las acciones indicadas en los Programas de Medidas Preventiva y de Mitigación de la Sequía y en las recomendaciones de la siguiente Tabla, privilegiando el uso doméstico y buscando ahorrar agua en actividades “No Esenciales”



Etapa	Reducción de Agua	Meta de Reducción de Demanda	Carácter de la Acciones	Ahorro de agua recomendado en relación al SPM y el MSM
1	Mínima	10% al 15%	Voluntarias	Pre-Alerta y Verde, con D0 (10%) Pre-Alerta y Verde, con D1 o superior (15%)
2	Moderada	15% al 25%	Algunas medidas de razonamiento obligatorias	Amarillo con D0 o D1 (15%) Amarillo con D2 o superior (25%)
3	Severa	25% al 40%	Medidas de razonamiento obligatorias	Naranja con D1 o D2 (25%) Naranja con D3 o Superior (40%) Rojo con D2 (30%) Rojo con D2 (40%)
4	Crítica	Superior al 40%	Medidas de razonamiento obligatorias	Rojo con D4 (Superior al 40%)

En mérito de lo anterior, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54, 73, 74 y 80 bis Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, resulta necesario que el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, lleve a cabo acciones concretas que coadyuven para garantizar el cuidado, uso racional y responsable del agua. Por lo que se pone consideración del Ayuntamiento en Pleno, la aprobación del programa:

“Almacenando Vida”

Artículo Primero. Del Objeto del Programa.

Lograr que las viviendas habitadas y ubicadas dentro del territorio municipal de Arroyo Seco, cuenten con un almacenador de Agua (tinaco) Bicapa de 1,100 litros de capacidad, exclusivo para uso doméstico, con propósito de contribuir en mejorar la calidad de vida de los arroyosequense, así como en el cuidado y manejo del agua, y con ello hacer frente al fenómeno natural por el que a traviesa nuestro municipio.

Artículo Segundo. De la dependencia responsable del programa.

La ejecución del programa estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social, que podrán coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas y entidades del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la legislación aplicable y que coadyuven a cumplir con el objetivo del mismo.

Artículo Tercero. De la cobertura del Programa

El Programa “Almacenando Vida” tendrá una cobertura de hasta un 85% (ochenta y cinco) del total de las viviendas habitadas en el territorio Municipal de Arroyo Seco, atendiendo en primera instancia a las localidades de muy alto y alto grado de marginación, con rezago social, pobreza y vulnerabilidad, con base en las estadísticas de CONEVAL 2020 (Anexo B) y en base en la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal respectivo.

**Artículo Quinto. De los recursos presupuestarios.**

El presente programa contará con un techo financiero de hasta \$ 5,500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) de la fuente de financiamiento "Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2023" siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Artículo Sexto. De la normativa y la coordinación para la ejecución del Programa.

Para la debida ejecución del programa, la Dirección de Desarrollo Social de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, coordinará la participación de unidades administrativas y entidades de la administración pública municipal de Arroyo Seco, Querétaro, para lo que podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación y expedición de las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el programa;
- II. Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, conforme a las disposiciones y normativas emitidas por el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro; y;
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le confieran otras disposiciones legales o normativas.

Artículo Séptimo. Del Registro de Solicitantes

La Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con base en los resultados obtenidos del censo de población y vivienda 2020 realizado por el INEGI, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del programa en cada localidad.

Artículo Octavo. Componentes del Programa y requisitos de elegibilidad.

El programa tendrá como único componente, la entrega de un almacenador de Agua (tinaco) Bicapa de 1,100 litros de capacidad incluye los accesorios necesarios para su correcta instalación, por cada vivienda que cumpla con los criterios de elegibilidad y se ubique dentro del territorio municipal de Arroyo Seco, Querétaro.

Los requisitos de elegibilidad, ámbito de cobertura y de acceso a las ayudas sociales, así como los mecanismos, procedimientos y normativa aplicable, se determinan en las **Reglas de Operación** que como "ANEXO A" forman parte integral del presente Programa.

Artículo Noveno. Padrón de beneficiarios

Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Dirección de Desarrollo Social de Arroyo Seco, Querétaro, con base en el registro de apoyos como ayudas sociales otorgados, y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable



(CONAC), conformará el padrón de beneficiarios del programa y llevará el control de los recursos que se otorguen.

Artículo Décimo. De la propaganda del Programa

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social que se difunda sobre el programa, se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo Décimo Primero. Vigencia del Programa

El programa estará vigente a partir de su publicación en los medios oficiales y hasta el 31 (treinta y uno) de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, notifique al titular de la Dirección de Desarrollo Social la aprobación del presente programa.

Tercero. Se autoriza a la Titular de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, realice las adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa.

Acuerdo

Primero. Por **MAYORÍA ABSOLUTA** el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, aprueba en lo general y en lo particular el programa “**Almacenando Vida**” en términos del presente acuerdo y sus anexos.

Segundo. - Incluir a la localidad de el Rayo, para que los ciudadanos que cuenten con viviendas habitadas participen en el presente programa, debiendo cumplir con lo establecido en las respectivas Reglas de Operación.

Anexos:

- a) Reglas de Operación del programa “**Almacenando Vida**”;
- b) Grado de Rezago Social según Estadísticas de CONEVAL 2020 y Sedes de entrega de apoyos sociales;
- c) Carta Compromiso;
- d) Formato de Solicitud de incorporación al Programa;
- e) Aviso de Privacidad Simplificado;



ANEXO A

Reglas de Operación del Programa "Almacenando Vida" Ejercicio Fiscal 2023

Contenido	
1. GLOSARIO	8
2. Objetivo	10
3. Cobertura	10
4. Población, Focalización y elegibilidad	11
4.1. Población Potencial	11
4.2. Población objetivo	11
4.3. Criterios de Focalización	11
4.4. Requisitos de elegibilidad	12
4.5. Procedimiento de selección	12
5. Características de las Ayudas	12
6. De la recepción de las solicitudes y la entrega de los Apoyos.	12
6.1.1. La recepción de las solicitudes.	12
6.1.2. De la entrega de los apoyos	13
7. Devengos, aplicación de los recursos	13
7.1. Devengos	13
7.2. Aplicación	13
8. Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento	14
8.1.1. Derechos y Obligaciones de la Dirección de Desarrollo Social.....	14
8.1.1.1. Derechos.....	14
8.1.1.2. Obligaciones	14
8.1.2. Derechos, Obligaciones, incumplimiento y sanciones del Beneficiario	14
8.1.2.1. Derechos.....	14
8.1.2.2. Obligaciones	14
8.1.2.3. Incumplimiento de las Obligaciones del Beneficiario	15
8.1.2.4. Sanciones al Beneficiario.....	15
9. Participantes.....	15
9.1. Instancia Responsable y ejecutora	15
9.2. Instancia Normativa.	15



- 9.3. Comité Técnico Evaluador del programa “Almacenando Vida” 16
 - 9.3.1. Integración 16
 - 9.3.2. Suplentes 16
 - 9.3.3. Funciones..... 16
- 10. Operación 17
 - 10.1. Proceso 17
 - 10.2. Ejecución 18
 - 10.2.1. Avance Financiero 18
 - 10.2.2. Cierre de Ejercicio..... 18
- 11. Confidencialidad 18
- 12. Acceso a la Información 18
- 13. Evaluación, Seguimiento y Control..... 18
 - 13.1. Información Presupuestaria 18
 - 13.2. Evaluación 18
 - 13.3. Seguimiento del Programa 19
 - 13.4. Control y Auditoría 19
- 14. Transparencia, Protección de Datos Personales 19
 - 14.1. Publicidad. 19
 - 14.2. Protección de datos confidenciales y personales. 20
- 15. Aviso de privacidad..... 20
- 16. Blindaje Electoral..... 20
 - 16.1. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información 21
- 17. Casos no Previstos 21



1. GLOSARIO

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- **Acciones de Blindaje Electoral.** - Acciones preventivas para inhibir la comisión de delitos electorales.
- **AGEB.** Es la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional.
- **Ayuda.** - Son los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en términos de lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. Las ayudas sociales podrán otorgarse en dinero, en especie, en servicios, o en vales canjeables por bienes o servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios.
- **Beneficiario(s).**- Personas físicas que recibe un apoyo.
- **Carta Compromiso.** - Documento mediante el cual el beneficiario manifiesta al Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Social su voluntad de participar en el Programa “Almacenando Vida” en el ejercicio fiscal 2023 y asumen la obligación de realizar las acciones correspondientes, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- **Comités:** Grupos de personas con representación de la comunidad, organizados para participar en los programas de los que son beneficiarios.
- **CONEVAL.** - Consejo Nacional de la Evaluación de Política de Desarrollo Social.
- **Contraloría Social.** - Mecanismo de control por medio del cual las y los beneficiarios del programa participan de manera activa en el seguimiento, verificación, evaluación y vigilancia del cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al programa de desarrollo social.
- **CURP.** Clave Única de Registro de Población.
- **Denuncia.** - Manifestación de hechos presuntamente irregulares que pueden constituir faltas administrativas o delitos, atribuidos a servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, o en contra de personas que manejen o apliquen recursos públicos municipales, que se hace del conocimiento de la autoridad competente para investigarlos.
- **Dirección de Desarrollo Social.** - Unidad administrativa responsable del Gobierno a cargo del Programa “Almacenando Vida”.
- **Dirección de Finanzas.** - La Dirección de Finanzas Publicas del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro DFMPAS.



- **Ejercicio fiscal.** - Periodo que comprende los meses de enero a diciembre de cada año.
- **Equidad.** - Es el reconocimiento de la diversidad de la (del) otra(o) para propiciar condiciones de mayor justicia, tomando en cuenta la especificidad de cada persona en función de sus características, cualidades y necesidades a fin de que dispongan de iguales oportunidades en la vida social.
- **Equipamiento.** - Para efectos del Programa "Almacenando Vida", se refiere a la adquisición de almacenadores para agua.
- **Expediente de Beneficiario.** - Conjunto de documentos que integra la Dirección de Desarrollo Social por cada beneficiario respecto de las acciones realizadas en la ejecución y aplicación de los recursos del Programa "Almacenando Vida".
- **Igualdad de Género.** - Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.
- **Índice de Marginación.** - Concepto del CONAPO que refiere a la medida-resumen que permite diferenciar entidades, municipios y localidades del país según las carencias que padece la población como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la carencia de bienes, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas. Una vez determinados los valores para cada unidad territorial, se clasifican en cinco grados de marginación: muy bajo, bajo, medio, alto y muy alto, siendo estos dos últimos los de mayor marginación. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se aplica el índice a nivel municipal.
- **LGAMVLV.** - Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- **LGDS.** - Ley General de Desarrollo Social.
- **LGIMH.** - Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- **LGPDPPO.** - Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- **LGTAIP.** - Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **LPMRPEQ.** - Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- **PAV.** - Programa "Almacenando Vida".
- **Padrón de beneficiarios.** Registro nominal de los beneficiarios de un programa.



- **PEMAS.** - Presupuesto de Egresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2023.
- **Perspectiva de Género.** - Enfoque y metodología que permite identificar, cuestionar y visibilizar la discriminación, desigualdad y exclusión hacia las Mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre Mujeres y Hombres, para diseñar e implementar acciones que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- **Participación social.** Proceso que permite la intervención de la población en la planeación, ejecución y valuación respecto al manejo de recursos, programas y actividades que impactan en el desarrollo de la comunidad, con el propósito de mejorar la calidad de vida.
- **Población objetivo.** Población que un programa tiene programado atender en un periodo de tiempo determinado, pudiendo cubrir la totalidad de la población potencial o una parte de ella.
Además, cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad.
- **Reglas de Operación.** - Las Reglas de Operación del Programa “Almacenando Vida” para el ejercicio fiscal 2023.
- **Rendición de Cuentas.** - Informe que rinde la Dirección de Desarrollo Social respecto del ejercicio de los recursos del Programa “Almacenando Vida”, así como los resultados del antes y el después.
- **Secretaría de la Contraloría.** - Secretaría de la Contraloría del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.
- **Unidad Responsable.** - Área administrativa de del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro que están obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad.

2. Objetivo

Las Reglas de Operación tienen como objetivo principal establecer los lineamientos que se deberán seguir en la operación del programa “Almacenando Vida”, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de los arroyosequenses, a través de la entrega de un almacenador de Agua (tinaco) Bicapa de 1,100 litros de capacidad por vivienda habitada exclusivo para uso doméstico.

3. Cobertura

El Programa “Almacenando Vida” tendrá cobertura de hasta un 85% (ochenta y cinco) del total de las viviendas habitadas en el territorio Municipal de Arroyo Seco, atendiendo en primera instancia a las localidades de muy alto y alto grado de marginación, con rezago social, pobreza y vulnerabilidad, con base



en las estadísticas de CONAPO 2020 (Anexo B) y en base en la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal respectivo.

4. Población, Focalización y elegibilidad

4.1. Población Potencial

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI el Municipio de Arroyo Seco, tiene una población de 13,142 habitantes distribuidos en 57 localidades, con un total de 3,812 (tres mil ochocientos doce) vivienda habitadas.

4.2. Población objetivo

Las viviendas habitadas de todas las localidades que conforman el municipio, priorizando aquellas con carencia de servicios básicos, que presentan mayor abandono ubicadas en localidades con índices elevados de marginación y con índices elevados de rezago social.

4.3. Criterios de Focalización

La focalización es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Social considerando las condiciones socioeconómicas prevalecientes en cada localidad del municipio, localidades y AGEB indígenas, rurales y urbanas con muy alto y alto grado de marginación con base en los índices de CONAPO y CONEVAL 2020, con la finalidad de contribuir a la satisfacción de la carencia por acceso servicios básicos, así como mitigar la problemática por la sequía que afecta a nuestro municipio, según comunicados y recomendaciones emitidas por la CONAGUA.

Para acceder al Programa "Almacenando Vida", la persona interesada debe cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- a. Propietario o posesionario de un predio dentro del territorio del municipio de Arroyo Seco, Querétaro y contar con una vivienda habitada que acredite contar con el servicio básico de energía eléctrica de forma independiente, es decir que no lo comparta con otras viviendas.
- b. En el supuesto de no contar con servicio de energía eléctrica, previa validación por parte de la Dirección de Desarrollo Social, será el Comité Técnico Evaluador, quien determine la aprobación del apoyo.
- c. Ser originario y/o residente y acreditar una residencia mayor a veinticuatro meses dentro del territorio municipal.
- d. No haber recibido apoyo de la misma naturaleza por el gobierno federal, estatal o municipal en los últimos 3 (tres) años.
- e. Vivir en las localidades, rurales y urbanas con muy alto, alto, medio, bajo o bien en las periferias de las localidades con muy bajo grado de marginación social y que no cuenten con servicio de agua por parte de la comisión estatal de agua.



- f. Para ciudadanos interesados en ingresar al programa y que vivan en áreas céntricas de las localidades con muy bajo grado de marginación social, deberán acreditar su nivel socioeconómico.

4.4. Requisitos de elegibilidad

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud debidamente llenado, según lo establecido en la convocatoria respectiva, ver Anexo "D";
- b) Copia de una identificación oficial vigente;
- c) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Copia de comprobante de domicilio (recibo de luz) con antigüedad no mayor a tres meses;
- e) Carta Compromiso.
- f) Estudio socioeconómico

4.5. Procedimiento de selección

Todos los interesados en incorporarse al programa "Almacenando Vida" deberán presentar original de los requisitos que describen los incisos a) y e) y copia de los incisos: b), c) y d) del numeral 4.4 de las presentes reglas de operación.

La selección se realiza a partir de la información recabada por la Dirección, se identifica a la población que potencialmente cumple los criterios de elegibilidad del Programa.

5. Características de las Ayudas

De conformidad con la LPMRPEQ, artículo 80 bis, " Las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades, conforme al artículo 54 de esta Ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las Dependencias o Entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo....".

Las personas que hayan cubierto los criterios de elegibilidad y requisitos podrán recibir un apoyo por cada vivienda habitada, el apoyo que consiste en la entrega **de un almacenador de Agua (tinaco) Bicapa de 1,100 litros de capacidad incluye los accesorios necesarios para su correcta instalación.**

6. De la recepción de las solicitudes y la entrega de los Apoyos.

6.1.1. La recepción de las solicitudes.

Las solicitudes serán recibidas en cada Delegación Municipal por el personal que designe la Dirección de Desarrollo Social, en los horarios y fechas establecidas, en la convocatoria.



Todas las personas servidoras públicas designadas como Enlaces en cada sede del Programa, además supervisar al personal encargado de recibir y tramitar las solicitudes de apoyo del programa, tendrán las funciones siguientes:

- a) Llevar a cabo las verificaciones físicas sobre la ubicación de cada vivienda y recabar la información necesaria para el debido cumplimiento de las reglas de operación del programa.
- b) Revisar que el expediente de cada solicitud esté debidamente integrado con los requisitos que establece el numeral 4.4 de las presentes reglas de operación.
- c) Resguardar la información de los expedientes que se encuentren en trámite.
- d) Clasificar y entregar los expedientes integrados correctamente al Director de Desarrollo Social.

6.1.2. De la entrega de los apoyos

La entrega del apoyo a que refiere el numeral 5 se realizará conforme a las solicitudes recibidas en cada una de las tres sedes, para cual se establecen como sedes las siguientes localidades:

- a) La Cabecera Municipal;
- b) Conzá;
- c) Purísima de Arista

La integración de cada sede será conforme a la ubicación geográfica de cada localidad, como se detalla en anexo "B".

Todos los beneficiarios del programa deberán firmar el acta de entrega del apoyo correspondiente, así como el aviso de privacidad simplificado.

7. Devengos, aplicación de los recursos

7.1. Devengos

Para efectos del Programa "Almacenando Vida", la ayuda social se considerará devengados una vez que se haya aprobado el apoyo por el Comité Técnico Evaluador y la Dirección de Desarrollo Social, por haber cumplido con los requisitos de elegibilidad, conforme a los numerales 4.3 y 4.4 de las Reglas de Operación.

7.2. Aplicación

La Dirección de Desarrollo Social, como ejecutor del gasto, en términos de las presentes Reglas de Operación, tendrá la obligación de aplicar los recursos para el objeto y fines autorizados.



8. Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento

8.1.1. Derechos y Obligaciones de la Dirección de Desarrollo Social

8.1.1.1. Derechos

- a) Obtener del beneficiario la información necesaria para constatar la adecuada entrega del apoyo.
- b) Requerir información adicional al beneficiario para vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 4.4 de las presentes Reglas de Operación.

8.1.1.2. Obligaciones

- a) Diseñar y publicar la Convocatoria del Programa.
- b) Recibir la solicitud y los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria.
- c) Llevar a cabo el proceso de evaluación de las solicitudes recibidas.
- d) Conducirse con transparencia, equidad y rendición de cuentas a la asignación de recursos públicos.

8.1.2. Derechos, Obligaciones, incumplimiento y sanciones del Beneficiario

8.1.2.1. Derechos

1. Ser notificado de la aprobación de su solicitud de conformidad a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, así como en la Convocatoria.
2. Ser tratados con respeto y dignidad;
3. Acceder a la información necesaria del programa y a las reglas de operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura;
4. Tener la reserva y privacidad de la información personal;
5. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento a las reglas de operación del programa;
6. Recibir el apoyo siempre y cuando, el MUNICIPIO cuente con la disponibilidad presupuestal.

8.1.2.2. Obligaciones

1. Proporcionar al MUNICIPIO a través de la Dirección de Desarrollo Social, la documentación requerida para la integración del expediente correspondiente.
2. Cumplir con lo estipulado en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria.
3. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de programa;
4. Firmar el acta de Entrega Recepción del apoyo correspondiente.



8.1.2.3. Incumplimiento de las Obligaciones del Beneficiario

- 1) Se considera como incumplimiento por parte del Beneficiario, cuando por causas imputables a él, de manera enunciativa más no limitativa incurra, en alguno de los siguientes supuestos:
- 2) Presentar documentos alterados, considerados entre los requisitos para recibir el apoyo.
- 3) Proporcionar información falsa Al MUNICIPIO, para la obtención del apoyo.
- 4) Incumpla o contravenga lo establecido en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria y sus anexos.

8.1.2.4. Sanciones al Beneficiario

El incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria y sus anexos o de cualquiera de las obligaciones señaladas al beneficiario será sancionado con uno o ambos de los siguientes incisos, tomando en consideración lo establecido en el numeral 17 de las presentes Reglas de Operación:

- 1) La cancelación del otorgamiento del apoyo.
- 2) Imposibilidad de participar para la obtención de apoyos futuros en los Programas que opera el MUNICIPIO, por el periodo que determine el mismo.
- 3) Independientemente de la aplicación de las sanciones descritas, también serán aplicables las resoluciones derivadas de otras disposiciones legales que sean procedentes de instancias administrativas o judiciales.

9. Participantes

9.1. Instancia Responsable y ejecutora

La Dirección de Desarrollo Social, es la unidad administrativa responsable y encargada de la correcta operación del programa y la entrega de la Ayuda social y será el único y absoluto responsable de la recepción, administración y ejercicio del recurso autorizado, deberá remitir a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales la información comprobatoria que corresponda y resguardar y conservar la documentación comprobatoria correspondiente en el Expediente de Actividades.

Dicha información deberá estar disponible para cualquier requerimiento que soliciten directamente las instancias fiscalizadoras.

9.2. Instancia Normativa.

Es el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, la instancia normativa para la aprobación y expedición de las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el programa.



9.3. Comité Técnico Evaluador del programa “Almacenando Vida”

Como mecanismo de participación social se establecerá comités con el fin de contar con una administración honorable y garante de la entrega de almacenadores de agua.

El Comité Técnico Evaluador

Para el debido cumplimiento de metas y objetivos, el programa “Almacenando Vida” contará con un Comité Técnico Evaluador que estará conformado por al menos cinco integrantes, quienes tendrán voz y voto, se integrará conforme a lo siguiente:

9.3.1. Integración

- I. Presidenta(e): La persona Titular de Dirección de Desarrollo Social.
- II. Secretaria(o) Técnica(o): la persona que designe la Presidenta Municipal;
- III. Vocales:
 - a) La persona Titular de la Dirección de Finanzas;
 - b) La persona Titular de la Dirección de Administración;
- IV. Invitados permanentes:
 - a) Representante de la Secretaría de la Contraloría.
- V. Invitados especiales
Personas ciudadanas o representantes de las localidades como autoridades auxiliares.

Los resultados generados por el Comité Evaluador serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna por parte del Beneficiario.

9.3.2. Suplentes

Los miembros propietarios podrán nombrar a su respectivo suplente de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes intervendrán en las ausencias de aquellos.

9.3.3. Funciones

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en el lugar, fecha y hora estipulados para la realización de la evaluación de las solicitudes recibidas
- b) Aplicar los criterios de evaluación correspondientes a esta etapa.
- c) Conducirse con imparcialidad y transparencia en el proceso de evaluación.
- d) Firmar Carta de Confidencialidad.



- e) Firmar el Acta en la que constará el desarrollo de la presente etapa de evaluación y en la cual se determinarán los beneficiarios susceptibles de recibir el apoyo.

10. Operación

10.1. Proceso

Proceso		
Etapa	Actividad	Responsable
1.- Aprobación del Programa "Almacenando Vida" y reglas de operación	Actividad que se realiza conforme al numeral 5.2.1.2 a) de las Reglas de Operación, a más tardar el día 17 diecisiete del mes de noviembre de 2023.	Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro.
2.- Publicación de Programa "Almacenando Vida" en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".	Posterior a su aprobación, se realizará la publicación en medios oficiales.	Secretaría del Ayuntamiento
3.- Presentación de las Solicitudes de apoyo de beneficiarios	Los beneficiarios presentaran su solicitud de apoyo ante la Dirección de Desarrollo Social y/o a través del servidor público encargado de cada sede.	Beneficiarios
4.- Asignación de los apoyos.	El Comité Técnico Evaluador, con base en la información presentada por beneficiarios, determinará el apoyos y publicara los resultados en los sitios oficiales de difusión, conforme lo determine la convocatoria.	Comité Técnico Evaluador
Entrega de los apoyos autorizados	Se llevará a cabo el proceso de entrega de los apoyos autorizados en el período comprendido del primero de diciembre al de treinta y uno de marzo de 2024.	Dirección de Desarrollo Social
Informe de Resultados	Se informará al Ayuntamiento sobre los trabajos realizados, a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2024.	Dirección de Desarrollo Social



10.2. Ejecución

10.2.1. Avance Financiero

Con base en la Información que remita la Dirección de Desarrollo Social, la Dirección de Finanzas Públicas Municipales formulará trimestralmente el reporte de los avances sobre la aplicación de los recursos y/o de las acciones que se ejecuten con cargo a los recursos del Programa “Almacenando Vida”.

10.2.2. Cierre de Ejercicio

La Dirección de Desarrollo Social estará obligada a presentar, como parte de su informe de cierre del año fiscal 2023, una estimación de objetivos, metas y gasto conforme a los respectivos objetivos del programa, a más tardar 30 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023.

11. Confidencialidad

La información proporcionada por los Beneficiarios y la que se genere durante el proceso de solicitud, así como la generada durante la entrega de los apoyos, **será manejada con estricta confidencialidad** en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y no será utilizada para fines distintos al del otorgamiento del apoyo.

12. Acceso a la Información

El Beneficiario se compromete a proporcionar la información requerida por el MUNICIPIO a través de la Dirección de Desarrollo Social, con el fin de rendir informes, aclaración de datos e incluso futuras revisiones durante un periodo de 1 años posteriores a la emisión del Acta de Cierre.

13. Evaluación, Seguimiento y Control

13.1. Información Presupuestaria

El origen de los recursos que se destinan para la operatividad del programa “**Almacenando Vida**” provienen de las participaciones federales para el ejercicio fiscal 2023 y que refiere el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

13.2. Evaluación

La Dirección de Desarrollo Social deberá integrar y reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores de desempeño del Programa, así como de las evaluaciones complementarias que, en su caso, considere necesarias para mejorar el Programa. Dicha información será publicada en la página de Internet del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.



13.3. Seguimiento del Programa

La Dirección de Desarrollo Social será la responsable de la supervisión directa del adecuado funcionamiento del Programa, así como de verificar que en su ejecución se cumpla la normativa aplicable.

13.4. Control y Auditoria

Los recursos del Programa podrán ser auditados por todas las instancias de fiscalización y control, interno y externo, conforme a las disposiciones aplicables.

Corresponde a las instancias ejecutoras dar todas las facilidades a las instancias fiscalizadoras y supervisoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente o lo determinen las disposiciones aplicables, las auditorías, revisiones, visitas de inspección o evaluaciones que consideren necesarias; asimismo, efectuarán el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas.

13.5. Indicadores de Resultados

La Dirección de Desarrollo Social como instancia ejecutora del gasto de recursos públicos federales deberá, alinear su Programa Presupuestario al Plan Municipal de Desarrollo, a través de la Matriz de Indicadores para Resultados, la cual es un instrumento para determinar el número de beneficiarios del programa "Almacenando Vida" que reciben apoyos con el fin de tener acceso a equipamiento para el cuidado y almacenamiento de agua y reforzar la transparencia en la aplicación del recurso de Participaciones Federales.

14. Transparencia, Protección de Datos Personales

14.1. Publicidad.

La información que se genere del programa "Almacenando Vida" se apegará a lo señalado en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro y demás disposiciones de jurídicas aplicables. Para tal fin, el padrón de beneficiarios, los apoyos otorgados y el presupuesto ejercido, se darán a conocer a través de la página de internet del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Las presentes Reglas de Operación se publicarán en "La Sombra de Arteaga", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Gaceta Municipal y, además, estarán disponibles para su consulta a través del portal de internet del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en el sitio web <https://arroyoseco.gob.mx/gaceta-municipal/>.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la difusión de todas las acciones que se lleven a cabo en el programa "Almacenando Vida" es necesario



colocar en todos los insumos y medios de difusión impresos utilizados para la difusión del programa deberá identificarse perfectamente con el escudo toponímico municipal de Arroyo Seco, Querétaro en los términos que lo establece la ley correspondiente, e incluir la siguiente leyenda: **"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"**.

Por otro lado, es importante cuidar que en el producto que se entregue o etiquetado de los mismo no se promueva la imagen política o social de personas o funcionarios de la administración pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14.2. Protección de datos confidenciales y personales.

Los datos personales recabados por Dirección de Desarrollo Social de Arroyo Seco, Querétaro, serán protegidos en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las leyes General y Estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y serán incorporados a una base de datos cuya finalidad es consultar información relacionada con las Personas Beneficiarias.

15. Aviso de privacidad

El Gobierno Municipal de Arroyo Seco, Querétaro a través de la Dirección de Desarrollo Social, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione en su carácter de interesado o en su caso, beneficiario de los programas institucionales que lleva a cabo la esta entidad; asimismo, se informa que los datos recabados son obtenidos, usados, registrados, organizados, conservados, almacenados, consultados, utilizados y que podrán ser transferidos a la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro para efectos de auditorías y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la revisión de cuenta pública, en los supuestos normativos que al efecto señalen las disposiciones legales aplicables.

En caso de negativa para el tratamiento de sus datos personales para esta finalidad, podrá presentar su solicitud para el ejercicio de derechos ARCO (*Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición*) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, podrá consultarlo en la página de internet <http://www.arroyoseco.gob.mx/transparencia/> o en la Dirección de Desarrollo Social de Arroyo Seco, Querétaro.

16. Blindaje Electoral

En la operación y ejecución del programa se deberá observar y atender las disposiciones contenidas en las leyes generales y las locales en materia electoral que sean aplicables, las disposiciones emitidas por las autoridades electorales tanto de carácter federal como local.



Queda prohibida la utilización de este programa y sus recursos, con la finalidad de inducir, condicionar o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

16.1. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información

Con la finalidad de transparentar toda la información del programa "Almacenando Vida" el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro pone a disposición del público en general y de cualquier ente público o privado, los mecanismos e instancias, a través de las cuales, puede presentar quejas y denuncias relacionadas con irregularidades en la operatividad de los apoyos o solicitudes de información, además de aquellas que contravengan la normativa en materias de igualdad entre mujeres y hombres, y de no discriminación, ante las instancias que a continuación se señalan:

Para la operación del Programa:

- a) Para temas relacionados con los trámites o procedimientos operativos del Programa, directamente en la Dirección de Desarrollo Social de Arroyo Seco, con domicilio en Plaza Principal SN, Colonia Centro, código postal 76400, en la Ciudad de Arroyo Seco, Querétaro; teléfono 487 874-2110, 11.
- b) Para temas relacionados con posibles irregularidades por parte de servidores públicos respecto a la ejecución del programa: La Secretaría de la Contraloría del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con domicilio en calle Heroico Colegio Militar # 1 y Allende, Colonia Centro, Código Postal 76400, en la Ciudad Arroyo Seco, Querétaro correo electrónico secretariadelacontraloria@arroyoseco.gob.mx y/o a los teléfonos 487 874-2110 -11 extensión # 33

La denuncia se deberá presentar por escrito y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre, domicilio y otros datos que permitan identificar al denunciante o en su caso a su representante legal.
- Hechos, sucesos u omisiones denunciados.
- Datos que permitan reconocer al presunto responsable.
- Pruebas que aporte el denunciante.

En cuanto a la solicitud de información, cualquier ciudadano o ente público o privado podrá solicitar la información sobre la operatividad del programa alimentario, a través de un oficio dirigido a la persona encargada de la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, o bien, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

17. Casos no Previstos

Los casos no previstos durante el proceso de Aprobación de los Apoyos y en los que se tenga duda respecto de la aplicación e interpretación del contenido de las presentes Reglas de Operación, serán resueltos por la o el titular de la Dirección de Desarrollo Social de Arroyo Seco, Querétaro, y lo notificará mediante oficio enviado vía correo electrónico, dichas resoluciones serán inapelables.



ANEXO B

Grado de Rezago Social según Estadísticas de CONEVAL 2020 y Sedes de entrega de apoyos sociales

SEDE	CLAVE	LOCALIDAD	VIVIENDAS	Grado de rezago social
Arroyo Seco	220030099	Agua Fría de los Fresnos	2	No clasificada
Arroyo Seco	220030001	Arroyo Seco	499	Muy bajo
Arroyo Seco	220030034	El Nogal	6	Bajo
Arroyo Seco	220030044	El Refugio	164	Bajo
Arroyo Seco	220030152	El Riachuelo	25	Medio
Arroyo Seco	220030010	La Cantera	38	Medio
Arroyo Seco	220030143	La Ceja	33	Medio
Arroyo Seco	220030017	La Escondida de Guadalupe	6	Muy bajo
Arroyo Seco	220030030	Mesas de Agua Fría	67	Muy bajo
Arroyo Seco	220030047	Río del Carrizal	78	Bajo
Arroyo Seco	220030053	Sanguijuela	50	Bajo
Arroyo Seco	220030019	Tanque Viejo	6	Medio
Arroyo Seco	220030061	Vegas Cuatas	17	Medio
Concá	220030005	Alpujarras	24	Muy bajo
Concá	220030006	Ayutla	137	Bajo
Concá	220030014	Concá	349	Bajo
Concá	220030003	El Aguacate	76	Bajo
Concá	220030108	El Ceronal (La Loma)	7	Bajo
Concá	220030122	El Coyote	16	Bajo
Concá	220030068	El Crucero del Sabinito	142	Bajo
Concá	220030016	El Durazno	16	Alto
Concá	220030023	El Jardín	53	Bajo
Concá	220030036	El Pino	15	Medio
Concá	220030038	El Pocito	17	Bajo
Concá	220030048	El Sabinito	35	Bajo
Concá	220030050	El Salitrillo	78	Bajo
Concá	220030059	El Tepozán	67	Bajo
Concá	220030013	La Ciénega	34	Bajo
Concá	220030020	La Florida	107	Bajo
Concá	220030026	La Lagunita	70	Bajo
Concá	220030141	La Loma	0	No clasificada
Concá	220030083	La Maroma	16	Bajo
Concá	220030002	Las Adjuntas	11	Medio



SEDE	CLAVE	LOCALIDAD	VIVIENDAS	Grado de rezago social
Concá	220030069	Las Trancas	78	Bajo
Concá	220030029	Mesa de Palo Blanco	107	Muy bajo
Concá	220030070	San Isidro	18	Bajo
Concá	220030055	San José del Tepame	24	Bajo
Concá	220030060	Tierras Prietas	22	Bajo
Purísima de Arista	220030129	El Barrito	10	Bajo
Purísima de Arista	220030008	El Bosque	21	Bajo
Purísima de Arista	220030088	El Quirino	100	Bajo
Purísima de Arista	220030045	El Rejalgar	14	Alto
Purísima de Arista	220030049	El Sabino	16	Bajo
Purísima de Arista	220030041	El Trapiche	69	Bajo
Purísima de Arista	220030018	La Estancia	6	Bajo
Purísima de Arista	220030024	La Laguna de Caballos (El Sabino)	4	Alto
Purísima de Arista	220030032	La Mohonera	42	Bajo
Purísima de Arista	220030025	Laguna de la Cruz	14	Alto
Purísima de Arista	220030035	Panales	1	No clasificada
Purísima de Arista	220030085	Puerto Ayutla	30	Bajo
Purísima de Arista	220030042	Purísima de Arista	738	Muy bajo
Purísima de Arista	220030054	San José de las Flores	46	Bajo
Purísima de Arista	220030056	San Juan Buenaventura	76	Muy bajo
Purísima de Arista	220030057	Santa María de los Cocos	115	Bajo

**ANEXO C**

Espacio exclusivo para operadores del programa	
Expediente:	

_____, Arroyo Seco, Qro., a _____ de _____ de 2023.

CARTA COMPROMISO

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
ARROYO SECO, QUERÉTARO.
PROGRAMA “ALMACENANDO VIDA” CONVOCATORIA 2023
P R E S E N T E**

El suscrito _____ en mi carácter de ciudadano (a), de la localidad de _____, Arroyo Seco, Querétaro, hago constar y bajo protesta de decir verdad que:

En caso de ser Beneficiarios, del Programa “Almacenando Vida”, Convocatoria 2023, me comprometo a entregar en tiempo y forma los datos y documentos necesarios para ingresar al programa.

Así mismo, manifiesto que tengo el pleno conocimiento de que, al no realizar la entrega del documento antes mencionado en tiempo y forma, se podrá cancelar el apoyo, sin que esto origine responsabilidad alguna para la Dirección de Desarrollo Social y el Municipio ambos de Arroyo Seco, Querétaro.

Sin otro particular, quedo de usted con usted con un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
PROTESTO LO NECESARIO**

nombre y firma del beneficiario



ANEXO D

Espacio exclusivo para operadores del programa	
Expediente:	
Geolocalización:	
Responsable de la verificación:	

_____, Qro. _____ de _____ de 2023

PROFRA. OFELIA DEL CASTILLO GUILLÉN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ARROYO SECO, QUERÉTARO.
P R E S E N T E:

Quien suscribe C. _____, de ____ años de edad, estado civil _____, con domicilio particular en la localidad de _____, en Arroyo Seco, Querétaro. Por este medio me dirijo a usted, para solicitar mi incorporación al programa "Almacenando Vida".

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que soy _____ de un predio en donde se ubica mi vivienda, en la que he vivido desde _____ con mi familia, la cual se integra por: _____ adultos mujeres, _____ adultos hombres, _____ menores mujeres y menores hombres _____, así también, ser afectado por la sequía por la que atraviesa nuestro municipio, de igual forma **no haber recibido** otros apoyos de programas similares por parte del gobierno federal y/o estatal.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

El Solicitante
ATENTAMENTE

Autoridad Local
Vo. Bo. sobre la residencia del solicitante

C. _____
Solicitante

C. _____



ANEXO "E"
AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

La Dirección de Finanzas Públicas Municipales de Arroyo Seco, Querétaro, es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione en su carácter de interesado o en su caso, beneficiario de los programas institucionales que lleva a cabo la esta Dirección; asimismo, se informa que los datos recabados son obtenidos, usados, registrados, organizados, conservados, almacenados, consultados, utilizados podrán ser transferidos a la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro para efectos de auditorías y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la revisión de cuenta pública, en los supuestos normativos que al efecto señalen las disposiciones legales aplicables.

En caso de negativa para el tratamiento de sus datos personales para esta finalidad, podrá presentar su solicitud para el ejercicio de derechos ARCO a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, podrá consultarlo en la página de internet <http://www.arroyoseco.gob.mx/transparencia/> o en la Dirección de Desarrollo Social.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, PROMULGO EL PROGRAMA "ALMACENANDO VIDA" REGLAS DE OPERACIÓN Y ANEXOS PARA OPERAR EN EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Rúbrica

PROFRA. OFELIA DEL CASTILLO GUILLÉN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

Rúbrica

ING. VICENTE SALVADOR COMPEÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

GOBIERNO MUNICIPAL

COLÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Expediente de Pensión por Muerte Núm. |005/PM/2023.

Dictamen favorable de Pensión por Muerte

El Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los Artículos 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 128, 130, 132 Bis., y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con lo dispuesto en los Artículos 19, 21 fracciones V, XXXIII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO:

1. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 de la misma norma suprema y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro consagra en su título décimo a la Pensión como un derecho de los trabajadores que satisfagan los requisitos exigidos por tal ordenamiento legal.
2. Que el Artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el Artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, textualmente establece que *“La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normas aplicables.”*, así también el Artículo 148 del referido ordenamiento legal establece que será la Oficialía Mayor o el equivalente del ente público que corresponda verificar que el trabajador reúna los requisitos para su Jubilación.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”

Así también, el artículo 145 del referido ordenamiento legal establece que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.*

En el caso de los beneficiarios de trabajadores que al momento de su fallecimiento hubieran generado el derecho a una jubilación o pensión por vejez, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje del sueldo que corresponda a los años de servicio prestados por el trabajador en términos de esta Ley”.

5. Que el Artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece textualmente que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley...”.

6. Que el Artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte...

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo cargo o comisión;

4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;

5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y

6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio;”

7. Que mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2023, recibido en la Secretaría de Administración a mi cargo el día 11 de septiembre del mismo año, la señora ANA GLORIA CASAS HERNÁNDEZ, viuda del fallecido trabajador JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA, solicita le sea otorgada la PENSIÓN POR MUERTE, adjuntando todos y cada uno de los documentos señalados en el Artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como copia de la resolución de fecha 14 de junio de 2023, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro dentro del expediente número 350/2023/1, en la que se le reconoce y declara como única beneficiaria y dependiente económica de los derechos que correspondían al trabajador fallecido JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA, así también anexa la constancia laboral de fecha 07 de septiembre de 2020, expedida por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, así como también adjunta la constancia laboral de fecha 19 de enero de 2021, emitida por el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, en su calidad de Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro.

8. Que mediante el Oficio No. SA/DRH/048/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, el C.P. José Trinidad Ugalde Bárcenas, Director de Recursos Humanos del Municipio de Colón, Querétaro, hace constar que el C. JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA, fue trabajador de éste Municipio desde el 01 de noviembre de 2006 hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 11 de febrero del 2023, siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Catastro, adscrito a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro, así también, del referido oficio como de los recibos de nómina expedidos por el Municipio de Colón, Querétaro, se desprende que su último **salario mensual** fue por la cantidad de \$18,058.81 (Dieciocho mil cincuenta y ocho pesos 81/100 m.n.).

9. Que en la constancia de antigüedad de fecha 07 de septiembre de 2020, expedida por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, ratificada mediante el Oficio No. DRH/1833/2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, en contestación al oficio MCQ/SA/1414/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, emitido por el suscrito, hace constar que el C. JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA, prestó sus servicios del 04 de noviembre de 1983 al 30 de abril de 1985 y del 01 de febrero de 1986 al 15 de noviembre de 1989, por lo que de la suma de ambos periodos de tiempo laboró 05 años, 03 meses y 11 días; así mismo, de la constancia laboral de fecha 19 de enero de 2021, emitida por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, validada mediante el oficio No. SA/DRH/048/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrita por el Director de Recursos Humanos de éste Municipio, se hace constar que el C. JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA, laboró para el Municipio de Colón, Querétaro, en los periodos comprendidos del 01 de octubre de 1997 al 30 de septiembre de 2000 y del 16 de octubre de 2000 al 30 de octubre de 2003, que sumando tales periodos de tiempo resultan 06 años 14 días; así también, de la referida Constancia de antigüedad y salario de fecha 11 de septiembre de 2023, emitida por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Colón, Querétaro, se desprende que el último periodo de tiempo laborado por C. JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA, fue del 01 de noviembre de 2006, hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 11 de febrero del 2023, por lo que el periodo de tiempo laborado de manera continua fue de 16 años 03 meses 10 días. De lo anterior se concluye que la trayectoria laboral del señor JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA, fue de 27 años 7 meses y 4 días, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el que se establece textualmente que "Tratándose de antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador", en relación a lo establecido en el Artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se reconocen 28 años de antigüedad laboral al fallecido trabajador JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA.

10. Que del acta de nacimiento asentada en la oficialía No. 1, de Colón, Qro., libro No. 2, acta No. 791, con fecha de registro del 29 de noviembre de 1960, folio Q22 0581873, de fecha 15 de febrero de 2023, y del acta de defunción asentada en la oficialía No. 1, de Colón, Qro., libro No. 1, acta No. 10, con fecha de registro del 11 de febrero de 2023, folio Q22 0583574, de fecha 17 de marzo de 2023, del C. JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA, se desprende que al momento de su fallecimiento contaba con 62 años de edad, por lo que se satisface lo dispuesto en el Artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que la señora ANA GLORIA CASAS HERNÁNDEZ, cumple con los supuestos consignados por los Artículos 132 Bis fracción I, 147 fracción II y 148 primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como haber realizado su petición de Pensión por Muerte, por escrito, al que adjuntó todos y cada uno de los documentos exigidos por Ley en comento.

12. Que mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2023, signado por el suscrito Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, se emitió Dictamen Favorable de PENSIÓN POR MUERTE en favor de la señora ANA GLORIA CASAS HERNÁNDEZ, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 132 Bis., de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tal Dictamen fue publicado en la página de Internet del Municipio de Colón, Querétaro, **colon.gob.mx**, por el periodo de cinco días naturales comprendidos del 18 al 23 de octubre de 2023, sin que surgiera observación y/o eventualidad alguna al respecto.

Por lo anterior, en razón de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es por lo que con fundamento en lo establecido en los Artículos 128, 130, 132 Bis., y 147 de la Ley de marras, expido el presente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. ANA GLORIA CASAS HERNÁNDEZ.**

PRIMERO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis., Fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento de los 28 años de servicios prestados en favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de Colón, Querétaro, respectivamente, por el fallecido trabajador JOSÉ NOÉ ANDRÉS ARTEAGA ARTEAGA, se CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE a partir de la publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, a la señora ANA GLORIA CASAS HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- Que el derecho a la Pensión por Muerte y pago retroactivo de la misma, se reconoce a partir del día 12 de febrero de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 128 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO.- En términos de lo establecido en la fracción X del Artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, correspondiéndole el 90% (noventa por ciento) del último salario percibido por el extinto trabajador, por lo que se asigna por éste concepto de manera vitalicia la cantidad de \$16,252.92 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.), mensuales, más los incrementos contractuales o legales que le correspondan; cantidad que será cubierta con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos de éste Municipio a partir del día siguiente al fallecimiento del trabajador.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se ordena la publicación del presente Dictamen Definitivo de Pensión por Muerte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para la cual se enviará a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El presente Dictamen Definitivo de Pensión por Muerte entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Municipio de Colón, Qro., a los 14 (catorce) días del mes de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés).

**A T E N T A M E N T E:
“JUNTOS VOLAMOS ALTO”**

Rúbrica

**LIC. GIOVANNI ANDRÉS CONTESTABILE BORBOLLA.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.**

GOBIERNO MUNICIPAL

CORREGIDORA



La suscrita, ciudadana, Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se informa que la persona moral denominada "Sistemas de Agua de Querétaro, S.A.P.I. de C.V." se adhiere a las disposiciones vertidas en el oficio número VE/01784/2022 emitido por la Comisión Estatal de Aguas, mismo que se transcribe textualmente a continuación:



"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27, 115 fracciones I y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 14 BIS 5, 29, 33, 34, 44, 47, 83 y 85 de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 65, 66, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 1, 4, 11, 12, 24, 25, 126, 128, 129, 130 y 137 de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro; Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo 38 y 40 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro; Artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Corregidora, Querétaro; artículo 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro; corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo por el cual se informa que la persona moral denominada "Sistemas de Agua de Querétaro, S.A.P.I. de C.V." se adhiere a las disposiciones vertidas en el oficio número VE/01784/2022 emitido por la Comisión Estatal de Aguas., cuyo expediente administrativo se identifica bajo el número DAC/AI/069/2022, y

ANTECEDENTES

1. En fecha 06 de septiembre de 2017, el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, emite mediante oficio No. VE/04193/217, manifestación de **NO INCONVENIENCIA** para que "Sistemas de Agua de Querétaro, S.A.P.I. de C.V.", pueda conformarse como organismo operador y encargarse de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.
2. Que en fecha 28 de marzo de 2018, se aprobó el Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento otorga su autorización a favor de "Sistemas de Agua de Querétaro, S.A.P.I. de C.V.", para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono ubicado en la Zona Norte del Municipio de Corregidora, con superficie aproximada de 1,746.18 hectáreas, el cual estará encargado del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de sus aguas residuales.
3. Derivado del Acuerdo de Cabildo descrito en el antecedente precedente, El Municipio y la persona moral "Sistemas de Agua de Querétaro, S.A.P.I. de C.V.", suscribieron el contrato SAY/DJ/CC/543/2018, con fecha 24 de septiembre de 2018, en el que se establecieron las bases para la operación de los servicios que prestará la empresa como Organismo Operador de Agua en el polígono de actuación autorizado.
4. Con fecha 19 de septiembre de 2018, el Vocal Ejecutivo de la CEA, el Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, emite ratificación de Acuerdo de No Inconveniencia y otorga visto bueno para la disminución del polígono, para quedar con una superficie aproximada de 1,728.23.7 hectáreas, para que la persona moral denominada "Sistemas de Agua de Querétaro, S.A.P.I. de C.V.", brinde los servicios integrales de agua.



5. Durante el ejercicio 2019, se firmaron los convenios No. SAY/DJ/74/2019 y SAY/DJ/72/2019 para la transmisión de volúmenes de agua (DUANES) por la persona moral "Sistemas de Agua de Querétaro, S.A.P.I. de C.V.", a este Municipio, por un volumen de 250,015.00 m3/anales.
6. Durante el ejercicio 2020, se firmó el convenio No. SAY/DJ/272/2020 para la transmisión de volúmenes de agua (DUANES) por la persona moral "Sistemas de Agua de Querétaro, S.A.P.I. de C.V.", a este Municipio por un volumen de 192,000.00 m3/anales.
7. En el ejercicio 2021, se firmó el convenio No. SAY/DJ/166/2021 para la transmisión de volúmenes de agua (DUANES) por la persona moral "Sistemas de Agua de Querétaro, S.A.P.I. de C.V.", a este Municipio de Corregidora, Qro., por un volumen de 218,666.00 m3/anales.
8. En el ejercicio 2022, se firmó convenio No. SAY/DJ/DC/158/2022 y SAY/DJ/DC/215/2022 para la transmisión de volúmenes de agua (DUANES) por la persona moral "Sistemas de Agua de Querétaro, S.A.P.I. de C.V.", a este Municipio de Corregidora, Querétaro, por un volumen de 719,445.00 m3/anales.
9. Con fecha 11 de noviembre se recibió aviso para iniciar el trámite de transmisión de uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas, a través del portal aplicativo de la Comisión Nacional del Agua "CONAGUA", por los volúmenes de 648,555.00 m3/anales, con número de expediente 2s.3.13/08639-2022, correspondiente al convenio SAY/DJ/DC/158/2022; y por un volumen de 70,890.00 m3/anales, con número de expediente 2S.3.13/08638-2022, correspondiente al convenio SAY/DJ/DC/215/2022.



CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y **servicios públicos de su competencia**.
2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la función y **servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de sus aguas residuales**.
3. El artículo 27 de nuestra Carta Magna, establece que la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Asimismo, señala que las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización.
4. La Ley de Aguas Nacionales, en sus artículos 3, 14 BIS 5, 29, 33, 34, 44, 47, 83, 85, 65, 66, 81, 82, 83 y 85, estipulan lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. "Aguas Nacionales": Son aquellas referidas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



II. "Acuífero": Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo;

(...)



VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;

XIII. "Concesión": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación;

LII. "Uso": Aplicación del agua a una actividad que implique el consumo, parcial o total de ese recurso;

LX. "Uso Público Urbano": La aplicación de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal;

LXV. "Zona de veda": Aquellas áreas específicas de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, en las cuales no se autorizan aprovechamientos de agua adicionales a los establecidos legalmente y éstos se controlan mediante reglamentos específicos, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, por la afectación a la sustentabilidad hidrológica, o por el daño a cuerpos de agua superficiales o subterráneos;

Artículo 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;

(...)

V. La atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; particularmente, la atención especial de dichas necesidades para la población marginada y menos favorecida económicamente;

VI. Los usos del agua en las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos y los trasvases entre cuencas, deben ser regulados por el Estado;

Artículo 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

(...)



IV. Pagar puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas; los concesionarios quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión o asignación correspondiente;

V. Cubrir los pagos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley Fiscal vigente y en las demás disposiciones aplicables;

VI. Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

(...)

X. Cumplir con los requisitos de uso eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;

XI. No explotar, usar, aprovechar o descargar volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;

Artículo 33.- Los Títulos de Concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos.

Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente:

En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua;

En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y

La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero.

Artículo 34.- "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos.

Artículo 44.- La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, Estatales o Municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley...



Los municipios que celebren convenios entre sí o con los estados que les correspondan, para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento y el ejercicio de las funciones a su cargo, así como para prestar los servicios en materia de uso público urbano, serán responsables directos del cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades en materia de agua, en términos de esta Ley, de sus Reglamentos y los títulos correspondientes, siendo los estados o quienes en su caso se encarguen de prestar el servicio, responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Artículo 47. Las descargas de aguas residuales a bienes nacionales o su infiltración en terrenos que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Séptimo de la presente Ley.

"La Autoridad del Agua" promoverá el aprovechamiento de aguas residuales por parte de los municipios, los organismos operadores o por terceros provenientes de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Artículo 83. "La Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, o en concertación con personas físicas o morales, deberá construir y operar, según sea el caso, las obras para el control de avenidas y protección de zonas inundables, así como caminos y obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento de las tierras y la protección a centros de población, industriales y, en general, a las vidas de las personas y de sus bienes, conforme a las disposiciones del Título Octavo.

Artículo 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley.

Las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables en los términos de Ley de:

a. Realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, y

b. Mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales.

5. El Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, en sus artículos 65, 66, 81, 82, 83 y 84, estipula lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 65.- Para efectos del artículo 20 de la "Ley", cuando un asignatario transmita a un particular sus derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas, o viceversa, no se requerirá sustituir el título, bastando la inscripción de la transmisión en el "Registro" y la anotación de la inscripción correspondiente en el título original.

Artículo 66.- Bastará un simple aviso por escrito al "Registro", cuando:

I. Sólo se cambie de titular de la concesión o asignación, incluyendo los supuestos previstos en el artículo anterior, siempre y cuando no se modifiquen las características del título respectivo, o

II. Se trate de alguna de las cuencas, entidades federativas, zona o localidad a que se refieran los acuerdos que publique "La Comisión", en los términos del artículo 34 de la "Ley" en los que se autoricen las transmisiones de los títulos respectivos sin mayor trámite que su inscripción en el "Registro", sin perjuicio y quedando a salvo los derechos de terceros.



Artículo 81.- La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales o del subsuelo para centros de población o asentamientos humanos, se efectuará mediante asignación para uso público urbano que otorgue "La Comisión", en los términos del artículo 44 de la "Ley".

"La Comisión" otorgará la asignación a los respectivos municipios o en su caso al Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 82.- "La Comisión" podrá otorgar:

- I. La asignación de agua a organismos o entidades paraestatales o paramunicipales que administren los sistemas de agua potable y alcantarillado de los municipios, así como de las zonas conurbadas o intermunicipales;
- II. La concesión de agua para servicio público urbano a ejidos, comunidades, organizaciones de colonos o usuarios que administren sistemas de agua potable y alcantarillado, y
- III. La concesión de agua para empresas que administren fraccionamientos.

El otorgamiento de las concesiones o asignaciones a que se refiere el presente artículo, se efectuará en caso de que el municipio no pueda prestar directamente el servicio o cuando medie acuerdo favorable del mismo.

En caso de que conforme a la ley se concionen por el municipio, total o parcialmente, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, las asignaciones de agua que expida "La Comisión" se harán en todo caso a los municipios que tienen a su cargo la prestación de dicho servicio público.

Lo dispuesto en este artículo para los municipios se aplicará en lo conducente para el Distrito Federal.

Artículo 83.- Para efectos del artículo 44 de la "Ley", en los títulos de asignación respectivos, "La Comisión" y los municipios, entidades federativas, entidades paraestatales o paramunicipales que presten los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, establecerán:

- I. La programación para el aprovechamiento de las fuentes de suministro de agua y la forma de su ejecución;
- II. Los sitios y formas de medición tanto del suministro como de la descarga de aguas residuales;
- III. El uso racional y eficiente del agua, así como el respeto a las reservas y a los derechos de terceros aguas abajo inscritos en "El Registro";
- IV. El cumplimiento de las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores;
- V. La obligación de pagar oportunamente las contribuciones y aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, y, en su caso, para la inscripción del pago respectivo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a favor de la Federación, en los términos establecidos en el artículo 9o., de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- VI. Las causas de caducidad de los derechos que ampara el título correspondiente.





(...)

Artículo 84.- *Corresponde al Municipio o, en su caso, al Distrito Federal, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las condiciones particulares de descarga que les determine "La Comisión".*

Para tal efecto, en los términos del artículo 45 de la "Ley", corresponde a los municipios, directamente o a través de los organismos operadores encargados de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado o, en su caso, al Distrito Federal, la autorización y contratación o concesión de las obras de tratamiento de aguas residuales, si éstas se realizan antes de descargar dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional...

6. Que de acuerdo a los artículos 1, 4, 11, 12, 24, 25, 126, 128, 129, 130 y 137 de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, se señala lo siguiente:

Artículo 1. *Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular en el Estado de Querétaro:*

I. La prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, mecanismos para su distribución y porteo; y

II. La planificación y programación hídrica de aguas e infraestructura.

Artículo 4. *Se declara de utilidad público e interés social:*

...

III. El ejercicio de las atribuciones que la presente Ley les confiere a los prestadores de los servicios comprendidos en la misma, tendientes a garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, el derecho que toda persona tiene al acceso, disposición y tratamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;

IV. La realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión de los recursos hídricos.

V. La captación, regularización, potabilización, conducción, distribución, prevención y control de la contaminación de aguas, así como el tratamiento de las aguas residuales y su disposición incluyendo la recirculación y reutilización de las mismas, siempre que se localicen dentro del Estado de Querétaro y que no sean de jurisdicción federal.

...

IX. La operación, inspección, supervisión, control y vigilancia de los sistemas de prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas.

Artículo 11. *La planificación hídrica en el Estado es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos e incluirá la programación y su evaluación, que comprenderá:*

I. La aprobación del Programa Hídrico Estatal, cuya formulación será responsabilidad de la Comisión en coordinación con los municipios, en los términos de esta Ley y la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.



II. La adopción y promoción de los mecanismos de concertación y participación ciudadana para la ejecución de programas y su financiamiento;

III. La implementación de un sistema para el desarrollo hídrico del Estado; y

IV. La evaluación del Programa Hídrico Estatal.

Artículo 12. Los sectores social y privado participarán en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, así como la disposición final de los afluentes y sólidos resultantes y su recirculación o reutilización.

Artículo 24. Corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo realizarán en términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con sus condiciones territoriales y socio- económicas, así como su capacidad administrativa y financiera.

...

Quando los Municipios ejerzan sus facultades a través de su organismo operado, los mismos tendrán las atribuciones que se establezcan en las disposiciones que se expidan para tal fin, así como las señaladas en la presente ley.

Artículo 25. Cuando la prestación de los servicios se encuentre a cargo de los gobiernos municipales, estos ejercerán en su circunscripción territorial, las atribuciones que la presente Ley confiere a la Comisión, en los términos del artículo 332, salvo la establecida en la fracción XIII de la referida disposición.

Artículo 126. Los integrantes de los sectores social y privado, bajo las modalidades y condiciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrán participar en:

I. La prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas.

II.- El aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, en los términos de las disposiciones aplicables:

III.- La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas; y

IV La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, así como el financiamiento.

Artículo 128. Los Municipios o la Comisión otorgarán las concesiones, de conformidad con las disposiciones aplicables; correspondiéndole igualmente realizar la supervisión, vigilancia, cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de las facultades que correspondan en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.





Artículo 129. La concesión de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, es la autorización temporal, total o parcial y sujeta a determinadas condiciones que otorga el Presado de los servicios, para que dicha prestación la realice cualquier persona, física o moral, de derecho privado, que cumpla con los requisitos que establece esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 130. En los casos en que prevea esta Ley, se podrá concesionar a los particulares la prestación de aquellos siempre y cuando los concesionarios garanticen condiciones de prestación de los servicios equivalentes o superiores a las que proporciona el prestador de los servicios.

Los servicios concesionados estarán en todo tiempo sujetos a la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 137. El prestador de servicios reconocerá a los concesionarios tal carácter, siempre que se haya otorgado concesión expresamente determinada, que la misma se encuentre legalmente vigente y que cuente con títulos de concesión necesarios, vigentes y expresamente destinados para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo en uso público urbano, otorgado por la Comisión Nacional del Agua para el abastecimiento de su sistema.

7. El Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, señala en sus artículos 38 y 40 lo siguiente:

Artículo 38. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales es la Dependencia encargada de prestar a la comunidad, los servicios públicos previstos en la Constitución, en las leyes y Reglamentos que de ella emanan.

Artículo 40. La Secretaría de Servicios Públicos es competente para:

I.- Planear, realizar, controlar y mantener en condiciones óptimas de operación, los servicios públicos municipales que a continuación se indican:

(...)

Los demás que determine el Ayuntamiento y que tenga por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades sociales de servicios públicos."

8. Que en fecha **14 de octubre de 2022**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el oficio VE/01784/2022, signado por el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), mediante la cual emite la opinión de **NO INCONVENIENCIA** para la persona moral denominada "Sistema de Agua de Querétaro, S.A.P.I. de C.V.", se encargue del abasto, suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales, solo por lo que ve al polígono del desarrollo inmobiliario denominado "Rincón del Alba".

9. Así pues, en fecha **30 de noviembre de 2022**, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, a través del oficio SAY/DAC/AI/2807/2022 solicitó de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, ambas del Municipio de Corregidora, Querétaro, se emitiera la Opinión Técnica correspondiente al respecto del oficio que se describe en el considerando inmediato anterior.

10. En fecha **14 de diciembre de 2022**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el oficio número SSPM/1031/2022, el cual contiene la **Opinión Técnica correspondiente**, signado por el Lic. Omar Herrera Maya, Secretario de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Corregidora, Querétaro, de la cual se desprende lo siguiente:



Por cuanto ve a la solicitud presentada por la persona moral denominada "Sistemas de Agua de Querétaro S.A.P.I de C.V.", avalada por la Comisión Estatal de Agua solo por lo que ve al polígono denominado "fraccionamiento Rincón del Alba", de el Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, para brindar los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales a los fraccionamientos, condominios y construcciones en general, es necesario hacer las siguientes considerandos:

I.-La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio VE/01784/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, señala textualmente "únicamente en el polígono denominado fraccionamiento "Rincón del Alba", al día de hoy, no se tiene inconveniente para que la persona moral denominada "Sistemas de Agua de Querétaro, S.A.P.I de C.V.", en su caso pueda encargarse del abasto, y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, solo por lo que ve al polígono citado". Es de precisar que el polígono señalado por la Comisión Estatal de Agua, ocupa un área de aproximadamente 365,358m², la que se considerará para los efectos de esta opinión, quedando el polígono como se muestra en la figura No. 1

De lo anterior se desprende el polígono identificado como "Cantabria" no se considera para que Sistemas de Agua de Querétaro S.A.P.I. de C.V., le brinde los servicios de agua, por lo que serán consideradas con inconvenientes por parte de la Comisión Estatal de Aguas para que el Organismo preste sus servicios en ellos.

II.- Se encuentran en proceso de transmisión de volúmenes de aguas subterráneas al Municipio un volumen de 719445 m³/ anuales a través del portal aplicativo de la CONAGUA, para uso y administración del Organismo Operador para el suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales en su polígono de actuación.

III.- Se han elaborado convenios de transmisión de volúmenes de aguas subterráneas a este Municipio por un volumen anual 660,681.00 m³/ anuales, y la persona moral "Sistemas de Agua de Querétaro, S.A.P.I de C.V."

IV.- Mediante convenio de coordinación celebrado con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la CONAGUA, fue otorgada la custodia del río El Pueblito al Municipio para su conservación y mantenimiento, y derivado de la colindancia del polígono propuesto para ampliación con las poligonales del río, el Organismo Operador deberá sujetarse a lo que señalan las leyes, reglamentos y programas en materia de conservación, preservación, mantenimiento y restauración del equilibrio ecológico para dicha zona garantizando su conservación y adecuado resguardo, evitando que las actividades realizadas en el desempeño de sus servicios impacten la zona de influencia del río El Pueblito.

V. El Contrato SAY/DJ/CC/543/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018, y sus actualizaciones y/o modificaciones, celebradas con la persona moral "Sistemas de Agua de Querétaro, S.A.P.I de C.V.", en el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetan El Municipio y el Organismo Operador derivadas del Acuerdo de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2018, permanecen vigentes a la fecha.

VI. Corresponde a la Secretaría de Ayuntamiento realizar el análisis de la viabilidad jurídica de la aprobación que se solicita, requerir toda la información y/o cumplimientos que se consideren necesarios para la solvencia de la autorización que se emita.

En caso de que el H. Ayuntamiento considere resolver la solicitud, se sugiere precisar las siguientes condicionantes.



AYUNTAMIENTO

1. La emisión de la presente no exime al interesado de dar cumplimiento a los procedimientos federales, estatales y municipales aplicables, asimismo el interesado deberá notificar a la Secretaría de Ayuntamiento, Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales los documentos que acrediten las obligaciones que deriven de oficios y autorizaciones concedidas a la persona moral en la obtención de permisos y trámites realizados;

2.- En un plazo no mayor a 15 días hábiles el interesado deberá presentar a la Secretaría de Ayuntamiento, Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, impreso y en digital formato DWG, del área que se incorpora al polígono de actuación e incluir el cuadro coordenadas y geolocalización, a fin de integrarse al plano inicial.



3.-El Organismo deberá de gestionar y liberar los derechos de paso y servidumbre que el proyecto requiera, considerando el cambio de uso de suelo en zonas de reserva, protegidas o con restricción ambiental.

4.- Derivado del punto que antecede, el Organismo Operador deberá sujetarse a los procedimientos que señalan las leyes en materia de federal y presentar la opinión técnica donde se emita visto bueno del área encargada de la custodia del Río El Pueblito respecto de los usos y afectaciones de zona federal del río El Pueblito derivados de la prestación de los servicios que ofrece.

5. En concordancia con el punto 14 inciso c, señalado en el Acuerdo de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2018, el Organismo Operador deberá de hacerse cargo de las obras de mitigación pluvial, así como de las redes y sistemas de distribución de agua pluvial que se encuentren al interior del área que se incorpora al polígono de actuación;

6. Suscribir contrato modificatorio del Contrato SAY/DJ/CC/543/2018, a fin de incluir en el polígono de actuación el área que se incorpora, y los términos y condiciones a los que se sujetan El Municipio y el Organismo Operador para del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de sus aguas residuales, derivadas del Acuerdo de Cabildo en el que se autorice la solicitud objeto de esta opinión.

7. El Organismo Operador deberá de reconocer la disminución de la superficie del polígono de actuación que la Comisión Estatal de Aguas, señala como no viable para que el Organismo presente sus servicios.



8. Para el caso de que proceda la incorporación del área al polígono, el Organismo Operador deberá sujetarse para ello, a lo que establece la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, las Normas Técnicas de la Comisión Estatal de Agua, el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Querétaro y demás normativa aplicable en materia de autorizaciones, procedimientos, obligaciones, responsabilidades y cualquier disposición atribuible, garantizando en todo momento la adecuada prestación de servicios;

9. De conformidad con lo que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022 en sus artículos 28 fracción VI incisos f, g, h i, j, k l, m y n artículo 39 fracción I numeral 1 inciso p, q, r, y s, numeral 2, inciso d y numeral 4 inciso d, artículo 48 y demás relativos que sean aplicables, la Secretaría de Ayuntamiento deberá definir los pagos, impuestos, contraprestaciones, garantías y demás obligaciones fiscales que le correspondan al interesado por la autorización que se emite;

10. Enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el pago que el Ayuntamiento determiné, conforme a lo que la señala la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio 2022, en el artículo 28, Apartado VI, numeral 3, inciso j), por la emisión de Autorización del polígono de actuación para la prestación de los servicios otorgados por los Organismos Operadores de Agua, relacionados con el abastecimiento, administración y operación de los sistemas de agua potable.

11. Enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas por conceptos de "Opinión técnica", pagará la cantidad de \$ 14,775.00 (catorce mil setecientos setenta y cinco pesos 00/10 M.N), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28, numeral 3, inciso f, de la Ley Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro para el ejercicio 2022.

Por lo anteriormente expuesto, considero:

Que con fundamento en el Art. 15 fracción XXIII del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Art. 44 de la Ley de aguas Nacionales, el artículo 82, fracción III, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, artículo 1, 4 fracciones III, IV y V, 12, 24, 25, 126, 128, 129 130 y 137 de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, es viable se autorice a la persona moral "Sistemas de Agua de Querétaro, S.A.P.I de C.V.", la incorporación del área señalada por la Comisión Estatal de Aguas, al polígono de actuación para del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de sus aguas residuales por parte del Organismo Operador autorizado en la Sesión Extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2018.

11. Mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2022, se solicitó la Opinión Jurídica a la Dirección Jurídica y Consultiva a través del oficio SAY/DAC/AI/2807-A/2022, contestándome a través del oficio SAY/DJ/2560-A/2022 con fecha 14 de diciembre de 2022, en la cual de manera general se expresa que no existe inconveniente en la Modificación del Polígono de Actuación del Organismo Operador por cuanto ve a la adición señalada en el Oficio VE/01784/2022 emitido por la Comisión Estatal de Aguas, así como a la desincorporación de la superficie original, acotando que la adición efectuada al polígono se registrará bajo la Ley que regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

12. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.



13. Que en base a los artículos 34, numeral 11, fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

14. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

15. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Organismo Operador de Agua denominado "Sistemas de Agua de Querétaro, S.A.P.I. de C.V." autoriza que se incorporen las áreas señaladas en el oficio VE/01784/2022 emitido por la Comisión Estatal de Aguas al Polígono de Actuación.

Asimismo, se autoriza la desincorporación de las áreas igualmente señaladas en el oficio VE/01784/2022, emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento, a realizar el instrumento jurídico que proceda para el caso en concreto de las áreas incorporadas, conforme a la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, señaladas en el punto de acuerdo anterior, haciendo del conocimiento, que el contrato número SAY/DJI/CC/543/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018 continuará subsistente por cuanto ve a la superficie del polígono autorizado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2018.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través de la Unidad de Control de Servicios de Agua, quien es el área competente para el seguimiento al correcto funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua legalmente constituidos en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes referidas en el considerando número 11 (once) del presente instrumento.

CUARTO. En el supuesto de que el Organismo Operador de Aguas denominado "Sistemas de Agua de Querétaro, S.A.P.I. de C.V." incumpla con las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de Cabildo como en los Acuerdos de Cabildo donde el Organismo Operador de Aguas "Sistemas de Agua de Querétaro, S.A.P.I. de C.V." sea parte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, será causal de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse **por UNA** ocasión en el medio de difusión, la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., así como en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", a costa del Promotor.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, **el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles** contado a partir de la notificación de la presente resolución.



TERCERO. Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO. La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Comisión Estatal de Aguas (CEA), Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Control y Evaluación, a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento todas de este Municipio, y al promotor o a su autorizado.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 19 (DIECINUEVE) DE DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS) ATENTAMENTE: MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL-
RÚBRICA -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).
-----DOY FE.-----**

ATENTAMENTE

**LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**



GOBIERNO MUNICIPAL

CORREGIDORA



La suscrita, ciudadana, Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se emite la Autorización de Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio denominado "Privada Palermo", consistente en 2 viviendas y 36 áreas para vivienda, ubicado en Fracción tomada de dos predios rústicos ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que forma parte de la Ex Hacienda Balvanera, Fracción 221 de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 25,502.971 m2 e identificada con la clave catastral 060100108060001, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V.", mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 113, 114, 118, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 156, 167, 226 Fracción V y VI, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo mediante el cual se emite la Autorización de Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio denominado "Privada Palermo", consistente en 2 viviendas y 36 áreas para vivienda, ubicado en Fracción tomada de dos predios rústicos ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que forma parte de la Ex Hacienda Balvanera, Fracción 221 de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 25,502.971 m2 e identificada con la clave catastral 060100108060001, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V.", cuyo expediente administrativo se identifica con el número DAC/AI/063/2023 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal**, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Certificación del Acuerdo mediante el cual se emite la Autorización de Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio denominado "Privada Palermo", consistente en 2 viviendas y 36 áreas para vivienda, ubicado en Fracción tomada de dos predios rústicos ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que forma parte de la Ex Hacienda Balvanera, Fracción 221 de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 25,502.971 m2 e identificada con la clave catastral 060100108060001, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V."-----A-MEST/R-AMA/E-JARF



3. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 226, marca que el procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. **Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VI. **Autorización para venta de las unidades privativas;** el Desarrollador estará exento de obtener la misma cuando el predio forme parte o se incluya en un fraccionamiento que haya dado cumplimiento en los términos de la Sección Cuarta del Capítulo anterior, teniéndose así por satisfecho; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad Condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento autorizado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad Condominal se podrán agrupar en etapas.

4. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 237, contempla precisamente la definición de régimen de propiedad en condominio y sus características, lo cual se transcribe a continuación:

“Artículo 237. La Declaratoria del régimen de propiedad en condominio, es el documento jurídico administrativo emitido por autoridad municipal correspondiente, que describe al condominio que se autoriza, así como las condiciones que deberá cumplir el desarrollador, entre las que se incluyen áreas de transmisión gratuita, pago de impuestos y derechos.

Tratándose de condominio de uso habitacional, éste tendrá un máximo de 240 unidades privativas.

Los requisitos para emitir la Declaratoria del régimen de propiedad en condominio estarán a lo dispuesto en el Reglamento Municipal correspondiente.

5. Por su parte el artículo 238, del Código Urbano vigente establece que a fin de emitir la Declaratoria a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente verificará que se haya cumplido con lo previsto en el presente Capítulo, así como en las demás previsiones legales en materia de desarrollo urbano y de prestación de servicios públicos.

6. En cuando a la constitución de régimen de propiedad en condominio, ello se encuentra regulado por el

“...Artículo 240. Para construir el régimen de propiedad en condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

- I. La denominación;*
- II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, relacionando los antecedentes correspondientes si el condominio se encuentra ubicado dentro de una unidad Condominal. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;*
- III. La memoria descriptiva del condominio elaborada por valuador con nombramiento expedido en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, que incluirá:*

Certificación del Acuerdo mediante el cual se emite la Autorización de Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio denominado "Privada Palermo", consistente en 2 viviendas y 36 áreas para vivienda, ubicado en Fracción tomada de dos predios rústicos ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que forma parte de la Ex Hacienda Balvanera, Fracción 221 de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 25,502.971 m2 e identificada con la clave catastral 060100108060001, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V."-----, -A-MEST/R-AMA/E-JABP



- a. La descripción, y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
- b. El indiviso que corresponda a cada unidad de propiedad privativa y el porcentaje que representa del condominio.
- c. El uso general del condominio y el particular de cada unidad de propiedad privativa;
- d. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

- IV. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;
- V. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;
- VI. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;
- VII. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio.
- VIII. El valor que, a través del avalúo elaborado por valuador con nombramiento en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, se asigne a cada unidad de propiedad privativa del derecho singular y exclusivo de propiedad que tiene el condominio y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total del condominio;
- IX. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización; que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- X. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XI. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales.

7. Que, en materia de Condominios, es importante establecer lo que al efecto señala el artículo 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro: Para que el desarrollador obtenga autorización para la venta de unidades privativas deberá presentar el avance de obra de urbanización, misma que deberá tener por lo menos un treinta por ciento de avance respecto del presupuesto autorizado.

8. Que lo relativo a la autorización para venta de unidades privativas de los condominios se encuentra regulada dentro del artículo 242 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispositivo legal que a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 242. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad municipal correspondiente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de ésta podrá consistir en:

- I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad municipal correspondiente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije;
- II. Hipoteca sobre inmuebles distintos de los que queden sujetos al régimen de propiedad en condominio, que basten para garantizar los montos o porcentajes previstos en este artículo; y
- III. Depósito en efectivo por el diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización.

Certificación del Acuerdo mediante el cual se emite la Autorización de Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio denominado "Privada Palermo", consistente en 2 viviendas y 36 áreas para vivienda, ubicado en Fracción tomada de dos predios rústicos ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que forma parte de la Ex Hacienda Balvanera, Fracción 221 de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 25,502.971 m2 e identificada con la clave catastral 060100108060001, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V." -A-MESTR/AMA/E-JABP



9. Que, en adición a lo establecido en el Considerando anterior, el artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro lo siguiente; "... Artículo 245. El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria del régimen de propiedad en condominio y la autorización para venta de unidades privativas.

La publicidad del condominio deberá contener las características básicas del régimen en que se encuentra y con las cuales fue autorizado, así como el tipo de material que utilizará, el cual deberá ser acorde a lo manifestando en su presupuesto de obras.

10. Que en fecha 01 de marzo del presente año, se recibió en la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, un escrito signado por la Lic. María Fernanda Rojas Fernández, en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V.", mediante el cual se solicita se emita la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Venta de Unidades Privativas para el Condominio denominado "Privada Palermo".

11. En fecha 14 de abril de 2023, se solicitó a la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V.", que previo a la solicitud de la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas, deberá haber realizado la transmisión de la superficie restante para completar el 10% de la donación a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, la cual deberá encontrarse habilitada como área verde y/o plaza pública, en términos de lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, y demás instrumentos aplicables; requerimiento que se realizó en seguimiento al oficio SEMODUE/DDU/DAU/192/2023.

12. En fecha 03 de octubre del presente año, se recibió un escrito signado por la Lic. Imelda De Alba González, en su calidad de Apoderada Legal de la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V." quien manifiesta y solicita a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Ventas de Unidades Privativas del condominio Privada Palermo.

13. En fecha 12 de octubre del presente año, se celebró la Sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual, el Acuerdo de Cabildo por el cual se emite la Autorización de la Recepción del 3% faltante del área de donación complementaria para el Condominio al que se denomina "Privada Palermo", con la permuta del predio identificado como Lote 47, Manzana M-4ª con 1,285.01 m2, ubicado en Calle de La Aguada del Fraccionamiento "Palermo Balvanera", Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V."

14. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/AI/2129/2023, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

15. En respuesta a lo anterior, el M. en A.P. José Moisés Moreno Melo, Titular de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, emitió el oficio número SEMODUE/DDU/DAU/667/2023, de fecha 19 de octubre de 2023, mediante el cual remite a la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica No. DDU/DAU/OT/109/2023, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

Certificación del Acuerdo mediante el cual se emite la Autorización de Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio denominado "Privada Palermo", consistente en 2 viviendas y 36 áreas para vivienda, ubicado en Fracción tomada de dos predios rústicos ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que forma parte de la Ex Hacienda Balvanera, Fracción 221 de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 25,502.971 m2 e identificada con la clave catastral 060100108060001, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V."..... -A-MEST/R-AMA/E-JABP



15.1 DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Fracción tomada de dos predios rústicos ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que forma parte de la Ex Hacienda Balvanera, Fracción 221 de la Ex Hacienda Balvanera	Superficie Total: 25,502.971 m ²
Localidad:	Ex – Hacienda Balvanera	Uso de Suelo: H-2-40-Md
Clave		Viviendas: 2
Catastral:	060100108060001	Áreas para Viviendas: 36

15.2 ASUNTO DE LA SOLICITUD

AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS Y DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "PRIVADA PALERMO", CONSISTENTE EN 2 VIVIENDAS Y 36 ÁREAS PARA VIVIENDA, UBICADO EN FRACCIÓN TOMADA DE DOS PREDIOS RÚSTICOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE FORMA PARTE DE LA EX HACIENDA BALVANERA, FRACCIÓN 221 DE LA EX HACIENDA BALVANERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 25,502.971 M2.

15.3 UBICACIÓN DEL INMUEBLE:



En seguimiento a sus similares SAY/DAC/AI/2129/2023 ingresado a esta Dependencia bajo el folio SEMODUE/RS/2023/2378, en el que solicita dar atención a la petición realizada por la C. Imelda De Alba González, en su calidad de Apoderada Legal de la persona moral denominada Grupo Desarrollador Balvanera S.A. de C.V., quien solicita:

"...la Declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas del condominio Privada Palermo ..." (Sic.)

De lo antes señalado y por lo que ve a las atribuciones de esta Secretaría, me permito informar lo siguiente:



15.4 INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE

1. Mediante Escritura Pública No. 21,287 de fecha **13 de abril de 2018**, el Lic. Arturo Saldaña Coéllar Notario Titular de la Notaría Pública No. 2 de esta Demarcación Notarial, se formalizó la Constitución de la Sociedad denominada "GRUPO DESARROLLADOR BALVANERA" S.A. de C.V. en el que se estableció en el Transitorio primero como administrador único a la señora Imelda De Alba González.
2. Mediante Escritura Pública No. 2,538 de fecha **13 de enero de 2020** comparece ante el Lic. Moisés Solís García Reséndiz Notario Titular de la Notaría Pública No. 33 de esta Demarcación Notarial, hizo constar el contrato de compraventa del predio identificado como Fracción tomada de dos predios rústicos, ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que forma parte de la Ex-Hacienda Balvanera, actualmente identificada con el número oficial 221 de la Calle Avenida Pirámide del Sol, en el Fraccionamiento Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro favor de la persona moral "Residencial Balvanera" S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 365699/0002 de fecha 27 de febrero de 2020.
3. Mediante Escritura Pública No. 3,579 de fecha **16 de junio de 2020**, pasada ante la fe del Lic. Santos de Jesús Martínez Reséndiz Notario Titular de la Notaría Pública No. 33 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la protocolización del Acta de Ejecución de Deslinde de fecha 07 de noviembre de 2019 y Plano de Deslinde Catastral identificado con folio DT 2019 090 del predio que se identifica como una Fracción tomada de dos predios rústicos, ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que forma parte de la Ex-Hacienda Balvanera, actualmente identificada con el número oficial 221 de la calle avenida Pirámide del Sol, en el Fraccionamiento Ex-Hacienda Balvanera Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, expedido el 22 de enero de 2020 por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 365699/0004 de fecha 29 de octubre de 2020.

15.5 PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Por lo que ve al **procedimiento de autorización de un condominio** establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, el condominio "PRIVADA PALERMO", ha presentado la siguiente documentación:

I. Dictamen de Uso de Suelo:

Mediante oficio DDU/DPDU/2220/2020 de fecha **08 de abril de 2021**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió FACTIBLE Dictamen de Uso de Suelo para ubicar UN CONDOMINIO CONSISTENTE EN 38 UNIDADES PRIVATIVAS: 2 VIVIENDAS Y 36 ÁREAS PARA VIVIENDA, en una superficie de 25,502.971 m².

II. Por lo que ve a los Estudios Técnicos presenta:

- a) Mediante oficio SSPM/080/2022 de fecha **31 de enero de 2022** la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emite el Dictamen de Utilidad y Preservación respecto al canal colindante del predio.
- b) Mediante oficio OOB/2020/000908 de fecha **16 de diciembre de 2020** el Organismo Operador Balvanera, S.A. DE C.V. emite Factibilidad para el suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del "CONDOMINIO PRIVADA PALERMO", compuesto por 38 áreas unifamiliares y 2 áreas comunes, dando un total de 40 tomas de agua.



- c) Mediante oficio No. DP/834/20 de fecha 09 de diciembre de 2020 la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad de suministro de energía eléctrica para el predio que se ubica en Calle Avenida Pirámide del #221, Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro.
- d) Presenta Estudio de Mecánica de Suelos de fecha enero 2021 elaborado y avalado por Urba Ingeniería, Urquiza & Barrera, signado por el Ingeniero Mauricio Barrera Bucio.
- e) Presenta Adendum del Estudio de Mecánica de Suelos de fecha 30 de junio de 2021 elaborado y avalado por Urba Ingeniería, Urquiza & Barrera, signado por el Ingeniero Mauricio Barrera Bucio relativo a la "propuesta de una estructura de pavimento a base de huellas de concreto hidráulico y un empedrado junteado con un mortero" (sic).
- f) Mediante oficio B.00921.04-00065 de fecha 25 de enero de 2021 la Comisión Nacional del Agua emite la Validación del Estudio Hidrológico del predio identificado con el número oficial 221 de la calle Av. Pirámide del Sol, en el fraccionamiento Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora.
- g) Mediante oficio SEMODUE/DM/134/2021 de fecha 21 de mayo de 2021 la Dirección de Movilidad del Municipio de Corregidora emite el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto de un condominio de consistente en 38 unidades privativas: 2 viviendas, 36 áreas para vivienda, localizado en una Fracción tomada de dos predios rústicos, Ex Hacienda Balvanera.
- h) Mediante oficio SG/CEPC/00476/2021 de fecha 21 de mayo de 2021 la Coordinación Estatal de Protección Civil del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite la Opinión de Grado de Riesgo del predio ubicado en "la calle La Dolfina sin número, fracción tomada de 2 predios rústicos que forman parte de la Ex Hacienda Balvanera, en el Municipio de Corregidora, Qro". (sic)
- i) Mediante oficio SG/CMPC/OGR/LC/DI/008/2021 de fecha 21 de mayo de 2021 la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora emite la Opinión de Grado de Riesgo para "un desarrollo habitacional para 38 unidades privativas: 2 viviendas y 36 áreas para vivienda, ubicado en una fracción tomada de dos predios rústicos, Ex-Hacienda Balvanera, Corregidora, Qro." (sic)
- j) Con fecha 14 de junio de 2021, el Organismo Operador Balvanera, S.A de C.V. emite la autorización de los proyectos de redes hidrosanitarios del condominio Privada Palermo.
- k) Mediante oficio SEDESU/374/2021 de fecha 07 de diciembre de 2021 la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "PRIVADA PALERMO" con una superficie de 25,502.971 m² y un total de 2 viviendas y 36 lotes habitacionales.
- l) Mediante oficio SSPM/1055/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022 la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emite el Visto Bueno de los proyectos de áreas verdes, alumbrado público, equipamiento y mobiliario urbano, nomenclatura del condominio Privada Palermo.

III. Del Visto Bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio:

Con oficio DDU/DAU/1004/2022 de fecha 05 de abril de 2022, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., otorga el Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio para el condominio habitacional "PRIVADA PALERMO", que consiste en 2 viviendas y 36 áreas para vivienda, conformándose por las siguientes superficies:

Certificación del Acuerdo mediante el cual se emite la Autorización de Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio denominado "Privada Palermo", consistente en 2 viviendas y 36 áreas para vivienda, ubicado en Fracción tomada de dos predios rústicos ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que forma parte de la Ex Hacienda Balvanera, Fracción 221 de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 25,502.971 m² e identificada con la clave catastral 060100108060001, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V." -A-MEST/R-AMAJ-E-JABP



RESUMEN GENERAL	
DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE
ÁREAS COMUNES	10,654.456 m2
ÁREAS PRIVATIVAS	14,848.515 m2
TOTAL	25,502.971 m2

IV. De la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio:

Con oficio DDU/DAU/1522/2022 de fecha **26 de mayo de 2022**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., otorga Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional "PRIVADA PALERMO".

Asimismo, en fecha **23 de septiembre de 2022** la Dirección de Desarrollo Urbano realizó una inspección en el condominio y documentó un Avance de Obras de Urbanización a través del oficio DDU/DAU/2573/2022 identificando que existe avance en la urbanización en un **30.67%**

V. Mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha **15 de diciembre de 2022** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se emite **Autorización del Pago Parcial en Efectivo del monto equivalente al valor de la superficie de 1,785.20797 m2 correspondiente al 7% de donación por concepto de equipamiento urbano al que está obligado el Desarrollo Inmobiliario denominado "Privada Palermo"**, consistente en 2 viviendas y 36 áreas para vivienda, ubicado en Fracción tomada de dos predios rústicos ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que forma parte de la Ex Hacienda Balvanera, Fracción 221 de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 25,502.971m2, solicitado por la persona moral "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V."

VI. Mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha **12 de octubre de 2023** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se emite **Autorización de la Recepción del 3% faltante del área de donación complementaria para el Condominio al que se denomina "Privada Palermo"**, con la permuta del predio identificado como Lote 47, manzana M-4ª con 1,285.01 m2, ubicado en la Calle de la Aguada del Fraccionamiento "Palermo Balvanera", Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V."

15.6 OPINIÓN TÉCNICA

De conformidad con los antecedentes referidos, así como con el análisis realizado en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, esta Secretaría verificó que la solicitud cumple con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Qro., por tanto se considera **TÉCNICAMENTE VIABLE la AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS Y DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "PRIVADA PALERMO", CONSISTENTE EN 2 VIVIENDAS Y 36 ÁREAS PARA VIVIENDA, UBICADO EN FRACCIÓN TOMADA DE DOS PREDIOS RÚSTICOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE FORMA PARTE DE LA EX HACIENDA BALVANERA, FRACCIÓN 221 DE LA EX HACIENDA BALVANERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 25,502.971 M2.**

16. El promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

A) POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN DE DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO:

1. De conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente dar cumplimiento a:



- A) Artículo 148, "El desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como de la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad municipal correspondiente"; "Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada unidad privativa, serán cubiertos por quien realice el consumo particular"; sin embargo y conforme con el artículo 260 fracción III, "El condómino deberá cubrir los gastos y consumos que le correspondan por el uso, goce y disfrute de su unidad de propiedad privativa".
- B) Artículo 240 fracción IV, en un plazo no mayor a 15 días hábiles deberá contar con una póliza de fianza a favor de los condóminos, de manera proporcional, por el 25% del valor total de la construcción de las áreas comunes, la cual servirá para responder por su conclusión, correspondiendo a la Licencia de Construcción No. 566/2022 de fecha 30 de junio de 2022. El monto de la fianza será por **\$84,979.43 (ochenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 43/100 M.N.)**, dicha póliza deberá contar con vigencia de un año a partir de la expedición del aviso de terminación de obra. Cumplido el plazo de la garantía sin que se hubieran presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador ante la asamblea de condóminos según sea su caso, debiendo enterar a esta Dirección de la existencia de la misma.
- C) Artículo 247, una vez concluida la totalidad de las obras de construcción y urbanización del condominio deberá solicitar a esta Dependencia el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción; en relación con este artículo, deberá mantener vigente la Póliza de Fianza QRO001-004139, emitida por Fianzas ASECAM S.A., expedida el día 23 de septiembre de 2022, por un importe de **\$8'372,391.66 (ocho millones trescientos setenta y dos mil trescientos noventa y un pesos 66/100 M.N.)**, a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, la cual servirá para garantizar la buena calidad, correcta ejecución y conclusión de las obras de urbanización, así como los defectos, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados y de los servicios de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, energía eléctrica y otros del condominio "PRIVADA PALERMO", la cual deberá estar vigente hasta en tanto no se autorice el mencionado Dictamen.

- 2.- Asimismo, se deberá hacer constar que la propuesta del Reglamento Interno del Condominio contenga por lo menos lo señalado en el Título Tercero Capítulo Séptimo Sección Decimoquinta del mencionado Código Urbano.
- 3.- En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, **en un plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguientes contribuciones:
- a) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XIV numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2023, por la emisión de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, deberá cubrir la cantidad de **\$20,010.00 (Veinte mil diez pesos 00/100 M.N.)**.

B) POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS:

1. De conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente dar cumplimiento a:
- a) **Artículo 201.** "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización"; por tal razón, **deberá en un plazo no mayor a 15 días hábiles solicitar y obtener por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la Autorización de Publicidad correspondiente para cada uno de los anuncios promocionales pretendidos.**



- b) **Artículo 245.** "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria del régimen de propiedad en condominio y la autorización para venta de unidades privativas. La publicidad del condominio deberá contener las características básicas del régimen en que se encuentra y con la cuales fue autorizado, así como el tipo de material que utilizará, el cual deberá ser acorde a lo manifestando en su presupuesto de obras".
- c) **Artículo 246.** "En la escritura del contrato de compraventa de una unidad de propiedad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad de propiedad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el presente Código".
- d) **Artículo 301.** "El desarrollador, al momento de efectuar la operación de enajenación de la unidad de propiedad privativa deberá proporcionar la información relativa al condominio, entregando además un manual de inducción y convivencia al condómino".
2. En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguientes contribuciones:
- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción XIV numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., vigente, por el Dictamen Técnico de Autorización de Venta de Unidades Privativas del condominio deberá cubrir la cantidad de \$16,720 (Dieciséis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción XIV numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., vigente, por la Autorización de Venta de Unidades Privativas del condominio deberá cubrir la cantidad de \$4,195.00 (cuatro mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).
- c) Por lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley Fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, por el Impuesto por superficie vendible del condominio "PRIVADA PALERMO", deberá cubrir la cantidad de \$ 331,538.62 (trescientos treinta y un mil quinientos treinta y ocho pesos 62/100 M.N.).
- d) Por lo dispuesto en el artículo 23 fracción IX numeral 1, por la emisión de la Autorización de Publicidad y/o promoción de ventas del condominio deberá cubrir la cantidad de \$10,380.00 (diez mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- e) Por lo dispuesto en el artículo 34 fracción XII numeral 4, por la instalación de casetas, puntos de venta o promoción para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, deberá cubrir la cantidad de \$16,155.00 (dieciséis mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).



Asimismo deberá presentar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, **en un plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la presente autorización y una vez realizados los pagos generados por los derechos correspondientes, 5 planos de sembrado y matematización que incluya la leyenda de "DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS" y que contengan el proyecto de distribución del condominio, en formato horizontal de 90cms X 60cms con el pie de plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, firmado por el Representante Legal y el Director Responsable de Obra presentando la acreditación actualizada del mismo, los cuales servirán como parte de los anexos gráficos de la presente autorización, por lo que cualquier omisión o alteración al dibujo y urbanización del condominio será el Director Responsable de Obra responsable solidario del propietario.

Por último, en un plazo no mayor a **60 días hábiles**, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, **AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS Y DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "PRIVADA PALERMO", CONSISTENTE EN 2 VIVIENDAS Y 36 ÁREAS PARA VIVIENDA, UBICADO EN FRACCIÓN TOMADA DE DOS PREDIOS RÚSTICOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE FORMA PARTE DE LA EX HACIENDA BALVANERA, FRACCIÓN 221 DE LA EX HACIENDA BALVANERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 25,502.971 M2.** derivada del resolutivo del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar mediante escrito a esta la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.

17. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
18. Que en base a los artículos 34, numeral 11, fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.
19. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.
20. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 226 Fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro autoriza la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el Condominio denominado "Privada Palermo", consistente en 2 viviendas y 36 áreas para vivienda, ubicado en Fracción tomada de dos predios rústicos ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que forma parte de la Ex Hacienda Balvanera, Fracción 221 de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 25,502.971 m2 e identificada con la clave catastral 060100108060001, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V."

Certificación del Acuerdo mediante el cual se emite la Autorización de Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio denominado "Privada Palermo", consistente en 2 viviendas y 36 áreas para vivienda, ubicado en Fracción tomada de dos predios rústicos ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que forma parte de la Ex Hacienda Balvanera, Fracción 221 de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 25,502.971 m2 e identificada con la clave catastral 060100108060001, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V."-----A-MEST/R-AMA-E-JABP



SEGUNDO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 226 Fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro autoriza la Venta de Unidades Privativas para el Condominio denominado "Privada Palermo", consistente en 2 viviendas y 36 áreas para vivienda, ubicado en Fracción tomada de dos predios rústicos ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que forma parte de la Ex Hacienda Balvanera, Fracción 221 de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 25,502.971 m2 e identificada con la clave catastral 060100108060001, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V."

TERCERO. La empresa denominada "GRUPO DESARROLLADOR BALVANERA, S.A. DE C.V.", deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando 16 (DIECISÉIS) de la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo indicado en el Considerando 16 (DIECISÉIS) del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, en forma anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal por lo que deberá proporcionar copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

QUINTO. En adición a lo señalado en el Resolutivo inmediato anterior, el promotor queda obligado a proporcionar directamente ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, copias de los recibos de pago de las contribuciones en comento.

SEXTO. Con base en el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos:

- a) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo, y
- b) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor llevará a cabo trámites derivados del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. - Asimismo, se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento a las obligaciones a su cargo, derivadas del Acuerdo de Cabildo en cita.

OCTAVO. En el supuesto de que el promotor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será causal de su revocación.

Certificación del Acuerdo mediante el cual se emite la Autorización de Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio denominado "Privada Palermo", consistente en 2 viviendas y 36 áreas para vivienda, ubicado en Fracción tomada de dos predios rústicos ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que forma parte de la Ex Hacienda Balvanera, Fracción 221 de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 25,502.971 m2 e identificada con la clave catastral 060100108060001, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V."----- .A-MEST/R-AMA/E-JABP



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del promotor en el medio de difusión, la Gaceta Municipal "La Pirámide" y el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" por dos ocasiones.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el medio de difusión señalado con antelación.

QUINTO. El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, la Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Control y Evaluación de este Municipio, así como a la parte promovente..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 27 (VEINTISIETE) DE OCTUBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS) ATENTAMENTE: MTR. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO- RÚBRICA; MTRA. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO- RÚBRICA, LIC. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).

DOY FE.

ATENTAMENTE

**LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**



Certificación del Acuerdo mediante el cual se emite la Autorización de Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio denominado "Privada Palermo", consistente en 2 viviendas y 36 áreas para vivienda, ubicado en Fracción tomada de dos predios rústicos ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, que forma parte de la Ex Hacienda Balvanera, Fracción 221 de la Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 25,502.971 m2 e identificada con la clave catastral 050100108060001, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Desarrollador Balvanera, S.A. de C.V." -A-MEST/IR-AMA/E-JAP

GOBIERNO MUNICIPAL

EL MARQUÉS



EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 05 de octubre de 2023, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, emitió autorización de Permuta de los predios identificados como Lote 44 y Lote 45, de la Manzana M-1, del Fraccionamiento "VYNMSA Querétaro Industrial Park" por predio identificado como Fracción B con superficie de 17,077.762 m2, así como el pago en efectivo del habilitado del equipamiento, de la forma siguiente:

"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y B), 38, FRACCIÓN III, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; UN FRACCIÓN III, 156 CUARTO PARRAFO, 157, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, emitió la Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ampliación de la Nomenclatura de Calles y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., estableciéndose en su punto de acuerdo sexto, lo siguiente:

"...SEXTO. - Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la presente autorización, obtener la autorización para la celebración del Contrato de Permuta, derivado de las afectaciones realizadas en los lotes de áreas verdes propiedad municipal identificados como lotes 43, 44 y 45 que suman una superficie de 20,749.976 m2..."

2.- En fecha 22 de enero de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro aprobó la Relotificación, Ajuste de Medidas y Superficies, Ampliación y Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ampliación de la Nomenclatura de Calles y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park", estableciéndose en su punto de acuerdo sexto, lo siguiente:

"...SEXTO. - Deberá el desarrollador dar cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2020, derivado de las afectaciones a que haya lugar realizadas en los lotes propiedad municipal. Así como de aquellos puntos contemplados en el acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2020..."



3.- En sesión de fecha 11 de noviembre de 2021 el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro aprobó la permuta en favor de la sociedad mercantil denominada "VYNMSA DE QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de las áreas de donación, la Causahabencia en favor de la razón social de AMAZON DATA SERVICES MX, S. DE R.L. DE C.V., y la Relotificación, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Modificación de Nomenclatura de calles y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado VYNMSA Querétaro Industrial Park, ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 km 0+600, Localidad de Agua Azul, en el Municipio de El Marqués, estableciéndose en su punto de acuerdo sexto, lo siguiente:

"...NOVENO. Deberá el desarrollador dar cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2020, y ACUERDO SEXTO, del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de enero de 2021, derivado de las afectaciones a que haya lugar realizadas en los lotes propiedad municipal, en los tiempos y formas que se le determinen..."

4.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de agosto de 2023, el representante legal de VYNMSA Querétaro Industrial Park S.A.P.I. de C.V., presentando solicitud, consistente en lo siguiente:

"...Me permito poner a su consideración la Fracción B y llevar cabo la PERMUTA derivado de las afectaciones realizadas en los lotes 44 y 45 de este Fraccionamiento, predio que se identifica con clave catastral 110300201050009 con una superficie de 17,077.76m2 a nombre de VYNMSA QUERETARO INDUSTRIAL PARK S.A.P.I. DE C.V.



Así mismo solicito que el equipamiento asignado para este predio sea pagado en efectivo conforme a valor establecido en el avalúo..."

5.- Se recibió en Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Opinión técnica con número de oficio SEDESU/DDU/CPT/1628/2023, respecto de la petición formulada por el representante legal de VYNMSA Querétaro Industrial Park S.A.P.I. de C.V., se inserta a continuación:



Secretaría del Ayuntamiento
 29 SEP. 2023
 04:39
 RECIBIDO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1628/2023
 NO. DE FOLIO: SEDESU/2053/2023
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/2068a/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Permuta VYNMSA.

El Marqués, a 28 de septiembre de 2023.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 PRESENTE.

En atención a su Oficio SAY/DAC/2068a/2023, ingresado ante esta Secretaría el día 29 de agosto del presente año, mediante el cual refiere que: "...me permito remitir copia simple del escrito signado por el Lic. Juan Carlos González Quezada, como representante legal del VYNMSA Querétaro Industrial Park S.A.P.I. de C.V., presentando solicitud, consistente en lo siguiente:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

RESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

permite poner a su consideración la Fracción B y llevar a cabo la PERMUTA derivado de las afectaciones realizadas en los lotes 44 y 45 de este Fraccionamiento, predio que se identifica con clave catastral 110300201050009 con una superficie de 17,077.76 m2 a nombre de VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK S.A.P.I. DE C.V.

Asimismo, solicito que el equipamiento asignado para este predio sea pagado efectivo conforme al valor establecido en el avalúo."

-Se remiten los documentos anexos presentados con la petición formulada.

Remisión que se hace en atención a los que dispone el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

"...Los integrantes del Ayuntamiento y la comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto..." en consecuencia, el presente Dictamen se elaborara con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Lo anterior a efecto de que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, como se establece en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro."

IMPRONTA
 C.E.P.
 Quirívoro
 Minúario

Centro Municipal
 El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
 Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

ntro Municipal
 El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
 Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx
 (442)238.84.00



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1628/2023
NO. DE FOLIO: SEDESU/2053/2023
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/2068a/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Permuta VYNMSA.

Por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación a los argumentos técnico-jurídicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

Que el C. Juan Carlos González Quezada, presenta los siguientes documentos:

1. Instrumento 14,588 de fecha 25 de abril de 2014, suscrito por Alfredo Noyola Robles, Notario Público Número 19, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual hace constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK" S.A.P.I. DE C.V., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de San Luis Potosí, S.L.P. bajo el folio mercantil electrónico No. 31230*1 el 27 de mayo de 2014, dentro del facultá al C. Juan Carlos González Quezada como representante legal de la sociedad en comento.
2. Escritura Pública número 795 de fecha 29 de septiembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 70 de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro, mediante la cual hace constar la rectificación de la Escritura Pública número 114,220 de fecha 25 de abril de 2017.
3. Escritura Pública número 617 de fecha 12 de julio de 2023, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 70 de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro, mediante la cual hace constar la Protocolización de la Autorización de Fusión de Predios con número de oficio DDU/CT/0288/2023 de fecha 3 de mayo de 2023, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Querétaro.
4. Copia simple del oficio número DDU/CT/0288/2023, de fecha 3 de mayo de 2023, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Querétaro, mediante el cual se autoriza la Fusión de Predios.
5. Copia simple del oficio DDU/CT/0467/2023 de fecha 10 de agosto de 2023, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Querétaro, mediante el cual se informa sobre condicionantes del oficio DDU/CT/0288/2023, de fecha 3 de mayo de 2023.
6. Escritura Pública número 719 de fecha 19 de septiembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 70 de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro, mediante la cual se hace constar la Subdivisión de Predios con número DDU/CT/0410/2023, de fecha 5 de julio de 2023, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Querétaro.
7. Copia simple del oficio número DDU/CT/0410/2023, de fecha 5 de julio de 2023, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Querétaro, mediante el



Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1628/2023
NO. DE FOLIO: SEDESU/2053/2023
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/2068a/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Permuta VYNMSA.

Se autoriza la subdivisión de predio identificado como: Predio resultante de la fusión de la Parcela 66-A, resultante de la Parcela número 66, Z-6, P1/1, del Ejido Agua Azul, Parcela número 68, Parcela número 73, Fusión de las Parcelas número 67 y Parcelas número 74, 78, 79, 81, 82, 86, 88, 89, Z-6, P1/1, del Ejido Agua Azul, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro. con superficie de 816,768.839 m2., quedando de la siguiente manera:

- Fracción A, con superficie de 796,534.752 m2.,
- Fracción B, con superficie de 17,077.762 m2.,
- Fracción C, con superficie de 3, 156.325 m2.

8. Copia simple del oficio DDU/CT/0505/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Querétaro, mediante el cual se realiza la aclaración respecto del oficio DDU/CT/0410/2023, de fecha 5 de julio de 2023, el cual establece la mención de la Parcelas 84, 87, Z-6 P1/1 del Ejido Agua Azul y Parcela 326 Z-12 P1/1, Colonia Agua Azul como parte integrante.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
AYUNTAMIENTO
EL MARQUÉS, QUERÉTARO

9. Avalúo Hacendario con Folio B241979 con fecha 19 de septiembre de 2023, a solicitud de VYNMSA QUERETARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V., elaborado por la Ing. Silvia Ángeles Guzmán Enciso, Perito Valuador con número de registro fiscal 045, para el predio descrito como "Carretera Estatal 500, Fracción B de la Fusión de la Fracción 66-A de la Parcela 66, Fusión de la Parcela 67 y Parcela 74, Parcelas 68, 73, 78, 79, 81, 82, 84, 86, 87, 88, 89 Z-6 P1/1 y Parcela 326 Z-12 P1/1 Col. Agua Azul (PROCEDE), El Marqués, Qro.", con una superficie de 17,077.762 m2., y clave catastral 110300201050009, en el que se determina con un valor comercial de \$14,153,955.00 (Catorce millones ciento cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

10. Recibo de pago de impuesto predial con número de recibo F07-21790 de fecha 14 de agosto de 2023, para el predio con clave catastral 110300201050009, respecto del periodo de pago 202304-202306.

11. Copia simple del recibo de pago número F19-8101 fecha 26 de noviembre de 2021, referente al pago de equipamiento respecto del Lote 52, 57, 50, 43 del Fraccionamiento VYNMSA correspondiente al Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2021, por un monto de \$ 3, 333, 573.00 (Tres millones trescientos treinta y tres mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

12. Copia simple del recibo de pago número F19-8097 fecha 26 de noviembre de 2021, respecto del Lote 43 Manzana M-1 del Fraccionamiento VYNMSA Querétaro, correspondiente al Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2021 (Acuerdo Segundo), por un monto de \$ 5,390,534.00 pesos (Cinco millones trescientos noventa mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

13. Identificación oficial del C. Juan Carlos González Quezada.

IMPRESO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS
C.C.P. Archivo Municipal

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1628/2023
NO. DE FOLIO: SEDESU/2053/2023
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/2068a/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Permuta VYNMSA.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 11 fracción I, 13 fracción II, y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, cuyo artículo establece lo siguiente:

"Para el caso de los fraccionamientos de tipo comercial e industrial y condominios, por su clasificación, la superficie del predio se transmitirá por concepto de equipamiento urbano, podrá estar fuera de la superficie total del desarrollo inmobiliario.

Dicha superficie deberá estar dentro del territorio municipal, deberá contar con adecuada accesibilidad y servicios.

Corresponderá al Municipio, a través de su Ayuntamiento, determinar las zonas de ubicación donde deberá cubrir la necesidad de equipamiento urbano."

Así como en su Fracción III y X de dicho artículo.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 111, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de el Marqués, Qro., a la letra dice:

"...De igual forma, y previo Dictamen Técnico favorable por parte de la Dirección, así como la respectiva aprobación por parte del Ayuntamiento, el promotor del desarrollo, podrá realizar el pago en efectivo de una parte o de la totalidad del área de donación, de acuerdo al avalúo bancario del predio a desarrollar, practicado igualmente por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado."

La procedencia técnica de lo solicitado queda ratificado de manera fundada y motivada, con la inserción específica de que se podrá cumplir la obligación de las áreas de donación a favor del Municipio de El Marqués, Qro., mediante pago en efectivo, de una parte, o de la totalidad del área de donación, que se estableció en la Ley de Ingresos para el Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2023, en cuyo artículo 39, (Aprovechamientos), fracción II, Numeral 1., Inciso a), señala:

"...La transmisión del diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes prevista en el Código Urbano del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de la obligación a cargo de los promotores de desarrollos inmobiliarios o cualquier obligado al citado cumplimiento, persona física o moral.


Ministerio
Municipal

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1628/2023
NO. DE FOLIO: SEDESU/2053/2023
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/2068a/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Permuta VYNMSA.

El cumplimiento de esta obligación a favor del Municipio de El Marqués, Qro., podrá realizarse mediante pago en efectivo, de una parte, o de la totalidad del área de donación, de acuerdo al avalúo del predio a desarrollar, practicado por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado, previa autorización por el Ayuntamiento y siempre que lo recaudado por este concepto sea destinado para inversión, obra o infraestructura pública...".

Artículos 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro.

DIAGNÓSTICO

1. Mediante escrito simple signado por el Lic. Juan Carlos González Quezada, Representante Legal de VYNMSA Querétaro Industrial Park S.A.P.I. DE C.V., del mes de agosto de 2023, solicita lo siguiente:

"Por medio de la presente y en atención a la Certificaciones del Acuerdo de Cabildo correspondientes a:

1. Acuerdo Relativo La Sesión Ordinaria de Fecha 17 septiembre de 2020 en donde el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro otorgó la Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ampliación de la Nomenclatura de calles y Modificación de la Venta de Lotes.
 - o Acuerdo Sexto.
2. Acuerdo Relativo La Sesión Ordinaria de Fecha 22 enero de 2021 en donde el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro aprobó la Relotificación, Ajuste de Medidas y Superficies, Ampliación y Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ampliación de la Nomenclatura de calles y Modificación de la Venta de Lotes.
 - o Acuerdo Sexto.
3. Acuerdo Relativo La Sesión Ordinaria de Fecha 11 noviembre de 2021 en donde el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro aprobó la permuta en favor de la Sociedad mercantil denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK S.A.P.I. DE C.V., de las áreas de donación, la Causahabencia en favor de la razón social de AMAZON DATA SERVICES MX, DE. R.L. DE C.V. y la Relotificación, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ampliación de la Nomenclatura de calles y Modificación de la Venta de Lotes.

[Handwritten signature]
INGP/CDU/MEG/YRUC/1
CDU
Archivo
Municipal

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1628/2023
NO. DE FOLIO: SEDESU/2053/2023
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/2068a/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Permuda VYNMSA.

o Acuerdo Sexto.

Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre la carretera Estatal 500 km 0+600, Localidad de Agua Azul de este Municipio el Marqués Querétaro.

Me permito poner a su consideración la "Fracción B" y llevar a cabo la PERMUTA derivado de las afectaciones realizadas en los lotes 44 y 45 de este Fraccionamiento, predio que se identifica con clave catastral 110 300 201 050 009 con una superficie de 17,077.76 m2 a nombre de VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK S.A.P.I. DE C.V".

Así mismo, solicito que el equipamiento asignado para este predio sea pagado efectivo conforme al valor establecido en el avalúo..."

- Que, de acuerdo al punto anteriormente descrito, el interesado pretende llevar a cabo la Permuda con el predio identificado como: Fracción B con superficie de 17,077.762 m2, resultante de la subdivisión del Predio resultante de la fusión de la Parcela 66-A, resultante de la Parcela número 66, Z-6 , P1/1, del Ejido Agua Azul, Parcela número 68, Parcela número 73, Fusión de las Parcelas número 67y 74, Parcelas 78, 79, 81, 82, 84, 86, 87, 88, 89, Z-6, P1/1, del Ejido Agua Azul y la Parcela 326, Z-12, P1/1, Colonia Agua Azul, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., para sustituir los predios identificados de propiedad municipal destinados como Áreas Verdes: Lote 44, con superficie de 6,998.761 m2., y Lote 45, con superficie de 10,079.001 m2., ambos de la Manzana M-1 del Fraccionamiento "VYNMSA Querétaro Industrial Park", pertenecientes al municipio de El Marqués, Querétaro, derivado de las afectaciones a dichos lotes por la afectación del paso de infraestructura pluvial y en cumplimiento al punto de Acuerdo Sexto de los Acuerdos de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2020 y 22 de enero de 2021.
- Mediante Memorándum No. CDI/173/2023, la Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios adscrita a esta Secretaría, informa lo siguiente:

"En atención a la Nota de Turno SEDESU/2053/2023 de fecha 29 de agosto de 2023, mediante la cual se anexa el oficio no. SAY/DAC/2068a/2023 emitido por la Secretaría del Ayuntamiento en relación a la petición suscrita por el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz, como representante Legal de VYNMSA Querétaro Industrial Park S.A.PL de CV. en la cual se pone a consideración la "Fracción B" y llevar a cabo la PERMUTA derivado de las afectaciones realizadas a los lotes 44 y 45 de este Fraccionamiento, predio que se identifica con clave catastral 110 300 201 050 009 con una superficie de 17.077.76 m2 a nombre de VYNMSA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
C.C.P.
Atentivo
Minutario

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarqués.gob.mx
(442)238.84.00

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
20

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1628/2023
NO. DE FOLIO: SEDESU/2053/2023
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/2068a/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Permuta VYNMSA.

4. Que el predio que se identifica como Fracción B con superficie de 17,077.762 m², resultante de la subdivisión del Predio resultante de la fusión de la Parcela 66-A, resultante de la Parcela número 66, Z-6, P1/1, del Ejido Agua Azul, Parcela número 68, Parcela número 73, Fusión de las Parcelas número 67 y 74, Parcelas 78, 79, 81, 82, 84, 86, 87, 88, 89, Z-6, P1/1, del Ejido Agua Azul y la Parcela 326, Z-12, P1/1, Colonia Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., y con clave catastral 110300201050009, se ubica dentro del **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente, del Municipio de El Marqués, Qro.**, documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 02 de mayo de 2018, Acta No. AC/023/2017-2018, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 43, tomo CLI, de fecha 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 00000055/0003 el día 03 de marzo de 2020, en zona con Uso de Suelo de **Industria (I)**.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Se emite Opinión Técnica al Avalúo Hacendario con Folio B241979 con fecha 19 de septiembre de 2023, realizado a solicitud de VYNMSA QUERETARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V., elaborado por la Ing. Silvia Ángeles Guzmán Enciso, Perito Valuador con número de registro fiscal 045, para el predio descrito como "Carretera Estatal 500, Fracción B de la Fusión de la Fracción 66-A de la Parcela 66, Fusión de la Parcela 67 y Parcela 74, Parcelas 68, 73, 78, 79, 81, 82, 84, 86, 87, 88, 89 Z-6 P1/1 y Parcela 326 Z-12 P1/1 Col. Agua Azul (PROCEDE), El Marqués, Qro.", con una superficie de **17,077.762 m²**, y clave catastral 110300201050009, el cual determina un valor comercial total de **\$14,153,955.00 (Catorce millones ciento cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, mismo que incluye el "valor del terreno" y "obras complementarias proyectadas" equivalente al equipamiento urbano requerido por el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, por un monto de **\$1,345,633.00 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**.

6. Verificándose en la Cedula Catastral y Registral del predio a través del sistema IDEQUANTUM de la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro que el valor catastral del predio identificado con clave catastral 110300201050009 asciende a un valor total de \$12,808,321.50 (Doce millones ochocientos ocho mil trescientos veintinueve pesos 50/100 M.N.).

7. De conformidad al Capítulo Tercero, "De los Valuadores", Artículo 14, de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, dichos avalúo fue elaborado por la Ing. Silvia Ángeles Guzmán Enciso, Perito Valuador con número de registro fiscal 045, siendo obligación del valuador establecer los montos establecidos del valor de la tierra, así como de presupuesto de construcción y urbanización de equipamiento propuesto en el mismo.

ING. SILVIA ANGELES GUZMAN ENCISO
C.P. 045
C.A.P. 045
Categoría
Ministerio

Centro Municipal
El Marqués



CENTRO
MUNICIPAL
EL MARQUÉS,
QUERÉTARO

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
No. DE OFICIO: SEDESU/DIU/CPT/1628/2023
NO. DE FOLIO: SEDESU/2053/2023
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/2068a/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Permuta VYNMSA.

QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK SAPI DE CV, lo anterior en relación al fraccionamiento denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park".

Al respecto me permito informarle la siguiente:

1. Dentro del punto SEXTO, del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2020, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro, autorizó la Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ampliación de la Nomenclatura de Calles y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park", se estableció la obligación del desarrollador para obtener la autorización para la celebración del Contrato de Permuta, derivado de las afectaciones realizadas en los lotes 43, 44 y 45 que suman una superficie de 20,749.976 m2.

2. Dentro del punto SEXTO, del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de enero de 2021, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro, autorizó la Relotificación, Ajuste de Medidas y Superficies, Ampliación y Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ampliación de la Nomenclatura de Calles y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park", se estableció la obligación del desarrollador para dar cumplimiento a lo establecido en el punto SEXTO, referido en el Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2020.

3. Mediante sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza, entre otros, la permuta en favor de la sociedad mercantil denominada "VYNMSA DE QUERETARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE CV. así como, el pago en efectivo de las áreas de donación identificadas como Lote 43, Lote 52, Lote 50 y Lote 57, todos de la Manzana M-1, del fraccionamiento en comento, así como su correspondiente equipamiento.

Derivado de lo anterior, es preciso informarle que el desarrollador aún se encuentra pendiente por acreditar el cumplimiento a lo establecido en el punto SEXTO de los Acuerdos de Cabildo de fechas 17 de septiembre de 2020 y 22 de enero de 2021, en lo referente a la celebración del Contrato de Permuta respecto de los lotes 44 y 45, de la Manzana M-1, con superficies de 6,998.761 m2 y 10,079.001 m2 respectivamente.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la intención de coadyuvar al desahogo de lo solicitado por el interesado".

MIMG/YGBC/AB
Archimé
Ministerio

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00

SE
AI
PRESID



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPI/1628/2023
NO. DE FOLIO: SEDESU/2053/2023
OFICIO DE REFERENCIA: SAV/DAC/2068a/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Permuta VYNMSA.

ARGUMENTOS

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que esta Dependencia analizó minuciosamente los documentos que integran el "DIAGNÓSTICO" de la presente Opinión Técnica, se determina técnicamente en el área urbanística, la procedencia de que se lleve a cabo lo pretendido por el solicitante, por lo que se estima emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

COPIA DEL FOLIO DEL AMIEN TO

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos anexos a la solicitud del presente, así como de verificar que se cumpla con lo establecido en los instrumentos legales alusivos, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** la Permuta de los predios identificados como Lote 44 y Lote 45, de la Manzana M-1, del Fraccionamiento "VYNMSA Querétaro Industrial Park" por predio el predio identificado como **Fracción B con superficie de 17,077.762 m2**, resultante de la subdivisión del Predio resultante de la fusión de la Parcela 66-A, resultante de la Parcela número 66, Z-6 , P1/1, del Ejido Agua Azul, Parcela número 68, Parcela número 73, Fusión de las Parcelas número 67y 74, Parcelas 78, 79, 81, 82, 84, 86, 87, 88, 89, Z-6, P1/1, del Ejido Agua Azul y la Parcela 326, Z-12, P1/1, Colonia Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., de conformidad con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, Artículo 111 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, así como el pago en efectivo del habilitado del equipamiento por un total de **\$1,345,633.00 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**, conforme al Avalúo Hacendario con Folio B241979 con fecha 19 de septiembre de 2023, valor determinado por el perito valuador la Ing. Silvia Ángeles Guzmán Enciso, Perito Valuador con número de registro fiscal 045.

De la misma manera, queda sujeto a análisis y aprobación de las demás instancias municipales u organismos independientes competentes.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- 1. El solicitante deberá presentar Certificado de Libertad de Gravamen emitido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro respecto del predio identificado como **Fracción B con superficie de 17,077.762 m2**, resultante de la subdivisión del Predio resultante de la fusión de la Parcela 66-A, resultante de la Parcela número 66, Z-6 , P1/1, del Ejido Agua Azul, Parcela número 68, Parcela número 73, Fusión de las Parcelas número 67y 74, Parcelas 78, 79,

Centro Municipal El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301 Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

Centro Municipal El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301 Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx (442)238.84.00



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1628/2023
 NO. DE FOLIO: SEDESU/2053/2023
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/2068a/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Permuta VYNMSA.

81, 82, 84, 86, 87, 88, 89, Z-6, P1/1, del Ejido Agua Azul y la Parcela 326, Z-12, P1/1, Colonia Agua Azul, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.

2. Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de los siguientes documentos:

- Escritura Pública número 795 de fecha 29 de septiembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 70 de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro, mediante la cual hace constar la rectificación de la Escritura Pública número 114,220 de fecha 25 de abril de 2017.
 - Escritura Pública número 617 de fecha 12 de julio de 2023, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 70 de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro, mediante la cual hace constar la Protocolización de la Autorización de Fusión de Predios con número de oficio DDU/CT/0288/2023 de fecha 3 de mayo de 2023, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Querétaro.
 - Escritura Pública número 719 de fecha 19 de septiembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 70 de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro, mediante la cual se hace constar la Subdivisión de Predios con número DDU/CT/0410/2023, de fecha 5 de julio de 2023, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Querétaro.
3. El solicitante deberá realizar el pago ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del pago en efectivo del habilitado del equipamiento por un total de **\$1,345,633.00 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**, conforme al Avalúo Hacendario con Folio B241979 con fecha 19 de septiembre de 2023, valor determinado por el perito valuador la Ing. Silvia Ángeles Guzmán Enciso, Perito Valuador con número de registro fiscal 045.
 4. El solicitante deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar la donación.
 5. El solicitante deberá realizar el pago por concepto de "Por la emisión de Opinión Técnica sobre asuntos referentes a las permutas", pago en especie y/o pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente en su Artículo 24, Fracción III, numeral 2, inciso f, del Municipio de El Marqués, Qro.

SECI
 AYU
 PRESIDENC

JBCP, C.A.P. Archivos Militario

Centro Municipal
 El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
 Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

Centro Municipal
 El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
 Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx
 (442)238.84.00



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1628/2023
NO. DE FOLIO: SEDESU/2053/2023
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/2068a/2023

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica de Permuta VYNMSA.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción XXI, y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 fracción VIII del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del Municipio de El Marqués, Querétaro; y no constituye una contestación a la solicitud del interesado, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, concatenado a lo que se derive de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutivo de lo solicitado Asimismo, no omito mencionar que los solicitantes deberán presentar la Protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del documento anteriormente descrito.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
MUNICIPALIDAD MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMG/MS/MB/NG/YGR/LJH
C.C.P.
Arquero
Municipario

Centro Municipal
El Marqués



CENTRO MUNICIPAL
EL MARQUÉS,
QUERÉTARO

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

Centro Municipal
El Marqués



CENTRO MUNICIPAL
EL MARQUÉS,
QUERÉTARO

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00

...

6.- Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. a petición formulada por el representante legal de VYNMSA Querétaro Industrial Park S.A.P.I. de C.V.

CONSIDERANDO

Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal. del fraccionamiento que nos ocupa.

Las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que establece como TÉCNICAMENTE VIABLE la Permuta de los predios identificados como Lote 44 y Lote 45, de la Manzana M-1, del Fraccionamiento "VYNMSA Querétaro Industrial Park" por predio el predio identificado como Fracción B con superficie de 17,077.762 m2, resultante de la subdivisión del Predio resultante de la fusión de la Parcela 66-A, resultante de la Parcela número 66, Z-6 , P1/1, del Ejido Agua Azul, Parcela número 68, Parcela número 73, Fusión de las Parcelas número 67y 74, Parcelas 78, 79, 81, 82, 84, 86, 87, 88, 89, Z-6, P1/1, del Ejido Agua Azul y la Parcela 326, Z-12, P1/1, Colonia Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., de conformidad con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, Artículo 111 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, así como el pago en efectivo del habilitado del equipamiento por un total de \$1,345,633.00 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), conforme al Avalúo Hacendario con Folio B241979 con fecha 19 de septiembre de 2023, valor determinado por el perito valuador la Ing. Silvia Ángeles Guzmán Enciso, Perito Valuador con número de registro fiscal 045.

Ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción II, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

“ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

- I. Opinión técnica para cambio de uso de suelo;*
- II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;*
- III. Opinión técnica referente a los avances en las obras de urbanización;*
- IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;*
- V. Opinión técnica de causahabencia, cuando hay adquisición total o parcial de un predio con permisos y licencias de fraccionamiento;*
- VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;*
- VII. Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;*
- VIII. Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;*
- IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;*
- X. Opinión técnica para ajuste de medidas y superficies;*
- XI. Opinión técnica para la autorización de publicidad de fraccionamientos y condominios;*
- XII. Opinión técnica para la cancelación de fraccionamientos y condominios;*

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

PRESENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS



XIII. *Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y*

XIV. *Opinión técnica aprobatorio de ejecución de obras de urbanización en desarrollos en condominio.*

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

"...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica, o remitan la información que se requiera al respecto..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

...

Por lo anteriormente expresado se aprobó por parte del Ayuntamiento, el siguiente:

“... ”

ACUERDO:

PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Permuta de los predios identificados como Lote 44 y Lote 45, de la Manzana M-1, del Fraccionamiento "VYNMSA Querétaro Industrial Park" por predio, el predio identificado como Fracción B con superficie de 17,077.762 m2, resultante de la subdivisión del Predio resultante de la fusión de la Parcela 66-A, resultante de la Parcela número 66, Z-6, P1/1, del Ejido Agua Azul, Parcela número 68, Parcela número 73, Fusión de las Parcelas número 67y 74, Parcelas 78, 79, 81, 82, 84, 86, 87, 88, 89, Z-6, P1/1, del Ejido Agua Azul y la Parcela 326, Z-12, P1/1, Colonia Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., de conformidad con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, Artículo 111 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, así como el pago en efectivo del habilitado del equipamiento por un total de \$1,345,633.00 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), conforme al Avalúo Hacendario con Folio B241979 con fecha 19 de septiembre de 2023, valor determinado por el perito valuador la Ing. Silvia Ángeles Guzmán Enciso, Perito Valuador con número de registro fiscal 045. Conforme a la opinión técnica inserta en el apartado de antecedentes del presente.



SEGUNDO.- El solicitante deberá presentar Certificado de Libertad de Gravamen emitido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro respecto del predio identificado como **Fracción B con superficie de 17,077.762 m2**, resultante de la subdivisión del Predio resultante de la fusión de la Parcela 66-A, resultante de la Parcela número 66, Z-6 , P1/1, del Ejido Agua Azul, Parcela número 68, Parcela número 73, Fusión de las Parcelas número 67y 74, Parcelas 78, 79, 81, 82, 84, 86, 87, 88, 89, Z-6, P1/1, del Ejido Agua Azul y la Parcela 326, Z-12, P1/1, Colonia Agua Azul, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.

- El solicitante deberá realizar Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de los siguientes documentos:

- Escritura Pública número 795 de fecha 29 de septiembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 70 de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro, mediante la cual hace constar la rectificación de la Escritura Pública número 114,220 de fecha 25 de abril de 2017.

- Escritura Pública número 617 de fecha 12 de julio de 2023, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 70 de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro, mediante la cual hace constar la Protocolización de la Autorización de Fusión de Predios con número de oficio DDU/CT/0288/2023 de fecha 3 de mayo de 2023, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Querétaro.

- Escritura Pública número 719 de fecha 19 de septiembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 70 de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro, mediante la cual se hace constar la Subdivisión de Predios con número DDU/CT/0410/2023, de fecha 5 de julio de 2023, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Querétaro.

IRÍA DEL
MIENTO

EL DE EL MARQUES

TERCERO.- El solicitante deberá realizar el pago ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del pago en efectivo del habilitado del equipamiento por un total de \$1,345,633.00 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), conforme al Avalúo Hacendario con Folio B241979 con fecha 19 de septiembre de 2023, valor determinado por el perito valuador la Ing. Silvia Ángeles Guzmán Enciso, Perito Valuador con número de registro fiscal 045.

CUARTO.- El solicitante deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar la donación.

QUINTO.- El solicitante deberá realizar el pago por concepto de "Por la emisión de Opinión Técnica sobre asuntos referentes a las permutas", pago en especie y/o pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente en su Artículo 24, Fracción III, numeral 2, inciso f, del Municipio de El Marqués, Qro.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

GOBIERNO MUNICIPAL

JALPAN DE SERRA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Gro.

2021 – 2024

C. Efraín Muñoz Cosme, Presidente Constitucional del municipio de Jalpan de Serra, estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hago saber que el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 02 del mes de agosto de 2023, aprobó en el punto 5 del orden del día por mayoría de votos el **REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE INCUBADORA DE NEGOCIOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO**, como sigue:

“Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el artículo 17 fracción IXX del Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, Gro., y

Por lo anterior, se aprueba por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Gro., en Sesión Ordinaria número 64 de Cabildo celebrada el 02 de agosto de 2023 el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE INCUBADORA DE NEGOCIOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO

CONSIDERANDO

1.- El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste, sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

La competitividad entendida como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo; asimismo, prescribe la Constitución que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

2.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere su artículo 44 que Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen, por lo que en el año 2019 se realizaron adecuaciones a la estructura de organización y funcionamiento en la Administración Pública Municipal por ello se creó la Coordinación de Incubadora de Negocios, mismo que se estableció en el Manual General de Organización del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro.

3.- El 09 de septiembre de 2022 se publica en el Diario Oficial la Sombra de Arteaga la Ley que Crea el Instituto Queretano del Emprendimiento y la Innovación, el cual tiene por objetivo instrumentar, promover y fomentar la creación de nuevos proyectos productivos, que provengan de personas emprendedoras, impulsando la innovación, competitividad y proyección al mercado.

4.- El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que el Ayuntamiento es competente para Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

5.- Conforme a lo establecido por el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos jurídicos normativas que contengan dispersiones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

6.- Por lo anterior, es necesario realizar el marco normativo de la Coordinación de Incubadora de Negocios del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para dotarla de las herramientas jurídicas, en materia de planeación y la evaluación de las políticas públicas y programas dirigidos a la población.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Coordinación de Incubadora de Negocios del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Artículo 2. La Coordinación de Incubadora de Negocios del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro es el área encargada del control y vigilancia de los proyectos aprobados, además de atender su buen uso y manejo.

Tiene el propósito de asegurar la correcta operación de los proyectos, llevará a cabo el seguimiento aleatorio a las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y objetivos alcanzados. Asimismo, realizará o coordinará el seguimiento físico de Proyectos.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Apoyos:** Los recursos económicos que el Gobierno Municipal otorgará por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de la Incubadora, en materia de obras y acciones, en términos y con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra para el ejercicio fiscal del que se trate, a quienes resulten beneficiarios en el marco del Programa de Proyectos Productivos para los Incubados.
- II. **Autoempleo:** Empleos impulsados por los propios beneficiarios de los proyectos.
- III. **Beneficiario:** Persona que recibe la aprobación respecto de su solicitud de apoyo para llevar a cabo un proyecto en términos de los presentes Lineamientos.
- IV. **Bienes:** Mobiliario, insumos, equipo, maquinaria o herramientas de trabajo que serán utilizados para la ejecución del proyecto.

- V. **Capacitación:** Proceso de enseñanza - aprendizaje que facilita el desarrollo de conocimientos, habilidades y hábitos de trabajo sobre una ocupación o puesto de trabajo.
- VI. **Coordinación:** La Coordinación de la Incubadora de Negocios del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- VII. **Comité:** Comité de evaluación es el órgano colegiado de evalúa y en su caso aprueba las solicitudes de apoyo a el programa.
- VIII. **Dictamen Técnico:** evaluación hecha por la Coordinación para determinar su elegibilidad del proyecto.
- IX. **Lineamientos:** Lineamientos del Programa de Proyectos Productivos de la Incubadora de Negocios del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- X. **Municipio:** Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- XI. **Ocupación:** Realización de una actividad económica, ya sea de manera independiente o subordinada.
- XII. **Programa:** El Programa de Proyectos Productivos de la Incubadora de Negocios del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- XIII. **Proyecto:** Propuesta presentada por una persona para solicitar apoyo económico y aplicarlo en un negocio de transformación, o producción artesanal integrada en un expediente.
- XIV. **Proyecto Productivo:** Es la iniciativa con el fin de transformar materia prima y producir bienes basada en un presupuesto, generando rentabilidad económica para obtener ganancias de dinero.
- XV. **Seguimiento:** Es el proceso de acompañamiento por parte de la instancia correspondiente, a partir de la entrega del recurso al representante, que permite evaluar los avances del proyecto.
- XVI. **Solicitud:** Documento en se describen las características del Proyecto, sus necesidades y resultados esperados.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN

Artículo 4. La Coordinación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente.
- II. Emitir los lineamientos para las reglas de operación de los proyectos.
- III. Realizar y presentar convocatorias a la ciudadanía para que puedan acceder a proyectos de financiamiento para negocios, en base a los topes presupuestales.
- IV. Promover la capacitación y creación de ideas de negocios.
- V. Verificar que, en el expediente presentado por el Interesado, se cumplan los requisitos señalados de los Lineamientos.
- VI. Realizar el dictamen de factibilidad de los proyectos.
- VII. Realizar visitas de campo para verificar la veracidad de la información contenida en el Proyecto.

- VIII. Revisar y verificar que la documentación recibida satisfaga lo señalado en los presentes Lineamientos.
- IX. Dar seguimiento a los Proyectos aprobados para observar la correcta ejecución y aplicación de los recursos.
- X. Ser el intermediario con el sector estatal y federal

Artículo 5. La Coordinación, establecerá los mecanismos y lineamientos que permitan al ciudadano acceder al financiamiento para una idea de negocio.

Artículo 6. Al frente de la Coordinación habrá un servidor público, quien será designado por el presidente y tendrá el cargo de Coordinador.

El Coordinador deberá contar con título profesional en materias afines objeto de la Coordinación, tener al menos 25 años cumplidos, tener su domicilio dentro del municipio y haberse formado en áreas relacionadas con el objeto de la Coordinación.

Artículo 7. El Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y representar a la Coordinación.
- II. Expedir los lineamientos internos de la Coordinación.
- III. Interpretar lo previsto en este Reglamento, para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal.
- IV. Participar en representación de la Coordinación en foros, conferencias, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo.
- V. Colaborar con las Instancias correspondientes a fin de fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 8. Para la operación del Programa se constituye el Comité de Evaluación, que funge como órgano colegiado que evalúa y en su caso aprueba las Solicitudes de Apoyo presentadas para ser susceptibles de Apoyo, el cual está integrado por los siguientes servidores públicos:

- I. El presidente Municipal, como presidente del Comité.
- II. El director de Desarrollo Económico, como Vocal;
- III. El Coordinador de la Incubadora, como secretario técnico del Comité.
- IV. El director de finanzas, como Vocal del Comité.
- V. El Contralor municipal, como Vocal del Comité y,
- VI. El regidor síndico municipal de hacienda, patrimonio y cuenta pública, como vocal de comité.
- VII. En su caso, cualquier otro Titular de las Unidades Administrativas de la Dirección que el propio Comité de Evaluación determine.

Artículo 9. Todos ellos, concurrirán a las sesiones con derecho a voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Comité de Evaluación:

- I. Aprobar de manera total los Proyectos presentados, así como autorizar el otorgamiento de Apoyos provenientes del Programa a dichos Proyectos, considerando la suficiencia presupuestal, el Dictamen de Factibilidad Técnica emitido por la Dirección, así como las disposiciones contenidas en los Lineamientos y demás normatividad aplicable;
- II. Aprobar de manera parcial los Proyectos presentados, así como autorizar el otorgamiento de Apoyos provenientes del Programa a dichos Proyectos, considerando la suficiencia presupuestal, el Dictamen de Factibilidad Técnica emitido por la Dirección, así como las disposiciones contenidas en los Lineamientos y demás normatividad aplicable.
- III. Rechazar los Proyectos que, de acuerdo al Dictamen de Factibilidad Técnica emitido por la Dirección, no cuenten con opinión favorable, o bien, por las razones que deriven del análisis que realice el Comité.
- IV. Determinar y autorizar modificaciones en alcance, monto, plazo y demás características de los Proyectos dictaminados por la Dirección.
- V. Reconocer las aportaciones propuestas por el Interesado en la Cédula de Apoyo.
- VI. Analizar y en su caso, aprobar las modificaciones a los Proyectos aprobados que soliciten por escrito a la Coordinación, los Beneficiarios de los mismos.
- VII. Cancelar los Proyectos en caso de que los Beneficiarios no cumplan con lo expuesto en la Cédula de Apoyo y en las obligaciones previstas en los Lineamientos.
- VIII. Reasignar a otros Proyectos, los recursos disponibles, con motivo de la cancelación de Proyectos aprobados por el Comité de Evaluación.
- IX. Requerir a los Interesados y/o Beneficiarios, la información que, en su caso, considere pertinente.
- X. Solicitar a la Coordinación, la realización de visitas aleatorias de supervisión e inspección a efecto de constatar la correcta ejecución de los proyectos aprobados.
- XI. Instruir al secretario técnico para que por conducto del personal de la Coordinación lleve a cabo las notificaciones de los Acuerdos que emita el Comité.
- XII. Analizar y aprobar previa justificación de la Coordinación Proyectos que de acuerdo a sus características y los beneficios que aporten al cumplimiento de los objetivos de este Programa, no cubran con la totalidad de los requisitos o las formalidades de los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.
- XIII. Determinar las sanciones, medidas y resoluciones aplicables que correspondan a quienes incumplan con las disposiciones contenidas en los Lineamientos del Programa;
- XIV. Interpretar los Lineamientos, considerando el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo de la administración de que se trate, así como la consecución del objetivo general y objetivos específicos del Programa.
- XV. Las demás previstas en los Lineamientos, otras disposiciones aplicables y en general, todas las necesarias para la implementación, operación y consecución de los objetivos del Programa.

Artículo 11. Corresponde al presidente del Comité de Evaluación:

- I. Procurar la unidad y cohesión de las actividades del Comité de Evaluación;
- II. Instruir al secretario técnico a Convocar a las sesiones del Comité de Evaluación;
- III. Declarar la existencia del quórum legal en las sesiones del Comité de Evaluación;
- IV. Contar con voz y voto de calidad en las sesiones;
- V. Someter a consideración del Comité de Evaluación, la incorporación de nuevos conceptos y categorías de Apoyo adicionales a los previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 12. Corresponde al secretario técnico del Comité de Evaluación:

- I. Por instrucciones del presidente, convocar a las sesiones del Comité de Evaluación;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité de Evaluación;
- III. Conducir las sesiones del Comité de Evaluación;
- IV. Presentar al Comité de Evaluación los Dictámenes de Factibilidad Técnica para su análisis;
- V. Informar al Comité de Evaluación la suficiencia presupuestal autorizada;
- VI. Dar fe de lo actuado en las sesiones del Comité de Evaluación, y elaborar el acta correspondiente, cuidando que contengan el nombre de quienes participaron, el sentido de la votación, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones, lectura y aprobación del acta anterior, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trató y resolvió en las sesiones;
- VII. Notificar a quien corresponda, a través del personal de la Coordinación, las resoluciones emitidas por el Comité de Evaluación.
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de las resoluciones, acuerdos y demás determinaciones del Comité de Evaluación;
- IX. Llevar el archivo del Comité Evaluación;
- X. Auxiliar al propio Comité de Evaluación y a su presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable; y
- XII. Las demás facultades y obligaciones que le confieran los Lineamientos y demás disposiciones relativas, así como las que le sean encomendadas por el propio Comité de Evaluación y/o su presidente.

Artículo 13. El Comité sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la resolución de los trámites.

Artículo 14. Las celebraciones de sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria del Comité será con anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

Artículo 15. Las sesiones serán públicas y para su legal instalación se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros, en este caso el secretario técnico siempre deberá estar presente, de lo contrario la sesión no será válida.

Artículo 16. Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Firma del convocante

Artículo 17. Para las sesiones extraordinarias se atenderá únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

Artículo 18. En cada sesión el Secretario Ejecutivo realizará el pase de lista de asistencia a los integrantes del Comité, para comprobar la existencia del quórum legal para sesionar. El quórum necesario será de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, hecho lo anterior, lo comunicará al Presidente del mismo.

Artículo 19. Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne la mayoría simple, el Secretario Ejecutivo levantará una constancia de este hecho, anexando la lista de asistencia y por instrucciones del Presidente del Comité, convocará para celebrar dicha sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 20. En caso de inasistencia del Presidente a cualquier sesión y que éste no haya designado a un suplente, los integrantes del Comité podrán nombrar de entre ellos a la persona encargada de presidir la sesión para esa única sesión, sin que este último tenga voto de calidad.

Artículo 21. Cuando la inasistencia sea del Secretario Ejecutivo o su suplente convocará para celebrar dicha sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 22. Los acuerdos y resoluciones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros, sean los titulares o sus suplentes debidamente acreditados, teniendo el Presidente del Comité voto de calidad en caso de empate.

La mayoría simple será cuando se obtenga en un mismo sentido la mitad más uno de los integrantes del Comité.

Artículo 23. La forma en que los integrantes del Comité podrán ejercer el voto será en forma económica, la cual consiste en levantar la mano, en caso de que apruebe un determinado asunto sometido a votación o se abstengan de hacerlo, si no están de acuerdo con el sentido del mismo.

Toda resolución emitida por el Comité de Evaluación deberá constar de manera íntegra en el Acta de la Sesión correspondiente.

CAPITULO IV DE LOS PROYECTOS

Artículo 24. Los Proyectos otorgados a través del Programa, deberán sujetarse a la suficiencia presupuestal autorizada, y se registrarán por los Lineamientos del Programa de Proyectos Productivos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondientes al ejercicio fiscal del que se trate.

Artículo 25. La Coordinación emitirá las Convocatorias donde se oferten los Programas de Proyectos Productivos, estableciendo calendarios, mecanismos, requisitos.

Artículo 26. Los Proyectos tendrán como objetivo:

- I. Promover que la ciudadanía cuente con alternativas de ingresos.
- II. Impulsar proyectos de integración productivas y artesanal con base en la vocación regional del Municipio
- III. Propiciar condiciones que permitan desarrollar el autoempleo dentro de la población
- IV. Impulsar proyectos económicos para atender las necesidades de la reinserción social en la entidad.

Artículo 27. La Coordinación difundirá las convocatorias para Proyectos Productivos durante al menos 15 días.

Artículo 28. La Coordinación emitirá un Dictamen Técnico en el que evaluará los Proyectos que reciba por parte de los Interesados, en el cual se evalúa lo siguiente:

- I. El interés y potencial de los Interesados para desarrollar una actividad productiva por cuenta propia.
- II. Contar con un espacio físico y servicios para la adecuada ejecución del Proyecto.
- III. La situación económica del Interesado.
- IV. La capacidad económica del Interesado para cubrir sus aportaciones al Proyecto.
- V. Que la información que conste en los documentos presentados, concuerde con las características que se requieren para la adecuada ejecución del Proyecto.
- VI. La utilización intensiva de mano de obra.
- VII. Promover la inclusión de mujeres, madres solteras, indígenas, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores que en su carácter de Interesados, se encuentren en condiciones de poder desarrollar una actividad productiva o que tengan el propósito de integrarse a la población económicamente activa.

Artículo 29. Para poder participar en convocatorias posteriores el beneficiario deberá tramitar su licencia de funcionamiento correspondiente así mismo darse de alta en el Servicio de Administración Tributaria.

CAPÍTULO V DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 30. Cualquier persona mayor de edad, que radique en el Municipio puede recibir la aprobación respecto de su solicitud de apoyo para llevar a cabo un proyecto en términos de los presentes en los Lineamientos del Programa de Proyectos Productivos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondientes al ejercicio fiscal del que se trate.

Artículo 31. Se podrá apoyar hasta en 2 ocasiones a un mismo beneficiario o proyecto en diferente año fiscal siempre y cuando cumpla con los siguientes condicionantes:

- El proyecto debe de aumentar su escalabilidad todo de acuerdo a la naturaleza del negocio, ya sea dentro de sus procesos de producción o complementar el servicio.

- Tener su licencia de funcionamiento y estar al corriente con los pagos municipales.
- Complementar los requisitos que la coordinación pida dentro de los lineamientos.

CAPÍTULO VI. PLAZOS

Artículo 32. Una vez presentando el Proyecto ante la Coordinación, esta dispondrá de 15 días naturales contados a partir de la recepción de la documentación para emitir el Dictamen, en el que se determinara si es procedente o no.

Artículo 33. Si durante el análisis que se realiza, hubiera por parte de la Coordinación alguna observación, podrá solicitar al Interesado que se solvante, reiniciando los 15 días que se tienen para emitir el Dictamen de Factibilidad correspondiente.

Artículo 34. Una vez aprobado el Proyecto, el beneficiario tendrá un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de que hayan sido entregados los Apoyos para poner en operación los bienes adquiridos.

Artículo 35. En el supuesto de que, vencido el plazo previsto, el Proyecto no sea ejecutado conforme a la propuesta aprobada, será acreedor a una sanción la cual equivale a no ser tomado en cuenta en las distintas convocatorias por un periodo indefinido.

CAPÍTULO VII INSPECCIONES O SUPERVISIONES

Artículo 36. Para comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento, la Coordinación podrá realizar inspecciones o verificaciones a las instalaciones de los proyectos esto con la intención de que cuenten con las medidas de seguridad adecuadas para trabajar.

Artículo 37. Se harán entrega de bitácoras de ventas mensuales a la coordinación esto con la finalidad de dejar un registro de que se está trabajando de acuerdo a lo estipulado en las proyecciones ventas.

Artículo 38. Se realizarán supervisiones aleatorias una vez por un año, a los beneficiarios, con el fin de corroborar que se estén llevando acabo los objetivos de sus proyectos mediante un formato de seguimiento, por lo que no será necesario notificar previamente al beneficiario.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

Artículo 39. La Coordinación en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a los Lineamientos, tendrá la facultad de:

- I. Requerir al Beneficiario que, dentro del plazo de 10 días, subsane las omisiones o irregularidades advertidas;
- II. Inhabilitar al ciudadano de las futuras convocatorias por un periodo indefinido.
- III. Dar vista a la autoridad correspondiente en caso de tratarse de comisión de un delito o trasgresión jurídica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", surtiendo sus efectos a partir del día siguiente a su publicación.

SEGUNDO. El presente Reglamento estará vigente hasta en tanto no sean emitido aquellos que dejen a éste sin efectos.

TERCERO. El Comité de Evaluación se instalará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, y subsecuentemente a los 90 días de la instalación de cada Ayuntamiento del que se trate.

C. Efraín Muñoz Cosme, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, párrafo segundo, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo **Reglamento de la Coordinación de Incubadora de Negocios del Municipio De Jalpan De Serra, Querétaro.**

Dado en el Salón de Cabildo "Constantino Olvera Olvera", sede de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., el día 02 del mes de agosto del año 2023 dos mil veintitrés; para su debida publicación y observancia.

Rubrica

C. EFRAIN MUÑOZ COSME
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Rubrica

LIC. CARLOS MIGUEL RUIZ BAUTISTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO

GOBIERNO MUNICIPAL

PEDRO ESCOBEDO

CERTIFICACION

LA QUE SUSCRIBE, CIUDADANA LICENCIADA YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; HAGO CONSTAR Y:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO H.A.M.P.E.Q/ORDINARIA/588/2023, DE FECHA 24 - VEINTICUATRO- DE NOVIEMBRE DE 2023 -DOS MIL VEINTITRES-, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA, NUMERAL 5.5, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA REZA:

ACUERDO

UNICO: SE CONSIDERA FACTIBLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE LA ACEPTACIÓN DE LA DONACION DE VIALIDAD DE LA FRACCION DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO RANCHO LAS NIÑAS DE LA EXHACIENDA SAGRADO CORAZON, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 38,793.182 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 120103701003001, TODO ELLO, CONDICIONADO A QUE LA PARTE INTERESADA C. MANUEL GARCIA PORRERO, DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES ASENTADAS A CONTINUACIÓN:

- A. PUBLICAR POR UNA SOLA OCASIÓN, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y GACETA MUNICIPAL, EL ACUERDO QUE SE DERIVE DEL DICTAMEN RESPECTIVO E INSCRIBIRLO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- B. REALIZAR LA TRANSMISION A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN ESCRITURA PUBLICA DEL INMUEBLE MATERIA DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE ES ACEPTADO EN ESTE ACTO EN DONACIÓN, PARA SER UTILIZADO COMO VIALIDAD PUBLICA E INSCRIBIR DICHO INSTRUMENTO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LO ANTERIOR A COSTA DEL INTERESADO, ASI COMO LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y HONORARIOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA ESCRITURACIÓN RESPECTIVA, DEBIENDO EN SU OPORTUNIDAD EXHIBIR ANTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION COPIA CERTIFICADA DE LA CITADA ESCITURA PUBLICA.
- C. DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO POR CONCEPTO DE DICTAMEN O ESTUDIO TECNICO, RESPECTO DE LOS TRAMITES INGRESADOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
- D. DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO POR CONCEPTO DE CERTIFICACIÓN, DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
- E. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONANTES PODRA SER CAUSAL PARA DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, ASI COMO EL PRESENTE ACUERDO, LO CUAL DEBERÁ SER SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO: PUBLIQUESE EL ACUERDO ANTERIOR, POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Y EN LA GACETA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO A LOS INTERESADOS, TODO ELLO A SU COSTA Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, DEBERA ENTREGAR UN EJEMPLAR DE CADA PUBLICACIÓN A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, MISMOS QUE SE GLOSARAN COMO ANEXO DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO CON COSTO AL INTERESADO, Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, SE REMITIRA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, MISMO QUE SE GLOSARA COMO ANEXO DEL ACTA RESPECTIVA.

TERCERO: COMUNÍQUESE LO ANTERIOR AL INTERESADO.

CUARTO: UNA VEZ QUE EL BIEN INMUEBLE MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, SEA ENTREGADO EN DONACION AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, ESTE DEBERÁ SER INVENTARIADO AL PATRIMONIO MUNICIPAL. RAZON POR LA CUAL NOTIFIQUESE EN SU OPORTUNIDAD A LA SECRETARIA DE ADMNISTRACION DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EL DÍA **24 - VEINTICUATRO-** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **2023 -DOS MIL VEINTITRES-**, VA EN **02 -DOS-** FOJAS ÚTILES EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-
DOY FE.-----

ATENTAMENTE

RUBRICA

LIC. YESENIA OLVERA TREJO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

GOBIERNO MUNICIPAL

QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de octubre de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la regularización, lotificación, ratificación de nomenclatura, denominación y venta provisional de lotes del asentamiento humano denominado "Bolaños II, Puerta del Cielo", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, que a la letra señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A D, F Y G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A, C, D Y E, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 8, 13 FRACCIONES I, III, IV Y XII, 14 FRACCIONES IV Y VII, 28 FRACCIONES IV Y VI, 61, 62, 143, 144, 145, 146, 148 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 FRACCIÓN II, 6, 7 FRACCIÓN VIII, 8 FRACCIÓN VIII, 9 XI, ULTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2 FRACCIÓN I, 3, 4, 9 FRACCIÓN II Y V, 23, 27, 29, 30, 31, 32 Y 34 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 70 Y 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 22, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El artículo 1 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, tiene por objeto promover, proteger y garantizar los derechos humanos en materia de acceso a la vivienda digna, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, estableciendo las bases normativas y procedimientos a que debe ajustarse en el Estado de Querétaro, la regularización de los predios urbanos, predios rústicos, los asentamientos humanos irregulares y los inmuebles de carácter social.
4. Considerando que la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en su artículo 2, fracción I, considera que el Asentamiento humano irregulares es el conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en los términos de lo previsto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.
6. Que mediante oficio número 1.8.22/T/1195/2023, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 22 de agosto de 2023, signado por el maestro Diego Hoshin López Vergara, Representante Regional en los Estados de Aguascalientes, Guanajuato y en Querétaro del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), a través del cual solicita sea autorizada la regularización, lotificación, ratificación de nomenclatura, denominación y venta provisional de lotes del asentamiento humano denominado "Bolaños II, Puerta del Cielo"; radicándose el expediente **24/DVCR** en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento.
7. El asentamiento humano denominado "Bolaños II, Puerta del Cielo" cuenta con autorización para la regularización mediante Decreto Expropiatorio de fecha 27 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de julio del año 2011.
8. Mediante la Escritura Pública número 58 de fecha 14 de marzo de 2023, pasada ante la fe del licenciado Luis Enrique Olvera Septién, notario público titular de la notaría pública número 59, actuando en folios con leyenda de la Notaría Pública número 21 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se protocoliza la constitución de la asociación civil denominada "Asociación de Colonos Puerta del Cielo", inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de personas morales 17260/1 con fecha 19 de mayo de 2023.
9. Que desprendiéndose de las constancias que obran en el expediente del asentamiento humano denominado "Bolaños II, Puerta del Cielo", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, éste cumple con los requisitos que establece el artículo 9 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.
10. Considerando lo anterior, es necesario regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 3, Tomo CL de fecha 13 de enero del 2017.
11. Que, atendiendo a lo indicado en la multicitada ley, corresponde al Honorable Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la autorización de la regularización, lotificación, ratificación de nomenclatura, denominación y venta provisional de lotes del asentamiento humano "Bolaños II, Puerta del Cielo", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
12. A través del oficio SAY/DAI/1274/2023, de fecha 05 de septiembre del presente año, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del dictamen técnico correspondiente a la petición en comento, remitiéndose el dictamen técnico con folio ET-F/008/2023, a través del oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1033/2023, recibido con fecha 21 de septiembre de 2023, del cual se desprende lo siguiente:
- "ANTECEDENTES:**
1. Mediante oficio número 1.8.22/T/1195/2023 de fecha 15 de agosto de 2023, dirigido al M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, el Mtro. Diego Hoshin López Vergara, Representante Regional en el Estado de Querétaro del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), solicitó la **Regularización, Autorización de Lotificación, Ratificación de Nomenclatura de Vialidades, Denominación y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo"**, ubicado en El Ejido Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con una superficie de **55,957.78 m²**.

2. Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable y de conformidad con la **Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro**, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 13 de enero de 2017, el cual tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Artículo 29, Fracción I del Acuerdo de Procedencia de la citada Ley, la Regularización contendrá la aprobación entre otros, **el uso de suelo, el plano de lotificación, la nomenclatura de calles, la autorización de venta provisional de lotes, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la escrituración de la propiedad a favor de los beneficiarios.**
3. El Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo" forma parte de la dotación de terrenos del Ejido Bolaños, correspondiente a tierras de agostadero de uso común que se localizan al oriente del Municipio de Querétaro dentro de la Delegación Villa Cayetano Rubio, inmersa en una zona urbana que se encuentra ubicada al norte de la Colonia Bolaños.
4. En la referida dotación de terrenos ejidales se desarrolló el Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo", del que por Decreto Presidencial de fecha 27 de junio del año 2011, se resuelve expropiar por causa de utilidad pública una superficie de 5-59-58 hectáreas a favor de la entonces Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), la cual dispondrá de dicha superficie para su regularización y titulación legal a favor de los avecindados de los solares que ocupan o terceros que lo soliciten, para la construcción de viviendas de interés social.
5. Mediante la Escritura Pública número 58 de fecha 14 de marzo de 2023, pasada ante la fe del Lic. Luis Enrique Olvera Septién, Notario Titular de la Notaría Pública número 59 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, comparecen los señores José Antonio Jiménez Martínez, Carolina García Guerrero, Amelia Salinas Bautista y Manuel Aguayo Vega, con el fin de formalizar la Constitución de una Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Puerta del Cielo", inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 00017260/0001, con fecha 19 de mayo de 2023.
6. Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 01 de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, se encontró que el predio ubicado en el Ejido Bolaños, se localiza en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 350 Hab./Ha. (H3.5).
7. Mediante oficio número 088/00 de fecha 31 de octubre de 2000, el entonces Director Operativo de la Unidad Estatal de Protección Civil, actualmente Coordinación Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió Dictamen relativo a que en los estratos utilizados como relleno no es factible usarse para desplante de cimentación y que las manzanas 542 y 545, son consideradas zonas de riesgo por lo que no se puede edificar en ellas.
8. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, mediante expediente identificado con folio Exp. 033/14 de fecha 26 de noviembre de 2014, autorizó el Reconocimiento Jurídico como Vialidad Pública a las Vialidades del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo", ubicado en tierras del Ejido Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
9. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio número DDU/CCU/US/2932/2022 de fecha 01 de julio de 2022, emite Informe de Uso de Suelo para el predio que se localiza en zona de uso habitacional, con densidad de población de 350 hab/ha. (H3.5).
10. Mediante oficio número 1.8.22/T/690/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, el Mtro. Diego Hoshin López Vergara, en su carácter de Representante Regional en el Estado de Querétaro del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "**Bolaños II Puerta del Cielo**", ubicado en El Ejido Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con una superficie de 55,957.78 m².

11. Derivado de dicha solicitud, mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/664/2023 de fecha 09 de junio de 2023, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo", ubicado en El Ejido Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con base en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, del cual el Proyecto de Lotificación y las superficies del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo", se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES				
ASENTAMIENTO HUMANO				
"BOLAÑOS II PUERTA DEL CIELO"				
USO	SUPERFICIE M2	%	NO. LOTES	NO. VIVIENDAS
SUP. HABITACIONAL-COMERCIAL	28,829.45	51.52%	226	226
SUP. VIALIDAD	19,569.21	34.97%	1	0
SUP. LIBRE NO ESCRITURABLE	184.61	0.33%	7	0
SUP. LIBRE NO ESCRITURABLE POR PROTECCIÓN CIVIL	1,763.26	3.15%	7	7
SUP. ÁREA DE EQUIPAMIENTO	5,611.25	10.03%	1	0
TOTAL DEL ASENTAMIENTO	55,957.78	100.00%	242	233

12. Por lo anterior, se acepta recibir en donación **por concepto de Área de Equipamiento una superficie de 5,611.25 m²** del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo", dicha transmisión debe protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, debiendo remitir copia certificada de dicha Escritura a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
13. Se acepta recibir **por concepto de vialidades una superficie de 19,569.21 m²** del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo", dicha transmisión debe protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, debiendo remitir copia certificada de dicha Escritura a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
14. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), en fecha 15 de agosto de 2023, realizó el censo de verificación del Asentamiento Humano "Bolaños II Puerta del Cielo", en el cual se determina que cuenta con servicios de agua potable, alcantarillado, electricidad y 90% de urbanización, con una antigüedad de más de 20 años, así como una ocupación real de más del 90% de los 242 lotes que conforman el Asentamiento, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 Fracciones III y VII de la citada Ley.
15. Así mismo, se verificó que el Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo" cuenta con Agua Potable, Alcantarillado, Electricidad y Urbanización. Derivado de lo anterior, la "Asociación de Colonos Puerta del Cielo A. C.", debe celebrar un Convenio de Participación con el Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Regularización Territorial como Unidad Administrativa, con la colaboración de la Secretaría de Obras Públicas Municipales en el ámbito de sus facultades, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, de esta manera se garantiza la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; en tanto, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, con fundamento en el artículo 34 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en donde se establece que en caso de que la Asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.
16. El Instituto Nacional del Suelo Sustentable del Estado de Querétaro, emite Dictamen de Procedencia y la Viabilidad de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo", de fecha 15 de agosto de 2023.

17. Referente a la Ratificación de la nomenclatura del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo", se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Purísima Concepción
- Nuestra Señora del Pueblito
- San Pedro Esqueda Ramírez
- San Román Adame Rosales
- San Judas Tadeo
- San Juan Diego
- San Isidro
- Nuestra Señora de Guadalupe
- Juan Pablo II
- San Toribio Remo
- Urano
- San Antonio

18. La "Asociación de Colonos Puerta del Cielo A. C.", debe instalar y dar mantenimiento a las placas de nomenclatura por cuenta propia, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique.

19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, el Impuesto de Superficie Vendible Habitacional del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo", la siguiente cantidad:

**SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DEL
ASENTAMIENTO HUMANO**

Superficie Vendible Habitacional	28,829.45 m ² x	\$58.094	\$ 1,674,818.068
T O T A L			\$ 1,674,818.068

(Un millón seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 068/100 M.N.)

20. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados por el Dictamen Técnico para la Nomenclatura y Denominación del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo", la cantidad de \$2,589.35 (Dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 35/100 M.N.).

21. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo", la cantidad de \$10,354.29 (Diez mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 29/100 M.N.).

OPINIÓN TÉCNICA.

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base en los puntos anteriormente expuestos y de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 13 de enero de 2017, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible considera **FACTIBLE la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo"**, ubicado en El Ejido Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, la cual comprende la **Autorización de Lotificación.**

Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible considera **FACTIBLE la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo"**, ubicado en El Ejido Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, la cual comprende la **Ratificación de la Nomenclatura de Vialidades.**

Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible considera **FACTIBLE la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo"**, ubicado en El Ejido Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, la cual comprende la **Autorización de la Denominación del Asentamiento Humano.**

Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible considera **FACTIBLE la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo"**, ubicado en El Ejido Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, la cual comprende la **Venta Provisional de Lotes**.

La "Asociación de Colonos Puerta del Cielo A. C.", debe transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de **Área de Equipamiento** una superficie de **5,611.25 m²** del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo", dicha transmisión debe protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, debiendo remitir copia certificada de dicha Escritura a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

La "Asociación de Colonos Puerta del Cielo A. C.", debe transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de **Vialidades** una superficie de **19,569.21 m²** del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo", dicha transmisión debe protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, debiendo remitir copia certificada de dicha Escritura a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

La "Asociación de Colonos Puerta del Cielo A. C.", debe celebrar un Convenio de Participación con el Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Regularización Territorial como Unidad Administrativa, con la colaboración de la Secretaría de Obras Públicas Municipales en el ámbito de sus facultades, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; en tanto, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo, hasta que se lleve a cabo la entrega recepción de tales obras al Municipio de Querétaro.

Se ratifica la Nomenclatura de las Vialidades del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo", tal como se indica en el antecedente 17 y es la siguiente:

- **Purísima Concepción**
- **Nuestra Señora del Pueblito**
- **San Pedro Esqueda Ramírez**
- **San Román Adame Rosales**
- **San Judas Tadeo**
- **San Juan Diego**
- **San Isidro**
- **Nuestra Señora de Guadalupe**
- **Juan Pablo II**
- **San Toribio Remo**
- **Urano**
- **San Antonio**

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, que el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de Superficie Vendible Habitacional del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo", monto indicado en el Antecedente 19 de la presente Opinión Técnica.

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, que el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Nomenclatura y Denominación del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo", monto indicado en el Antecedente 20 de la presente Opinión Técnica.

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, que el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de Venta Provisional de Lotes de Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo", monto indicado en el Antecedente 21 de la presente Opinión Técnica.

En las Escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

En caso de existir alguna discrepancia, en la nomenclatura existente a la nomenclatura autorizada, ésta debe ser resuelta por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), por ser la Dependencia promovente del Asentamiento Humano denominado "Bolaños II Puerta del Cielo"

Así mismo, la definición de los términos para dicha autorización, quedan a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis y dictamen de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 13 de enero de 2017."

13. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico citado en el considerando anterior, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, que establece que: "... Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...". La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2610/2023, de fecha 04 de octubre de 2023, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

"...**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes: ...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. - Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que se considera viable **la regularización, lotificación, ratificación de nomenclatura, denominación y venta provisional de lotes del asentamiento humano denominado " Bolaños II, Puerta del Cielo"**, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el considerando 12, de este instrumento."

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2023, en el Punto 4, apartado V, inciso 5 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"A C U E R D O:

PRIMERO. SE AUTORIZA, la regularización del asentamiento humano denominado "Bolaños II, Puerta del Cielo", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con el dictamen técnico citado en el considerando 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA, la lotificación del asentamiento humano denominado "Bolaños II, Puerta del Cielo", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con el dictamen técnico citado en el considerando 12 del presente Acuerdo.

TERCERO. SE AUTORIZA, la ratificación de nomenclatura del asentamiento humano denominado "Bolaños II, Puerta del Cielo", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con el dictamen técnico citado en el considerando 12 del presente Acuerdo.

CUARTO. SE AUTORIZA, la denominación del asentamiento humano denominado “Bolaños II, Puerta del Cielo”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con el dictamen técnico citado en el considerando 12 del presente Acuerdo.

QUINTO. SE AUTORIZA, la venta provisional de lotes del asentamiento humano denominado “Bolaños II, Puerta del Cielo”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con el dictamen técnico citado en el considerando 12 del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Consejería Jurídica, a la Dirección de Regularización Territorial y a la asociación civil “Asociación de Colonos Puerta del Cielo” para que se firme el convenio respectivo para el equipamiento de servicios de infraestructura urbana que requiera el asentamiento, estando a lo previsto por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, de conformidad con el Considerando 12 del presente acuerdo.

SÉPTIMO. La persona moral denominada “Asociación de Colonos Puerta del Cielo”, A.C., será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro; lo anterior de conformidad con el convenio de participación que para efectos se celebre entre ésta y el Municipio de Querétaro, conforme a lo estipulado en el considerando 12 del presente acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del convenio de participación que para efectos se celebre entre la “Asociación de Colonos Puerta del Cielo”, A.C. y el Municipio de Querétaro, debiendo remitir copias de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO. Se instruye a la Consejería Jurídica, para que con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y la “Asociación de Colonos Puerta del Cielo”, realicen los trámites y gestiones correspondientes con cargo al Municipio de Querétaro, para la transmisión a éste a título gratuito y mediante escritura pública de la superficie de 19,569.21 metros cuadrados, por concepto de vialidades; debiendo remitir el primer testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

DÉCIMO. Se instruye a la Consejería Jurídica, para que con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y la “Asociación de Colonos Puerta del Cielo”, realicen los trámites y gestiones correspondientes con cargo al Municipio de Querétaro, para la transmisión a éste a título gratuito y mediante escritura pública de la superficie de 5,611.25 metros cuadrados, por concepto de área de equipamiento; debiendo remitir el primer testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO. En las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. La “Asociación de Colonos Puerta del Cielo”, A. C., deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **Considerando 12** del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría de Desarrollo Sostenible constancia de cada uno de los cumplimientos.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Consejería Jurídica para que, con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y la “Asociación de Colonos Puerta del Cielo”, A. C., realicen la inscripción del presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro a costa del Municipio, hecho lo cual deberá remitir copias certificadas a las Secretarías de Desarrollo Sostenible y del Ayuntamiento para conocimiento.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se exenta del pago de los derechos e impuestos descritos dentro de los antecedentes 19, 20 y 21 del dictamen técnico citado dentro del considerando 12 del presente Acuerdo, así como de los trabajos técnicos necesarios para la regularización del asentamiento.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Consejería Jurídica en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo debiendo remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Regularización Territorial, Dirección de Ingresos, Consejería Jurídica, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, y al Instituto Nacional del Suelo Sustentable a través de su representante regional para el Estado de Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

----- DOY FE -----

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

GOBIERNO MUNICIPAL

QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de enero del 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 084 02 015 011, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacionales expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y la posibilidad de su modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7. A través de las promociones recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento, con fechas 11 y 19 de agosto del año en curso, signadas por el licenciado Luis Alfonso García Alcocer, propietario del inmueble identificado como Fracción 1 que se desprende de la subdivisión de la Fracción 2, que a su vez se desprende de la Parcela 7 Z-1 P 1/1, del ejido La Purísima, que se identifica con la clave catastral 14 01 084 02 015 011, con superficie de 14,296.96 metros cuadrados, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, solicita el cambio de uso de suelo a uso Comercial y de Servicios (CS) y la modificación a la normatividad por zonificación, respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.8, Coeficiente de Ocupación de Suelo (CUS) a 3.6, y Altura Máxima Permitida a 6 niveles o 21 metros, solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **146/DAI/2022**.

8. Se acredita la propiedad del inmueble en estudio a través de la escritura pública número 52,841, de fecha 18 de febrero del año 2020, pasada ante la fe del licenciado Roberto Loyola Vera, notario público titular de la notaría número 35, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro en los folios reales 211283, 631270/1, 631271/2, 631272/3 y 631273/4, el día 22 de febrero del año 2021.

9. Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, el solicitante se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

10. A través del oficio número **SAY/DAI/1042/2022**, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del dictamen técnico correspondiente a la petición en comento, remitiéndose el mismo con folio **83/22**, a través del oficio **SEDES0/DDU/COU/1315/2022**, de la cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Luis Alfonso García Alcocer, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Comercial y Servicios (CS), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del Incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.8, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 3.6, e incremento de altura máxima permitida de 10.50 metros (3 niveles) a 21.00 metros (6 niveles), para el predio identificado como Polígono 1, fracción 2 resultante de la subdivisión de la Parcela 7 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima, que cuenta con superficie de 14,296.961 m², y se identifica con clave catastral 14 01 084 02 015 011, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

2. Mediante escritura pública 52,841 de fecha 18 de febrero del 2020, documento pasado ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Número 35 de esta demarcación notarial, se hace constar la protocolización del deslinde catastral DC2019079 del predio identificado como la fracción 2 resultante de la subdivisión de la Parcela número 7 Z-1 P 1/1, del Ejido La Purísima, con clave catastral 14 01 084 02 015 011, el cual sustituye al DMC2011006, la cual se encuentra pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así mismo se protocoliza el oficio y plano de subdivisión de predios identificado con folio FUS201900367 de fecha 17 de diciembre de 2019, del cual se desprende el predio en estudio propiedad del C. Luis Alfonso García Alcocer, escritura que no presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, situación que debe ser verificada y validada por la Secretaría del Ayuntamiento.

Conforme a lo referido en la escritura de la protocolización de la subdivisión, el predio identificado como polígono 1, de la fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 7 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima, cuenta con una superficie total de 14,296.96 m².

3. De consulta a la carta urbana que forma parte del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 11 de marzo de 2008 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio ubicado en la Parcela 7 del ejido La Purísima cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), sobre vialidad secundaria.

4. Derivado de lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Uso de Suelo DUS202201928 de fecha 22 de marzo del 2022, documento en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), frente vialidad secundaria, por lo que una vez analizada la petición y estar considerado lo solicitado como Permitido, se Dictamina Factible el dictamen para ubicar una tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas de alta baja graduación en envase cerrado.

Adicionalmente se señala en el documento referido, que se debe respetar para su proyecto un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8, y una altura máxima de 3 niveles o lo equivalente a 10.50 metros.

5. Así mismo y de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, señala que la parcela se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental, número 100, denominada Zona Urbana de Querétaro, cuya política es de uso urbano, y su objetivo es el de propiciar el desarrollo sustentable de la Ciudad de Querétaro, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales, en concordancia con el crecimiento natural de la población, y a la normatividad e instrumentos de planeación urbana vigentes, debiendo proteger la cubierta vegetal en los sitios donde haya una restricción o condicionante emitida por una autoridad federal, estatal o municipal, en donde está permitido desarrollar usos urbanos, los cuales se ajustarán de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de planeación urbana vigentes del Municipio de Querétaro

6. Conforme a lo referido en su escrito de petición, el solicitante solicita la modificación de uso de suelo a Comercio y Servicios (CS), así como la modificación de parámetros normativos, a fin de quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Normatividad por Zonificación	Parámetros solicitados	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de Suelo	0.6	0.8	+ 0.2
Coeficiente de Utilización de Suelo	1.8	3.6	+ 1.8
Altura Máxima Permitida	10.50 Metros (3 Niveles)	21.00 Metros	+10.5 Metros (+ 3 niveles).

7. La Parcela en estudio se localiza en una zona en proceso de desarrollo al oriente de la ciudad, con en la que se prevé su consolidación a mediano plazo, con proyectos habitacionales de tipo residencial y residencial medio con densidades de población de 200 y 300 Hab/Ha, como el Fraccionamiento Lomas del Campanario Norte y con zonas para actividades comerciales y de servicios que permitan dotar de equipamiento a la zona a fin de minimizar el flujo de personas hacia otros puntos de la ciudad, lo que a su vez permite la integración con desarrollos habitacionales y zonas comerciales como son el fraccionamiento Hacienda El Campanario, al norte con los Fraccionamientos El Refugio, La Cima y La Vista Residencial, que se integran al sur con la Avenida de Los Beatos, y al norte con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, lo que ha modificado paulatinamente la estructura urbana de la zona, lo que permite la consolidación de una zona que cuente con dotación de infraestructura y equipamiento en beneficio de los residentes de los alrededores.

8. La poligonal conformada por el polígono 1 de la fracción 2 producto de la subdivisión de la Parcela 7 Z-1, P 1/1 del Ejido La Purísima en estudio, se ubica al oriente de la ciudad, en una zona en proceso de desarrollo que cuenta con una ocupación baja de desarrollo en los predios aledaños, localizándose al oriente de la Comunidad denominada La Purísima, en la que se genera una entremezcla de actividades habitacionales principalmente de tipo popular, rural y campestre entremezcladas con actividades comerciales y de servicios de tipo básico y de primer contacto, no obstante en las inmediaciones del predio en estudio al sur del mismo, se encuentran en proceso de consolidación y de ejecución, diversos desarrollos inmobiliarios y al nororiente del predio se han generado actividades comerciales entre los que destacan plazas y centros comerciales, lo cual genera la dotación de infraestructura en la zona para brindar cobertura a los habitantes de los desarrollos habitacionales de la zona.

9. De la visita realizada en la zona para conocer las características del sitio, y con respecto a la información proporcionada por el solicitante, se verificó que la poligonal en estudio, cuenta con frente a la vialidad denominada Avenida el Campanario Norte que comunica tanto con la comunidad de La Purísima, así como con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica que se encuentra en regular estado de conservación y que no cuenta con banquetas ni guarnición en sus frentes, adicionalmente se observó en la zona la existencia de tendido de red eléctrica al frente del predio en estudio, existiendo red sanitaria e hidráulica en las inmediaciones, adicionalmente se tiene que en la zona se cuenta con servicio de transporte público con frecuencia media en su paso, encontrándose el predio con construcciones provisionales con características de bodegas y de almacenamiento de materiales, así mismo se tiene que al poniente del predio se localiza la Comunidad de La Purísima, en la cual predomina el uso habitacional con vivienda popular entremezclado con actividades comerciales y de servicios de tipo básico, al sur del predio se ubican desarrollos habitacionales de tipo residencial medio y medio alto y al norte dada su cercanía con el Anillo Vial Fray Junípero Serra, predominan las actividades comerciales de alta intensidad a nivel de plazas comerciales, tiendas de autoservicio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente de la zona del predio y de así considerarlo el H. Ayuntamiento, se analizó que el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso Comercial y de Servicios (CS), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del Incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.8, así como el Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 3.6, y el incremento de altura máxima permitida de 10.50 metros (3 niveles) a 21.00 metros (6 niveles), para el predio ubicado en el polígono 1 de la fracción 2 producto de la subdivisión de la Parcela 7 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima, que cuenta con superficie de 14,296.961 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, cuenta con condiciones de ubicación y superficie para que se integre al desarrollo de la zona, y se considere la modificación de uso de suelo y de parámetros normativos solicitados, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades, determinar respecto a lo solicitado y en caso de que se autorice su solicitud, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio, debe garantizar la dotación del predio, de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Para el desarrollo de su proyecto el propietario debe presentar ante la Ventanilla Única de Gestión, el proyecto y la documentación necesaria para la obtención de la licencia de la construcción, dictamen de uso de suelo y demás que requiera para la realización del proyecto a desarrollar en la fracción de la Parcela, conforme a la normatividad y reglamentación establecida en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Obtener por parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Realizar y ejecutar a su cuenta las banquetas al frente de su predio.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con el Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo y la modificación a la normatividad por zonificación solicitada por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento lleve a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la instancia encargada de emitir los pases de caja correspondientes.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del Promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el cambio de uso de suelo y la modificación a la normatividad por zonificación solicitada.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación y el cumplimiento de las condicionantes impuestas, al ser la dependencia titular de los procedimientos solicitados.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.”

11. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“...Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...”**. La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/008/2023, de fecha 4 de enero del 2023, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

12. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que **se considera viable el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 084 02 015 011, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio**, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, de este instrumento.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de enero del 2023, en el Punto 5, Apartado IV, Inciso 4, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“A C U E R D O:

PRIMERO.- SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 084 02 015 011, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, del presente Instrumento.

SEGUNDO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación del promotor presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al promotor, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO.- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, el promotor deberá coordinarse con el Instituto de Ecología y Cambio Climático, o de indicarlo, con el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), a fin de que participen de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en proyectos, programas y acciones ambientales que tengan considerados dichas instituciones a favor del medio ambiente, debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

QUINTO.- Una vez que el promotor, cuente con el cumplimiento al **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citado dentro del **considerando 10**, del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

SEXTO.- El promotor queda condicionado a presentar previo a la obtención de la licencia de construcción, Estudio de Impacto Urbano, garantizando la atención a las recomendaciones y medidas de mitigación que en él se señalen.

SÉPTIMO.- El promotor deberá obtener el Dictamen de Impacto en Movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que ésta le indique previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que presente ante la Secretaría del Ayuntamiento evidencia del cumplimiento de las observaciones y/o obligaciones impuestas.

OCTAVO.- El promotor deberá obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

NOVENO.- El promotor deberá realizar y ejecutar a su cuenta las baquetas y guarniciones al frente de su predio, que garantice la circulación peatonal, así como participar en el mejoramiento del arroyo vehicular en los frentes de su propiedad de conformidad con los lineamientos que le señale la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

DÉCIMO.- El promotor deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 10**, del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- El promotor deberá garantizar desde el proyecto arquitectónico, contar con el número de cajones de estacionamiento necesarios al interior del predio para el total del uso solicitado de acuerdo al Reglamento de Construcción para El Municipio de Querétaro; sin que exista la posibilidad de eximirlos de esta responsabilidad.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye al promotor del acto administrativo para que una vez notificado y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo establecido en el **RESOLUTIVO DÉCIMO** a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el promotor deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberán liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Catastro Municipal, Instituto de Ecología y Cambio Climático Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y al licenciado Luis Alfonso García Alcocer.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 11 DE ENERO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; -----

DOY FE.-----

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

GOBIERNO MUNICIPAL

QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de noviembre de 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, para el predio ubicado en la Primera Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 480, identificado con clave catastral 14 01 001 34 168 002, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:**

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, que organicen la administración pública, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de uso de suelo se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.
4. Mediante escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento con fechas 17 de agosto de 2018 y 25 de julio del año 2019, en la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Manuel Vela Melo, solicita: *“...me permito distraerlo de sus múltiples ocupaciones, solicitándole que de no existir inconveniente alguno, gire su superior instrucción a quien corresponda para efecto de que me sea autorizada la presente solicitud de Cambio de Uso de Suelo para el predio ubicado en la Primera Privada del Marques de la Villa del Villar del Águila No. 480, Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Sección Miradores...actualmente el predio se encuentra localizado dentro de Zona Habitacional con densidad de población de 600 hab./ha. (H6), el cambio de uso de suelo pretendido se deriva de la necesidad de regularizar la existencia de la estación de radio sin auditorio...”*; radicándose dicha solicitud bajo el expediente número **257/DAI/2018**.
5. Mediante escritura pública 4,872, de fecha 13 de febrero de 1984, pasada ante la fe de la Licenciada Josefina Pérez Contreras, notaria titular de la notaría 59 de Ciudad Obregón, Sonora, se acredita la constitución de la persona moral denominada “Inmobiliaria Heliza” S.A. de C.V. Cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio 4259 en fecha 13 de mayo de 1991.

6. Se acredita la personalidad del C. Manuel Vela Melo, a través de escritura pública 63,052, de fecha 08 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán, notario titular de la notaría pública número 11, del Distrito Federal.

7. Se acredita la propiedad del predio a favor del solicitante a través de la escritura pública número 42,226, de fecha 10 de agosto del año 2016, pasada ante la fe del licenciado Roberto Loyola Vera, notario público titular de la notaría pública número 35, de la ciudad de Querétaro; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el número de folio inmobiliario 00012556/0005, con fecha 06 de septiembre del año 2016.

8. La Secretaría del Ayuntamiento giró oficios SAY/DAI/1424/2018, de fecha 26 de abril de 2019 y SAY/DAI/1162/2019, de fecha 07 de agosto de 2019, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emita su Opinión Técnica al respecto, dependencia que mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/1306/2019, remite la opinión con número de **Folio 117/19** y de la cual se desprende lo siguiente:

“...Antecedentes:

1. Mediante escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Manuel Vela Melo; Apoderado Legal de "Inmobiliaria y Arrendadora Heliza" S.A. de C.V., solicita el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 600 Hab./Ha. (H6) a uso de suelo Comercial y Servicios (CS) para el predio que ubicado en la Primera Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila N° 480; Fraccionamiento Hacienda El Campanario Sección Miradores; con superficie de 10,593.69 m2 e identificado con clave catastral 14 01 001 34 168 002, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Lo anterior derivado del interés del promotor de llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes, que le permitan regularizar la existencia de la estación de radio sin auditorio, así como la reubicación de la estructura de una antena de transmisión de radio de tipo arriostrada que ya existe por una antena de transmisión de tipo auto soportada al interior del predio.

2. Por medio de la escritura número 4,872 de fecha 13 de febrero de 1984, documento pasado ante la fe de la Lic. Josefina Pérez Contreras, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 59 con ejercicio en Ciudad Obregón, Municipalidad de Cajeme en el Estado de Sonora, comparecen los señores Heriberto Tomás Lizárraga Zatarain, Alfonso Castañeda Sandoval, Ignacio Ernesto Gastelum Borboa, Francisco Contreras Valdez e Ignacio César Verdugo Rodríguez, para formalizar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Inmobiliaria Heliza". Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Obregón, Sonora bajo el número 130,913 de la Sección Quinta, volumen 189 con fecha de 03 de mayo de 1984.

3. Mediante escritura número 12,335 de fecha 30 de enero de 1991, documento otorgado ante la fe del Lic. Francisco Javier Arredondo Galván, Notario Titular de la Notaría Pública número 173 del Distrito Federal, se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a solicitud de la Lic. Leslie Cristina Peregrina Díez, Delegado Especial de "Inmobiliaria Heliza" S.A. de C.V., en la que se acordó entre otros, la modificación de la denominación de "Inmobiliaria Heliza" S.A. de C.V. a "Inmobiliaria y Arrendadora Heliza" S.A. de C.V. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Obregón, Sonora bajo el número 4,259 de la Sección Comercio, volumen 18 con fecha de 13 de mayo de 1991.

4. A través de la escritura número 73,052 de fecha 08 de octubre de 2013, documento pasado ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 11 del Distrito Federal, se hace constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, en la que comparece el Sr. Francisco José Ibarra Fariña en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea, a fin de designar al Sr. Manuel Vela Melo como Secretario de la Sociedad, otorgándole un poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas. Documento del cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, situación que debe ser verificada y validada por la Secretaría del Ayuntamiento.

5. Con base en la escritura 46,226 con fecha 10 de agosto de 2016, documento pasado ante el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, hace constar la protocolización del Plano de Deslinde Catastral del inmueble identificado como Resto del Terreno Fracción 2 del Rancho San Antonio, Municipio del Marqués (Actualmente Municipio de Querétaro), Estado de Querétaro, misma que se otorga a solicitud de la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria y Arrendadora Heliza" S.A. de C.V., representada por los señores José Antonio Ibarra Fariña y Francisco José Ibarra Fariña, a razón de ratificar el Convenio Intermunicipal de Reconocimiento y Fijación de Límites, el cual, mediante el Plano de Deslinde Catastral emitido por la Dirección

Municipal de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro con fecha 30 de marzo de 2015 con número de folio DMC2014071, le consigna al inmueble una superficie total de 10,593.698 m² y clave catastral 14 01 001 34 168 002, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de La Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 125556 de fecha 6 de septiembre de 2016.

De acuerdo a lo anterior se verifica que el predio en estudio no forma parte del Fraccionamiento Hacienda El Campanario Sección Miradores, siendo colindante con lotes de dicho fraccionamiento, por lo que se identifica como parte del Resto del Terreno Fracción 2 del Rancho San Antonio

6. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, indica que el predio en estudio se encuentra localizado en zona de uso Habitacional con densidad de población de 600 Hab./Ha. (H6).

7. Derivado de lo referido en el antecedente anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la Viabilidad de Uso de Suelo IUS2018 1231-A, de fecha de 19 junio de 2018, en la que se señala que el predio se encuentra localizado en zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 600 Hab./Ha. (H6), y que una vez analizada su petición con base a su ubicación y que de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo que forma parte de la normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, determina que lo pretendido está considerado como Uso Prohibido, por lo que se determina no viable ubicar una estación de radio sin auditorio.

8. De conformidad con la información referida en el escrito de petición presentada por el solicitante, se tiene que se pretende llevar a cabo la regularización de las instalaciones de una estación de radio sin auditorio, y una antena de transmisión de tipo torre arriostrada, la cual se modificará de transmisión de la estación de radio por la de tipo de transmisión amplitud moderada (AM) y frecuencia modulada (FM), que le permita su reubicación dentro del mismo terreno, así como la citada estructura que comprende la antena de radiotransmisión.

Para lo anterior y una vez revisada la Tabla de Uso de suelo del citado instrumento de planeación urbana, se verificó que en una zonificación secundaria correspondiente Comercial y Servicios (CS), es permita la ubicación de Antenas, Torres y Estaciones de radio con o sin Auditorio, por lo que el promotor solicita se asigne dicho uso al predio

9. Respecto a la estación de radio existente en el sitio, consiste en una antena arriostrada (torre) instalada en una estructura que comprende un poste central con tres retenidas, la cual no opera con auditorio y que se pretende sustituir y reubicar dentro del mismo predio por una antena auto soportada de estructura metálica (torre auto soportada), dado que la torre actual tiene un periodo de instalación aproximado de 25 años.

10. En lo referente a la antena instalada al interior del predio, la Dirección General de Sistemas de Difusión y Dirección de Radio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fecha 28 de junio de 1996 y con número de oficio 121.201.788/96, emitió la autorización de concesión y operación de estación de radio en la frecuencia 97.9 MHz ubicando el equipo transmisor en Avenida Marqués del Valle de Oaxaca esquina con calle Marqués de Casa Fuerte (Actualmente Primera Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila N° 480), indicando a su vez las características físicas de conformidad con los estándares internacionales y legales, con las que cuenta la antena actualmente, cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-93, referente a las especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en la banda de 88 a 108 MHz; con portadora principal modulada en frecuencia.

11. De conformidad con el Título Tercero, Capítulo Primero, Artículo no. 27 establecido en el Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro, señala que "La administración municipal considerará como principio precautorio para emisiones electromagnéticas, un diámetro no menor de cincuenta metros como área de salvaguarda, para la realización de construcciones y funcionamiento de establecimientos comerciales, microindustriales o de servicios". Siendo así, se observa que el predio en estudio cuenta con la superficie necesaria para posicionar la antena de acuerdo a las medidas precautorias anteriormente mencionadas; por lo que en caso de que el H. Ayuntamiento autorice la modificación al uso de suelo, el promotor debe dar cumplimiento a lo señalado en los reglamentos vigentes y normatividades correspondientes.

12. Con base en el Atlas de Riesgos del Municipio de Querétaro, el predio en estudio se localiza en una zona dentro de un arreglo ortogonal de fallas con orientación ENE- WSW (Santa Rosa Jáuregui-Olveras y La Solana-Querétaro), el cual pertenece al sistema intra-arco del Cinturón Volcánico Transmexicano, el cual es considerado sísmicamente activo. Por lo que en caso de que el H. Ayuntamiento autorice la modificación al uso de suelo, el promotor deberá realizar los estudios de mecánica de suelos, por un perito especializado, para determinar las medidas de seguridad necesarias para el desarrollo de la propuesta.

13. Respecto al proyecto a desarrollar, al frente de la estructura se considera una edificación en dos niveles, con un área de transmisiones, oficina y servicios en planta baja y área de bodega en planta alta, sin que se presente una planta de conjunto para verificar la ubicación de la torre dentro del predio, que permita verificar la distancia que guarda respecto a las construcciones existentes en lotes colindantes, consistentes en conjuntos habitacionales, de acuerdo a lo señalado con anterioridad.

14. De inspección al sitio se observa que la vialidad Primera Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila, se desarrolla en ambos sentidos de circulación y está construida en su arroyo vehicular a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, no obstante al no formar parte del fraccionamiento colindante el Promotor no ha participado en la ejecución de obras de urbanización, que incluye la falta de banqueteta y guarnición al frente del predio, no obstante que la zona cuenta con servicios de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, cuenta con alumbrado público, por lo que de requerir obras adicionales se debe contar con la participación del propietario del predio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, de así considerarlo el Ayuntamiento de Querétaro, se considera que el predio cuenta con superficie y ubicación para que técnicamente se pueda otorgar el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 600 Hab./Ha. (H6) a Comercial y Servicios (CS), uso en el que se encuentra permitido la instalación de una antena de comunicaciones y estación de radio sin auditorio, para el predio ubicado en Primera Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila n° 480; que se identifica como parte del Resto del Terreno Fracción 2 del Rancho San Antonio, con una superficie de 10,593.69 m² y con clave catastral 14 01 001 34 168 002, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, no obstante se debe verificar con la Secretaría de Gobierno el impacto social que se pueda generar en el sitio, no obstante y de así considerarlo el Ayuntamiento, en uso de sus facultades y en caso de autorizarse la modificación al uso de suelo, se debe condicionar a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de regularización de construcción y demás que requiera para llevar a cabo el proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio.
- Cumplir con la normatividad establecida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de las autoridades competentes, los trámites necesarios para la autorización de la sustitución y reubicación de la Antena de Transmisión, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-93 referente a las especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en la banda de 88 a 108 MHz; con portadora principal modulada en frecuencia. Así como a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-STPS-1993 relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.
- Respetar los parámetros de normatividad por zonificación que aplicables al uso de suelo origen Habitacional con densidad de población hasta 600 Hab./Ha. (H6), indicados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
- Presentar la autorización para la factibilidad de servicios emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto se podrá llevar a cabo las descargas sanitarias a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes, o en su caso no podrán ser dirigidas al área de la cañada.
- Presentar un estudio hidráulico e hidrológico avalado por la CONAGUA, la Comisión Estatal de Agua y/o la Comisión Estatal de Infraestructura, a fin de garantizar que el predio no sea susceptible a inundación, considerando a la vez poder mitigar los escurrimientos pluviales, ya que estos no podrán ser direccionados a la parte más baja de la zona (La Cañada), a fin de que se determinen las medidas que sean necesarias para considerar en el proyecto a desarrollar y en su caso presentar el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal.

- Presentar el dictamen Técnico de impacto de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción, así como participar en la dotación de obras de urbanización complementarias de la zona, que incluye banquetas al frente del predio.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.
- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participen de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado la modificación de uso de suelo ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.
- En caso de que con la modificación del uso de suelo solicitado, se genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad de los solicitantes, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado la modificación de uso de suelo solicitado.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”

9. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/8689/2019, de fecha 20 de noviembre del 2019, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

10. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, para el predio ubicado en la Primera Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila, número 480, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Noviembre de 2019, en el Punto 4, apartado III, inciso 13, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, para el predio ubicado en la Primera Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 480, identificado con clave catastral 14 01 001 34 168 002, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con la opinión técnica citada en el Considerando 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en Considerando 8 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos. En el entendido de que previo al cumplimiento de éste Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio DI/2019/471, de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 20 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37, de la Ley ya referida.

QUINTO. Se instruye al promotor del acto administrativo con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor de dicho acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ingresos, Dirección de Catastro Municipal, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y notifique a la persona moral "Inmobiliaria y Arrendadora Heliza" S.A. de C.V."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO -----
----- DOY FE -----**

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

GOBIERNO MUNICIPAL

QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de septiembre de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación, del Fraccionamiento denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”, Delegación Municipal Epigmenio González**, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A, D Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 149 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece el artículo 149 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, la relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar.
3. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDES/DDU/COU/FC/755/2023, de fecha 13 de julio de 2023, emite el visto bueno de Relotificación del Fraccionamiento denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.
4. Derivado de lo anterior, el día 02 de Agosto de 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el Arquitecto Francisco Rafael España Rocha, Representante Legal de la persona moral denominada Credix GS S.A de C.V., a través del cual solicita: *“... La Relotificación; La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa I, II, y III; Renovación de la Venta Provisional de Lotes para la Etapa I, II, III y IV; Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Etapa I; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa IV; Ampliación de la Venta Provisional de Lotes para la Etapa IV; Ratificación de Nomenclatura de las Calles de la Etapa I, II y III y Nomenclatura de las Calles de la Etapa IV, para el Fraccionamiento “Altozano El Nuevo Querétaro”, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad...”*; Radicándose dicha petición bajo el número de expediente **89/DEG F7.**
5. Mediante Póliza número 4,282, de fecha 2 de Octubre de 2006, el Licenciado Armando G. Manzano Alba, Corredor Público número uno, de la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, hace constar la constitución de la

persona moral denominada Credix GS, S.A de C.V., documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Michoacán, oficina registral Morelia, bajo el folio mercantil electrónico número 16813/1, en fecha 18 de Octubre de 2006.

6. Mediante Escritura Pública número 2,408, de fecha 31 de Agosto de 2017, el Licenciado Armando Arriaga Navarrete, Notario Público titular de la Notaría Pública número 12 de la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, hace constar el nombramiento de Delegado Fiduciario al Arquitecto Francisco Rafael España Rocha, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Michoacán, oficina registral Morelia, bajo el folio mercantil electrónico número 16813/1, en fecha 06 de Septiembre de 2017.

7. Derivado de la petición de referencia, la Secretaría del Ayuntamiento, a través del oficio **SAY/DAI/1160/2023**, de fecha 14 de Agosto de 2023, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera el estudio técnico correspondiente, dependencia que da contestación mediante el oficio **SEDESO/DDU/COU/FC/964/2023**, de fecha 30 de Agosto de 2023, a través del cual remite el estudio técnico con folio ET-F/07/2023, concerniente a la solicitud de referencia, misma que se cita a continuación:

1. "...Mediante oficio SAY/DAI/1160/2023 de fecha 14 de agosto de 2023, el Lic. Rodrigo De La Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios, por instrucción del M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, solicita a petición del Arq. Francisco Rafael España Rocha, Representante Legal de CREDIX G.S. S.A. de C.V. SOFOM ENR, la autorización de Relotificación, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras Urbanización en las Etapas I, II Y III, Renovación de la Venta Provisional de Lotes en las Etapas I, II Y III, Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa IV, Renovación y Ampliación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa IV, Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
2. Mediante póliza original número 4,282 de fecha 02 de octubre de 2006, ante la fe del Licenciado en Derecho y del Licenciado en Administración de Empresas Armando G. Manzano Alba, Corredor Público número uno, para la Plaza del Estado de Michoacán, en el Ejercicio Legal de mi profesión en mi carácter de Fedatario Público, acto inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Michoacán, bajo el folio mercantil electrónico número 16813*1, de fecha 11 de octubre de 2006, se hace constar la comparecencia de los señores Gregorio Gómez Alonso, Gregorio Gómez Sánchez y Alonso Fabriciano Gómez Sanz para constituir la sociedad que se denominara CREDIX GS, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
3. Mediante Escritura Pública número 4,533 de fecha 10 de abril de 2013, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios números: 00046560/0006, 00236421/0001, 00324465/0005 y 00387914/0001 de fecha 28 de agosto de 2013, se hace constar el contrato de Fideicomiso celebrado por una parte y en primer lugar en carácter de Fideicomitente y Fideicomisarios, por los señores Jesús Campo Alcocer y Jesús Campo Alday, así como en segundo lugar el Fideicomisario Altozano el Nuevo Tabasco S.A. de C.V. y por una tercera parte como Institución Financiera que se denomina como CREDRIX GS, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
4. Mediante Escritura Pública número 84,160 de fecha 20 diciembre de 2013, instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, se hace constar:
 - La trasmisión de la propiedad en ejecución de los fines del Fideicomiso y extinción parcial del mismo, que otorga CREDRIX GS, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. como institución fiduciaria en el Fideicomiso número CDX/547, acto ratificado por el C. Jesús Campo Alcocer representado por el C. J. Jesús Campo Alday, quienes actúan de igual forma en ejercicio de derecho propio como fideicomitentes y a la persona moral denominada Altozano El Nuevo Tabasco, S.A. de C.V., como adquirente.
 - Convenio modificatorio al contrato de fideicomiso ahora irrevocable de garantía que otorga CREDRIX GS, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., como institución fiduciaria en el fideicomiso número CDX/547, acto ratificado por el C. Jesús Campo Alcocer, representado por el señor J. Jesús Campo Alday, quien actúa de igual forma ejercicio de derecho propio como fideicomitentes y a la persona moral la persona moral denominada Altozano El Nuevo Tabasco, S.A. de C.V.
5. Mediante Escritura Pública número 2,408 de fecha 30 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Lic. Armando Arriaga Navarrete, Notario Público número 12, con ejercicio en el Distrito Judicial de Morelia, instrumento Inscrito

en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de Morelia, en el Folio Mercantil Electrónico número 1681*1 de fecha 026 de septiembre de 2017, comparece el señor Alberto Angulo Latapí, en su carácter de Delegado Fiduciario de "CREDIX GS", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, a efecto de otorgar a favor del señor Francisco Rafael España Rocha, el nombramiento de Delegado Fiduciario que respecta única y exclusivamente al Fideicomiso de Garantía número CDX/547 que administra "CREDIX GS", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, los siguientes Poderes y/o Facultades, Poder y/o Facultad Especial para Pleitos y Cobranzas, Poder Especial para Actos de Administración.

6. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas, mediante folio DMC2012012 de fecha 06 de agosto de 2012, emite el Deslinde Catastral del predio identificado con la clave catastral 140100131581001, del predio que identifica como Arroyo, sin número, San Pedrito El Alto, correspondiente a la Fracción B del predio denominado San Pedrito en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 752,571.051 m².
7. La Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío en Guanajuato, Guanajuato, mediante número de oficio número SDD/P/28.277/111/2013 de fecha 23 de abril de 2013, emite el visto bueno para el suministro de energía eléctrica del desarrollo habitacional y comercial que ubica en Rancho San Pedro, Avenida Fray Junípero Serra, Km 1.8 Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.
8. La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número BOO.E56.4-02555 de fecha 11 de octubre de 2013, emite el proyecto de delimitación de la zona federal de los arroyos que cruza San Pedrito El Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
9. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas, emite el Deslinde Catastral con número de folio DMC2013160, de fecha 29 de mayo de 2014, del predio con clave catastral 1401001315830001, correspondiente al predio identificado como Arroyo, sin número, San Pedrito El Alto, Fracción C del predio denominado como San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie total de 610,950.088 m².
10. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas, mediante folio DMC2013161, de fecha 02 de junio de 2014, emite el Deslinde Catastral del predio identificado con clave catastral 1401001315830001, correspondiente al predio que se identifica como Arroyo, sin número, San Pedrito El Alto, correspondiente a la Fracción Tercera del predio denominado como San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 132,088.504 m².
11. La entonces Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, actualmente Comisión Estatal de Infraestructura del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número 1238/2014 de fecha 16 de junio de 2014, autoriza el proyecto de acceso carretero a nivel al Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en el Km 14+660 al Km 15+080, cuerpo derecho de la Carretera Estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra del Municipio de Querétaro.
12. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante licencia de fusión de predios con folio FUS201400414 de fecha 04 de agosto de 2014, autorizó la fusión de tres lotes con superficie de las Fracciones de 610,950.088 m², 132,088.504 m² y 755,669.63 m², respectivamente quedando una superficie total de 1,498,708.222 m², conformada por la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzales de esta ciudad, identificado con la clave catastral número 140100131582001.
13. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, autorizó la licencia de subdivisión de predios con folio FUS201400415 de fecha 04 de agosto de 2014, del predio conformado por la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, identificado con la clave catastral número 140100131582001, en 4 Fracciones; siendo en la fracción 1 en la que se desarrolla el Fraccionamiento, quedando las fracciones de la siguiente manera :

FRACCIÓN 1 CON UNA SUPERFICIE DE	1, 397,666.04 M ²
FRACCIÓN 2 CON UNA SUPERFICIE DE	4,000.00 M ²
FRACCIÓN 3 CON UNA SUPERFICIE DE	8,573.23 M ²
FRACCIÓN 4 CON UNA SUPERFICIE DE	88,468.98 M ²

14. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/925/DGM/IV/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el Fraccionamiento “Altozano El Nuevo Querétaro”, localizando en el kilómetro 14 + 600 al kilómetro 15 + 080, cuerpo derecho de la Carretera Estatal, número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, San Pedro el Alto en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
15. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante el Dictamen de Uso de Suelo número DUS201409057, dictamina factible el uso de suelo para un Fraccionamiento con 2,560 viviendas, en el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, San Pedrito El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González, identificado con la clave Catastral 1401001440010001 y con una superficie de 1, 397,666.04 m².
16. Mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/2164/2014 de fecha 23 de octubre de 2014, la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió la Autorización al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”, ubicado en la Fracción 1 resultante de la subdivisión de predios con folio FUS201400415 de fecha 04 de agosto de 2014, del predio conformado por la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, ubicado en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; para su desarrollo en Tres Etapas y un Área de Reserva del Propietario y PEPE (Preservación Ecológica, Protección Especial).
17. La Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número F.22.01.01.01/2071/14 de fecha 31 de octubre de 2014, autoriza el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una Superficie de 31.77 hectáreas y la ocupación de 0.9099 hectáreas para el proyecto del Desarrollo “Altozano El Nuevo Querétaro”.
18. La Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número F.22.01.02/2179/14 de fecha 03 de noviembre de 2014, resuelve la solicitud de autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 31.62 hectáreas para el Desarrollo denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”.
19. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/3502/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, emite la Autorización del Proyecto de Alumbrado de la Etapa 1 del proyecto identificado como “Altozano El Nuevo Querétaro”.
20. El promotor presenta los siguientes planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, identificados con número 14-170 de fecha 27 de noviembre de 2014; plano de drenaje sanitario y plano de agua potable para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”.
21. Mediante Escritura Pública número 86,221 de fecha 16 de diciembre de 2014, ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer Notario Titular de la Notaría Pública número 7 de esta partida judicial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00236421/0002, 00387914/0002, 00514466/0001, 00514467/0001, 00514468/0001, 00514469/0001 y 00514470/0001 de fecha 23 de julio de 2015, se hace constar:
 - La protocolización del Deslinde Catastral número DMC2013160 de fecha 29 de mayo de 2014, emitido por la Dirección de Catastro Municipal.
 - La protocolización del Deslinde Catastral número DMC2013161 de fecha 02 de junio de 2014, emitido por la Dirección de Catastro Municipal.
 - La protocolización de la Fusión de los Predios emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con número de Licencia FUS2014400414 de fecha 04 de agosto de 2014.
 - La protocolización de la Subdivisión de Predios, con número de Licencia FUS201400415 de fecha 04 de agosto de 2014.
22. La Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío en Guanajuato, mediante número de oficio número SDD/P/28.277/325/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, emite el presupuesto de cargos por obras para el desarrollo habitacional y comercial, ubicado en Rancho San Pedro, Avenida Fray Junípero Serra, Km 1.8 Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.

23. Mediante Acuerdo número DF/001/15 de fecha 30 de enero de 2015, la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió a favor de la empresa denominada CREDIX GS, S.A. DE C.V. SOFOM ENR; la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 3 del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
24. En cumplimiento a los Acuerdos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Transitorios Primero y Tercero del Acuerdo número DF/001/15 de fecha 30 de enero de 2015, mediante el cual se autorizó a la empresa denominada CREDIX GS, S.A. DE C.V. SOFOM ENR, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 3 del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro"; el promotor presenta:
- **Tercero:** Comprobante de pago número Z-3840961 de fecha 18 de febrero del 2015, por un monto \$2,975,545.33 (Dos millones novecientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 33/100 M. N.) por concepto de derechos de supervisión de las Etapas I, II y III.
 - **Cuarto:** Comprobantes de pago emitidos por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional y superficie vendible comercial del Fraccionamiento:
 - Comprobante de pago número Z-3840962 de fecha 18 de febrero del 2015, por un monto de \$7'620,147.84 (Siete millones seiscientos veinte mil ciento cuarenta y siete pesos 84/100 M. N.), relativo al pago de los impuestos de la superficie vendible habitacional de la Etapa 1, del fraccionamiento.
 - Comprobante de pago número Z-3840963 de fecha 18 de febrero del 2015, por un monto de \$1'357,153.53 (Un millón trescientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos 53/100 M. N.), relativo al pago de los impuestos de la superficie vendible comercial y servicios I del Fraccionamiento.
 - Comprobante de pago número Z-3840964 de fecha 18 de febrero del 2015, por un monto de \$6'108,995.64 (Seis millones ciento ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 64/100 M.N.), relativo al pago de los impuestos de la superficie vendible habitacional Etapa II del Fraccionamiento.
 - Comprobante de pago número Z-3840961 de fecha 18 de febrero del 2015, por un monto de \$2,975,545.33 (Dos Millones novecientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 33/100 M. N.), relativo al pago del impuesto por superficie vendible habitacional, Etapa III del Fraccionamiento.
 - **Quinto:** Comprobante de pago número R-17353, por un monto de \$28,517.92 (Veintiocho mil quinientos diecisiete pesos 92/100 M. N.), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento.
 - **Sexto y Séptimo:** Escritura Pública número 88,534 de fecha 11 de diciembre de 2015 pasada ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número 7 de esta demarcación notarial de Querétaro e instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00531020/0001, 00531021/0001, 00531023/0001, 00531024/0001, 00531025/0001, 00531026/0001 y 00531027/0001 de fecha 12 de abril de 2016, en que se hace constar la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 147,261.15 m², por concepto de transmisión gratuita, así como una superficie de 35,261.32 m² por concepto de Áreas Verdes, que en conjunto conforman una superficie total de 182,522.47 m² correspondiente al 13.06 % de la superficie total del desarrollo y una superficie de 81,320.58 m² por conceptos de vialidades del Fraccionamiento.
 - **Transitorio Primero:** Publicación de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de fecha 17 de marzo de 2015, año III, número 55 Tomo II, publicaciones de los Periódicos oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, Tomo CXLVIII de fecha 3 de abril de 2015, número 16 y Tomo CXLVII de fecha 10 abril de 2015 número 17 y publicaciones del Diario de Querétaro año LIII número 19,478, de fecha 27 de abril de 2015 y publicación año LIII, número 19,482 de fecha 2 de mayo de 2015.
 - **Transitorio Tercero:** Escritura Pública número 87,120 de fecha 18 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público 7 de esta Demarcación Notarial e instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00530790/0001, 00530791/0001, 00530792/0001 y 00530793/0001 de fecha 07 de abril de 2016, donde se hace constar la protocolización del citado Acuerdo.
25. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, autorizó mediante oficio número DDU/COU/FC/1167/2016 de fecha 12 de abril de 2016, el proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado como San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debido a ajustes en las superficies del desarrollo sin que se modifique la estructura urbana y vial previamente autorizados.

26. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de mayo de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo referente a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
27. El Desarrollador presenta cumplimiento al Acuerdo Cuarto y Transitorio Primero de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de mayo de 2016, mediante la cual el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo referente a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
 - **Cuarto:** Escritura Pública Número 90,250 de fecha 14 de septiembre de 2016, ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular de la Notaria número 7 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00531020/0003, 00531021/0003, 00531023/0003, 00531024/0003, 00531025/0003, 00531026/0003 y 00531027/0003 de fecha 29 de septiembre de 2016, se hace constar la transmisión a título gratuito de una superficie de 146,888.05 m² por concepto de transmisión gratuita, una superficie 35,199.35 m² por concepto de áreas verdes y un superficie de 81,343.20 m² por concepto de vialidades.
 - **Transitorio Primero:** Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CXLIX de fecha 24 de junio de 2016, número 37.
28. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió mediante Acuerdo identificado con expediente EXP.- 016/16 de fecha 14 de junio de 2016, el Acuerdo mediante el cual se autorizó la Venta de Lotes de las Etapas 1, 2 y 3 para el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
29. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, emitió mediante oficio SEDECO/DG/DDU/COU/FC/0546/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, el Visto Bueno para realizar la Relotificación del Fraccionamiento ante el Ayuntamiento, debido a que la propuesta considera la ocupación para vialidad de una Fracción del Lote 8 B de la Etapa 3, que trasmitió al Municipio de Querétaro para equipamiento urbano, mediante Escritura Pública número 88,534 de fecha 11 de diciembre de 2015, sin modificar la superficie vendible del Fraccionamiento.

Conforme a lo anteriormente señalado, el Desarrollador pretende se autorice la Relotificación del Fraccionamiento debido a ajustes en las superficies del desarrollo, modificando la estructura vial de la Etapa 3 y el área de transmisión gratuita del Municipio de Querétaro, debido a la ocupación para vialidad de una Fracción del Lote 8 B; con lo que se disminuye la superficie de equipamiento urbano e incrementando la superficie de vialidad del Fraccionamiento, por lo que el porcentaje de transmisión gratuita para equipamiento urbano se disminuye de 10.51% al 10.27%, conservando el área transmitida para equipamiento urbano un porcentaje mayor al considerado por los parámetros de porcentaje que señala el Artículo 156 de Código Urbano del estado de Querétaro, quedando las superficies de la siguiente manera:

Derivado de la Relotificación propuesta del Fraccionamiento referida en el punto anterior, se modifican las superficies de transmisión gratuita para equipamiento urbano vialidades, por lo que el promotor deberá llevar a cabo las acciones necesarias para realizar las anotaciones, para el ajuste de superficies en escritura pública, donde se señale que el fraccionamiento cuenta con una superficie de 82,818.71 m² por concepto de vialidades correspondiente al 5.93% de su superficie total, así como una superficie de 143,555.53 m² por concepto de transmisión gratuita para equipamiento urbano, por lo que deberá de coordinarse con la Secretaría de Administración y la Oficina del Abogado General, actualmente Consejería Jurídica.

30. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de junio de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el cual se autoriza la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
31. Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero, Cuarto, Quinto y Transitorio Primero de la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de junio de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad el Desarrollador presenta:

- **Tercero:** Escritura Pública número 93,371 de fecha 09 de octubre de 2017, ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría número 7 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00531021/0004, 00531023/0004, 00531024/0004, 00531026/0004, 00531027/0004, 00546662/0003, 00546665/0003, 00546666/0003, 00546667/0003, 00608403/0001 y 00608404/0001 de fecha 15 de mayo de 2019, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.
 - **Cuarto:** Escritura Pública número 98,079 de fecha 05 de marzo de 2019, ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría número 7 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00531021/0005, 00531023/0005, 00531024/0005, 00531027/0005, 00608403/0002 y 00608404/0002 de fecha 15 de mayo de 2019, se hace constar la se modifican las superficies de transmisión gratuita para equipamiento urbano y vialidades; una superficie de 82,818.71 m² por concepto de vialidades correspondiente al 5.93% de la superficie total, una superficie de 143,555.53 m² por concepto de transmisión gratuita para equipamiento urbano, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Administración y la Oficina del Abogado General, actualmente Consejería Jurídica.
 - **Quinto:** Recibo oficial número Z-8219297 de fecha 27 de julio de 2017, relativo al pago por la relotificación del Fraccionamiento.
 - **Transitorio Primero:** Publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 05 de septiembre de 2017, Año II, Número 48 Tomo I, Publicación del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro Tomo CL de fecha 08 de septiembre de 2017, número 63.
32. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo identificado con el expediente Exp.- 28/17 de fecha 03 de octubre de 2017, autorizó la Ampliación de la Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
33. Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo identificado con el Expediente número, EXP.- 28/17 de fecha 03 de octubre de 2017, mediante el cual se autorizó la Ampliación de Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, el Desarrollador presenta:
- **Tercero:** Recibo oficial número Z-8227480 de fecha 27 de octubre de 2017, por la nomenclatura de nueva creación del Fraccionamiento, recibo oficial número Z-8227481 de fecha 27 de octubre de 2017, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Nomenclatura de la vialidad de nueva creación del Fraccionamiento.
 - **Transitorio Primero:** Publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 21 de noviembre de 2018, Año III, Número 55 Tomo II, Publicaciones del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, Tomo CL, de fecha 15 de diciembre de 2017, número 87, Tomo CL, de fecha 22 de diciembre de 2017 No. 91 y publicaciones del Periódico Diario de Querétaro de fecha 07 de febrero de 2018 y periódico AM de fecha 14 de febrero de 2018.
 - **Transitorio Tercero:** Escritura Pública Número 97,219 de fecha 15 de octubre de 2018, Ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría número 7 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00514467/0014 de fecha 15 de mayo de 2019, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.
34. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/331/2018 de fecha 23 de enero de 2018, los avances de las obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", le comunico lo siguiente:
- Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro" Etapa 1, cuenta con un avance estimado de 97.02% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$6,521,350.35 (Seis millones quinientos veintiún mil trescientos cincuenta pesos 35/100 M.N.) correspondiente al 30.37 % de obras pendientes por realizar.*

35. Para cumplir con lo anteriormente señalado el Desarrollador presenta Fianza número BKY-0003-0005442 de fecha 23 de enero de 2018, a favor del Municipio de Querétaro, emitida por Berkley México Fianzas por un monto de \$6,521,350.35 (Seis millones quinientos veintiún mil trescientos cincuenta pesos 35/100 M.N.) correspondiente al 30.37 % de obras pendientes por realizar.
36. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió mediante oficio SEDESOC/COU/FC/338/2018, de fecha 23 de enero de 2018, los avances de las obras de urbanización de la Etapa II del Fraccionamiento denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", comunico lo siguiente:
- Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro" Etapa II, cuenta con un avance estimado de 97.37% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$1,909,559.84 (Un millón novecientos nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.) correspondiente al 2.63% de obras pendientes por realizar.*
37. Para cumplir con lo anteriormente señalado el Desarrollador presenta Fianza número BKY-0003-0005444 de fecha 23 de enero de 2018, a favor del Municipio de Querétaro, emitida por Berkley México Fianzas por un monto de \$1,909,559.84 (Un millón novecientos nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.) correspondiente al 2.63% de obras pendientes por realizar.
38. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió mediante oficio SEDESOC/COU/FC/340/2018 de fecha 23 de enero de 2018, los avances de las obras de urbanización de la Etapa III del Fraccionamiento denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", le comunico lo siguiente:
- Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro" Etapa 3, cuenta con un avance estimado de 88.89% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$8,052,077.11 (Ocho millones cincuenta y dos mil setenta y siete pesos 11/100 M.N.) correspondiente al 11.11% de obras pendientes por realizar.*
39. Para cumplir con lo anteriormente señalado el Desarrollador presenta Fianza número BKY-0003-0005446 de fecha 23 de enero de 2018, a favor del Municipio de Querétaro, emitida por Berkley México Fianzas por un monto de \$8,052,077.11 (Ocho millones cincuenta y dos mil setenta y siete pesos 11/100 M.N.) correspondiente al 11.11% de obras pendientes por realizar.
40. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de delegación de facultades mediante expediente identificado con expediente Exp.-03/18 de fecha 03 de mayo de 2018, autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, Renovación de Venta Provisional de Lotes de las Etapas I, II y III, así como la Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
41. El Desarrollador presenta cumplimiento a los Acuerdos Tercero, Cuarto, Transitorios Primero y Tercero del Acuerdo de delegación de facultades identificado con expediente Exp.-03/18 de fecha 03 de mayo de 2018, mediante el cual autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas I y II, Renovación de Venta Provisional de Lotes de las Etapas I, II y III, así como la Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa III del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad:

- **Tercero:** Recibo de pago número R-56236 de fecha 14 de agosto de 2018, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I del Fraccionamiento, recibo de pago número R-56235 de fecha 14 de agosto de 2018, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa II del Fraccionamiento, recibo de pago número R-56234 de fecha 14 de agosto de 2018, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa III, recibo de pago número R-56233 de fecha 14 de agosto de 2018, por la Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa III del Fraccionamiento, recibo de pago número R-56232 de fecha 14 de agosto de 2018, por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa I del Fraccionamiento, recibo de pago número R-56231 de fecha 14 de agosto de 2018, por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa II del Fraccionamiento, recibo de pago número R-56230 de fecha 14 de agosto de 2018, por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa III del Fraccionamiento.
 - **Transitorio Primero:** Escritura Pública número 97,233 de fecha 15 de noviembre de 2018, ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría número 7 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario: 00530790/0019, 00530791/0020 y 00530792/0015 de fecha 15 de mayo de 2019, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.
 - **Transitorio Tercero:** Publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 04 de septiembre de 2018, Año III, Número 75, Tomo I, Publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLI, de fecha 21 de septiembre de 2018, Número 82, Tomo CLI, de fecha 28 de septiembre de 2018, Número 85 y publicación del Diario de Querétaro de fecha 05 de octubre de 2018, publicación del periódico AM de Querétaro de fecha 12 de octubre de 2018.
42. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de delegación de facultades identificado con el expediente Exp.- 25/18 de fecha 07 de agosto de 2018, se autorizó la modificación de los antecedentes 41, 42 y 43 del Acuerdo identificado mediante Exp.- 09/2018 de fecha 03 de mayo de 2018, relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas I y II, Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa III, Renovación de Venta Provisional de Lotes de las Etapas I, II y III del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro" ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
43. El Desarrollador presenta cumplimiento a los Acuerdos Primero, Segundo, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo de delegación de facultades identificado con expediente Exp.- 25/18 de fecha 07 de agosto de 2018, mediante el cual se autorizó la modificación de los antecedentes 41, 42 y 43 del Acuerdo identificado mediante Exp.- 09/2018 de fecha 03 de mayo de 2018, relativo a la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas I y II, Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa III, Renovación de Venta Provisional de Lotes de las Etapas I, II y III del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro" ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- **Primero:** Recibo de pago número R-56228 de fecha 14 de agosto de 2018, por los Derechos de Supervisión de la Etapa I del Fraccionamiento, recibo de pago número R-56227 de fecha 14 de agosto de 2018, por los Derechos de Supervisión de la Etapa II del Fraccionamiento, recibo de pago número R-56237 de fecha 14 de agosto de 2018, por los Derechos de Supervisión de la Etapa III del Fraccionamiento.
 - **Segundo:** Recibo de pago número R-56229 de fecha 14 de agosto de 2018 mediante el cual se autorizó la modificación de los antecedentes 41, 42 y 43 del Acuerdo identificado con el expediente Exp.- 09/2018 de fecha 03 de mayo de 2018.
 - **Transitorio Primero:** Escritura Pública número 97,233 de fecha 15 de noviembre de 2018, ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría número 7 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario: 00530790/0019, 00530791/0020 y 00530792/0015 de fecha 15 de mayo de 2019, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.
 - **Transitorio Tercero:** Publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 18 de septiembre de 2018, Año III, Número 76, Tomo II, Publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLI, de fecha 19 de octubre de 2018, Número 93, Tomo CLI, de fecha 26 de octubre de 2018, Número 95 y publicación del periódico AM de Querétaro de fecha 02 de noviembre de 2018.

44. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/045/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, emite la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto habitacional denominado "Altozano El Nuevo Querétaro Etapa II", que se realiza en la Fracción 1, Fracción C y Fracción Tercera y fusión de la Fracción B y el Lote 2, Manzana 24, Etapa 5 del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie total de 1,397,666.04 m² y se autoriza exclusivamente para una superficie de 126,843.6 m² en donde se incluyen 300 viviendas.

Las 1,153 viviendas y la superficie de 259,763.53 m², restantes serán autorizados una vez que cuente con el documento que acredite la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado correspondientes.

45. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número DDDF/0569/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, con número de expediente: QR-006-13-D, emite la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para un conjunto habitacional de 1,141 viviendas, localizado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Lote 2 de la Manzana 24, Etapa 5 del Fraccionamiento Paseos del Pedregal, en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con vigencia hasta el 22 de septiembre de 2019.
46. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, autorizó la ampliación del dictamen de uso de suelo con folio DUS201409057 de fecha 09 de enero de 2015, mediante dictamen de uso de suelo número DUS201904599 de fecha 09 de mayo de 2019, para aumentar el uso habitacional a 4,000 viviendas para una superficie de 403,063.77 m², con clave catastral 140100144001001, para el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
47. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESU/DDU/COU/FC/680/2019 de fecha 27 mayo de 2019, emite el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debido a la redistribución de lotes y el aumento en la superficie habitacional ya que se disminuye la reservas del propietario, sin modificar la traza urbana, sin incrementar la densidad autorizada.
48. Mediante Acuerdo de delegación de facultades identificado con expediente EXP.- 13/19 de fecha 17 de junio de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió la relotificación del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
49. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo y Transitorio Tercero del acuerdo identificado con el expediente Exp.- 13/19 de fecha 17 de junio de 2019, relativo a la autorización de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el Desarrollador presenta:
- **Segundo:** Recibo oficial número R-15006454 de fecha 09 de julio de 2019, emitido por la Secretaría de Finanzas por concepto de pago del Impuesto de superficie vendible habitacional del Fraccionamiento, derivado de la Relotificación, Recibo oficial número R-15006422 de fecha 09 de julio de 2019, emitido por la Secretaría de Finanzas por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro".
 - **Transitorio Primero:** Publicaciones de la Gaceta oficial del Municipio de Querétaro, primera de fecha 03 de septiembre de 2019, Año I, No. 25 Tomo I, segunda publicación de fecha 17 de septiembre de 2019, Año. I, No. 26 y publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, primera publicación Tomo CLII, No. 72 de fecha 27 de septiembre de 2019, segunda publicación Tomo CLII, No. 74 de fecha 04 de octubre de 2019.
 - **Transitorio Tercero:** Escritura Pública número 64,721 de fecha 24 de diciembre de 2019, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria número 30 de esta demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00546660/0003, 00632903/0001 y 00632904/0001 de fecha 20 de noviembre de 2020, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.

50. Mediante Acuerdo de delegación de facultades identificado con el expediente Exp.- 29/19 de fecha 25 de octubre de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas I, II y III, Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas I, II y III, Ampliación de la Venta Provisional de Lotes para la Etapa IV del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
51. Para cumplir con el Acuerdo Cuarto, Transitorio Primero y Transitorio Segundo del Acuerdo de delegación de facultades identificado con el expediente Exp.- 29/19 de fecha 25 de octubre de 2019, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas I, II y III, Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas I, II y III, Ampliación de la Venta Provisional de Lotes para la Etapa IV para el Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", el Desarrollador presenta los siguientes cumplimientos:

CUARTO. La Secretaría de Finanzas emitió los recibos oficiales de pago siguientes:

- Recibo oficial No. R-15007157 de fecha 11 de noviembre de 2019, por los Derechos de Supervisión de la Etapa I del Fraccionamiento.
 - Recibo oficial No. R-15007154 de fecha 11 de noviembre de 2019, por los Derechos de Supervisión de la Etapa II del Fraccionamiento.
 - Recibo oficial No. R-15007149 de fecha 11 de noviembre de 2019, por los Derechos de Supervisión de la Etapa III del Fraccionamiento.
 - Recibo oficial No. R-15007158 de fecha 11 de noviembre de 2019, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Renovación de Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización de la Etapa I del Fraccionamiento.
 - Recibo oficial No. R-15007155 de fecha 11 de noviembre de 2019, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Renovación de Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento.
 - Recibo oficial No. R-15007156 de fecha 11 de noviembre de 2019, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Renovación de Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento.
 - Recibo oficial No. R-15007150 de fecha 11 de noviembre de 2019, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento.
 - Recibo oficial No. R-15007151 de fecha 11 de noviembre de 2019, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento.
 - Recibo oficial No. R-15007153 de fecha 11 de noviembre de 2019, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento.
 - Recibo oficial No. R-15007152 de fecha 11 de noviembre de 2019, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 del Fraccionamiento.
- **Transitorio Primero:** Publicaciones de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, primera publicación de fecha 03 de diciembre de 2019, año II, No. 31, Tomo I, segunda publicación de fecha 17 de diciembre de 2019, año II, No. 32, Tomo I y publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, primera publicación Tomo CLII de fecha 12 de junio de 2020, No. 50 y segunda publicación Tomo CLIII, de fecha 19 de junio de 2020, número 53.
 - **Transitorio Tercero:** Escritura Pública 68, 870 de fecha 20 de octubre de 2020, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño Titular de la Notaría Número 30 de esta Demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios: 00530790/0022, 005300791/0023, 00530792/0017, 00530790/0023, 005300791/00224, 00530792/0018, de fecha 29 de diciembre de 2020, se hace constar la Protocolización de presente Acuerdo.

52. La Secretaría de Finanzas emitió los recibos por el pago del impuesto predial del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; siguientes:

- Recibo oficial número B-110365 de fecha 27 de enero de 2023.
- Recibo oficial número B-110378 de fecha 27 de enero de 2023.
- Recibo oficial número B-141660 de fecha 08 de agosto de 2023.

53. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio DDU/COU/FC/1614/2023 de fecha 21 de abril de 2023, emitió el avance de la obras de urbanización de la Etapa I del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que en el Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro Etapa I cuenta con un avance estimado de 96.38% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$ 7,919,702.19 (siete millones novecientos diecinueve mil setecientos dos pesos 19/100 M.N.) correspondiente al 3.62% de obras pendientes por realizar.

54. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio DDU/COU/FC/1617/2023 de fecha 21 de abril de 2023, emitió el avance de la obras de urbanización de la Etapa II del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que en el Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro Etapa II cuenta con un avance estimado de 97.24% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$ 2,001,146.93 (dos millones un mil ciento cuarenta y seis pesos 93/100 M.N.) correspondiente al 2.76% de obras pendientes por realizar.

55. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio DDU/COU/FC/1620/2023 de fecha 21 de abril de 2023, emitió el avance de la obras de urbanización de la Etapa III del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que en el Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro Etapa III cuenta con un avance estimado de 95.00% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$3,624,758.27 (tres millones seiscientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 27/100 M.N.) correspondiente al 5.0% de obras pendientes por realizar.

56. La Afianzadora Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., emitió póliza de fianza BKY-0003-0152494 de fecha 21 de abril de 2023, a favor del Municipio de Querétaro por un monto total correspondiente asciende a la cantidad de \$ 7,919,702.19 (siete millones novecientos diecinueve mil setecientos dos pesos 19/100 M.N.) correspondiente al 3.62%, para garantizar la terminación de las obras de urbanización de la Etapa I del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

57. La Afianzadora Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., emitió póliza de fianza BKY-0003-0152499 de fecha 21 de abril de 2023, a favor del Municipio de Querétaro por un monto total correspondiente asciende a la cantidad de \$ 2,001,146.93 (dos millones un mil ciento cuarenta y seis pesos 93/100 M.N.) correspondiente al 2.76% de obras pendientes por realizar, para garantizar la terminación de las obras de urbanización de la Etapa II del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

58. La Afianzadora Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., emitió póliza de fianza BKY-0003-0152506 de fecha 21 de abril de 2023, a favor del Municipio de Querétaro por un monto total correspondiente que asciende a la cantidad de \$3,624,758.27 (tres millones seiscientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 27/100 M.N.) correspondiente al 5.0% de obras pendientes por realizar, para garantizar la terminación de las obras de urbanización de la Etapa III del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
59. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante SEDESO/DDU/FC/755/2023 de fecha 13 de julio de 2023 emitió el Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debido a que se aumentó la superficie vendible habitacional, número de viviendas (189,878.30 m²) y se crearon valides (43,881.32 m²), aumentando la transmisión gratuita (9,739.75 m²), sin modificar la superficie general del Fraccionamiento.

Una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, se informa que esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera **Viable la Autorización del Visto Bueno de Relotificación para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano El Nuevo Querétaro"**, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, para aumentar la superficie habitacional, el número de viviendas y la superficie vial, aumentando las áreas de transmisión gratuita y sin modificar la superficie general del Fraccionamiento, quedando las superficies de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
FRACCIONAMIENTO ALTOZANO EL NUEVO QUERÉTARO				
EXP. 13/19 17-JUNIO-2019				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	NO. VIV.	NO. LOTES
HABITACIONAL	713,448.26	51.04%	2,096	23
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	36,311.80	2.60%	0	1
RESERVA DE PROPIETARIO	226,842.93	16.23%	0	1
SERVICIOS	5,031.43	0.36%	0	6
PASOS DE SERVIDUMBRE	3,956.86	0.28%	0	8
ÁREA VERDE	35,195.42	2.52%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	143,555.53	10.27%	0	3
RESERVA FEDERAL	77,936.61	5.58%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA PROTECCIÓN ESPECIAL	72,568.49	5.19%	0	3
AFECTACIÓN	0.00	0.00%	0	0
EXCLUSIÓN DE PROTECCIÓN DE LA UGA 20M	0.00	0.00%	0	0
VIALIDADES	82,818.71	5.93%	0	0
TOTAL	1,397,666.04	100.00%	2,096	46

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
FRACCIONAMIENTO ALTOZANO EL NUEVO QUERÉTARO				
RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	NO. VIV.	NO. LOTES
HABITACIONAL	903,326.56	64.63%	2582	31
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	36,311.80	2.60%	0	1
RESERVA DE PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0
SERVICIOS	16,174.80	1.16%	0	15
PASOS DE SERVIDUMBRE	5,423.89	0.39%	0	10
ÁREA VERDE	35,054.54	2.51%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	153,295.28	10.97%	0	4
RESERVA FEDERAL	77,936.61	5.58%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA PROTECCIÓN ESPECIAL	22,050.72	1.58%	0	2
AFECTACIÓN	7,194.79	0.51%	0	1
EXCLUSIÓN DE PROTECCIÓN DE LA UGA 20M	14,196.99	1.02%	0	2
VIALIDADES	126,700.06	9.43%	0	0
TOTAL	1,397,666.04	100.00%	2582	67

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
ETAPA 1 EXP. 13/19 17-JUNIO-2019				
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIV.	NO. LOTES
HABITACIONAL	262,035.81	57.44%	530	6
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	36,311.80	7.96%	0	1
RESERVA DE PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0
SERVICIOS	1,269.66	0.28%	0	2
PASOS DE SERVIDUMBRE	1,230.72	0.27%	0	3
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	80,543.41	17.66%	0	1
RESERVA FEDERAL	26,756.49	5.86%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA PROTECCIÓN ESPECIAL	0.00	0.00%	0	0
AFECTACIÓN	0.00	0.00%	0	0
EXCLUSIÓN DE PROTECCIÓN DE LA UGA 20M	0.00	0.00%	0	0
VIALIDADES	48,019.41	10.53%	0	0
TOTAL	456,167.30	100.00%	530	13

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
RELOTIFICACIÓN ETAPA 1				
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIV.	NO. LOTES
HABITACIONAL	295,388.19	59.41%	617	8
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	36,311.80	7.30%	0	1
RESERVA DE PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0
SERVICIOS	1,269.66	0.26%	0	2
PASOS DE SERVIDUMBRE	1,230.72	0.25%	0	3
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	80,543.41	16.20%	0	1
RESERVA FEDERAL	26,756.49	5.38%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA PROTECCIÓN ESPECIAL	0.00	0.00%	0	0
AFECTACIÓN	0.00	0.00%	0	0
EXCLUSIÓN DE PROTECCIÓN DE LA UGA 20M	0.00	0.00%	0	0
VIALIDADES	55,680.83	11.20%	0	0
TOTAL	497,181.10	100.00%	617	15

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
ETAPA 2	EXP. 13/19	17-JUNIO-2019		
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIV.	NO. LOTES
HABITACIONAL	210,117.15	74.35%	879	9
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA DE PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0
SERVICIOS	2,731.10	0.97%	0	1
PASOS DE SERVIDUMBRE	616.35	0.22%	0	1
ÁREA VERDE	35,195.42	12.45%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	17,497.83	6.20%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA	0.00	0.00%	0	0
PROTECCIÓN ESPECIAL	0.00	0.00%	0	0
AFECCIÓN	0.00	0.00%	0	0
EXCLUSIÓN DE PROTECCIÓN DE LA UGA 20M	0.00	0.00%	0	0
VIALIDADES	16,429.44	5.81%	0	0
TOTAL	282,587.29	100.00%	879	12

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
RELOTIFICACIÓN	ETAPA 2			
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIV.	NO. LOTES
HABITACIONAL	210,117.15	66.89%	670	8
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA DE PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0
SERVICIOS	11,877.35	3.78%	0	7
PASOS DE SERVIDUMBRE	1,114.95	0.35%	0	2
ÁREA VERDE	35,054.54	11.16%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	17,497.83	5.57%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA	22,050.72	7.02%	0	0
PROTECCIÓN ESPECIAL	0.00	0.00%	0	0
AFECCIÓN	0.00	0.00%	0	0
EXCLUSIÓN DE PROTECCIÓN DE LA UGA 20M	0.00	0.00%	0	0
VIALIDADES	16,429.44	5.23%	0	0
TOTAL	314,141.98	100.00%	670	18

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
ETAPA 3	EXP. 13/19	17-JUNIO-2019		
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIV.	NO. LOTES
HABITACIONAL	72,099.00	41.86%	230	3
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA DE PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0
SERVICIOS	722.09	0.42%	0	2
PASOS DE SERVIDUMBRE	2,109.79	1.22%	0	4
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	63,012.12	36.58%	0	2
RESERVA FEDERAL	15,944.73	9.26%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA	0.00	0.00%	0	0
PROTECCIÓN ESPECIAL	0.00	0.00%	0	0
AFECCIÓN	0.00	0.00%	0	0
EXCLUSIÓN DE PROTECCIÓN DE LA UGA 20M	0.00	0.00%	0	0
VIALIDADES	18,369.86	10.66%	0	0
TOTAL	172,257.59	100.00%	230	11

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
RELOTIFICACIÓN	ETAPA 3			
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIV.	NO. LOTES
HABITACIONAL	71,411.40	41.46%	213	3
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA DE PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0
SERVICIOS	1,409.69	0.82%	0	3
PASOS DE SERVIDUMBRE	2,109.79	1.22%	0	4
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	63,012.12	36.58%	0	2
RESERVA FEDERAL	15,944.73	9.26%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA	0.00	0.00%	0	0
PROTECCIÓN ESPECIAL	0.00	0.00%	0	0
AFECCIÓN	0.00	0.00%	0	0
EXCLUSIÓN DE PROTECCIÓN DE LA UGA 20M	0.00	0.00%	0	0
VIALIDADES	18,369.86	10.66%	0	0
TOTAL	172,257.59	100.00%	213	12

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
ETAPA 4	EXP. 13/19	17-JUNIO-2019		
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIV.	NO. LOTES
HABITACIONAL	169,196.30	99.82%	457	5
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA DE PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0
SERVICIOS	308.58	0.18%	0	1
PASOS DE SERVIDUMBRE	0.00	0.00%	0	0
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA	0.00	0.00%	0	0
PROTECCIÓN ESPECIAL	0.00	0.00%	0	0
AFECCIÓN	0.00	0.00%	0	0
EXCLUSIÓN DE PROTECCIÓN DE LA UGA 20M	0.00	0.00%	0	0
VIALIDADES	0.00	0.00%	0	0
TOTAL	169,504.88	100.00%	457	6

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
RELOTIFICACIÓN	ETAPA 4			
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIV.	NO. LOTES
HABITACIONAL	326,409.82	78.83%	1082	12
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA DE PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0
SERVICIOS	1,618.10	0.39%	0	3
PASOS DE SERVIDUMBRE	968.43	0.23%	0	1
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	9,739.75	2.35%	0	1
RESERVA FEDERAL	17,737.56	4.28%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA	0.00	0.00%	0	0
PROTECCIÓN ESPECIAL	0.00	0.00%	0	0
AFECCIÓN	7,194.79	1.74%	0	1
EXCLUSIÓN DE PROTECCIÓN DE LA UGA 20M	14,196.99	3.43%	0	2
VIALIDADES	36,219.93	8.75%	0	0
TOTAL	414,085.37	100.00%	1082	20

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
RESERVA DE PROPIETARIO Y PEPES	EXP. 13/19	17-JUNIO-2019		
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIV.	NO. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA DE PROPIETARIO	226,842.93	71.53%	0	1
SERVICIOS	0.00	0.00%	0	0
PASOS DE SERVIDUMBRE	0.00	0.00%	0	0
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	17,737.56	5.59%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA	72,568.49	22.88%	0	3
PROTECCIÓN ESPECIAL	0.00	0.00%	0	0
AFECCIÓN	0.00	0.00%	0	0
EXCLUSIÓN DE PROTECCIÓN DE LA UGA 20M	0.00	0.00%	0	0
VIALIDADES	0.00	0.00%	0	0
TOTAL	317,148.98	100.00%	0	4

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
RELOTIFICACIÓN	RESERVA DE PROPIETARIO Y PEPES			
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIV.	NO. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
SERVICIOS Y/O COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA DE PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0
SERVICIOS	0.00	0.00%	0	0
PASOS DE SERVIDUMBRE	0.00	0.00%	0	0
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
PROTECCIÓN ECOLOGICA	0.00	0.00%	0	0
PROTECCIÓN ESPECIAL	0.00	0.00%	0	0
AFECCIÓN	0.00	0.00%	0	0
EXCLUSIÓN DE PROTECCIÓN DE LA UGA 20M	0.00	0.00%	0	0
VIALIDADES	0.00	0.00%	0	0
TOTAL	0.00	0.00%	0	0

Para cumplir con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de **Vialidades** una superficie de **43,881.35 m²**.

60. Derivado de las afectaciones federales en el Fraccionamiento se observó que hay un faltante de superficie en la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo que debe presentar aclaración emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en donde se señale el total de viviendas y el total de la superficie del Fraccionamiento denominado Altozano El Nuevo Querétaro.
61. Derivado de la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el Desarrollador debe de presentar la ampliación de las siguientes autorizaciones:
- Ratificar el Dictamen de Uso de Suelo autorizado por el total de las viviendas.
 - Ratificar la Factibilidad de agua potable vigente, para el total de las viviendas.
 - Ratificar la Factibilidad por parte de la Comisión Federal de Electricidad.
 - Ratificar el Visto Bueno de obra de Protección Civil y Análisis de Riesgo por parte de Protección Civil.
 - Ratificar el Dictamen de Impacto Vial, emitido por la Secretaría de Movilidad.
 - Ratificar el proyecto de alumbrado público, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
62. Referente a la Ratificación y Ampliación de la Nomenclatura propuesta por el Desarrollador para las vialidades para el Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, éstas se indican en el plano anexo y son las siguientes:
- 1ª Cerrada Altozano
 - 2ª Cerrada Altozano
 - Boulevard Altozano
 - Calle Altozano
 - Cerrada Lava
 - Calle del Peñasco

Verificando en los archivos de la Dirección Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, y que el resto de la nomenclatura de vialidades propuesta, no se repite en ninguna de las calles existentes, por lo que se considera factible dicha nomenclatura como a continuación se indica:

- **1ª Cerrada Altozano**
- **2ª Cerrada Altozano**
- **Boulevard Altozano**
- **Calle Altozano**
- **Cerrada Lava**
- **Calle del Peñasco**

63. El Desarrollador debe cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Ampliación de Nomenclatura y las vialidades de nueva creación del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, como a continuación se indica:

FRACCIONAMIENTO ALTOZANO EL NUEVO QUERÉTARO				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA	TOTAL
		100.00 ML	10.00 MTS.	
		\$853.78	EXCEDENTE \$85.06	
Del Peñasco	935	7,684.02	255.18	\$ 7,939.20
Altozano	580	4,268.90	680.48	\$ 4,337.38
			TOTAL	\$12,276.58

(Doce mil doscientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.)

64. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la siguiente cantidad:

**SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL
FRACCIONAMIENTO ALTOZANO EL NUEVO QUERÉTARO**

Superficie Vendible Habitacional.	189,878.30 m ²	X	\$45.64	\$ 8,666,045.61
-----------------------------------	---------------------------	---	---------	-----------------

T O T A L \$ 8,666,045.61

(Ocho millones seiscientos sesenta y seis mil cuarenta y cinco pesos 61/100 M.N.)

65. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023 y el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, derivado la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa I, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa I del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA I

\$ 6,093,555.53	x	1.875%	\$ 114,254.16
-----------------	---	--------	---------------

T O T A L \$ 114,254.16

(Ciento catorce mil doscientos cincuenta cuatro pesos 16/100 MN)

66. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023 y el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, derivado la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa II, el Desarrollador deberá cubrir el Desarrollador, deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2, del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA II

\$ 1,539,128.12	x	1.875%	\$ 28,858.65
-----------------	---	--------	--------------

T O T A L \$ 28,858.65

(Veintiocho mil ochocientos cincuenta ocho pesos 65/100 MN)

67. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, derivado de la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa III, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa III del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA III

\$ 2,788,275.59	x	1.875%	\$52,280.16
-----------------	---	--------	-------------

T O T A L \$52,280.16

(Cincuenta y dos mil doscientos ochenta pesos 16/100 MN)

68. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa IV del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA IV

\$ 45,274,912.50	x	1.875%	\$ 848,904.60
------------------	---	--------	---------------

T O T A L \$ 848,904.60

(Ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuatro peso 60/100 MN)

69. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", la cantidad de \$11,001.62 (*Once mil un pesos 62/100 M.N.*).
70. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Etapa I del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", la cantidad de \$11,001.62 (*Once mil un pesos 62/100 M.N.*).
71. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Etapa II del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", la cantidad de \$11,001.62 (*Once mil un pesos 62/100 M.N.*).
72. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Etapa III del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", la cantidad de \$11,001.62 (*Once mil un pesos 62/100 M.N.*).
73. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ampliación y Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Etapa IV del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", la cantidad de \$11,001.62 (*Once mil un pesos 62/100 M.N.*).
74. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, Etapa I del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", la cantidad de \$11,001.62 (*Once mil un pesos 62/100 M.N.*).
75. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, Etapa II del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", la cantidad de \$11,001.62 (*Once mil un pesos 62/100 M.N.*).
76. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes Etapa III del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", la cantidad de \$11,001.62 (*Once mil un pesos 62/100 M.N.*).
77. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, Etapa IV del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", la cantidad de \$11,001.62 (*Once mil un pesos 62/100 M.N.*).
78. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", la cantidad de \$2,589.35 (*Dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 35/100 M.N.*).

Razón por la cual, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, pone a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

1. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, pone a consideración del H. Ayuntamiento, **la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano El Nuevo Querétaro"**, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, como se señala en el Considerando 59 del Estudio Técnico.

2. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, pone a consideración del H. Ayuntamiento, **la Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa I del Fraccionamiento “Altozano El Nuevo Querétaro”**, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización, deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

3. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, pone a consideración del H. Ayuntamiento, **la Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa II del Fraccionamiento denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”**, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años a partir de la notificación del presente, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización, deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, pone a consideración del H. Ayuntamiento, **la Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa III del Fraccionamiento denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”**, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años a partir de la notificación del presente, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización, deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, pone a consideración del H. Ayuntamiento, **la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa IV del Fraccionamiento denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”**, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años a partir de la notificación del presente, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización, deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, pone a consideración del H. Ayuntamiento, **la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa I del Fraccionamiento denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”**, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La Renovación de la Venta Provisional de Lote, Etapa I del Fraccionamiento denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras De Urbanización de la Etapa I.

7. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, pone a consideración del H. Ayuntamiento, **la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa II del Fraccionamiento denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”**, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La Renovación de la Venta Provisional de Lotes, Etapa II del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras De Urbanización de la Etapa I.

8. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, pone a consideración del H. Ayuntamiento, **la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa III del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro"**, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La Renovación de la Venta Provisional de Lotes, Etapa III del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras De Urbanización de la Etapa I.

9. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, pone a consideración del H. Ayuntamiento, **la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa IV (en el lote 04, Manzana 04, en el lote 05, Manzana 04, en el lote 06, Manzana 04, en el lote 07, Manzana 04 y en el lote 08, Manzana 04) del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro"**, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, cuando se le dé cumplimiento al artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se emitirá la Venta total de la Etapa IV.

La Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa IV (**en el lote 04, Manzana 04, en el lote 05, Manzana 04, en el lote 06, Manzana 04, en el lote 07, Manzana 04 y en el lote 08, Manzana 04**) del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro", tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras De Urbanización de la Etapa I.

10. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, pone a consideración del H. Ayuntamiento, **la Ratificación y Ampliación de la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Altozano El Nuevo Querétaro"**, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio denominado San Pedrito, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, como se señala en el Considerando 62 del presente Estudio Técnico.

11. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, lo siguiente:

- Por la Ampliación de la Nomenclatura del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro, como señala el Considerando 63 del presente Estudio Técnico.
- El Impuesto por la Superficie Vendible Habitacional de la Etapa IV del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro, como señala el Considerando 64 del presente Estudio Técnico.
- Derechos de Supervisión de la Etapa I del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro, como señala el Considerando 65 del presente Estudio Técnico.
- Derechos de Supervisión de la Etapa II del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro, como señala el Considerando 66 del presente Estudio Técnico.
- Derechos de Supervisión de la Etapa III del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro, como señala el Considerando 67 del presente Estudio Técnico.
- Derechos de Supervisión de la Etapa IV, del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro, como señala el Considerando 68 del presente Estudio Técnico.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Relotificación del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", como señala el Considerando 69 del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa I del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", como señala el Considerando 70 del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa II del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", como señala el Considerando 71 del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa III para el Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", como señala el Considerando 72 del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa IV del Fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", como señala el Considerando 73 del presente Estudio Técnico.

- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de Venta Provisional de Lotes de la Etapa I del Fraccionamiento “Altozano El Nuevo Querétaro”, como señala el Considerando 74 del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de Venta Provisional de Lotes de la Etapa II del Fraccionamiento “Altozano El Nuevo Querétaro”, como señala el Considerando 75 del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de Venta Provisional de Lotes de la Etapa III del Fraccionamiento “Altozano El Nuevo Querétaro”, como señala el Considerando 76 del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa IV del Fraccionamiento “Altozano El Nuevo Querétaro”, como señala el Considerando 77 del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados por la Ampliación y Ratificación de Nomenclatura de las vialidades de nueva creación del Fraccionamiento “Altozano El Nuevo Querétaro”, como señala el Considerando 78 del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán ser cubiertos en el plazo de los 15 días posteriores a la autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 16 de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

12. Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de **Vialidades** una superficie de **43,881.35 m²**, por lo el Desarrollador debe de coordinarse con la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, como lo señala el Considerando 59 del presente documento.
13. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 90 días contados a partir de la autorización del presente documento y derivado de las afectaciones federales en el Fraccionamiento donde se observó que hay un faltante de superficie en la Manifestación de Impacto Ambiental, se debe presentar aclaración emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en donde se señale el total de viviendas y el total de la superficie del Fraccionamiento denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”.
14. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 90 días contados a partir de la autorización del presente documento y derivado de la Relotificación del Fraccionamiento denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”, la ampliación de las siguientes autorizaciones:
 - Ratificar el Dictamen de Uso de Suelo autorizado por el total de las viviendas.
 - Ratificar la Factibilidad de agua potable vigente, para el total de las viviendas.
 - Ratificar la Factibilidad por parte de la Comisión Federal de Electricidad.
 - Ratificar el Visto Bueno de obra de Protección Civil y Análisis de Riesgo por parte de Protección Civil.
 - Ratificar el Dictamen de Impacto Vial, emitido por la Secretaría de Movilidad.
 - Ratificar el proyecto de alumbrado público, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
15. El Desarrollador debe respetar la densidad de población autorizada, conforme a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González.
16. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, debe reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
17. Las secciones viales colindantes con las áreas de transmisión gratuita, deben de contar con banquetas y guarnición, para garantizar la accesibilidad a los predios, mientras que los Lotes destinados a transmisión gratuita, deberán conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales y/o Estatales y/o Municipales.
18. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condominio mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

19. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
20. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
21. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
22. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
23. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo Fraccionamiento.
24. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al Fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
25. En los lotes con uso de suelo comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio Gonzales, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
26. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
27. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

EL PRESENTE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

8. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico citado en el **considerando 6**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“...Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...”** La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2252/2023, de fecha 06 de septiembre 2023, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“...ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”*

9. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que se considera **viable la Relotificación del Fraccionamiento denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”**., conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en dictamen técnico citado en el **considerando 7** de este instrumento”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Septiembre de 2023, en el Punto 5, Apartado VI, Inciso 10), del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA, la Relotificación del Fraccionamiento denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”, Delegación Municipal Epigmenio González; de conformidad con el estudio técnico citado en el **considerando 7** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA, la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas I, II y III, del Fraccionamiento denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”, Delegación Municipal Epigmenio González; de conformidad con el estudio técnico citado en el **considerando 7** del presente Acuerdo.

TERCERO. SE AUTORIZA, La Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa IV, del Fraccionamiento denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”, Delegación Municipal Epigmenio González; de conformidad con el estudio técnico citado en el **considerando 7** del presente Acuerdo.

CUARTO. SE AUTORIZA, La Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas I, II, y III, del Fraccionamiento denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”, Delegación Municipal Epigmenio González; de conformidad con el estudio técnico citado en el **considerando 7** del presente Acuerdo.

QUINTO. SE AUTORIZA, La Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa IV; en lote 04, Manzana 04, en el lote 05, Manzana 04, en el lote 06, Manzana 04, en el lote 07, Manzana 04 y en el lote 08, Manzana 04, del Fraccionamiento denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”, Delegación Municipal Epigmenio González; de conformidad con el estudio técnico citado en el **considerando 7** del presente Acuerdo.

SEXTO. SE AUTORIZA, La Ratificación y Ampliación de la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”, Delegación Municipal Epigmenio González; de conformidad con el estudio técnico citado en el **considerando 7** del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. La sociedad solicitante deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del estudio técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, descrito dentro del **considerando 7** del presente acuerdo.

OCTAVO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la sociedad solicitante dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente en el Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la sociedad solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, con cargo a la sociedad solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

DÉCIMO. En cumplimiento con el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la sociedad solicitante deberá transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública por concepto de vialidades una superficie de **43,881.35 metros cuadrados**, de conformidad con el **resolutivo 12**, del dictamen técnico con folio ET-F/007/2023, citado en el **considerando 7**, del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría de Administración, a la Consejería Jurídica, y a la sociedad solicitante a realizar los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante notario público la transmisión de la superficie descrita en el **RESOLUTIVO DÉCIMO**, con cargo a la sociedad solicitante; facultándose al Síndico para celebrar en representación del Municipio de Querétaro el contrato de donación ante el notario público que se señale para tal efecto, lo que deberá realizarse en el plazo de 120 días contados a partir de la presente autorización, una vez que lo anterior tenga verificativo, se deberá de remitir constancia a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del Estudio Técnico citado en el **considerando 7**, del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, de conformidad con el estudio técnico citado en el **considerando 7**, así como a las condicionantes impuestas en el presente acuerdo, y remitan copia de las constancias que así lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción VII da la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro, y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Consejería Jurídica, Delegación Municipal Epigmenio González, así como al Arquitecto Francisco Rafael España Rocha, Representante Legal de Credix G.S S.A de C.V.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE. -----.

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

GOBIERNO MUNICIPAL

QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 22 197 001, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor.**

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacionales expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y la posibilidad de su modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7. A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 05 de septiembre de 2022, signado por el ciudadano Adrián Pérez Franco, se solicita el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población 200 hab/ha y servicios, a habitacional con densidad de población 600 hab/ha y servicios, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.80 a 4.8 y Altura Máxima Permitida de 10.50 metros a 24.50 metros, para la construcción de 91 viviendas y locales comerciales y/o servicios, para el predio ubicado en Avenida Santa Rosa sin número, Fraccionamiento Valle de Juriquilla, con una superficie de 7,608.08 metros cuadrados e identificado con clave catastral 14 01 001 22 197 001, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **155/DAI/2022**.

8. Se acredita la propiedad del inmueble en estudio a través del testimonio de la escritura pública número 27,611 de fecha 14 de mayo de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 35, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 307249/3, el día 15 de septiembre del año 2022.

9. Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, el solicitante se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

10. A través del oficio número SAY/DAI/1375/2022, el Licenciado Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del dictamen técnico correspondiente a la petición en comento, remitiéndose el dictamen técnico con folio 090/22, a través del oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/1452/2022, del cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Adrián Pérez Franco, solicita el Cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S), a uso de suelo habitacional con densidad de población de 600 hab/ha y servicios, así como la Modificación de la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Utilización de Suelo (COS) de 1.8 a 4.8, así como el incremento de la Altura Máxima Permitida de 10.50 metros a 24.50 metros, para el predio identificado como Macrolote 1, Manzana 4 del Fraccionamiento residencia denominado “Valle de Juriquilla”, identificado con clave catastral 14 01 001 22 197 001; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior se deriva del interés del solicitante de llevar a cabo en el predio un proyecto que conforme a lo manifestado en su escrito de petición, pretende desarrollar en el predio un proyecto que considera la construcción de 4 edificaciones de 24.50 metros de altura y/o 7 niveles para construir 91 viviendas, además de contar con un área destinada para área comercial y de servicios.

2. A través de la Escritura Pública No. 27,611 de fecha 14 de mayo de 2010, documento pasado ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público, Titular de la Notaría número 35, de esta demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, en la que se hace constar la transmisión de la propiedad a favor de los señores Adrián Pérez Franco y Tomás Pérez Luna, del macrolote identificado como 1 de la manzana 4 del Fraccionamiento residencial denominado “Valle de Juriquilla”, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00307249/0003 de fecha 15 de septiembre de 2010.

Conforme a lo señalado en la escritura de propiedad anteriormente referida, el predio identificado como Macrolote 1 de la Manzana 4 del Fraccionamiento Residencial “Valle de Juriquilla”, se identifica con la clave catastral 14 01 001 22 197 001 y cuenta con una superficie de 7,608.08 m².

3. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 01 de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan de Desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril del 2008, indica que el predio se cuenta con uso de suelo habitacional y servicios con densidad de 200 Hab./Ha. Y Servicios (H2S).

4. Con base a lo señalado en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano emite el informe de uso de suelo IUS202205470 de fecha 25 de mayo de 2022, en el que se informa que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S), adicionalmente se señala que analizada su petición y en base a su ubicación y plano de relotificación autorizado del fraccionamiento de fecha 12 de agosto de 2013, se dictamina no factible ubicar 91 viviendas en el predio toda vez que la superficie del predio es insuficiente para el número de viviendas solicitado.

5. Posteriormente con fecha 23 de junio de 2022, la Dirección de Desarrollo Urbano emite el Informe de Uso de Suelo IUS202206251, en el que se indica que el predio se encuentra localizado en zona de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), adicionalmente se señala que se debe respetar un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60, Coeficiente de Utilización (CUS) de 1.8, así como una altura máxima de 3 niveles o lo equivalente a 10.50 metros, destacando que el número máximo de viviendas a desarrollar en el lote 1, manzana 4 será de cuarenta viviendas.

6. El fraccionamiento Valle de Juriquilla corresponde a un desarrollo ubicado al sur de la zona de Juriquilla y del Fraccionamiento Residencial Santa Fe ubicado al Norte del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, con características similares de urbanización al estar diseñados en su estructura urbana y de infraestructura para el establecimiento de vivienda de tipo residencial, en el que se han desarrollado edificaciones verticales conservando la densidad asignada para el fraccionamiento, el cual se compone de macrolotes condominales de acuerdo al proyecto de lotificación autorizado, en los que se han llevado a cabo conjuntos habitacionales, así como edificaciones de departamentos y lotes con viviendas unifamiliares desarrolladas en dos niveles, contando con una ocupación aproximada de lotes del 65 %. La distribución de los lotes se genera a partir de una vialidad central, que conecta al fraccionamiento en sentido norte – sur, con un camellón central que funciona como parque lineal, mismo que da servicio con actividades recreativas a los habitantes del fraccionamiento con la dotación de áreas verdes y recreativas. El Fraccionamiento cuenta con servicios de infraestructura como agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación y alumbrado público, adecuados para proyectos de tipo residencial.

7. Conforme a la superficie del predio 7,608.08 m² y la densidad de población de 200 hab./ha. con que cuenta el predio, el promotor está en posibilidad de llevar a cabo un máximo de 30 viviendas, no obstante y conforme al plano de relotificación de fecha 12 de agosto de 2013 puede desarrollar en el predio 40 viviendas, siendo que para la densidad de población de 600 hab./ha solicitada puede llevar a cabo 91 viviendas, lo que equivale a un incremento de 51 viviendas adicionales a las permitidas.

8. Adicionalmente y de conformidad con lo señalado en la Tabla de Normatividad por Zonificación del citado Instrumento de Planeación Urbana, los predios con zonificación Habitacional con densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) le corresponde un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60, un Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 y una Altura Máxima Permitida de 3 niveles o 10.50 metros, sin embargo y conforme a la solicitud presentada por el interesado ante la Secretaría del Ayuntamiento requiere la modificación del Coeficiente de Utilización de Suelo, así como el incremento de altura máxima permitida para quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Normativa por Zonificación	Requerimientos del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	1.8	4.8	+ 3.0
Altura Máxima Permitida	10.50 Metros (3 Niveles)	24.50 Metros (7 Niveles)	+ 14.00 metros y/o + 4 Niveles

9. El solicitante no presenta en su solicitud dirigida a la Secretaría del Ayuntamiento, una propuesta del proyecto que pretende llevar a cabo en el sitio para conocer los alcances del mismo.

10. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que al interior del predio en estudio no se cuenta con construcción alguna, localizándose el mismo en una zona en proceso de desarrollo que cuenta con vialidades desarrolladas a base de carpeta asfáltica que se encuentran en regular estado de conservación, adicionalmente se observó que se cuenta con banquetas y guarniciones al frente del predio existiendo en el fraccionamiento infraestructura a nivel red hidráulica, sanitaria y red eléctrica, así como alumbrado público, adicionalmente se tiene que el predio en estudio se localiza a una distancia aproximada de 450.00 metros del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad ubicada al norte del predio, en la cual predominan las actividades comerciales y de servicios de primer contacto, con actividades de mediano y alto impacto, adicionalmente se tiene que al oriente del predio se localiza el fraccionamiento Valle Comercial, en el cual se han desarrollado proyectos de características similares.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente se pone a consideración del H. Ayuntamiento, la modificación de uso de suelo a uso habitacional con densidad de Población de 600 hab/ha y servicios, así como la Modificación de la Normatividad por Zonificación respecto del Incremento del Coeficiente de Utilización de Suelo a 4.8, y la Altura Máxima Permitida de 24.50

metros, para el predio identificado como Macrolote 1, de la Manzana 4 del Fraccionamiento Valle de Juriquilla, identificado con la clave catastral 14 01 001 22 197 001; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y en caso de que se autorice se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- *Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad aplicable.*
- *Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio debe dotar al predio con los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del mismo a las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.*
- *Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.*
- *Previo a llevar a cabo los trámites que requiera para la obtención de la licencia de construcción del proyecto a desarrollar, debe contar con el aval y visto bueno emitido por la Asociación de Colonos del fraccionamiento.*
- *Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.*
- *Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con el Instituto de Ecología y Cambio Climático del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por parte de la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, debiendo presentar la información al cumplimiento a los requerimientos que le hayan sido impuestos, para la obtención de la licencia de construcción correspondiente ante dicha instancia.*
- *Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado ante el H. Ayuntamiento de Querétaro lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.*
- *A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.*
- *En caso de que lo solicitado genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.*
- *En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.*
- *Es facultad del Promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.*
- *Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.*

- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.
- El presente se emite con base a la información proporcionada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.”

11. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“...Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...”**. La Secretaría del Ayuntamiento, remite a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“...ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”.

12. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que **se considera viable el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 22 197 001, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor**, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, de este instrumento.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2022, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 8, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 22 197 001, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, del presente Instrumento.

SEGUNDO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación del promotor presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al promotor, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO.- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, el promotor deberá coordinarse con el Instituto de Ecología y Cambio Climático, o de indicarlo, con el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), a fin de que participen de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en proyectos, programas y acciones ambientales que tengan considerados dichas instituciones a favor del medio ambiente, debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

QUINTO.- Una vez que el promotor, cuente con el cumplimiento al **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citado dentro del **considerando 10**, del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

SEXTO.- El promotor queda condicionado a presentar, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de usos de suelo, obtención de licencia de construcción y demás que se requieran para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en dicho Reglamento, dando cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- El promotor deberá dotar al predio con los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del mismo a las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por su cuenta.

OCTAVO.- El promotor deberá presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

NOVENO.- El promotor deberá obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

DÉCIMO.- El promotor deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 10**, del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye al promotor del acto administrativo para que una vez notificado y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo establecido en el **RESOLUTIVO DÉCIMO** a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el representante legal de la sociedad deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberán liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento

DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, y al ciudadano Adrián Pérez Franco.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.

Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO

El Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y:

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 4º de la Carta Magna, en sus párrafos cuarto y quinto, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en el entendido de que el derecho a la salud debe concebirse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud;

II. A su vez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 43, reconoce que la Federación se encuentra integrada por 31 -treinta y un- Estados y la Ciudad de México, en relación de lo anterior, el artículo 115, establece que los mismos adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

En términos del propio artículo 115 Constitucional, refiere que el Municipio, se encuentra investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

III. Luego entonces, podemos determinar y acreditar plenamente, que el municipio cuenta con las facultades y atribuciones necesarias, para la creación de un ente que vigile la salud de los habitantes del municipio, en específico en el ramo de adicciones.

IV. Que, en el ámbito estatal, en específico, en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, refiere que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

V. Por su parte, a Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro guarda afinidad con el texto constitucional, refiriendo que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, autónomo para organizar la administración pública municipal, con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, ejerciendo atribuciones en el ámbito de su competencia sin intervención de autoridad entre éste y Gobierno del Estado.

Asimismo, en el ámbito de su competencia jurisdiccional, tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos a su cargo, así como establecer autoridades y órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y local.

VI. Que el municipio, como forma de organización política, cuenta con atribuciones de índole política, constituidas por sus atribuciones para el ejercicio del poder, así como de naturaleza administrativa, relativas a la organización del gobierno. Estas últimas son a través de las cuales se establecen normas propias para una adecuada convivencia de sus habitantes y para que el gobierno municipal ejerza las acciones de dirigir, administrar, mandar o conducir las acciones de una comunidad.

VII. En tal sentido, el Gobierno Municipal se le atribuye la facultad reglamentaria contenido en los ordenamientos anteriormente citados, los cuales contemplan la posibilidad de expedir reglamentos municipales, acuerdos y manuales administrativos para el funcionamiento de los servicios y las tareas a su cargo.

VIII. Que, en virtud de ello, es necesario contar con un ordenamiento que regule las acciones dirigidas a la atención de la salud mental, la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones y

donde participan las instituciones públicas del H. Ayuntamiento Municipal, el Estado, la Federación, las organizaciones de la sociedad civil, así como organismos y empresas privadas relacionadas con el tema, como en este caso el Reglamento que crea el Consejo Municipal Contra Las Adicciones del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar por unanimidad de la totalidad de los Integrantes del Ayuntamiento, y expedir lo siguiente:

- **Reglamento que crea el Consejo Municipal Contra Las Adicciones del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.**

Por lo anterior, se emite la siguiente promulgación:

“REGLAMENTO QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Consejo Municipal contra las Adicciones de San Juan del Río, Querétaro, cuya función será promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado, tendientes a la prevención y combate del alcoholismo, el tabaquismo, la farmacodependencia, y demás adicciones que considere el Consejo, así como proponer, ejecutar o coordinar y evaluar los programas correspondientes.

Asimismo, el Consejo Municipal Contra las Adicciones de San Juan del Río, Querétaro, velará por la protección de la salud de las y los ciudadanos, mediante la definición y conducción de las diversas políticas públicas, en materias de investigación, prevención, tratamiento, formación y desarrollo de recursos humanos para el control de las adicciones, con el propósito de mejorar la calidad de vida individual, familiar y social de los habitantes del municipio.

El presente Reglamento es de interés público y de observancia obligatoria para los miembros del Consejo Municipal contra las Adicciones de San Juan del Río, Querétaro, tiene por objeto establecer las bases para su integración, organización, funcionamiento, facultades y obligaciones.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Adicción:** Conjunto de fenómenos del comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de una sustancia psicoactiva;
- II. **Adicto:** Adicto o farmacodependiente, a la persona con dependencia a una o más sustancias psicoactivas;
- III. **Alcoholismo:** Al síndrome de dependencia o adicción al alcohol etílico;
- IV. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro;
- V. **Bebida alcohólica:** A aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen;
- VI. **Cabildo:** Al Ayuntamiento constituido como asamblea deliberante para resolver asuntos de su competencia;
- VII. **Consejo:** Al Consejo Municipal contra las Adicciones de San Juan del Río, Querétaro;
- VIII. **CECA:** Al Consejo Estatal contra las Adicciones;
- IX. **CONADIC:** A la Comisión Nacional contra las Adicciones;
- X. **Dependencias:** A los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de San Juan del Río, Querétaro;
- XI. **Entidades:** A los órganos administrativos de la administración pública paramunicipal que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- XII. **Farmacodependencia:** A la dependencia o adicción, a una o más sustancias psicoactivas;
- XIII. **Municipio:** Al municipio de San Juan del Río, Querétaro;

- XIV. Prevención:** Al conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo no médico de sustancias psicoactivas, disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al uso de estas sustancias;
- XV. Reglamento:** Al Reglamento que crea el Consejo Municipal Contra Las Adicciones del Municipio de San Juan del Río, Querétaro;
- XVI. Sustancia psicoactiva:** A la sustancia que altera algunas funciones mentales y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la posibilidad de dar origen a una adicción. Estos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y las bebidas alcohólicas;
- XVII. SMDIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XVIII. Tabaquismo:** A la dependencia o adicción al tabaco, y
- XIX. Tratamiento:** Al conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia y, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia.

Artículo 3. El COMCA tendrá como misión institucional la promoción y apoyo de las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por el abuso de bebidas alcohólicas, el consumo de tabaco, la farmacodependencia y la adicción a otras sustancias psicoactivas o cualquier otra sustancia que genere una dependencia al habitante del municipio; gestionando y ejecutando los programas nacionales, estatales y municipales en contra de estas adicciones.

El Consejo a través de los órganos que lo integran, ejercerá sus atribuciones en forma programada conforme las políticas, estrategias y prioridades de la planeación nacional y estatal en materia de adicciones, del sistema nacional y estatal de salud, así como de los programas emanados del CONADIC y el CECA.

Artículo 4. Se establecen como funciones del COMCA, las siguientes:

- I. Colaborar con las autoridades y organismos educativos en las acciones dirigidas a definir y fortalecer la salud de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y su comunidad;
- II. Emitir opiniones o recomendaciones para la prevención, detección y control de las adicciones a las dependencias municipales competentes y a las instituciones públicas y privadas que correspondan;
- III. Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas, públicas y privadas, la realización de investigaciones sobre las adicciones que le permita diseñar nuevos modelos para la prevención, detección, y control de las adicciones;
- IV. Impulsar la participación ciudadana en acciones de carácter educativo orientadas a la prevención, detección y control del uso de sustancias adictivas entre la población escolar del municipio;
- V. Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, así como en la prevención de las adicciones; fomentando las acciones conducentes a la prevención y atención de la problemática existente en el Municipio, en materia de adicciones;
- VI. Llevar un registro de instituciones y dependencias gubernamentales, así como de organizaciones civiles y no gubernamentales que realicen acciones en materia de prevención, detección, asistencia y control de las adicciones;
- VII. Organizar cursos, talleres, seminarios y conferencias sobre la prevención, detección y asistencia contra las adicciones dirigidos al público en general, así como para los servidores públicos del Municipio, a quienes corresponda atender dichas acciones;
- VIII. Promover ante los medios de comunicación espacios para la difusión permanente de campañas y programas para la prevención y control de las adicciones;
- IX. Promover, en coordinación con los organismos competentes, la realización de campañas públicas y programas orientados a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas de prevención, detección, asistencia y control de las adicciones; y,
- X. Las demás que favorezcan la atención de personas con adicciones o que busquen su prevención.

Artículo 5. El COMCA, realizará sus atribuciones en forma programada conforme las políticas, estrategias y prioridades de la planeación nacional y estatal en materia de adicciones, del sistema nacional y estatal de salud, así como de los programas emanados del CONADIC y el CECA.

Para el ejercicio de sus facultades, el COMCA contará con la estructura que establece el presente ordenamiento, cargos de los integrantes del Consejo que serán de carácter honorífico.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMCA

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objetivo, el COMCA, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar y evaluar con base en estadísticas e indicadores pertinentes, los programas contra el abuso de bebidas alcohólicas, el alcoholismo, el consumo de tabaco, la farmacodependencia y la adicción a otras sustancias psicoactivas, de conformidad con los programas nacionales y estatales y promover las acciones que coadyuven al cumplimiento de todos ellos;
- II. Promover de manera concertada y coordinada, las políticas, estrategias y programas orientados a la prevención, tratamiento y prevención adicciones, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias;
- III. Determinar con los COMCA de los demás municipios los mecanismos de coordinación institucional para la eficaz ejecución de los programas a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IV. Promover la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones, con atención preferente en las zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor riesgo en el municipio;
- V. Fomentar que los programas de educación para la salud y seguridad e higiene en el trabajo, incorporen conceptos que tiendan a disminuir en la población el uso y abuso de bebidas alcohólicas, así como el alcoholismo, el consumo de tabaco y la farmacodependencia, así como de cualquier sustancia que genere una dependencia y que el ciudadano solicite el apoyo;
- VI. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud municipal, así como de otros organismos de los sectores público, privado y social, tendientes a prevenir y abatir las conductas adictivas;
- VII. Recomendar medidas para el control de la publicidad en el municipio, relativas al abuso en el consumo de sustancias adictivas;
- VIII. Impulsar la participación de la comunidad en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, así como en la prevención de las adicciones y la rehabilitación social de las personas que sufran alguna adicción; las que conduzcan a la solución de la problemática en materia de adicciones;
- IX. Colaborar, con las autoridades federales y estatales e instituciones educativas, en las acciones dirigidas a definir y fortalecer los valores de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad, en beneficio de la salud pública;
- X. Coadyuvar conjuntamente con la Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento, las reformas a las disposiciones contenidas en la reglamentación municipal; que contribuyan a la implementación de programas preventivos y acciones regulatorias en materia de producción, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias psicoactivas, sin que esto genere una facultad de presentar reglamentos o modificaciones al mismo;
- XI. Gestionar la capacitación de recursos humanos para el conocimiento, diseño de diagnósticos y estrategias de intervención institucional hacia la prevención y atención de la problemática asociada a las adicciones en el ámbito municipal;
- XII. Promover la conformación de grupos de trabajo cuya agenda de trabajo integre los aspectos relativos a la regulación, investigación, prevención, consejería, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones;
- XIII. Fomentar las acciones preventivas, la detección temprana de consumidores y su atención oportuna; y
- XIV. Promover, a través del Presidente Municipal, la concertación de convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los sectores público, social y privado en materia de adicciones.
- XV. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones a las dependencias, entidades y órganos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7. El Consejo Municipal contra las Adicciones del municipio de San Juan del Río, Querétaro estará integrado por:

- I. Un Presidente: Que será la persona que ocupe la Presidencia Municipal;
- II. Un Coordinador: Que recaerá en la persona que ocupe el cargo de Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Municipal de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro;
- III. Un Secretario Técnico: Que será la persona que ocupe la Subdirección del SMDIF Contra las Adicciones y/o quien desempeñe el cargo correspondiente;
- IV. Vocal 1: La persona que ocupe la Presidencia del Patronato del Sistema DIF Municipal de San Juan del Río, Querétaro;
- V. Vocal 2: La persona Titular de la Secretaría de Gobierno del Municipio;
- VI. Vocal 3: La persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VII. Vocal 4: La persona Titular de la Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Vocal 5: Un representante de la Sociedad Civil; y,
- IX. Vocal 6: Un representante de Asociación Civil legalmente constituida, en combate a las adicciones.

El Comisionado Municipal contra las Adicciones será designado y removido libremente por la persona que ocupe la Presidencia Municipal.

Artículo 8. Son obligaciones de los integrantes del COMCA las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones programadas, e intervenir en los debates de las mismas; desempeñando con eficiencia y eficacia las comisiones que se le encomienden;
- II. Estudiar, analizar, proponer y votar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo;
- III. Proponer al Presidente los asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Consejo;
- IV. Cumplir, en su ámbito de competencia, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo;
- V. Formar parte de los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas; y
- VI. Presentar en los términos y plazos establecidos, en sesión del Consejo, los programas y sus resultados, así como el ejercicio del presupuesto autorizado para su respectiva dependencia o entidad.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 9. Para la ejecución de las funciones de su competencia, el COMCA contará con los siguientes órganos:

- I. Presidencia;
- II. Coordinación;
- III. Secretaría Técnica; y
- IV. Vocalías.

Artículo 10. Corresponde al Presidente del COMCA:

- I. Presidir las sesiones y conducir los debates y deliberaciones del Consejo;
- II. Emitir, por sí o por conducto del Secretario Técnico, las convocatorias a las sesiones del Consejo;
- III. Apoyar la concertación social en el ámbito de competencia del Consejo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo conjuntamente con el Secretario Técnico;
- V. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;
- VI. Someter al Consejo el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas.
- VII. Designar a persona que lo supla en las Sesiones del Consejo; y,
- VIII. Las demás que refieras los ordenamientos legales.

Artículo 11. Corresponde al Coordinador del COMCA:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- III. Elaborar y presentar al Consejo los planes y programas de trabajo;
- IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las resoluciones del Consejo se cumplan, ya sea que su ejecución corresponda al propio órgano; o bien se realice en coordinación con las dependencias, entidades e instituciones participantes en el Consejo;
- V. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por el Consejo; e
- VI. Informar al Presidente del Consejo los avances y logros, así como los proyectos estratégicos desarrollados en la materia.

Artículo 12. Corresponde al Secretario Técnico del COMCA:

- I. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo, misma que deberá ser rubricada por el Coordinador;
- II. Elaborar el Orden del Día, y remitirla a los miembros del Consejo, cuando menos con siete días hábiles de anticipación, anexando la documentación correspondiente a las sesiones ordinarias;
- III. Remitir las convocatorias y la información de que trata el punto anterior, con una anticipación de veinticuatro horas en el caso de sesiones Extraordinarias;
- IV. Verificar que exista el quórum necesario para llevar a cabo el inicio de las sesiones;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo; firmarlas conjuntamente con el Presidente, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes;
- VI. Presentar trimestral y anualmente al Consejo el informe de actividades; que permita evaluar el cumplimiento de los programas implementados en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- VIII. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;
- IX. Realizar el control y el seguimiento global de las actividades de los grupos de trabajo;
- X. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- XI. Conducir las actividades de investigación, desarrollo, actualización y capacitación que correspondan al Consejo con apego a los programas y presupuestos aprobados por éste;
- XII. Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al Consejo y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que le requieran; y
- XIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la promoción, difusión, ejecución, seguimiento y evaluación de los Programas contra las adicciones establecidos en la Ley General de Salud.

Artículo 13. Corresponde a los Vocales del COMCA:

- I. Asistir a las sesiones y participar en los debates y deliberaciones del Consejo;
- II. Proponer al Consejo proyectos y acciones encaminadas al fortalecimiento de las funciones y estrategias implementadas por el COMCA en la materia de su competencia;
- III. Promover la participación social en la ejecución de los programas y proyectos que promueva el Consejo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo, y proponer temas que se consideren relevantes para la agenda de trabajo del Consejo;
- V. Participar en la integración y coordinar los grupos de trabajo que se le encomienden; y
- VI. Conocer el programa operativo anual de trabajo y en la aplicación de los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas.

Artículo 14. Corresponderá al Comisionado Municipal contra las Adicciones:

- I. Promover y difundir los programas contra las adicciones;
- II. Organizar seminarios, cursos y talleres enfocados a la prevención de las adicciones;
- III. Fomentar la elaboración y publicación de material contra las adicciones;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto, y

- V. Ejecutar las acciones que le sean indicadas por el Presidente del Consejo o dar cumplimiento a las determinaciones que le señale el propio Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 15. El COMCA podrá celebrar sesiones Ordinarias o Extraordinarias, previa convocatoria del Coordinador.

El Presidente, el Coordinador, el Secretario Técnico con rúbrica del Coordinador, o dos Vocales del COMCA, podrán solicitar se convoque a sesiones Extraordinarias.

Artículo 16. Las sesiones Ordinarias deberán celebrarse como mínimo, dos veces al año.

La celebración de sesiones Ordinarias se llevará a cabo conforme al calendario anual que, para tal efecto, apruebe el Consejo; en tanto que las sesiones Extraordinarias se celebrarán cuando haya asuntos que por su naturaleza e importancia así lo requiera; debiendo siempre mediar convocatoria por escrito.

Artículo 17. La convocatoria para las sesiones Ordinarias del COMCA constará por escrito, y deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Fecha de la Convocatoria;
- II. Tipo de Sesión;
- III. Fundamento Legal
- IV. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;
- V. Orden del Día con los asuntos a tratar que sean materia de la sesión, así como los documentos relacionados con el desarrollo de la misma; y
- VI. Notificarse a los miembros del COMCA por lo menos con siete días hábiles de anticipación.

Artículo 18. La convocatoria para las sesiones Extraordinarias del COMCA se notificará con una anticipación mínima de veinticuatro horas, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, sea conocido por todos los miembros.

Durante tales sesiones se atenderán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva. Por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

Artículo 19. Los acuerdos en el Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, sean los titulares o sus suplentes, debidamente acreditados; teniendo el Presidente o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20. Se considerará que existe quórum para la validez de las sesiones del COMCA, con la asistencia de su Secretario Técnico y la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quórum, las sesiones podrán celebrarse válidamente conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Al no reunirse en la hora señalada, en ese momento se convocará a una segunda sesión; la que deberá celebrarse media hora después con los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 21. Los acuerdos y recomendaciones del COMCA se tomarán por el sistema de mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, el Presidente del mismo resolverá con voto de calidad.

Artículo 22. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el COMCA, con sujeción a lo que establece la normatividad aplicable al caso concreto.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 23. El Presidente del COMCA, en caso de no nombrar suplente, será suplido en su ausencia por el Coordinador; y éste a su vez, por el Secretario Técnico.

Artículo 24. Los miembros del COMCA podrán ser suplidos por la persona que al efecto designe por escrito cada uno de ellos, y sean debidamente acreditados ante el Presidente, el Coordinador o bien el Secretario Técnico del Consejo.

CAPÍTULO VII DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y CIRCULARES

Artículo 25. Para que las comunicaciones dirigidas al exterior del COMCA se consideren como emitidas por éste, deberán ser suscritas por el Presidente, el Coordinador o en su caso, por el Secretario Técnico; debiendo ser emitidas por estos dos últimos.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO

Artículo 26. El COMCA podrá acordar la creación de grupos de trabajos permanentes o transitorios para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Artículo 27.- Deberán establecerse como mínimo cinco grupos de trabajo permanente; representados por los Vocales; y considerando los temas relacionados con el ámbito de su competencia, a saber:

- a) Marco normativo en materia de adicciones;
- b) Prevención y Tratamiento de las adicciones;
- c) Normatividad en Adicciones;
- d) Capacitación e investigación en adicciones; y
- e) Coordinación y vinculación institucional.

Artículo 28. En el acuerdo del COMCA deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuya resolución se avocarán los grupos de trabajo que sean conformados, así como sus integrantes; quienes podrán ser o no miembros, así como los objetivos concretos que deban alcanzarse.

Artículo 29. A los grupos de trabajo les corresponderá realizar el estudio, dictamen, consulta y en general, apoyo en todo lo relativo a los asuntos encomendados, para el cumplimiento de las atribuciones del COMCA.

Artículo 30. Cada grupo de trabajo actuará bajo la responsabilidad de un Vocal, quien será el responsable de coordinar los trabajos; pudiendo ser suplido en sus ausencias por quien designen sus integrantes.

Artículo 31. De conformidad con su objeto, los grupos de trabajo elaborarán y pondrán a consideración del Consejo, por conducto de su Coordinador, los criterios y procedimientos para su eficaz funcionamiento.

Artículo 32. Los grupos de trabajo elaborarán sus respectivos informes anuales de trabajo, cuya información y resultados deberán quedar incorporados en el informe anual del COMCA.

Artículo 33. Los Vocales que fungen como coordinadores de los grupos de trabajo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presidir, dirigir y moderar las reuniones del grupo de trabajo;
- II. Mantener informado a los miembros del COMCA de los trabajos y avances del grupo;
- III. Coadyuvar en la elaboración del orden del día de las sesiones del COMCA;
- IV. Presentar ante el COMCA el informe anual del grupo de trabajo;

- V. Convocar a las sesiones del grupo de trabajo y elaborar la minuta que contenga los acuerdos tomados en dicha sesión;
- VI. Gestionar ante el Presidente del COMCA la adquisición de material, y en general de todo aquello que resulte indispensable para el mejor desempeño de los grupos de trabajo;
- VII. Recibir y despachar la correspondencia del grupo de trabajo; y
- VIII. Las demás que señale el COMCA para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 34. Las sesiones de los grupos de trabajo se llevarán a cabo periódicamente, debiendo siempre mediar convocatoria que deberá hacerse del conocimiento de sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y a través de los medios que el mismo grupo de trabajo acuerde.

Para que las sesiones de los grupos de trabajo sean válidas, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, si se trata de primera convocatoria; y cualquiera que sea el número de asistentes, si se trata de segunda convocatoria.

Artículo 35. Los acuerdos que se tomen en las sesiones de los grupos de trabajo requieren de mayoría simple para su aprobación. En caso de empate, el Vocal que coordina al grupo de trabajo tendrá voto de calidad; lo cual deberá quedar asentado en la minuta de la sesión.

Artículo 36. Una copia de la minuta de cada sesión de los grupos de trabajo deberá ser enviada al Secretario Técnico del COMCA, para su integración al libro de memorias, mismo que quedará bajo resguardo y a disposición de los integrantes del COMCA.

Artículo 37. Para el funcionamiento del Consejo y el desarrollo de sus actividades, el COMCA contará con el apoyo técnico y administrativo proporcionado conforme a los recursos materiales, humanos y presupuestales con que cuente el Sistema Municipal DIF, o en su caso y en colaboración el Municipio para este fin, a través de la unidad administrativa correspondiente.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento que crea el Consejo Municipal Contra Las Adicciones del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro.

Por tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para su conocimiento.

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el Reglamento que crea el Consejo Municipal Contra Las Adicciones del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los treinta y un días del mes de octubre de 2023, para su publicación y debida observancia.

Rúbrica

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia
Presidente Municipal Constitucional
de San Juan del Río, Qro.

Rúbrica

Lic. Sergio Arturo Rojas Flores
Secretario del Ayuntamiento de
San Juan del Río, Qro.

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO

El Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y:

CONSIDERANDO

I. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 43, reconoce que la Federación se encuentra integrada por 31 -treinta y un- Estados y la Ciudad de México, en relación de lo anterior, el artículo 115, establece que los mismos adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

En términos del propio artículo 115 Constitucional, refiere que el Municipio, se encuentra investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

II. Que, en el ámbito estatal, en específico, en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, refiere que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

III. Por su parte, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro guarda afinidad con el texto constitucional, refiriendo que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, autónomo para organizar la administración pública municipal, con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, ejerciendo atribuciones en el ámbito de su competencia sin intervención de autoridad entre éste y Gobierno del Estado.

Asimismo, en el ámbito de su competencia jurisdiccional, tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos a su cargo, así como establecer autoridades y órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y local.

IV. Que el municipio, como forma de organización política, cuenta con atribuciones de índole política, constituidas por sus atribuciones para el ejercicio del poder, así como de naturaleza administrativa, relativas a la organización del gobierno. Estas últimas son a través de las cuales se establecen normas propias para una adecuada convivencia de sus habitantes y para que el gobierno municipal ejerza las acciones de dirigir, administrar, mandar o conducir las acciones de una comunidad.

V. De igual forma, posibilita a los ayuntamientos a crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el desahogo de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Por lo anterior, el Ayuntamiento tiene la atribución de ir armonizando la normatividad interna del Municipio a fin de hacerla acorde con las necesidades y requerimientos sociales; pero también, afines con las condiciones internas del trabajo diario de la Administración Municipal y del entorno socio económico y demográfico nacional siguiendo los principios de austeridad, economía, eficacia y eficiencia.

VI. En tal sentido, el Gobierno Municipal se le atribuye la facultad reglamentaria contenido en los ordenamientos anteriormente citados, los cuales contemplan la posibilidad de expedir reglamentos municipales, acuerdos y manuales administrativos para el funcionamiento de los servicios y las tareas a su cargo.

VII. Que en ejercicio de las facultades reglamentarias y administrativas conferidas al Municipio; el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de diciembre del año 2022, por unanimidad aprobó el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; instrumento legal que estructura la administración pública municipal, así como la distribución de competencias.

VIII. Que, derivado de lo anterior, y a efecto de mejorar la administración pública resultan necesarias las modificaciones que de la presente se desprenden, entre ellas, se especifica que resulta necesario modificar la estructura administrativa de la Jefatura de Gabinete, quedando ahora adscritas a esta Dependencia las siguientes Direcciones; Dirección Municipal del Deporte, Dirección municipal de Cultura y Dirección Municipal de la Juventud, con la finalidad de una redistribución de carga administrativa para que ahora reporten sus actividades a la Jefatura de Gabinete generando un mejor manejo y que no reporten directamente a la Presidencia Municipal como lo venían haciendo.

IX. Asimismo, con la finalidad de hacer más eficiente la administración pública, la Coordinación de Comunicación Social, queda adscrita a la Secretaría Particular, por tal motivo será a esta entidad de quien dependa y a quien reporte sus actividades con la finalidad de tener mayor control y eficiencia en las mismas.

X. Ahora bien, la Coordinación Técnica "A" de la Secretaría del Ayuntamiento, que se creó para coordinar a las Direcciones de la misma, calificar su rendimiento e instruir en coadyuvancia con el Secretario, en apoyo a las mismas unidades con las que cuenta, tiene las funciones de una Coordinación Técnica, por tal motivo se propone el cambio de puesto en la estructura de la Secretaría del Ayuntamiento para que quede como Coordinación Técnica. Quedando derogado el puesto de Coordinador Técnico "A".

XI. Dicha modificación, se encuentra cubierta y acorde al Presupuesto de Egresos aprobado, por el Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, ya que el mismo incluye la modificación al tabulador de sueldos, desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127, de nuestra Carta Magna.

XII. Ahora bien, derivado de la Modificación al Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ya que se deroga la Coordinación Técnica "A", será indispensable la modificación al Tabulador en cuanto a la eliminación del cargo referidos, y realizar el acomodo pertinente a las Unidades Administrativas correspondientes, sin que esto conlleve la modificación a salarios que se determinan en el Tabulador.

XIII. Lo anterior toma fundamento en el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece al Presupuesto de Egresos como la expresión económica de la política gubernamental, el cual será el aprobado por los ayuntamientos; integrándose con los presupuestos de las dependencias y organismos municipales y en la conformación del mismo y en las modificaciones que se le hagan, se guardará el equilibrio presupuestal en su relación con los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio.

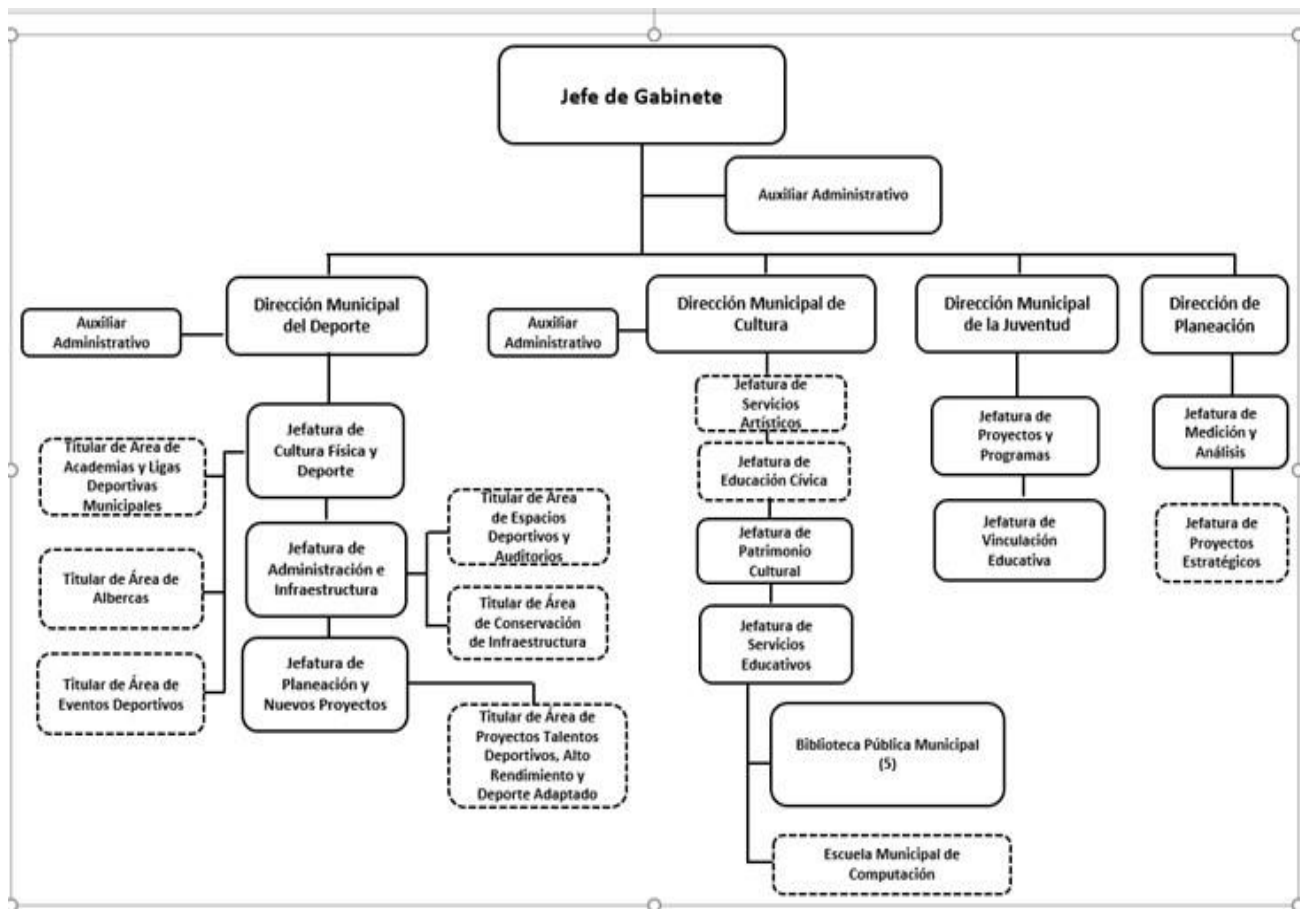
XIV. El ordenamiento en cita, precisa en su artículo 146, que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

XV. Que el artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, señala que los sujetos de dicha Ley, en el ámbito de su competencia, guardarán el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.

XVI. Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de diciembre de 2022, fue aprobado el Presupuesto de Egresos del municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.

XVII. Que, en este sentido, el Ayuntamiento en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinó y autorizó los tabuladores únicos, en donde se describe la posición y denominación de los puestos de trabajo, así como la remuneración respectiva.

PRIMERO: Por cuanto ve al Organigrama General, se modifica la estructura de la Jefatura de Gabinete, para quedar de la siguiente manera:



OBJETIVO: Evaluar, supervisar y...

FUNCIONES:

De la 1 a la 7...

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

OBJETIVO:

Fungir como instancia administrativa, facultada para recibir peticiones, gestionar y proporcionar la información pública que corresponda en términos de la ley de la materia.

FUNCIONES:

1. Evaluar el cumplimiento de programas y metas de las distintas áreas;
2. Vigilar la aplicación de categorías, criterios, indicadores y parámetros de gestión referentes al modelo de evaluación;
3. Dirigir la elaboración del modelo de auto evaluación;
4. Establecer proyecciones de crecimiento y desarrollo de la Administración Pública;

5. Coordinar la elaboración e implantación de instrumentos normativos de control para el funcionamiento de las distintas áreas de la Administración Pública;
6. Dirigir la elaboración y seguimiento de los programas operativos anuales de las unidades administrativas de la Administración Pública; y
7. Cumplir las demás funciones que indiquen las disposiciones legales federales, estatales, municipales, y demás ordenamientos que sean aplicables y/o análogos para el debido cumplimiento de sus funciones, así como aquellas que le confiera expresamente la Presidencia Municipal.

DIRECCIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE.

OBJETIVO:

Propiciar la práctica deportiva, para detonar el impulso y fomento de una cultura física, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

FUNCIONES:

1. Apoyar y fomentar la práctica deportiva;
2. Procurar que la administración deportiva municipal se atienda por profesionales del área;
3. Verificar que las instalaciones deportivas y oficinas reciban el correcto mantenimiento, tanto preventivo como correctivo;
4. Brindar apoyo a la olimpiada municipal y a los seleccionados, para su participación en su avance a la etapa nacional;
5. Desarrollar actividades deportivas donde involucre a la sociedad y equipos deportivos ya existentes, además de incentivar la creación de nuevos equipos;
6. Todas aquellas que favorezcan el deporte como una práctica constante; y
7. Cumplir las demás funciones que indiquen las disposiciones legales federales, estatales, municipales, y demás ordenamientos que sean aplicables y/o análogos para el debido cumplimiento de sus funciones, así como aquellas que le confiera expresamente la Presidencia Municipal.

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

OBJETIVO:

Promover y dar seguimiento a las acciones para la ejecución de las actividades Artísticas y Culturales de nuestro Municipio.

FUNCIONES:

1. Actuar como órgano de asesoría y de representación del Municipio en materia cultural;
2. Coordinarse, concertar, acordar y convenir con las dependencias del sector público federal y estatal, con los sectores social y privado, para la realización de programas culturales;
3. Administrar la Casa de la Cultura y Bibliotecas;
4. Impulsar la promoción, difusión e investigación que estimulen los planes culturales a realizarse y que sean competentes al Municipio;
5. Proponer y promover iniciativas que tiendan a impulsar el desarrollo de la cultura;
6. Promover inversiones y acciones que tiendan a conservar, proteger y revitalizar los bienes integrados al patrimonio cultural en el ámbito municipal;
7. Fomentar el intercambio y la cooperación con instituciones y redes de información en cultura; y
8. Cumplir las demás funciones que indiquen las disposiciones legales federales, estatales, municipales, y demás ordenamientos que sean aplicables y/o análogos para el debido cumplimiento de sus funciones, así como aquellas que le confiera expresamente la Presidencia Municipal.

DIRECCION MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

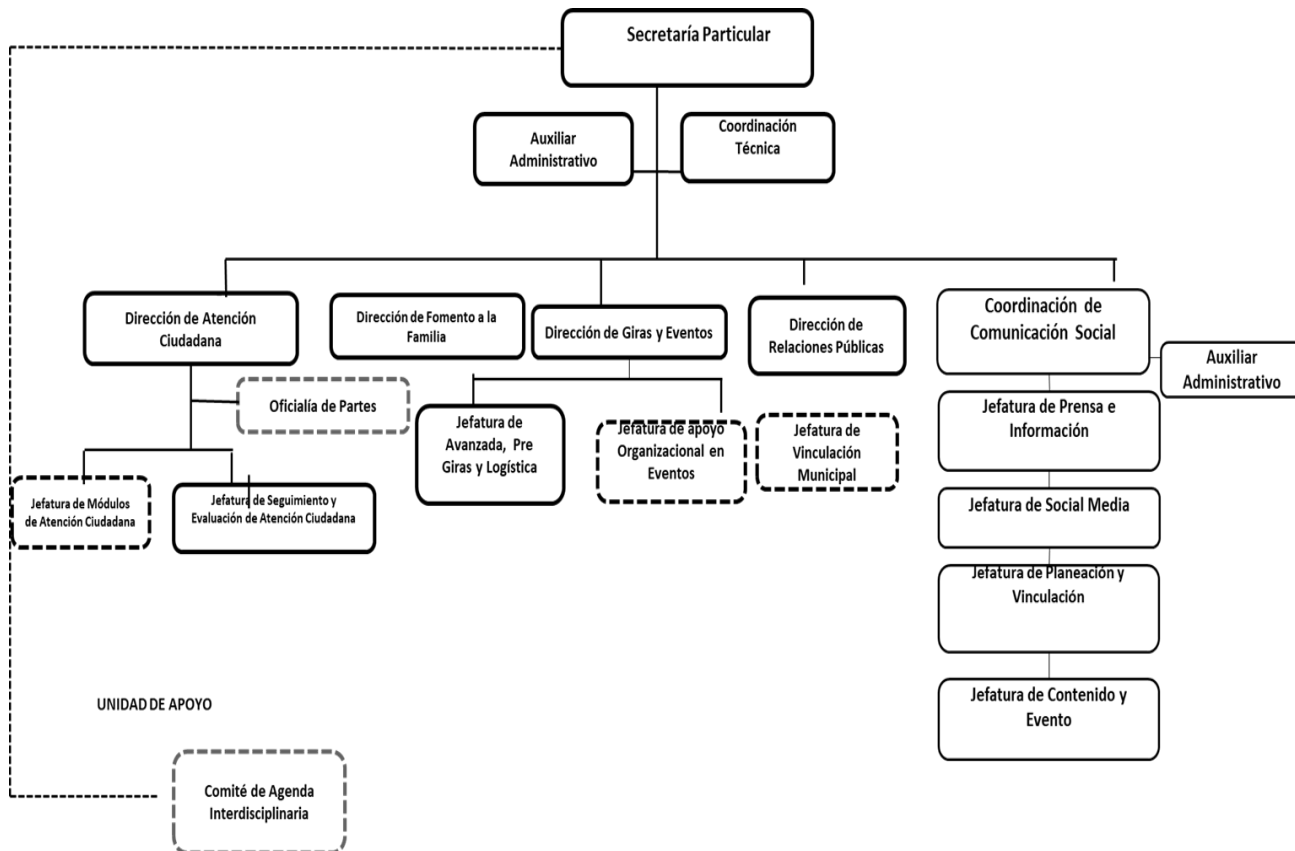
OBJETIVO:

Promover la igualdad de oportunidades entre las y los jóvenes. Propiciar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del municipio.

FUNCIONES:

1. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo de la juventud;
2. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades municipales, así como proveer de información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en el sector juvenil del Municipio;
3. Promover y orientar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud;
4. Fungir como representante del Gobierno Municipal en materia de juventud, ante los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, Organizaciones Privadas, Sociales y Organismos Internacionales; y
5. Cumplir las demás funciones que indiquen las disposiciones legales federales, estatales, municipales, y demás ordenamientos que sean aplicables y/o análogos para el debido cumplimiento de sus funciones, así como aquellas que le confiera expresamente la Presidencia Municipal.

SEGUNDO: Por cuanto ve al Organigrama General, se modifica la estructura de Secretaría Particular, para quedar de la siguiente Manera:



OBJETIVO:

Organizar la agenda...

FUNCIONES:

1. Del 1 a la 8...

DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA FAMILIA

OBJETIVO:

Fomentar la integración...

Funciones:

1. De la 1 a la 13...

DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS.

OBJETIVO:

Vinculación con sectores...

FUNCIONES:

1. De la 1 a la 6...

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.

OBJETIVO:

Ser el contacto...

FUNCIONES:

1. De la 1 a la 10...

DIRECCIÓN DE GIRAS Y EVENTOS

OBJETIVO:

Ejecutar y Canalizar...

FUNCIONES:

1. De la 1 a la 7...

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

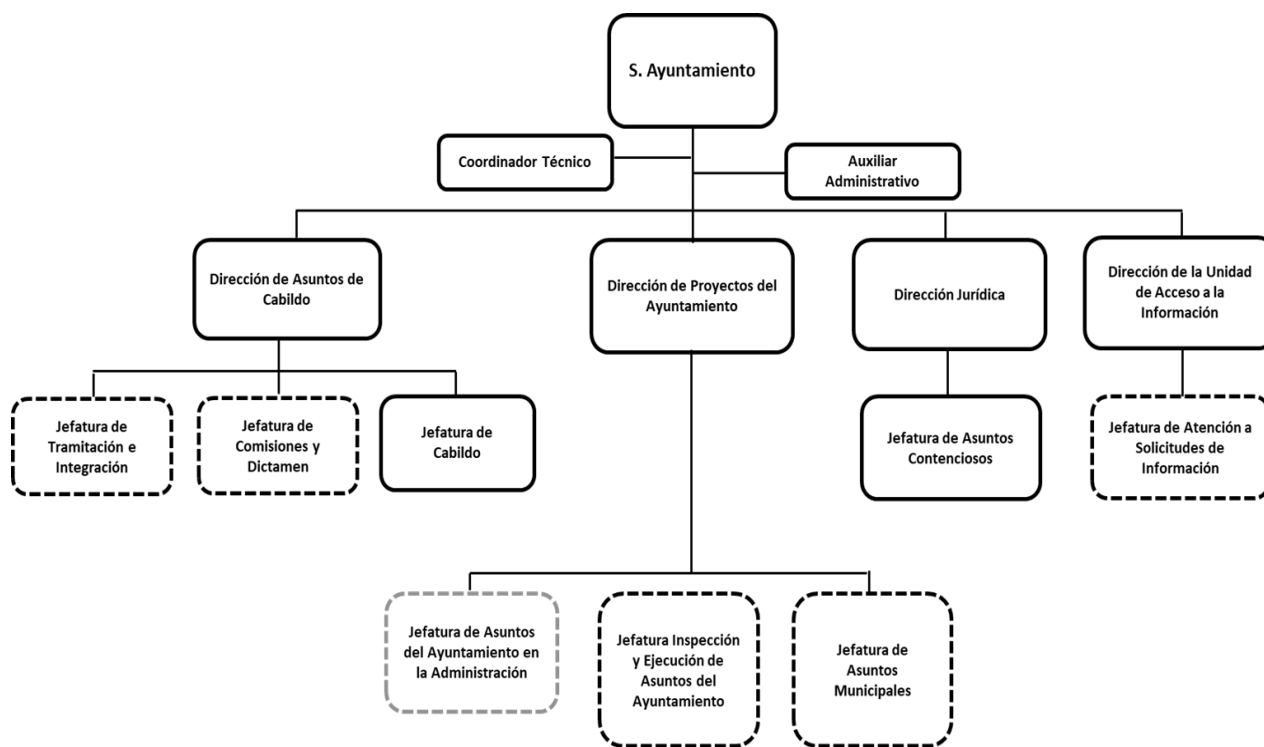
OBJETIVO:

Diseñar la política de comunicación y difundir los programas y acciones del Gobierno Municipal, utilizando los canales más adecuados, con el fin de interactuar con la ciudadanía, buscando la mejora continua en el quehacer de la autoridad municipal.

FUNCIONES:

1. Coordinar la estrategia general de comunicación;
2. Establecer la agenda mediática del Presidente Municipal y los titulares de las dependencias;
3. Generar y aprobar los contenidos de comunicación en sus diferentes plataformas;
4. Definir los pautados y espacios a los que se destinará la publicidad oficial;
5. Mantener informado al Gabinete y a los integrantes del Ayuntamiento, para la oportuna toma de decisiones;
6. Dar cumplimiento al Manual de Identidad del Municipio;
7. Dar la cobertura a los eventos oficiales de la Presidencia Municipal;
8. Enviar información a los medios de comunicación, quienes son un vínculo entre la Presidencia Municipal y la ciudadanía;
9. Coadyuvar en la construcción y difundir los Informes de Gobierno anuales, parciales y especiales, de acuerdo a los objetivos planteados por la Presidencia Municipal; y
10. Cumplir las demás funciones que indiquen las disposiciones legales federales, estatales, municipales, y demás ordenamientos que sean aplicables y/o análogos para el debido cumplimiento de sus funciones, así como aquellas que le confiera expresamente la Presidencia Municipal.

TERCERO: Por cuanto ve a la Secretaría del Ayuntamiento, se cambia a su estructura la Coordinación Técnica "A", a Coordinación Técnica para quedar de la siguiente manera:



OBJETIVO:

Contribuir a la...

FUNCIONES:

De la 1 a la 30...

COORDINADOR TÉCNICO:**OBJETIVO:**

Será encargada de dar seguimiento a las instrucciones giradas por el Secretario del Ayuntamiento, y fungirá asesorando a las Direcciones de la Secretaría, e instruir a las Direcciones para los fines de la Secretaría del Ayuntamiento.

FUNCIONES:

1. Asesorar, en lo que solicite al Secretario del Ayuntamiento;
2. Suscribir y elaborar toda clase de documentos, oficio y circulares, necesarios para el debido y correcto funcionamiento de la Secretaría;
3. Expedir toda clase de oficios, requerimientos y demás requisitos para la tramitación, sustanciación y cumplimiento de los tramites que realiza la Secretaría;
4. Fungir y designar persona como suplente y/o representante del Secretario, en los comités, consejos, reuniones y citas que forme o sea convocado el Titular de la Secretaría;
5. Asesorar e instruir a las Direcciones, Jefaturas y demás personal de la Secretaría del Ayuntamiento;
6. Fomentar y mantener los vínculos institucionales en la Secretaría;
7. Coordinar la formulación de los proyectos, dictámenes, planes y programas que serán objeto de las Sesiones de Cabildo, Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes;
8. Suscribir Ordenes de Visita de Verificación e Inspección en comercios con venta de Alcohol o de los giros a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento;
9. En calidad de Superior Jerárquico de las Direcciones, instruir a cualquier actuación de trabajo con calidad de urgente;
10. Generar reuniones, mesas de trabajo y todas aquellas actividades necesarias para el correcto funcionamiento de la Secretaría: y
11. Las demás que sean encargadas por el Presidente Municipal.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE CABILDO.**OBJETIVO:**

Contribuir a la...

FUNCIONES:

De la 1 a la 6....

DIRECCIÓN DE PROYECTOS DEL AYUNTAMIENTO.**OBJETIVO:**

Administrar y planificar...

FUNCIONES:

De la 1 a la 9...

DIRECCIÓN JURÍDICA.**OBJETIVO:**

Atender y dar...

Del 1 a la 9...

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

OBJETIVO:

Fungir como instancia...

FUNCIONES:

Del 1 al 6.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El Decreto de la modificación al Manual General de Organización del municipio de San Juan del Río, Querétaro, por cuanto ve a la Jefatura de Gabinete, Secretaría Particular y la Secretaría del Ayuntamiento, entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para su conocimiento.

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el Decreto de la modificación al Manual General de Organización del municipio de San Juan del Río, Querétaro, por cuanto ve a la Jefatura de Gabinete, Secretaría Particular y la Secretaría del Ayuntamiento, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los veintiséis días del mes de octubre de 2023, para su publicación y debida observancia.

Rúbrica

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia
Presidente Municipal Constitucional
de San Juan del Río, Qro.

Rúbrica

Lic. Sergio Arturo Rojas Flores
Secretario del Ayuntamiento de
San Juan del Río, Qro.

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO

El Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y:

CONSIDERANDO

I. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 43, reconoce que la Federación se encuentra integrada por 31 -treinta y un- Estados y la Ciudad de México, en relación de lo anterior, el artículo 115, establece que los mismos adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

En términos del propio artículo 115 Constitucional, refiere que el Municipio, se encuentra investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

II. Que, en el ámbito estatal, en específico, en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, refiere que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

III. Por su parte, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro guarda afinidad con el texto constitucional, refiriendo que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, autónomo para organizar la administración pública municipal, con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, ejerciendo atribuciones en el ámbito de su competencia sin intervención de autoridad entre éste y Gobierno del Estado.

Asimismo, en el ámbito de su competencia jurisdiccional, tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos a su cargo, así como establecer autoridades y órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y local.

IV. Que el municipio, como forma de organización política, cuenta con atribuciones de índole política, constituidas por sus atribuciones para el ejercicio del poder, así como de naturaleza administrativa, relativas a la organización del gobierno. Estas últimas son a través de las cuales se establecen normas propias para una adecuada convivencia de sus habitantes y para que el gobierno municipal ejerza las acciones de dirigir, administrar, mandar o conducir las acciones de una comunidad.

V. De igual forma, posibilita a los ayuntamientos a crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el desahogo de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Por lo anterior, el Ayuntamiento tiene la atribución de ir armonizando la normatividad interna del Municipio a fin de hacerla acorde con las necesidades y requerimientos sociales; pero también, afines con las condiciones internas del trabajo diario de la Administración Municipal y del entorno socio económico y demográfico nacional siguiendo los principios de austeridad, economía, eficacia y eficiencia.

VI. En tal sentido, el Gobierno Municipal se le atribuye la facultad reglamentaria contenido en los ordenamientos anteriormente citados, los cuales contemplan la posibilidad de expedir reglamentos municipales, acuerdos y manuales administrativos para el funcionamiento de los servicios y las tareas a su cargo.

VII. Que en ejercicio de las facultades reglamentarias y administrativas conferidas al Municipio; el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de diciembre del año 2022, por unanimidad aprobó el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; instrumento legal que estructura la administración pública municipal, así como la distribución de competencias.

VIII. Que, derivado de lo anterior, y a efecto de mejorar la administración pública resultan necesarias las modificaciones que de la presente se desprenden, entre ellas, se especifica que resulta necesario modificar la estructura administrativa de la Jefatura de Gabinete, quedando ahora adscritas a esta Dependencia las siguientes Direcciones; Dirección Municipal del Deporte, Dirección municipal de Cultura y Dirección Municipal de la Juventud, con la finalidad de una redistribución de carga administrativa para que ahora reporten sus actividades a la Jefatura de Gabinete generando un mejor manejo y que no reporten directamente a la Presidencia Municipal como lo venían haciendo.

IX. Asimismo, con la finalidad de hacer más eficiente la administración pública, la Coordinación de Comunicación Social, queda adscrita a la Secretaría Particular, por tal motivo será a esta entidad de quien dependa y a quien reporte sus actividades con la finalidad de tener mayor control y eficiencia en las mismas.

X. Ahora bien, la Coordinación Técnica "A" de la Secretaría del Ayuntamiento, que se creó para coordinar a las Direcciones de la misma, calificar su rendimiento e instruir en coadyuvancia con el Secretario, en apoyo a las mismas unidades con las que cuenta, tiene las funciones de una Coordinación Técnica, por tal motivo se propone el cambio de puesto en la estructura de la Secretaría del Ayuntamiento para que quede como Coordinación Técnica. Quedando derogado el puesto de Coordinador Técnico "A".

XI. Dicha modificación, se encuentra cubierta y acorde al Presupuesto de Egresos aprobado, por el Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, ya que el mismo incluye la modificación al tabulador de sueldos, desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127, de nuestra Carta Magna.

XII. Ahora bien, derivado de la Modificación al Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ya que se deroga la Coordinación Técnica "A", será indispensable la modificación al Tabulador en cuanto a la eliminación del cargo referidos, y realizar el acomodo pertinente a las Unidades Administrativas correspondientes, sin que esto conlleve la modificación a salarios que se determinan en el Tabulador.

XIII. Lo anterior toma fundamento en el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece al Presupuesto de Egresos como la expresión económica de la política gubernamental, el cual será el aprobado por los ayuntamientos; integrándose con los presupuestos de las dependencias y organismos municipales y en la conformación del mismo y en las modificaciones que se le hagan, se guardará el equilibrio presupuestal en su relación con los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio.

XIV. El ordenamiento en cita, precisa en su artículo 146, que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

XV. Que el artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, señala que los sujetos de dicha Ley, en el ámbito de su competencia, guardarán el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.

XVI. Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de diciembre de 2022, fue aprobado el Presupuesto de Egresos del municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.

XVII. Que, en este sentido, el Ayuntamiento en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinó y autorizó los tabuladores únicos, en donde se describe la posición y denominación de los puestos de trabajo, así como la remuneración respectiva.

XVIII. Que derivado de la Presente Propuesta al solicitar la Modificación al Manual General de Organización en consecuencia deberá realizarse la modificación al Tabulador de Sueldos en comento, tal como se ha referido en el considerando XII, sin movimiento a los salarios previamente referidos.

XIX. Con base en lo anterior, se hacen necesarios e indispensables las modificaciones señaladas para contar con una administración más cercana a la ciudadanía con respuestas que sean primordiales para la calidad de vida.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar por unanimidad de la totalidad de los Integrantes del Ayuntamiento, y expedir lo siguiente:

- **Decreto derivado del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que modifica el Tabulador de sueldos para el Ejercicio 2023, por cuanto ve a eliminar la Celda correspondiente a la figura del Coordinador Técnico “A”.**

Por lo anterior, se emite la siguiente promulgación:

DECRETO DERIVADO DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, QUE MODIFICA EL TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2023, POR CUANTO VE A ELIMINAR LA CELDA CORRESPONDIENTE A LA FIGURA DEL COORDINADOR TÉCNICO “A”.

PUESTO	EJERCICIO 2023	
	DE:	HASTA:
PRESIDENTE	\$82,618.05	\$109,710.80
SINDICO MUNICIPAL	\$70,605.00	\$88,622.81
REGIDOR	\$59,166.99	\$88,622.81
SECRETARIO DE DEPENDENCIA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, JEFE DE GABINETE	\$73,220.00	\$82,228.00
COORDINADOR TÉCNICO, DIRECTOR “A”	\$34,518.00	\$44,230.00
COORDINADOR ORGANIZACIONAL Y OPERATIVO, AYUDANTÍA, COORDINADOR “A”, ENLACE DE RELACIONES EXTERIORES.	\$30,208.00	\$34,518.00
DIRECTOR DE ÁREA, ASESOR JURÍDICO “A”, ASISTENTE CALIFICADO “A”, ASISTENTE EJECUTIVO “A”	\$27,196.00	\$39,695.70
JEFE DE DEPARTAMENTO, AUXILIAR ADMINISTRATIVO “A”, ASISTENTE CALIFICADO “B”	\$17,049.80	\$24,659.45
ASISTENTE EJECUTIVO, COORDINADOR, AUDITOR, TITULAR DEL ÁREA, PROFESIONAL TÉCNICA, ASESOR, JURÍDICO “B”, JUEZ CÍVICO, APOYO OPERATIVO.	\$12,552.00	\$19,607.27
SUPERVISOR DE OBRA, MEDICO DE PRESIDENCIA, RESPONSABLE DE ÁREA, TOPOGRAFO, PROYECTISTAS, DISEÑADOR, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	\$9,937.00	\$19,607.27
PROGRAMADOR DE SISTEMAS, APOYO TÉCNICO, MATANCERO, OPERADOR, CHOFER, ELECTRICISTA, PSICÓLOGO, FOTÓGRAFO.	\$9,937.00	\$16,179.01
SUPERVISOR, INSPECTOR, INSTRUCTOR, CAJERO, INTERVENTOR, RECLUTADOR, INSPECTOR Y EJECUTOR, INSPECTOR DE OBRA, ENLACE PROGRAMAS, ENFERMERA, ADMINISTRADOR, NOTIFICADOR, ASESOR JURÍDICO	\$8,054.20	\$13,713.06
APOYO ADMINISTRATIVO, CONCERTADOR POLÍTICO, BIBLIOTECARIA, BARRENDERO, ALBAÑIL, CARPINTERO, CARGADOR, CAPTURADOR CANINO, HOJALATERO, EMPEDRADOR, MAESTRO, MECÁNICO, PANTEONERO, VELADOR, VIGILANTE, INTENDENTE JARDINERO, PODADOR, PROMOTOR, ANALISTA, OFICIAL DE MATANZA, AYUDANTE OPERATIVO.	\$7,552.12	\$13,713.06
ASISTENTE ADMINISTRATIVO, PERSONAL DE APOYO, MÚSICO	\$6,306.17	\$7,698.56
AYUDANTE GENERAL	\$6,306.17	\$6,506.17

PUESTO	EJERCICIO 2023	
	DE:	HASTA:
Policía		\$14,816.94
Policía tercero		\$17,560.34
Policía segundo		\$20,852.51
Policía primero		\$24,803.12
Suboficial		\$29,543.91
Oficial		\$35,232.38
Policía (U. reacción)		\$15,266.71
Jefe (U. reacción)		\$17,880.02

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El Decreto derivado del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que modifica el Tabulador de sueldos para el Ejercicio 2023, por cuanto ve a eliminar la Celda correspondiente a la figura del Coordinador Técnico "A", entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para su conocimiento.

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el Decreto derivado del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que modifica el Tabulador de sueldos para el Ejercicio 2023, por cuanto ve a eliminar la Celda correspondiente a la figura del Coordinador Técnico "A", en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los veintiséis días del mes de octubre de 2023, para su publicación y debida observancia.

Rúbrica

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia
Presidente Municipal Constitucional
de San Juan del Río, Qro.

Rúbrica

Lic. Sergio Arturo Rojas Flores
Secretario del Ayuntamiento de
San Juan del Río, Qro.

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO



Secretaría de
Administración

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/2093/2023
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN.

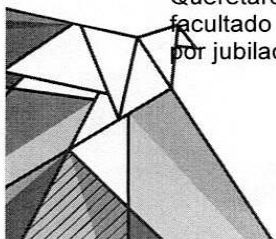
SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOMBRE: ARMANDO IBARRA CRUZ
NÚMERO DE NÓMINA: 2804
PUESTO: POLICIA SEGUNDO
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración doy cuenta con el escrito presentado el **10 DE AGOSTO DE 2023**, a través del cual **ARMANDO IBARRA CRUZ** formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 bis, fracción III, inciso c); y 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el mismo artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su apartado B, fracción XIII dispone que, entre otros, los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone las formas de conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, dentro de los que se encuentra la baja por jubilación, por cumplir 25 años de servicio.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bvld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que ***“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”***. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como ***“...aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.”***

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

6. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que ***“... todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.***

“Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación...”

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:
- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual;
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

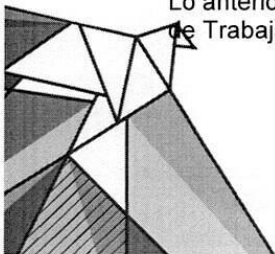
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial; y
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

9. Que por escrito del **10 DE AGOSTO DE 2023**, **ARMANDO IBARRA CRUZ**, solicita al Lic. Rodolfo Serrano Hernández, en su calidad de Secretario de Administración, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado y la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro..

Bajo dichos antecedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente, consistente en:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el C.P. Daniel Alberto Álvarez Matehuala en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el oficio DRH/0953/2023.
 - II. Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al Titular de la entidad de fecha **10 DE AGOSTO DE 2023**.
 - III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorce semanas comprendidas del 01 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2019 y la segunda comprendida del 01 de enero de 2020 al 15 de enero de 2020.
 - IV. Copia certificada de Acta de nacimiento.
 - V. Dos fotografías tamaño credencial
 - VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
10. Que el 16 de noviembre de 2023, mediante oficio SAD/2092/2023, el suscrito Secretario de Administración expedí el *PROYECTO DE DICTAMEN* atinente al trámite de jubilación de **ARMANDO IBARRA CRUZ**. Mismo que fue publicado en el página oficial de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por el periodo de cinco días naturales, los cuales transcurrieron del 17 al 21 de noviembre de 2023, sin que al respecto se recibiera observación alguna.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

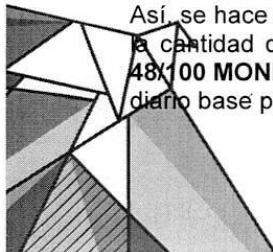
11. Que en fecha 7 de noviembre del 2023, mediante auto dictado dentro del expediente 77/2020/Q-II promovido por el **C. ARMANDO IBARRA CRUZ** del Juzgado Segundo en Querétaro, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, derivado del cumplimiento a la ejecutoria de amparo con número de expediente 64/2022 del segundo Tribunal Colegiado, por el que se requirió al Secretario de Administración del municipio de San Juan del Río, Querétaro., para que en el termino de 20 días hábiles proceda a emitir una resolución que cumpla con lo ordenado en sentencia dictada de fecha 17 de noviembre del 2023.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que **ARMANDO IBARRA CRUZ**, prestó sus servicios a partir del 01 de julio de 1996, hasta el 30 de mayo de 2023, quien se desempeñó como **POLICIA SEGUNDO** en el área de **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo en los 60 meses anteriores los siguientes conceptos y cantidades:

FECHA	SALARIO DIARIO	QUINQUENIO	PERCEPCIÓN TOTAL DEL PERIODO
16 de enero de 2020 al 30 de mayo del 2023	561.21	11.84	\$704,369.06
1 de enero de 2020 al 15 de enero del 2020.	561.21	11.84	\$8,017.21
1 de agosto de 2019 al 31 de diciembre del 2019	528.31	11.84	\$82,046.60
1 de mayo de 2019 al 31 de julio del 2019	510.37	11.84	\$47,488.58
12 de enero de 2019 al 30 de abril del 2019	501.09	11.84	\$55,358.52
30 de mayo de 2018 al 11 de enero del 2019	463.97	11.84	\$107,459.46
PERCEPCIÓN TOTAL DE LOS PERIODOS			\$1,004,739.43
PROMEDIO DE 60 MESES.			\$200,947.89
SALARIO DIARIO BASE PROMEDIO			\$550.54

Así se hace constar que **ARMANDO IBARRA CRUZ** promedia una pensión mensual por la cantidad de **\$16,736.48 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 48X100 MONEDA NACIONAL)** siendo esta la cantidad que resulta de multiplicar el salario diario base promedio por 30.4 (días promedio que contiene el mes).



(477) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bvld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de **Administración**

Consecuentemente se declara que **ARMANDO IBARRA CRUZ** acumuló **26 años, 10 meses y 29 días**, y cuenta con la edad de **46 años** cumplidos, a la elaboración del proyecto de dictamen.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en cumplimiento a los parámetros fijados en sentencia firme dentro del expediente 77/2020/Q-II para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 147, 148; y 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación.**

Por los argumentos anteriormente mencionados **se concede favorablemente la solicitud de Jubilación a ARMANDO IBARRA CRUZ**

TERCERO. Consecuentemente, al habersele concedido jubilación a su favor, se le concede un pago por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,736.48 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales.

CUARTO. Se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

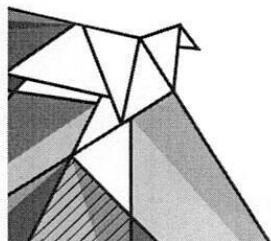
Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



LIC. RODOLFO SERRANO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

c.c.p. Director de Recursos Humanos.



(477) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO



Secretaría de
Administración

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/2083/2023
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD
DE JUBILACIÓN.

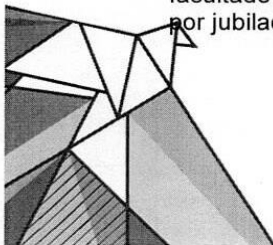
SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOMBRE: ROSA CASTILLO ÁNGELES
NÚMERO DE NÓMINA: 3231
PUESTO: POLICIA TERCERO
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración doy cuenta con el escrito presentado el **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a través del cual **ROSA CASTILLO ÁNGELES** formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 bis, fracción III, inciso c); y 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el mismo artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su apartado B, fracción XIII dispone que, entre otros, los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone las formas de conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, dentro de los que se encuentra la baja por jubilación, por cumplir 25 años de servicio.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bvld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que ***“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”***. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como ***“...aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.”***

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

6. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que ***“... todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.***

“Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación...”

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

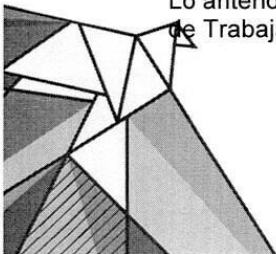
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial; y
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

9. Que por escrito del **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, **ROSA CASTILLO ÁNGELES**, solicita al Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, en su calidad de Presidente Municipal, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado y la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro..

Bajo dichos antecedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente, consistente en:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el C.P. Daniel Alberto Álvarez Matehuala en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el oficio DRH/1012/2023.
 - II. Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al Titular de la entidad de fecha **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.
 - III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorce semanas comprendidas del 29 de julio de 2023 al 11 de agosto de 2023 y la segunda comprendida del 12 de agosto de 2023 al 25 de agosto de 2023.
 - IV. Copia certificada de Acta de nacimiento.
 - V. Dos fotografías tamaño credencial
 - VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
10. Que el 07 de noviembre de 2023, mediante oficio SAD/2070/2023, el suscrito Secretario de Administración expedí el *PROYECTO DE DICTAMEN* atinente al trámite de jubilación de **ROSA CASTILLO ÁNGELES**. Mismo que fue publicado en el página oficial de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por el periodo de cinco días naturales, los cuales transcurrieron del 08 al 12 de noviembre de 2023, sin que al respecto se recibiera observación alguna.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



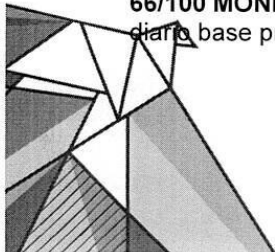
Secretaría de
Administración

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que **ROSA CASTILLO ÁNGELES**, presta sus servicios a partir del 22 de julio de 1998, actualmente activo, quien se desempeña como **POLICIA TERCERO** en el área de **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo en los 60 meses anteriores los siguientes conceptos y cantidades:

FECHA	SALARIO DIARIO	QUINQUENIO	PERCEPCIÓN TOTAL DEL PERIODO
1 de enero del 2023 a la fecha	577.65	14.80	\$183,533.79
1 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2022	525.13	11.84	\$391,183.20
16 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020.	492.24	11.84	\$84,627.48
01 de enero de 2020 al 15 de julio del 2020.	473.16	11.84	\$94,994.93
1 de agosto de 2019 al 31 de diciembre del 2019.	440.26	11.84	\$68,672.16
1 de mayo de 2019 al 31 de julio del 2019	425.30	11.84	\$39,753.42
12 de enero de 2019 al 30 de abril del 2019	417.57	11.84	\$46,344.54
07 de noviembre de 2018 al 11 de enero del 2019.	386.64	8.88	\$25,883.47
PERCEPCIÓN TOTAL DE LOS PERIODOS			\$934,992.08
PROMEDIO DE LAS PERCEPCIONES DE LOS PERIODOS			\$186,998.42
SALARIO DIARIO BASE PROMEDIO			\$512.32

Así, se hace constar que **ROSA CASTILLO ÁNGELÉS** promedia una pensión mensual por la cantidad de **\$15,574.66 (QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)** siendo esta la cantidad que resulta de multiplicar el salario diario base promedio por 30.4 (días promedio que contiene el mes).



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bldv. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

Consecuentemente se declara que **ROSA CASTILLO ÁNGELES** acumuló **25 años, 3 meses y 16 días**, y cuenta con la edad de **55 años** cumplidos, a la elaboración del proyecto de dictamen.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 147, 148; y 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación.**

Por los argumentos anteriormente mencionados **se concede favorablemente la solicitud de Jubilación a ROSA CASTILLO ÁNGELES**

TERCERO. Consecuentemente, al haberse concedido jubilación a su favor, se le concede un pago por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,574.66 (QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales.

CUARTO. Se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

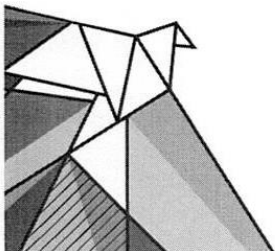
Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


LIC. RODOLFO SERRANO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO


SJR
ADELANTE
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

c.c.p. Director de Recursos Humanos.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO



Secretaría de
Administración

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/2082/2023
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN.

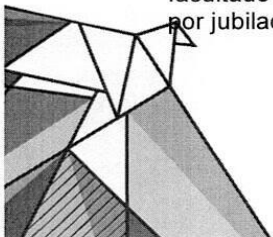
SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOMBRE: JUAN PEDRO PIÑA HUERTA
NÚMERO DE NÓMINA: 3215
PUESTO: POLICIA TERCERO
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración doy cuenta con el escrito presentado el **02 DE AGOSTO DE 2023**, a través del cual **JUAN PEDRO PIÑA HUERTA** formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 bis, fracción III, inciso c); y 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el mismo artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su apartado B, fracción XIII dispone que, entre otros, los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone las formas de conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, dentro de los que se encuentra la baja por jubilación, por cumplir 25 años de servicio.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76903 San Juan del Río, Querétaro.



Secretaría de
Administración

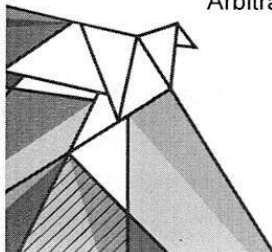
5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que **“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”**. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como **“...aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.”**

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

6. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que **“... todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.**

“Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación...”

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:
- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual;
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



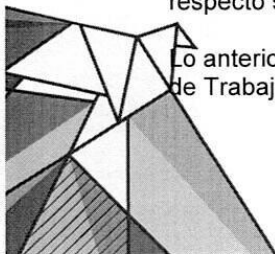
Secretaría de **Administración**

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial; y
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
9. Que por escrito del **02 DE AGOSTO DE 2023**, **JUAN PEDRO PIÑA HUERTA**, solicita al Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, en su calidad de Presidente Municipal, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado y la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro..

Bajo dichos antecedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente, consistente en:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el C.P. Daniel Alberto Álvarez Matehuala en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el oficio DRH/0922/2023.
 - II. Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al Titular de la entidad de fecha **02 DE AGOSTO DE 2023**.
 - III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorcenas comprendidas del 01 de julio de 2023 al 14 de julio de 2023 y la segunda comprendida del 15 de julio de 2023 al 28 de julio de 2023.
 - IV. Copia certificada de Acta de nacimiento.
 - V. Dos fotografías tamaño credencial
 - VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
10. Que el 07 de noviembre de 2023, mediante oficio SAD/2066/2023, el suscrito Secretario de Administración expidió el *PROYECTO DE DICTAMEN* atinente al trámite de jubilación de **JUAN PEDRO PIÑA HUERTA**. Mismo que fue publicado en el página oficial de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por el periodo de cinco días naturales, los cuales transcurrieron del 08 al 12 de noviembre de 2023, sin que al respecto se recibiera observación alguna.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.





Secretaría de
Administración

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que **JUAN PEDRO PIÑA HUERTA**, presta sus servicios a partir del 20 de julio de 1998, actualmente activo, quien se desempeña como **POLICIA TERCERO** en el área de **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo en los 60 meses anteriores los siguientes conceptos y cantidades:

FECHA	SALARIO DIARIO	QUINQUENIO	PERCEPCIÓN TOTAL DEL PERIODO
1 de enero del 2023 a la fecha	577.65	14.80	\$183,533.79
1 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2022	525.13	11.84	\$391,183.20
16 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020.	492.24	11.84	\$84,627.48
01 de enero de 2020 al 15 de julio del 2020.	473.16	11.84	\$94,994.93
1 de agosto de 2019 al 31 de diciembre del 2019.	440.26	11.84	\$68,672.16
1 de mayo de 2019 al 31 de julio del 2019	425.30	11.84	\$39,753.42
12 de enero de 2019 al 30 de abril del 2019	417.57	11.84	\$46,344.54
07 de noviembre de 2018 al 11 de enero del 2019.	386.64	8.88	\$25,883.47
PERCEPCIÓN TOTAL DE LOS PERIODOS			\$934,992.08
PROMEDIO DE LAS PERCEPCIONES DE LOS PERIODOS			\$186,998.42
SALARIO DIARIO BASE PROMEDIO			\$512.32

Así, se hace constar que **JUAN PEDRO PIÑA HUERTA** promedia una pensión mensual por la cantidad de **\$15,574.66 (QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)** siendo esta la cantidad que resulta de multiplicar el salario diario base promedio por 30.4 (días promedio que contiene el mes).

Consecuentemente se declara que **JUAN PEDRO PIÑA HUERTA** acumuló **25 años, 3 meses y 18 días**, y cuenta con la edad de **50 años** cumplidos, a la elaboración del proyecto de dictamen.



(427) 268 1000

www.sanjuan-del-rio.gob.mx

Bvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 147, 148; y 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación.**

Por los argumentos anteriormente mencionados **se concede favorablemente la solicitud de Jubilación a JUAN PEDRO PIÑA HUERTA**

TERCERO. Consecuentemente, al habersele concedido jubilación a su favor, se le concede un pago por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,574.66 (QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales.

CUARTO. Se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

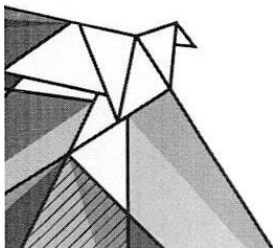
Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



LIC. RODOLFO SERRANO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

c.c.p. Director de Recursos Humanos.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO



Secretaría de
Administración

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/2081/2023
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN.

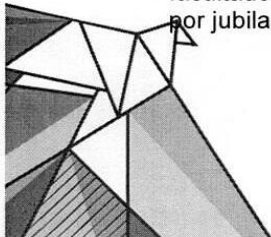
SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOMBRE: MOISÉS CRUZ ANAYA
NÚMERO DE NÓMINA: 3236
PUESTO: POLICIA SEGUNDO
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración doy cuenta con el escrito presentado el **15 DE AGOSTO DE 2023**, a través del cual **MOISÉS CRUZ ANAYA** formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 bis, fracción III, inciso c); y 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el mismo artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su apartado B, fracción XIII dispone que, entre otros, los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone las formas de conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, dentro de los que se encuentra la baja por jubilación, por cumplir 25 años de servicio.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bldv. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que ***“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”***. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como ***“...aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.”***

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

6. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que ***“... todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.***

“Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación...”

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;



(477) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



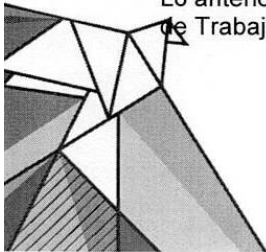
Secretaría de
Administración

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial; y
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
9. Que por escrito del **15 DE AGOSTO DE 2023**, **MOISÉS CRUZ ANAYA**, solicita al Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, en su calidad de Presidente Municipal, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado y la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro..

Bajo dichos antecedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente, consistente en:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el C.P. Daniel Alberto Álvarez Matehuala en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el oficio DRH/0995/2023.
 - II. Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al Titular de la entidad de fecha **15 DE AGOSTO DE 2023**.
 - III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorcenas comprendidas del 15 de julio de 2023 al 28 de julio de 2023 y la segunda comprendida del 29 de julio de 2023 al 11 de agosto de 2023.
 - IV. Copia certificada de Acta de nacimiento.
 - V. Dos fotografías tamaño credencial
 - VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
10. Que el 07 de noviembre de 2023, mediante oficio SAD/2068/2023, el suscrito Secretario de Administración expedí el *PROYECTO DE DICTAMEN* atinente al trámite de jubilación de **MOISÉS CRUZ ANAYA**. Mismo que fue publicado en el página oficial de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por el periodo de cinco días naturales, los cuales transcurrieron del 08 al 12 de noviembre de 2023, sin que al respecto se recibiera observación alguna.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bvld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



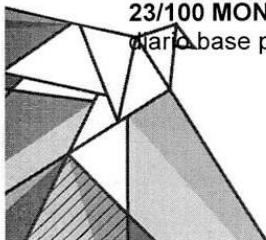
Secretaría de
Administración

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que **MOISÉS CRUZ ANAYA**, presta sus servicios a partir del 20 de julio de 1998, actualmente activo, quien se desempeña como **POLICIA SEGUNDO** en el área de **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo en los 60 meses anteriores los siguientes conceptos y cantidades:

FECHA	SALARIO DIARIO	QUINQUENIO	PERCEPCIÓN TOTAL DEL PERIODO
01 de enero de 2023 al 07 de noviembre del 2023	685.94	14.80	\$255,770.1
01 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2022	623.58	11.84	\$231,928.3
16 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020	590.69	11.84	\$219,923.45
1 de enero de 2020 al 15 de julio del 2020.	561.21	11.84	\$209,163.25
1 de agosto de 2019 al 31 de diciembre del 2019	528.31	11.84	\$197,154.75
1 de mayo de 2019 al 31 de julio del 2019	510.37	11.84	\$190,606.65
12 de enero de 2019 al 30 de abril del 2019	501.09	11.84	\$187,219.45
07 de noviembre de 2018 al 11 de enero del 2019	463.97	11.84	\$173,670.65
PERCEPCIÓN TOTAL DE LOS PERIODOS			\$1,109,181.71
PROMEDIO DE LAS PERCEPCIONES DE LOS PERIODOS			\$221,836.34
SALARIO DIARIO BASE PROMEDIO			\$607.77

Así, se hace constar que **MOISÉS CRUZ ANAYA** promedia una pensión mensual por la cantidad de **\$18,476.23 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL)** siendo esta la cantidad que resulta de multiplicar el salario diario base promedio por 30.4 (días promedio que contiene el mes).





Secretaría de
Administración

Consecuentemente se declara que **MOISÉS CRUZ ANAYA** acumuló **25 años, 3 meses y 3 días**, y cuenta con la edad de **48 años** cumplidos, a la elaboración del proyecto de dictamen.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 147, 148; y 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación.**


Por los argumentos anteriormente mencionados **se concede favorablemente la solicitud de Jubilación a MOISÉS CRUZ ANAYA**

TERCERO. Consecuentemente, al habersele concedido jubilación a su favor, se le concede un pago por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,476.23 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales.

CUARTO. Se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

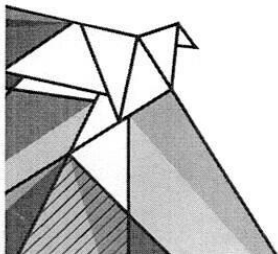
Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


LIC. RODOLFO SERRANO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO



c.c.p. Director de Recursos Humanos.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO



Secretaría de
Administración

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/2079/2023
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN.

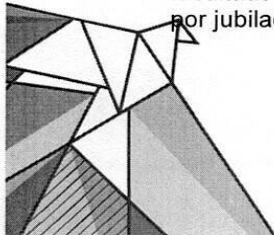
SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOMBRE: JOSÉ JUAN LEÓN PAZ
NÚMERO DE NÓMINA: 3216
PUESTO: POLICIA SEGUNDO
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración doy cuenta con el escrito presentado el **28 DE JULIO DE 2023**, a través del cual **JOSÉ JUAN LEÓN PAZ** formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 bis, fracción III, inciso c); y 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5º, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el mismo artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su apartado B, fracción XIII dispone que, entre otros, los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone las formas de conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, dentro de los que se encuentra la baja por jubilación, por cumplir 25 años de servicio.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que ***“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”***. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como ***“...aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.”***

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

6. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que ***“... todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.***

“Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación...”

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:
- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual;
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;



(47) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bvld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



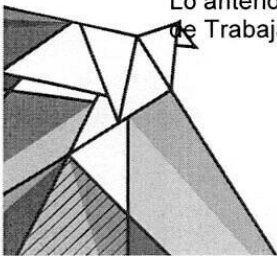
Secretaría de
Administración

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial; y
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
9. Que por escrito del **28 DE JULIO DE 2023**, **JOSÉ JUAN LEON PAZ**, solicita al Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, en su calidad de Presidente Municipal, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado y la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro..

Bajo dichos antecedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente, consistente en:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el C.P. Daniel Alberto Álvarez Matehuala en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el oficio DRH/0923/2023.
 - II. Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al Titular de la entidad de fecha **28 DE JULIO DE 2023**.
 - III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorce semanas comprendidas del 17 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023 y la segunda comprendida del 01 de julio de 2023 al 14 de julio de 2023.
 - IV. Copia certificada de Acta de nacimiento.
 - V. Dos fotografías tamaño credencial
 - VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
10. Que el 07 de noviembre de 2023, mediante oficio SAD/2063/2023, el suscrito Secretario de Administración expedí el *PROYECTO DE DICTAMEN* atinente al trámite de jubilación de **JOSÉ JUAN LEÓN PAZ**. Mismo que fue publicado en el página oficial de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por el periodo de cinco días naturales, los cuales transcurrieron del 08 al 12 de noviembre de 2023, sin que al respecto se recibiera observación alguna.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que **JOSÉ JUAN LEÓN PAZ**, presta sus servicios a partir del 20 de julio de 1998, actualmente activo, quien se desempeña como **POLICIA SEGUNDO** en el área de **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo en los 60 meses anteriores los siguientes conceptos y cantidades:

FECHA	SALARIO DIARIO	QUINQUENIO	PERCEPCIÓN TOTAL DEL PERIODO
1 de enero del 2023 a la fecha	685.94	14.80	\$217,080.71
1 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2022	623.58	11.84	\$462,904.12
16 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020.	590.69	11.84	\$101,155.76
01 de enero de 2020 al 15 de julio del 2020.	561.21	11.84	\$112,240.92
1 de agosto de 2019 al 31 de diciembre del 2019.	528.31	11.84	\$82,046.60
1 de mayo de 2019 al 31 de julio del 2019	510.37	11.84	\$47,488.58
12 de enero de 2019 al 30 de abril del 2019	501.09	11.84	\$55,358.52
07 de noviembre de 2018 al 11 de enero del 2019.	463.97	11.84	\$30,906.48
PERCEPCIÓN TOTAL DE LOS PERIODOS			\$1,109,181.71
PROMEDIO DE LAS PERCEPCIONES DE LOS PERIODOS			\$221,836.34
SALARIO DIARIO BASE PROMEDIO			\$607.77

Así, se hace constar que **JOSÉ JUAN LEÓN PAZ** promedia una pensión mensual por la cantidad de **\$18,476.23 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL)** siendo esta la cantidad que resulta de multiplicar el salario diario base promedio por 30.4 (días promedio que contiene el mes)



(477) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

Consecuentemente se declara que **JOSÉ JUAN LEÓN PAZ** acumuló **25 años, 3 meses y 18 días**, y cuenta con la edad de **45 años** cumplidos, a la elaboración del proyecto de dictamen.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 147, 148; y 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación.**

Por los argumentos anteriormente mencionados **se concede favorablemente la solicitud de Jubilación a JOSÉ JUAN LEÓN PAZ**

TERCERO. Consecuentemente, al haberse concedido jubilación a su favor, se le concede un pago por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,476.23 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales.

CUARTO. Se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

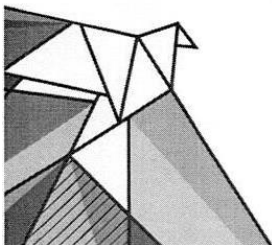
Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


SJR
ADELANTE
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

LIC. RODOLFO SERRANO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

c.c.p. Director de Recursos Humanos.



(427) 268 1000

www.sanjuan-del-rio.gob.mx

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO



Secretaría de
Administración

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/2080/2023
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN.

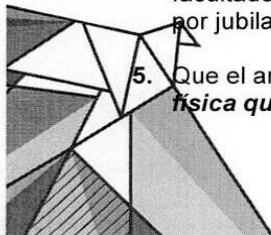
SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOMBRE: HÉCTOR MEJIA PAZ
NÚMERO DE NÓMINA: 3574
PUESTO: POLICIA TERCERO
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración doy cuenta con el escrito presentado el **10 DE JULIO DE 2023**, a través del cual **HÉCTOR MEJIA PAZ** formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 bis, fracción III, inciso c); y 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5º, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el mismo artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su apartado B, fracción XIII dispone que, entre otros, los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se registrarán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone las formas de conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, dentro de los que se encuentra la baja por jubilación, por cumplir 25 años de servicio.
5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los*



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material... De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como **“...aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.”**

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

6. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que *“... todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

“Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación...”

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual;
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;



(477) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bvld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



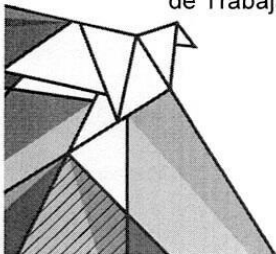
Secretaría de
Administración

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial; y
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
9. Que por escrito del **10 DE JULIO DE 2023**, **HÉCTOR MEJIA PAZ**, solicita al Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, en su calidad de Presidente Municipal, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado y la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro..

Bajo dichos antecedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente, consistente en:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el C.P. Daniel Alberto Álvarez Matehuala en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el oficio DRH/0262/2023.
 - II. Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al Titular de la entidad de fecha **10 DE JULIO DE 2023**.
 - III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorcenas comprendidas del 20 de mayo de 2023 al 02 de junio de 2023 y la segunda comprendida del 03 de junio de 2023 al 16 de junio de 2023.
 - IV. Copia certificada de Acta de nacimiento.
 - V. Dos fotografías tamaño credencial
 - VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
10. Que el 07 de noviembre de 2023, mediante oficio SAD/2062/2023, el suscrito Secretario de Administración expedí el *PROYECTO DE DICTAMEN* atinente al trámite de jubilación de **HÉCTOR MEJIA PAZ**. Mismo que fue publicado en el página oficial de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por el periodo de cinco días naturales, los cuales transcurrieron del 08 al 12 de 2023, sin que al respecto se recibiera observación alguna.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



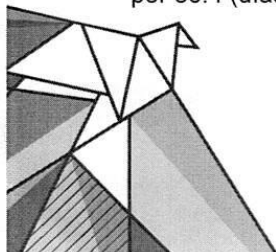
Secretaría de
Administración

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que **HÉCTOR MEJIA PAZ**, presta sus servicios a partir del 05 de enero de 1998 al 12 de junio del 2000, y posteriormente del 17 de octubre del 2000 a la fecha, actualmente activo, quien se desempeña como **POLICIA TERCERO** en el área de **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo en los 60 meses anteriores los siguientes conceptos y cantidades:

FECHA	SALARIO DIARIO	QUINQUENIO	PERCEPCIÓN TOTAL DEL PERIODO
1 de enero del 2023 a la fecha	577.65	11.84	\$182,616.82
1 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2022	525.13	11.84	\$391,183.20
16 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020.	492.24	11.84	\$84,627.48
01 de enero de 2020 al 15 de julio del 2020.	473.16	11.84	\$94,994.93
1 de agosto de 2019 al 31 de diciembre del 2019.	440.26	8.88	\$68,222.55
1 de mayo de 2019 al 31 de julio del 2019	425.30	8.88	\$39,484.25
12 de enero de 2019 al 30 de abril del 2019	417.57	8.88	\$46,025.08
07 de noviembre de 2018 al 11 de enero del 2019.	386.64	8.88	\$25,691.20
PERCEPCIÓN TOTAL DE LOS PERIODOS			\$932,845.50
PROMEDIO DE LAS PERCEPCIONES DE LOS PERIODOS			\$186,569.10
SALARIO DIARIO BASE PROMEDIO			\$511.15

Así, se hace constar que **HÉCTOR MEJIA PAZ** promedia una pensión mensual por la cantidad de **\$15,538.91 (quince mil quinientos treinta y ocho pesos 91/100 moneda nacional)** siendo esta la cantidad que resulta de multiplicar el salario diario base promedio por 30.4 (días promedio que contiene el mes)



(477) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

Consecuentemente se declara que **HÉCTOR MEJIA PAZ** acumuló **25 años, 5 meses y 28 días**, y cuenta con la edad de **45 años** cumplidos, a la elaboración del proyecto de dictamen.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 147, 148; y 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación.**

Por los argumentos anteriormente mencionados **se concede favorablemente la solicitud de Jubilación a HÉCTOR MEJIA PAZ**

TERCERO. Consecuentemente, al habersele concedido jubilación a su favor, se le concede un pago por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,538.91 (quince mil quinientos treinta y ocho pesos 91/100 moneda nacional)** mensuales.

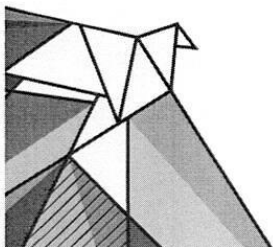
CUARTO. Se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


LIC. RODOLFO SERRANO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO

c.c.p. Director de Recursos Humanos.



(477) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO



Secretaría de
Administración

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/2077/2023
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOMBRE: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CARDOSO
NÚMERO DE NÓMINA: 2927
PUESTO: PODADOR
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración doy cuenta con el escrito presentado **26 DE JULIO DE 2023**, a través del **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CARDOSO** formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "**Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...**". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como "**...aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.**"



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.
5. Que la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y por otra parte el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, señala que:

“...Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados al cumplir veintiséis años de servicio sin importar la edad...”

6. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que *“... todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

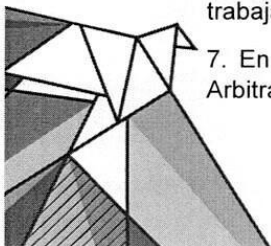
“Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación...”

7. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bvld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro

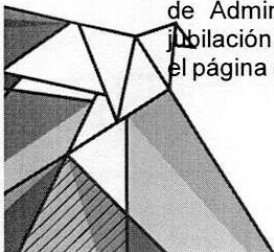


Secretaría de
Administración

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial; y
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
8. Que por escrito del **26 DE JULIO DE 2023**, **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CARDOSO**, solicita al Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretaria de Administración, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado y el Convenio Colectivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Bajo dichos antecedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente, consistente en:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el C.P. Daniel Alberto Álvarez Matehuala en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante oficio DRH/1318/2023.
 - II. Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al Titular de la entidad de fecha **26 DE JULIO DE 2023**.
 - III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorcenas comprendidas del 03 de junio de 2023 al 16 de junio de 2023 y la segunda comprendida del 17 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023.
 - IV. Copia certificada de Acta de nacimiento.
 - V. Dos fotografías tamaño credencial
 - VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
9. Que el 07 de noviembre de 2023, mediante oficio *SAD/2065/2023*, el suscrito Secretario de Administración expidió el *PROYECTO DE DICTAMEN* atinente al trámite de jubilación de **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CARDOSO**. Mismo que fue publicado en el página oficial de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por el periodo





Secretaría de
Administración

de cinco días naturales, los cuales transcurrieron del 08 al 12 de noviembre de 2023, sin que al respecto se recibiera observación alguna.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS

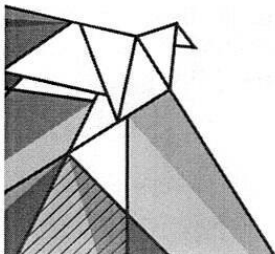
PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CARDOSO**, presta sus servicios a partir del 22 de Abril de 1997, actualmente activo, quien se desempeña como **PODADOR** adscrito en el área de **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo como sueldo mensual, a la presente fecha, por la cantidad de \$13,021.54 (trece mil veintiun pesos 54/100 m.n.), despesa mensual \$1,823.09 (mil ochocientos veintitres pesos 09/100 m.n.) y como quinquenio mensual la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) lo que da un total mensual de **\$15,594.63 (QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 63/100 MONEDA NACIONAL)**

Consecuentemente se declara que **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CARDOSO** acumuló **26 años, 6 meses y 16 días**, y cuenta con la edad de **45 años** cumplidos, a la elaboración del proyecto de dictamen.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 147, 148; y cláusula 31 del convenio laboral celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación**.

Por los argumentos anteriormente mencionados **se concede favorablemente la solicitud de Jubilación a JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CARDOSO**

TERCERO. Consecuentemente, al habersele concedido jubilación a su favor, se le concede un pago por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,594.63 (QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 63/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despesa, que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bvld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de **Administración**

CUARTO. Se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

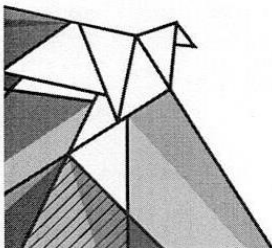
Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]
LIC. RODOLFO SERRANO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

c.c.p. Director de Recursos Humanos.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO



Secretaría de
Administración

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/2076/2023
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN.

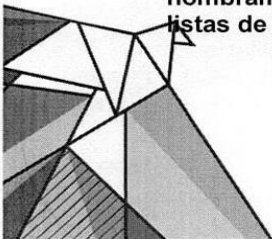
SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOMBRE: FLORES PRADO MANUEL
NÚMERO DE NÓMINA: 2814
PUESTO: CARGADOR
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración doy cuenta con el escrito presentado **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a través del **FLORES PRADO MANUEL** formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como "...aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales."



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.
5. Que la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y por otra parte el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, señala que:

“...Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados al cumplir veintiséis años de servicio sin importar la edad...”

6. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que *“... todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

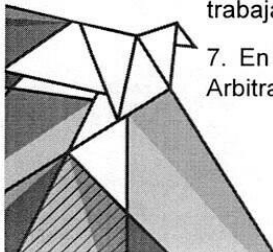
“Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación...”

7. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bldv. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial; y
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

8. Que por escrito del **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, **FLORES PRADO MANUEL**, solicita al Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado y el Convenio Colectivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Bajo dichos antecedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente, consistente en:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el C.P. Daniel Alberto Álvarez Matehuala en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante oficio DRH/1319/2023.
 - II. Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al Titular de la entidad de fecha **05 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.
 - III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorcenas comprendidas del 29 de julio de 2023 al 11 de agosto de 2023 y la segunda comprendida del 12 de agosto de 2023 al 25 de agosto de 2023.
 - IV. Copia certificada de Acta de nacimiento.
 - V. Dos fotografías tamaño credencial
 - VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
9. Que el 07 de noviembre de 2023, mediante oficio SAD/2067/2023, el suscrito Secretario de Administración expidió el *PROYECTO DE DICTAMEN* atinente al trámite de Jubilación de **FLORES PRADO MANUEL**. Mismo que fue publicado en el página oficial de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por el periodo de cinco





Secretaría de
Administración

días naturales, los cuales transcurrieron del 08 al 12 de noviembre de 2023, sin que al respecto se recibiera observación alguna.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS

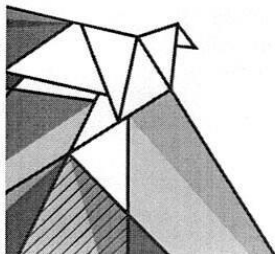
PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que **FLORES PRADO MANUEL**, presta sus servicios a partir del 26 de julio de 1996, actualmente activo, quien se desempeña como **CARGADOR** adscrito en el área de **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo como sueldo mensual, a la presente fecha, por la cantidad de \$12,000.09 (doce mil pesos 09/100 m.n.), despensa mensual \$1,680.01 (mil seicientos ochenta pesos 01/100 m.n.) y como quinquenio mensual la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) lo que da un total mensual de **\$14,430.10 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 10/100 M.N.)**.

Consecuentemente se declara que **FLORES PRADO MANUEL** acumuló **27 años, 3 meses y 12 días**, y cuenta con la edad de **49 años** cumplidos, a la elaboración del proyecto de dictamen.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 147, 148; y cláusula 31 del convenio laboral celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación**.

Por los argumentos anteriormente mencionados **se concede favorablemente la solicitud de Jubilación a FLORES PRADO MANUEL**.

TERCERO. Consecuentemente, al habersele concedido jubilación a su favor, se le concede un pago por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,430.10 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa, que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

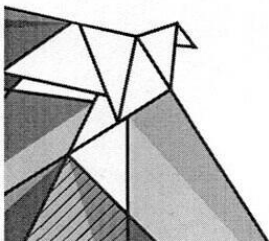
CUARTO. Se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


LIC. RODOLFO SERRANO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

c.c.p. Director de Recursos Humanos.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO



Secretaría de
Administración

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/2075/2023
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD
DE JUBILACIÓN.

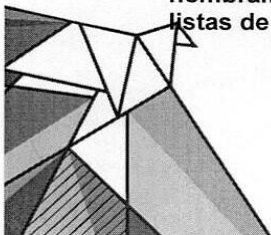
SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOMBRE: DANIEL CALDERÓN CENDEJAS
NÚMERO DE NÓMINA: 2791
PUESTO: PROFESIONAL TÉCNICO
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración doy cuenta con el escrito presentado el **10 DE JULIO DEL 2023**, a través del cual **DANIEL CALDERÓN CENDEJAS** formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5º, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "**Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...**". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como "**...aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.**"



(477) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.
5. Que la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y por otra parte el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, señala que:

“...Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados al cumplir veintiséis años de servicio sin importar la edad...”

6. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que *“... todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

“Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación...”

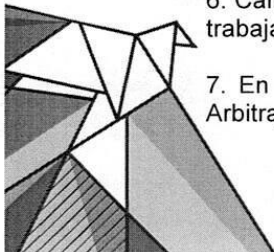
7. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bvtd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial; y
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

8. Que por escrito del **10 DE JULIO DEL 2023**, **DANIEL CALDERÓN CENDEJAS**, solicita al Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado y el Convenio Colectivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Bajo dichos antecedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente, consistente en:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el C.P. Daniel Alberto Álvarez Matehuala en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante oficio DRH/1317/2023.
 - II. Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al Titular de la entidad de fecha **10 DE JULIO DEL 2023**.
 - III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorcenas comprendidas del 03 de junio del 2023 al 16 de junio de 2023 y la segunda comprendida del 17 de junio del 2023 al 30 de junio de 2023.
 - IV. Copia certificada de Acta de nacimiento.
 - V. Dos fotografías tamaño credencial
 - VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
9. Que el 07 de noviembre de 2023, mediante oficio SAD/2061/2023, el suscrito Secretario de Administración expedí el *PROYECTO DE DICTAMEN* atinente al trámite de jubilación de **DANIEL CALDERÓN CENDEJAS**. Mismo que fue publicado en el página oficial de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por el periodo





Secretaría de
Administración

de cinco días naturales, los cuales transcurrieron del 08 al 12 de noviembre de 2023, sin que al respecto se recibiera observación alguna.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS

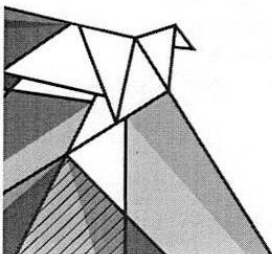
PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que **DANIEL CALDERÓN CENDEJAS**, presta sus servicios a partir del 08 de julio de 1996, actualmente activo, quien se desempeña como **PROFESIONAL TÉCNICO** adscrito en el área de **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo como sueldo mensual, a la presente fecha, por la cantidad de \$17,445.34 (diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 34/100 m.n.), despensa mensual \$2,442.36 (dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 36/100 m.n.) y como quinquenio mensual la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) lo que da un total mensual de **\$20,637.70 (VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL)**

Consecuentemente se declara que **DANIEL CALDERÓN CENDEJAS** acumuló **27 años, 3 meses y 30 días**, y cuenta con la edad de **86 años** cumplidos, a la elaboración del proyecto de dictamen.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 147, 148; y cláusula 31 del convenio laboral celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación**.

Por los argumentos anteriormente mencionados **se concede favorablemente la solicitud de Jubilación a DANIEL CALDERÓN CENDEJAS**

TERCERO. Consecuentemente, al habersele concedido jubilación a su favor, se le concede un pago por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,637.70 (VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa, que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bvld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

CUARTO. Se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

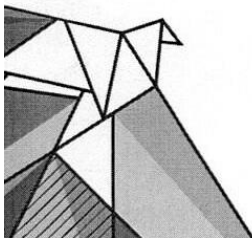
Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE




SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
LIC. RODOLFO SERRANO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

c.c.p. Director de Recursos Humanos.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO



Secretaría de
Administración

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/2073/2023
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOMBRE: ARTURO NIETO BAUTISTA
NÚMERO DE NÓMINA: 2935
PUESTO: ELECTRICISTA
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración doy cuenta con el escrito presentado **03 DE AGOSTO DE 2023**, a través del **ARTURO NIETO BAUTISTA** formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "**Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...**". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como "**...aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.**"



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.
5. Que la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y por otra parte el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, señala que:

“...Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados al cumplir veintiséis años de servicio sin importar la edad...”

6. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que *“... todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

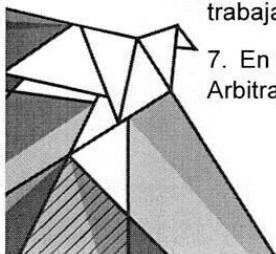
“Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación...”

7. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.



(47) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bldv. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial; y
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

8. Que por escrito del **03 DE AGOSTO DE 2023**, **ARTURO NIETO BAUTISTA**, solicita al Lic. Rodolfo Serrano Hernández Secretario de Administración, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado y el Convenio Colectivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Bajo dichos antecedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente, consistente en:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el C.P. Daniel Alberto Álvarez Matehuala en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante oficio DRH/1320/2023.
 - II. Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al Titular de la entidad de fecha **03 DE AGOSTO DE 2023**.
 - III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorce semanas comprendidas del 01 de julio de 2023 al 14 de julio de 2023 y la segunda comprendida del 15 de julio de 2023 al 28 de julio de 2023
 - IV. Copia certificada de Acta de nacimiento.
 - V. Dos fotografías tamaño credencial
 - VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
9. Que el 07 de noviembre de 2023, mediante oficio SAD/2060/2023, el suscrito Secretario de Administración expedí el *PROYECTO DE DICTAMEN* atinente al trámite de jubilación de **ARTURO NIETO BAUTISTA**. Mismo que fue publicado en el página oficial de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por el periodo de cinco



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bldv. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

días naturales, los cuales transcurrieron del 08 al 12 de noviembre de 2023, sin que al respecto se recibiera observación alguna.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS

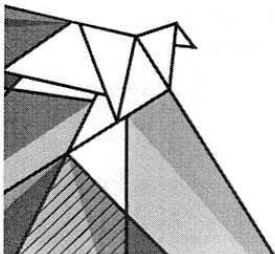
PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que **ARTURO NIETO BAUTISTA**, presta sus servicios a partir del 07 de mayo de 1997, actualmente activo, quien se desempeña como **ELECTRICISTA** adscrito en el área de **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo como sueldo mensual, a la presente fecha, por la cantidad de \$13,499.73 (trece mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 73/100 m.n.), despensa mensual \$1,889.97 (mil ochocientos ochenta y nueve pesos 97/100 m.n.) y como quinquenio mensual la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta 00/100 m.n.) lo que da un total mensual de **\$16,139.70 (DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL)**

Consecuentemente se declara que **ARTURO NIETO BAUTISTA** acumuló **26 años, y 6 meses**, y cuenta con la edad de **58 años** cumplidos, a la elaboración del proyecto de dictamen.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 147, 148; y cláusula 31 del convenio laboral celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación**.

Por los argumentos anteriormente mencionados **se concede favorablemente la solicitud de Jubilación a ARTURO NIETO BAUTISTA**

TERCERO. Consecuentemente, al habersele concedido jubilación a su favor, se le concede un pago por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,139.70 (dieciséis mil ciento treinta y nueve pesos 70/100 moneda nacional)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa, que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



(477) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

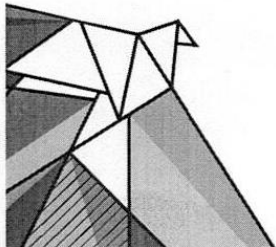
CUARTO. Se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


LIC. RODOLFO SERRANO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

c.c.p. Director de Recursos Humanos.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bld. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO



Secretaría de
Administración

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/2078/2023
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOMBRE: JOSÉ PABLO HERIBERTO MAURICIO FEREGRINO
NÚMERO DE NÓMINA: 1107
PUESTO: INSPECTOR Y EJECUTOR
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración doy cuenta con el escrito presentado el **02 DE AGOSTO DEL 2016**, a través del cual **JOSÉ PABLO HERIBERTO MAURICIO FEREGRINO** formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "**Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...**". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como "...**aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.**"



(477) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de
Administración

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.
5. Que la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y por otra parte el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, señala que:

“...Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados al cumplir veintiséis años de servicio sin importar la edad...”

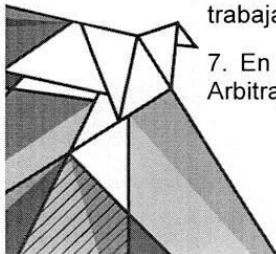
6. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que *“... todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

“Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación...”

7. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.





Secretaría de
Administración

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial; y
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
8. Que por escrito del **02 DE AGOSTO DEL 2016**, **JOSÉ PABLO HERIBERTO MAURICIO FEREGRINO**, solicita al Lic. Enrique Fernández de Ceballos y Castañeda, en ese entonces Secretario de Administración, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado y el Convenio Colectivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Bajo dichos antecedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente, consistente en:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el C.P. Daniel Alberto Álvarez Matehuala en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante oficio DRH/0981/2023.
 - II. Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al Titular de la entidad de fecha **02 DE AGOSTO DEL 2016**.
 - III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorce semanas comprendidas del 25 de junio del 2016 al 08 de julio de 2016 y la segunda comprendida del 09 de julio del 2016 al 22 de julio de 2016.
 - IV. Copia certificada de Acta de nacimiento.
 - V. Dos fotografías tamaño credencial
 - VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
9. Que el 07 de noviembre de 2023, mediante oficio SAD/2064/2023, el suscrito Secretario de Administración expedí el *PROYECTO DE DICTAMEN* atinente al trámite de jubilación de **JOSÉ PABLO HERIBERTO MAURICIO FEREGRINO**. Mismo que fue publicado en el página oficial de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro





Secretaría de
Administración

por el periodo de cinco días naturales, los cuales transcurrieron del 08 al 12 de noviembre de 2023, sin que al respecto se recibiera observación alguna.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS

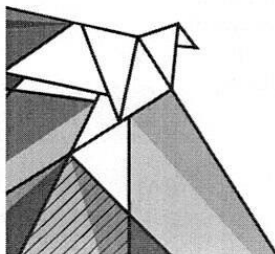
PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que **JOSÉ PABLO HERIBERTO MAURICIO FEREGRINO**, presta sus servicios a partir del 27 de agosto de 1990, actualmente activo, quien se desempeña como **INSPECTOR Y EJECUTOR** adscrito en el área de **SECRETARÍA DE FINANZAS** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo como sueldo mensual, a la presente fecha, por la cantidad de \$17,178.74 (diecisiete mil ciento setenta y ocho pesos 74/100 m.n.), despensa mensual \$2,405.03 (dos mil cuatrocientos cinco pesos 03/100 m.n.) y como quinquenio mensual la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.) lo que da un total mensual de **\$20,483.77 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES 77/100 MONEDA NACIONAL)**

Consecuentemente se declara que **JOSÉ PABLO HERIBERTO MAURICIO FEREGRINO** acumuló **33 años, 2 meses y 11 días**, y cuenta con la edad de **67 años** cumplidos, a la elaboración del proyecto de dictamen.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 147, 148; y cláusula 31 del convenio laboral celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación**.

Por los argumentos anteriormente mencionados **se concede favorablemente la solicitud de Jubilación a JOSÉ PABLO HERIBERTO MAURICIO FEREGRINO**

TERCERO. Consecuentemente, al habersele concedido jubilación a su favor, se le concede un pago por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,483.77 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES 77/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa, que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro




Secretaría de
Administración

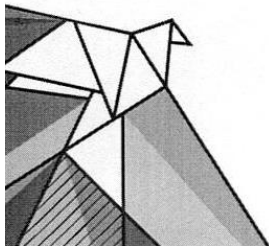
CUARTO. Se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


LIC. RODOLFO SERRANO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

c.c.p. Director de Recursos Humanos.



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro

GOBIERNO MUNICIPAL

TEQUISQUIAPAN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO.

DICTAMEN NO. SASIRHMTM/SSPTM/002/2023

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSION POR VEJEZ.

TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LICENCIADO SERGIO JESÚS UGALDE GARZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 126, 127, 128, 130, 132 BIS FRACCIONES IV Y V, 137, 147, 148, 149 BIS Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 41 BIS FRACCIÓN III INCISO C) DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EL DERECHO DEL QUE GOZAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE RECIBIR UNA REMUNERACIÓN PROPORCIONAL, ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO, EMPLEO, FUNCIÓN O COMISIÓN.

SEGUNDO.- QUE, DE IGUAL MANERA, NUESTRA CARTA MAGNA ESTABLECE QUE A NINGUNA PERSONA SE LE PODRÁ IMPEDIR DEDICARSE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS, PERCIBIENDO LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA QUE LE CORRESPONDE PARA VIVIR DE MANERA DIGNA EN TODA SU VIDA; POR LO QUE SE DISPONE DE MANERA LEGAL EL DERECHO AL TRABAJO DECOROSO Y SOCIALMENTE ÚTIL.

TERCERO.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE SON SERVIDORES PÚBLICOS LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA CUAL FUERE LA FORMA DE SU ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO, EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

CUARTO.- QUE DE MANERA PARTICULAR, LAS LEYES RELATIVAS AL TRABAJO, TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, SE REFIEREN A LOS TRABAJADORES COMO PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN A OTRA, YA SEA FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO SUBORDINADO, ENTENDIENDO ESTE COMO TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELLECTUAL O MATERIAL Y, EN EL CASO PARTICULAR DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MANIFIESTA QUE ES TRABAJADOR TODA PERSONA FÍSICA QUE PRESTE UN SERVICIO MATERIAL, INTELLECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO QUE LE FUERE EXPEDIDO, POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO LEGALMENTE PARA HACERLO, O POR EL HECHO DE FIGURAR EN LAS NÓMINAS O LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, TIENE POR OBJETO REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, DE LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, DE LOS MUNICIPIOS, DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LOS MUNICIPIOS Y EN ELLA SE ESTABLECE EL DERECHO ADQUIRIDO, AL OTORGAMIENTO DE PENSIONES O JUBILACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE LA PROPIA LEY SEÑALA.

SEXTO.- QUE CONFORME A LAS RECIENTES REFORMAS A LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”**, SE OTORGA LA FACULTAD A LA OFICIALÍA MAYOR O SU EQUIVALENTE DEL ENTE PÚBLICO QUE CORRESPONDE, A REVISAR Y AUTORIZAR LA JUBILACIÓN O PENSIÓN RESPECTIVA A LOS TRABAJADORES, RECONOCIENDO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, RESPETANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL USO DEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

SÉPTIMO.- QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, CADA MUNICIPIO ES AUTÓNOMO PARA ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONTARÁ CON AUTORIDADES PROPIAS, FUNCIONES ESPECÍFICAS Y LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.

EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DE MANERA EXCLUSIVA, Y NO EXISTIRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO Y, ASIMISMO, EL MUNICIPIO TENDRÁ COMO ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA LA QUE DETERMINEN SUS REGLAMENTOS, POR LO QUE PARA EL CASO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO EXISTE UNA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; LA CUAL SE DEPOSITA EN EL **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN**.

OCTAVO.- QUE POR LO ANTERIOR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, ESTA SECRETARÍA ES LA ENCARGADA DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE JUBILACIÓN, PENSIÓN POR VEJEZ Y PENSIÓN POR MUERTE, SEGÚN CONCIERNA Y, EN ESTE CASO EN ESPECÍFICO CORRESPONDE A LA SOLICITUD DE **PENSIÓN POR VEJEZ** DE FECHA **04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022**, REALIZADA POR EL **C. ROBERTO AGUILAR VALDÉS**, CON NÚMERO DE NOMINA **568**, DESEMPEÑANDO LA FUNCIÓN DE **POLICIA**, ADSCRITO A LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**, Y CONTAR CON **60 AÑOS DE EDAD**.

NOVENO. - QUE LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN SU DIVERSO LEGAL **147 FRACCIÓN I** MANIFIESTA LOS REQUISITOS PARA OBTENER LOS DERECHOS DE LA JUBILACIÓN, PARA INICIAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA ELLO EL POLICÍA INTEGRÓ EL EXPEDIENTE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DE INGRESOS EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE FECHA 21 DE JULIO DE 2023;**
- 2. SOLICITUD POR ESCRITO DE JUBILACIÓN O PENSIÓN POR VEJEZ DEL TRABAJADOR, DIRIGIDA AL TITULAR DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE;**
- 3. DOS ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR;**
- 4. ACTA DE NACIMIENTO, LA CUAL DEBERÁ COINCIDIR CON TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN DENTRO DEL EXPEDIENTE, SIN QUE EL HECHO DE NO COINCIDIR SEA MOTIVO PARA NEGAR EL DERECHO DE LA OBTENCIÓN DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN;**
- 5. DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CREDENCIAL;**
- 6. COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL.**

DÉCIMO.- QUE AL ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS **ARTÍCULOS 126, 127, 132 BIS Y 136 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 41 BIS FRACCIÓN III INCISO D), 41 TER FRACCIÓN III DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO** Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AHÍ SE ESTABLECEN, UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE POLICÍA, SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL DERECHO DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL **C. ROBERTO AGUILAR VALDÉS**.

DÉCIMO PRIMERO.- QUE DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DE INGRESOS DE FECHA **21 DE JULIO DEL 2023**, SUSCRITA POR EL C.P. GUILLERMO CRUZ REYES, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO, EL **C. ROBERTO AGUILAR VALDÉS**, CON NÚMERO DE NOMINA **568**, DESEMPEÑANDO LA FUNCIÓN DE **POLICIA**, ADSCRITO A LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**, A PARTIR DEL **25 DE ABRIL DE 2001**, HASTA LA FECHA, PERCIBIENDO UN SUELDO MENSUAL DE **\$14,437.56 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.)** ASÍ COMO LA CANTIDAD MENSUAL DE **\$4,586.80 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** POR CONCEPTO DE QUINQUENIOS,

DÉCIMO SEGUNDO.- QUE HACIENDO LA SUMA DE LOS AÑOS ACUMULADOS DE SERVICIO, SE RECONOCE A ESTE, UNA ANTIGÜEDAD DE **22 AÑOS, 2 MESES Y 26 DIAS DE SERVICIO** Y AL TRATARSE DEL RETIRO POR **VEJEZ** DEL **C. ROBERTO AGUILAR VALDÉS**, QUIEN PERCIBIRÁ RESPECTO AL SALARIO Y QUINQUENIOS PAGADOS MENSUALMENTE, LA CANTIDAD QUE RESULTE CONFORME A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

FRACCIÓN III. 22 AÑOS DE SERVICIO EL 85%.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 41 TER FRACCIÓN III INCISO D) DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**, SE DA POR TERMINADO EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y LA RELACIÓN JURÍDICO – ADMINISTRATIVA, ENTRE EL POLICÍA Y LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMO TERCERO.- QUE EL PROYECTO DE DICTAMEN DE JUBILACIÓN DEL **C. ROBERTO AGUILAR VALDÉS**, SE PUBLICÓ EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, POR UN PERIODO DE CINCO DÍAS HÁBILES COMPRENDIDO DEL DÍA **29 DE AGOSTO AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, A EFECTO DE QUE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL PRESENTARA OBSERVACIONES AL MISMO, Y EN CASO DE QUE LAS HUBIERA SE PROCEDERÍA A SU ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, SIN QUE A ESTA FECHA SE HAYA PRESENTADO ALGUNA CONSIDERACIÓN AL MISMO, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 BIS, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR Y PROCEDENTE DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO, ES QUE RESULTA VIABLE LA SOLICITUD DEL **C. ROBERTO AGUILAR VALDÉS** PARA OBTENER LA **PENSION POR VEJEZ**, MOTIVO POR EL QUE SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSION POR VEJEZ
A FAVOR DEL C. ROBERTO AGUILAR VALDÉS**

RESOLUTIVO PRIMERO.- EN VIRTUD DE HABER REUNIDO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LOS **ARTÍCULOS 36, 126, 133, 135 Y 141 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO** Y ACORDE CON LO ESTIPULADO EN EL **ARTÍCULO 41 BIS FRACCIÓN III INCISO C) DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**, SE CONCEDE **PENSION POR VEJEZ** AL **C. ROBERTO AGUILAR VALDÉS**, TRABAJADOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO EN EL PUESTO DE **POLICÍA**, ADSCRITO A LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**, ASIGNÁNDOLE POR CONCEPTO DE PENSIÓN MENSUAL, EN FORMA VITALICIA, LA CANTIDAD DE **\$13,731.98 (TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 98/100 M.N.)** DE FORMA MENSUAL, CANTIDAD EQUIVALENTE A LOS PORCENTAJES

SEÑALADOS EN EL **ARTÍCULO 41 TER FRACCIÓN III DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**; Y QUE EN EL CASO QUE ACONTECE ES DEL **85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO)**, ESTO DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE RECURSO HUMANOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; MÁS LOS INCREMENTOS CONTRACTUALES Y LEGALES, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDAN, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRESENTE DICTAMEN DEFINITIVO, DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO **"LA SOMBRA DE ARTEAGA"** PARA QUE SURTA SUS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN AL POLICÍA Y AL ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR EL PAGO DE LA **PENSIÓN POR VEJEZ**, ASÍ COMO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE CON MOTIVO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SE DERIVEN.

RESOLUTIVO TERCERO.- EL PRESENTE DICTAMEN DEFINITIVO, SE NOTIFICA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

"TODOS POR TEQUISQUIAPAN"

Rúbrica

**LICENCIADO SERGIO JESÚS UGALDE GARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS,
RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS
DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.**

GOBIERNO MUNICIPAL

TEQUISQUIAPAN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y
TÉCNICOS DEL MUNICIPIO.

DICTAMEN NO. SASIRHMTM/SSPTM/001/2023

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023
LICENCIADO SERGIO JESÚS UGALDE GARZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN,
QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 126, 127, 128, 130,
132 BIS FRACCIONES IV Y V, 137, 147, 148, 149 BIS Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE QUERÉTARO; 41 BIS FRACCIÓN III INCISO C) DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO
DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EL DERECHO DEL QUE GOZAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE RECIBIR UNA REMUNERACIÓN PROPORCIONAL, ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO, EMPLEO, FUNCIÓN O COMISIÓN.

SEGUNDO.- QUE DE IGUAL MANERA, NUESTRA CARTA MAGNA ESTABLECE QUE A NINGUNA PERSONA SE LE PODRÁ IMPEDIR DEDICARSE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS, PERCIBIENDO LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA QUE LE CORRESPONDE PARA VIVIR DE MANERA DIGNA EN TODA SU VIDA; POR LO QUE SE DISPONE DE MANERA LEGAL EL DERECHO AL TRABAJO DECOROSO Y SOCIALMENTE ÚTIL.

TERCERO.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE SON SERVIDORES PÚBLICOS LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA CUAL FUERE LA FORMA DE SU ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO, EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

CUARTO.- QUE DE MANERA PARTICULAR, LAS LEYES RELATIVAS AL TRABAJO, TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, SE REFIEREN A LOS TRABAJADORES COMO PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN A OTRA, YA SEA FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO SUBORDINADO, ENTENDIENDO ESTE COMO TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELECTUAL O MATERIAL Y, EN EL CASO PARTICULAR DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MANIFIESTA QUE ES TRABAJADOR TODA PERSONA FÍSICA QUE PRESTE UN SERVICIO MATERIAL, INTELECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO QUE LE FUERE EXPEDIDO, POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO LEGALMENTE PARA HACERLO, O POR EL HECHO DE FIGURAR EN LAS NÓMINAS O LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, TIENE POR OBJETO REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, DE LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, DE LOS MUNICIPIOS, DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LOS MUNICIPIOS Y EN ELLA SE ESTABLECE EL DERECHO ADQUIRIDO, AL OTORGAMIENTO DE PENSIONES O JUBILACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE LA PROPIA LEY SEÑALA.

SEXTO.- QUE CONFORME A LAS RECIENTES REFORMAS A LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”**, SE OTORGA LA FACULTAD A LA OFICIALÍA MAYOR O SU EQUIVALENTE DEL ENTE PÚBLICO QUE CORRESPONDE, A REVISAR Y AUTORIZAR LA JUBILACIÓN O PENSIÓN RESPECTIVA A LOS TRABAJADORES, RECONOCIENDO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, RESPETANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL USO DEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

SÉPTIMO.- QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, CADA MUNICIPIO ES AUTÓNOMO PARA ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONTARÁ CON AUTORIDADES PROPIAS, FUNCIONES ESPECÍFICAS Y LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.

EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DE MANERA EXCLUSIVA, Y NO EXISTIRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO Y, ASIMISMO, EL MUNICIPIO TENDRÁ COMO ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA LA QUE DETERMINEN SUS REGLAMENTOS, POR LO QUE PARA EL CASO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO EXISTE UNA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; LA CUAL SE DEPOSITA EN EL **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN**.

OCTAVO.- POR LO ANTERIOR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, ESTA SECRETARÍA ES LA ENCARGADA DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE JUBILACIÓN, PENSIÓN POR VEJEZ Y PENSIÓN POR MUERTE, SEGÚN CONCIERNA Y, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE **JUBILACIÓN DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023**, REALIZADA POR EL **C. ANTONIO MARTINEZ CAMPOS**, CON NÚMERO DE NOMINA **677**, DESEMPEÑANDO LA FUNCIÓN DE **POLICIA**, ADSCRITO A LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**, Y POR HABER CUMPLIDO **25 AÑOS DE SERVICIO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 41 BIS FRACCIÓN III INCISO C) DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**, SE DA POR TERMINADO EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y LA RELACIÓN JURÍDICO — ADMINISTRATIVA, ENTRE EL POLICÍA Y LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE.

NOVENO. – QUE EN EL DIVERSO LEGAL **147 FRACCIÓN I** DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MANIFIESTA LOS REQUISITOS PARA OBTENER LOS DERECHOS DE LA JUBILACIÓN, PARA INICIAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA ELLO EL POLICÍA INTEGRÓ EL EXPEDIENTE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DE INGRESOS EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE FECHA 21 DE JULIO DEL AÑO 2023;**
- 2. SOLICITUD POR ESCRITO DE JUBILACIÓN O PENSIÓN POR VEJEZ DEL TRABAJADOR, DIRIGIDA AL TITULAR DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE;**
- 3. DOS ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR;**
- 4. ACTA DE NACIMIENTO, LA CUAL DEBERÁ COINCIDIR CON TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN DENTRO DEL EXPEDIENTE, SIN QUE EL HECHO DE NO COINCIDIR SEA MOTIVO PARA NEGAR EL DERECHO DE LA OBTENCIÓN DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN;**

5. **DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CREDENCIAL;**
6. **COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL;**
7. **ORIGINAL DE CONSTANCIA LABORAL EMITIDA POR EL DIRECTOR DIVISIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2023.**

DÉCIMO. - QUE AL ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS **ARTÍCULOS 126, 127, 132 BIS Y 136 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 41 BIS FRACCIÓN III INCISO C) DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO** Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AHÍ SE ESTABLECEN, UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DEL **C. ANTONIO MARTINEZ CAMPOS**, SE EMITE **DICTAMEN DEFINITIVO** PARA LA OBTENCIÓN DEL DERECHO DE **JUBILACIÓN**.

DÉCIMO PRIMERO.- QUE DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DE INGRESOS DE FECHA **21 DE JULIO DEL 2023**, SUSCRITA POR EL C.P. GUILLERMO CRUZ REYES, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, HACE CONSTAR QUE EL **C. ANTONIO MARTINEZ CAMPOS**, EXHIBIÓ LA **CONSTANCIA DE PERIODO LABORADO** DE FECHA **13 DE JUNIO DE 2022**, CUYO PERIODO COMPRENDE DEL DIA **26 DE ENERO DE 1988** AL **7 DE NOVIEMBRE DE 2001**, EXPEDIDA POR EL **DIRECTOR DIVISIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA COMISION ESTATAL DE AGUAS**, SE LE TIENEN POR RECONOCIDOS **13 AÑOS, 9 MESES Y 12 DIAS**, AUNADOS A LOS **19 AÑOS, 5 MESES Y 13 DIAS**, QUE PRESTO SUS SERVICIOS COMO **POLICIA**, ADSCRITO A LA **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**.

DÉCIMO SEGUNDO.- QUE HACIENDO LA OPERACIÓN ARITMÉTICA DE LOS AÑOS ACUMULADOS DE SERVICIO DEL **C. ANTONIO MARTINEZ CAMPOS**, SE LE RECONOCE UNA ANTIGÜEDAD DE **33 AÑOS, 2 MESES Y 25 DIAS**.

DÉCIMO TERCERO.- QUE EL PROYECTO DE DICTAMEN DE JUBILACIÓN DEL **C. ANTONIO MARTINEZ CAMPOS**, SE PUBLICÓ EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, POR UN PERIODO DE CINCO DÍAS HÁBILES COMPRENDIDO DEL DÍA **31 DE AGOSTO AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, A EFECTO DE QUE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL PRESENTARA OBSERVACIONES AL MISMO, Y EN CASO DE QUE LAS HUBIERA SE PROCEDERÍA A SU ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, SIN QUE A ESTA FECHA SE HAYA PRESENTADO ALGUNA CONSIDERACIÓN AL MISMO, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 132 BIS, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR Y PROCEDENTE DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO, ES QUE RESULTA VIABLE LA SOLICITUD DEL **C. ANTONIO MARTINEZ CAMPOS** PARA OBTENER LA **JUBILACIÓN**, MOTIVO POR EL QUE SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. ANTONIO MARTINEZ CAMPOS**

RESOLUTIVO PRIMERO.- EN VIRTUD DE HABER REUNIDO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LOS **ARTÍCULOS 36, 126, 133 Y 135 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO** Y ACORDE CON LO ESTIPULADO EN EL **ARTÍCULO 41 BIS FRACCIÓN III INCISO C) DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**, SE CONCEDE **JUBILACIÓN** AL **C. ANTONIO MARTINEZ CAMPOS**, TRABAJADOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO EN EL PUESTO DE **POLICÍA**, ADSCRITO A LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**, QUIEN PERCIBIRA EN FORMA VITALICIA, LA CANTIDAD DE **\$15,562.60 (QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS 60/100 M.N.) DE FORMA MENSUAL**, MÁS LOS INCREMENTOS CONTRACTUALES Y LEGALES, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDAN, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EL PRESENTE DICTAMEN DEFINITIVO, DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO **"LA SOMBRA DE ARTEAGA"** PARA QUE SURTA SUS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN AL POLICÍA Y AL ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, ASÍ COMO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE CON MOTIVO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SE DERIVEN.

RESOLUTIVO TERCERO.- EL PRESENTE DICTAMEN DEFINITIVO, SE NOTIFICA A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE
"TODOS POR TEQUISQUIAPAN"

Rúbrica

LICENCIADO SERGIO JESÚS UGALDE GARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS,
RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS
DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

GOBIERNO MUNICIPAL

TEQUISQUIAPAN

SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
ACUERDOS DE CABILDO
CERTIFICACIONES

Nº. DE OFICIO: SGA/4537/2023

El suscrito **Ciudadano Licenciado Alonso Landeros Tejeida, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 19 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, hago constar y,

CERTIFICO

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2023**, el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **sexto punto inciso c)** del orden del día emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD** con **DOCE VOTOS A FAVOR** y con fundamento en los artículos 115 fracción II, inciso b), IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 166, 168, 169, 170, 171 y 175 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 30 fracciones II inciso D), XXIII, 38 fracción II, 93, 94 fracciones I, II y V, 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 49, 63 y 110 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro; **SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, QUINTO PUNTO INCISO A), POR CUANTO CORRESPONDE A LA RELOTIFICACIÓN DE 3 ETAPAS, RESPECTO A LA SUPERFICIE DE CADA UNA DE LAS MANZANAS APROBADAS Y LA ACTUALIZACIÓN DEL AVANCE DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO “LAS MINAS” RESIDENCIAL CAMPESTRE, UBICADO EN EL KM 3 CAMINO A LA TRINIDAD, EJIDO TEQUISQUIAPAN, EN ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO;** dictamen que en este momento se inserta a la letra, a partir de sus considerandos, resolutivos y transitorios:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, es competente para conocer y dictaminar respecto de la solicitud presentada por el C. Martín Luis Perusquía Zarazúa y analizar el expediente que le acompaña, tal y como lo establece el artículo 49 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, que a la letra manifiesta: *“Las comisiones emitirán respuesta o dictamen sobre los asuntos turnados para su estudio que le correspondan. La respuesta tendrá forma de dictamen cuando se trate de asuntos que deban ser decididos por el Pleno”* y las demás disposiciones establecidas en la legislación vigente respectiva.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos en su parte conducente a la atención de asuntos, nos establece que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a petición de parte, siempre y cuando esta última sea la parte interesada o quien sus derechos represente, por ello y en virtud de haber recibido la solicitud del C. Martín Luis Perusquía Zarazúa en fecha 13 de octubre de 2023, es que se ha dado seguimiento al procedimiento solicitado.

TERCERO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que la misma se encuentra debidamente acreditada con la documentación agregada en los expedientes registrados en la Secretaría General del Ayuntamiento y documentos detallados en los antecedentes del presente Dictamen, por lo que a juicio de esta Comisión, ha quedado debidamente legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo que nos ocupa.

CUARTO.- Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la opinión técnica emitida por la Dirección de Urbano y Vivienda, mediante oficio DDUYV-1079-26/10/2023 de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el Arq. Marco Polo Ramírez Valencia, misma que se reproduce a la letra a fin de que surta sus efectos legales correspondientes:

“A la izquierda el Escudo del Municipio de Tequisquiapan
PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021 – 2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
OFICIO No. DDUYV-1079-26/10/2023
OPT-013-2023

ASUNTO: Modificación a Lotificación
Respecto a la Superficie de cada una de las Manzanas
Fraccionamiento “LAS MINAS”

Tequisquiapan, Qro., a 26 de octubre de 2023

LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
P R E S E N T E.

En atención a su petición mediante la cual solicita se emita Opinión Técnica de la Modificación del acuerdo de Cabildo de fecha 18 de agosto de 2022, quinto punto inciso a) en cuanto corresponde a la lotificación de tres etapas, la nomenclatura de Calles del Primera Etapa respecto a la superficie de cada una de las manzanas aprobadas y la actualización del avance de la urbanización de la primera etapa, en virtud de la relotificación, del desarrollo inmobiliario denominado “Las Minas” Residencial Campestre, con 104 lotes habitacionales y 4 lotes comerciales, ubicado en kilómetro 3 camino a La Trinidad, Ejido Tequisquiapan, Municipio de Tequisquiapan, Qro., con clave catastral 17 01 001 67 336 246, el cual tiene una superficie de 63,086.54 m².; al respecto le informo con base en los siguientes:

OPINION TECNICA **ANTECEDENTES**

- *Que mediante oficio SGA/4381/2023 de fecha 26 de octubre de 2023, el Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Alonso Landeros Tejeida, solicita OPINION TECNICA respecto a la Relotificación, Nomenclatura de Calles de la Primera Etapa, respecto a la superficie de cada una de las manzana aprobadas y actualización del avance de la urbanización de la Primera Etapa en Virtud de la Relotificación autorizada, para el desarrollo inmobiliario “Las Minas” Residencial Campestre.*
- *Asignación de número oficial y Alineamiento con número de control 184-2020 de fecha 15 de junio de 2020, con nomenclatura Camino a La Trinidad Km. 3, Ejido La Trinidad.*
- *Con oficio DDUYV507-15/06/2020, DUS-034/2022 de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda con fecha de 15 de junio de 2020, se autoriza Dictamen de uso de suelo Factible.*
- *Con oficio DDUYV-339-05/04/2021, 04/2021 de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda con fecha de 05 de abril de 2021, se autorizan los Estudios Técnicos para 104 lotes para casa habitación del Fraccionamiento Residencial Horizontal denominado “Residencial Campestre Las Minas”, estos estudios técnicos corresponden al Estudio de Congruencia Urbana, Estudio de Mecánica de suelos, Estudio de Impacto Ambiental y Anteproyecto de Lotificación; Memoria descriptiva del proyecto.*

- Visto Bueno al proyecto de **Relotificación en Tres Etapas, Nomenclatura y Denominación**, emitido por la Dirección Desarrollo Urbano, y Vivienda, con oficio No. **DDUYV- 1003/06/10/2023** de fecha 6 de octubre de 2023, para construir un desarrollo inmobiliario bajo la modalidad de "Fraccionamiento habitacional Residencial" de áreas para vivienda conformado por 104 lotes, 4 lotes Comerciales, 1 área Verde 1 Área de Equipamiento y 2 plazas Públicas.
- Presupuesto de obras de urbanización para el proyecto de Fraccionamiento Residencial "Residencial Campestre Las Minas", con oficio No. **DDUYV- 1003/06/10/2023** de fecha 6 de octubre de 2023, para construir un desarrollo inmobiliario bajo la modalidad de "Fraccionamiento habitacional Residencial" de áreas para vivienda conformado por 104
- Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, otorgada a Martin Luis Perusquía Zarazúa Propietario del Fraccionamiento "Las Minas" Residencial Campestre, con oficio No. **DDUYV- 812/11/07/2022** de fecha 11 de julio de 2022, para su **PRIMERA ETAPA** con 29 lotes para Casa Habitación, 4 lotes Comerciales, ubicado en kilómetro 3 camino a La Trinidad, Ejido Tequisquiapan, Municipio de Tequisquiapan, Qro.
- Recibo Oficial **D-573967**, de fecha 26 de julio de 2022, emitido por la Tesorería Municipal de Tequisquiapan, Qro., por un importe de \$119,238.00 (ciento diez y nueve doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago del Impuesto por Superficie Vendible del Fraccionamiento Residencial Campestre "Las Minas"
- Plano del Proyecto de Lotificación **PRIMERA ETAPA**, el cual incluye: la distribución y sembrado de Loteas Habitacionales, Comerciales y áreas de uso común, detalles constructivos, descripción de áreas privativas, cuadro de áreas comunes y cuadro general de áreas.

CONSIDERACIONES:

De la visita física de inspección coordinada por personal técnico del área de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, se constató que el Fraccionamiento "Las Minas" Residencial Campestre ubicado en kilómetro 3 camino a La Trinidad, Ejido Tequisquiapan, Municipio de Tequisquiapan, Qro., **cuenta con un avance del 45% en Obras de Urbanización** de acuerdo al proyecto y presupuesto presentado a esta Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 115 constitucional fracción V: Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, por lo que esta Dirección considera:

VISTO BUENO A RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "LAS MINAS", DENOMINACION Y NOMENCLATURA

Derivado de la inspección realizada por el personal de esta Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda se verifico que cuenta con el avance necesario en Urbanización para poder **OTORGAR EL VISTO BUENO** para continuar con el procedimiento establecido en el Código urbano del Estado de Querétaro.

A T E N T A M E N T E
ARQ. MARCO POLO RAMIREZ VALENCIA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERETARO.
Sello y rúbrica

C.c.p. Lic. José Antonio Mejía Lira. Presidente Municipal Constitucional.-
Archivo.-

QUINTO.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 01 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 110 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para analizar, estudiar y dictaminar respecto de la solicitud presentada ante la Secretaría General del Ayuntamiento por el C. Martín Luis Perusquía Zarazúa, respecto de la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 18 de agosto de 2022, quinto punto inciso a), por cuanto corresponde a la lotificación de 3 etapas respecto a la superficie de cada una de las manzanas aprobadas y la actualización del avance de urbanización de la primera etapa del Fraccionamiento "Las Minas" Residencial Campestre, ubicado en el km 3 Camino a La Trinidad, Ejido Tequisquiapan, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBA** y propone a este H. Ayuntamiento **APRUEBE LLEVAR A CABO LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, QUINTO PUNTO INCISO A), POR CUANTO CORRESPONDE A LA RELOTIFICACIÓN DE 3 ETAPAS RESPECTO A LA SUPERFICIE DE CADA UNA DE LAS MANZANAS APROBADAS Y LA ACTUALIZACIÓN DEL AVANCE DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LAS MINAS" RESIDENCIAL CAMPESTRE, UBICADO EN EL KM 3 CAMINO A LA TRINIDAD, EJIDO TEQUISQUIAPAN, EN ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO,** para quedar en los siguientes términos:

CUADRO DE RESUMEN GENERAL DE ÁREAS (Etapa 1)					
	ÁREA	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES	SUPERFICIE	PORCENTAJE %
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	29		9,536.52	52.59
	COMERCIAL		4	1,004.56	5.54
SUPERFICIE DE DONACIÓN	ÁREA VERDE		1	232.19	1.28
	EQUIPAMIENTO		1	222.01	1.22
	PLAZA PÚBLICA		2	688.05	3.79
VIALIDADES				4,284.37	23.63
BANQUETAS Y GUARNICIONES				2,164.40	11.95
TOTAL		29	8	18,132.10	100.00

CUADRO DE RESUMEN GENERAL DE ÁREAS (Etapa 2)					
	ÁREA	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES	SUPERFICIE	PORCENTAJE %
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	37		12,931.86	59.22
	COMERCIAL		0	0.00	0.00
SUPERFICIE DE DONACIÓN	ÁREA VERDE		2	2,651.58	12.14
	EQUIPAMIENTO		1	191.84	0.88
	PLAZA PÚBLICA		0	0.00	0.00
VIALIDADES				3,520.96	16.12
BANQUETAS Y GUARNICIONES				2,541.98	11.64
TOTAL		37	3	21,838.21	100.00

CUADRO DE RESUMEN GENERAL DE ÁREAS (Etapa 3)					
	ÁREA	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES	SUPERFICIE	PORCENTAJE %
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	38		13,856.35	59.94
	COMERCIAL		0.00	0.00	0.00
SUPERFICIE DE DONACIÓN	ÁREA VERDE		0.00	0.00	0.00
	EQUIPAMIENTO		2	2,991.49	12.94
	PLAZA PÚBLICA			0.00	0.00
VIALIDADES				4,261.61	18.44
BANQUETAS Y GUARNICIONES				2,006.82	8.68
TOTAL		38	2	23,116.27	100.00

CUADRO DE RESUMEN GENERAL DE ÁREAS					
	ÁREA	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES	SUPERFICIE	PORCENTAJE %
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	104		36,324.72	57.58
	COMERCIAL		4.00	1,004.56	1.59
SUPERFICIE DE DONACIÓN	ÁREA VERDE		3.00	2,883.77	4.57
	EQUIPAMIENTO		4.00	3,405.34	5.40
	PLAZA PÚBLICA		2.00	688.05	1.09
VIALIDADES				12,066.94	19.13
BANQUETAS Y GUARNICIONES				6,713.20	10.64
TOTAL		104	13.00	63,086.58	100%
SUPERFICIE POLIGONO =				63,086.58	
DIFERENCIA =				0.00	

Visto bueno de denominación para quedar como Fraccionamiento "Las Minas" Residencial Campestre y Nomenclatura de Calles de acuerdo a la siguiente:

MANZANA 1			
LOTE	SUPERFICIE M2	USO	CALLE
39	300.00	HABITACIONAL	ÓPALO DE FUEGO
40	300.00	HABITACIONAL	ÓPALO DE FUEGO
41	300.00	HABITACIONAL	ÓPALO DE FUEGO
42	300.00	HABITACIONAL	ÓPALO DE FUEGO
43	300.00	HABITACIONAL	ÓPALO DE FUEGO
44	298.35	HABITACIONAL	ÓPALO DE FUEGO
DONACIÓN	232.19	ÁREA VERDE	ÓPALO DE FUEGO
COMERCIAL 1	201.60	COMERCIAL	CAMINO A LA TRINIDAD
COMERCIAL 2	190.28	COMERCIAL	CAMINO A LA TRINIDAD
COMERCIAL 3	305.73	COMERCIAL	CAMINO A LA TRINIDAD
COMERCIAL 4	306.95	COMERCIAL	CAMINO A LA TRINIDAD
45	186.80	HABITACIONAL	TANZANITA
46	356.85	HABITACIONAL	TANZANITA
47	408.07	HABITACIONAL	TANZANITA

DONACIÓN	351.65	PLAZA PÚBLICA	TANZANITA
48	334.32	HABITACIONAL	TANZANITA
49	509.93	HABITACIONAL	TANZANITA
TOTAL DE MANZANA	5,182.72	M2	

MANZANA 2			
LOTE	SUPERFICIE M2	USO	CALLE
1	429.20	HABITACIONAL	TANZANITA
2	300.00	HABITACIONAL	TANZANITA
3	300.00	HABITACIONAL	TANZANITA
4	300.00	HABITACIONAL	TANZANITA
5	300.00	HABITACIONAL	TANZANITA
6	300.00	HABITACIONAL	TANZANITA
7	290.29	HABITACIONAL	TANZANITA
DONACIÓN	336.40	PLAZA PÚBLICA	ÓPALO DE FUEGO
8	397.10	HABITACIONAL	RUBÍ
9	300.00	HABITACIONAL	RUBÍ
10	300.00	HABITACIONAL	RUBÍ
11	300.00	HABITACIONAL	RUBÍ
12	300.00	HABITACIONAL	RUBÍ
13	300.00	HABITACIONAL	RUBÍ
14	300.00	HABITACIONAL	RUBÍ
15	300.00	HABITACIONAL	RUBÍ
16	450.94	HABITACIONAL	RUBÍ
DONACIÓN	222.01	EQUIPAMIENTO	TANZANITA
TOTAL DE MANZANA	5,725.94	M2	

MANZANA 3			
LOTE	SUPERFICIE M2	USO	CALLE
1	376.72	HABITACIONAL	RUBÍ
2	397.95	HABITACIONAL	RUBÍ
TOTAL DE MANZANA	774.67	M2	

RESOLUTIVO TERCERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBA** y propone a este H. Ayuntamiento **APRUEBE la actualización del avance del 45% en Obras de Urbanización de la Primera Etapa, de acuerdo al proyecto y presupuesto presentado a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

RESOLUTIVO CUARTO.- El Acuerdo de Cabildo que derive de la presente resolución, no autoriza de manera alguna, otra modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de agosto de 2022 que la señalada en el presente Dictamen, por lo que el C. Martín Luis Perusquía Zarazúa, se encuentra obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y resoluciones que se establecieron en el Acuerdo de Cabildo señalado y todos los trámites que correspondan a autorizaciones diversas, deberán ser solicitados en las instancias correspondientes.

RESOLUTIVO QUINTO.- Si las condicionantes establecidas en el presente Dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autorice la determinación de vía pública, quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que señalan los artículos 521 y 522 del Código Urbano del Estado de Querétaro. El predio que se determina como vía pública, surtirá sus efectos hasta la entrega física, material y jurídica del predio.

RESOLUTIVO SEXTO.- La autorización que derive del presente dictamen, no exime al solicitante de trámites y/o autorizaciones correspondientes a otras instancias Municipales, Estatales o Federales, en dependencias encargadas de vigilar el cumplimiento y restricciones ambientales, de construcción, de urbanización o de obra pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique personalmente la presente resolución al C. MARTÍN LUIS PERUSQUÍA ZARAZÚA y/o a quien sus derechos represente, para su debido cumplimiento, fines y efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; al Director de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio; para los efectos correspondientes a que haya lugar.

TERCERO.- El presente acuerdo, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y **a costa de la solicitante**, para los efectos a que haya lugar.

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **veintitrés** días del mes de **noviembre** de **dos mil veintitrés**.

ATENTAMENTE
"Todos por Tequisquiapan"

Rúbrica
LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

GOBIERNO MUNICIPAL

TOLIMÁN

El suscrito **Lic. José Guadalupe García Mora, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Toluán, Querétaro, Administración Municipal 2021-2024**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 47 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICACION

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo numero 47 cuarenta y siete, de fecha 18 dieciocho de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, el Ayuntamiento del Municipio de Toluán, Qro; dentro del tercer punto del orden del día, aprobó por unanimidad con 10 votos a favor; el acuerdo referente a la solicitud del C. J. Carlos Santos Contreras, relativo a la donación en favor del Municipio de Toluán, Qro; de una fracción de terreno de su propiedad, en el Barrio Jasso S/N, en la Delegación de San Antonio de la Cal, de este Municipio de Toluán, Qro; correspondiendo al predio con clave catastral 180207101037032, y es identificada con el número UNO, en el proyecto de subdivisión agregado en su escrito de solicitud de fecha 14 de agosto del 2023, con una superficie de 1,762.77 m2; el cual señala textualmente:-----

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27, 115 FRACCIONES II Y V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 PRIMER PARRAFO Y 35 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO; 3, 6, 11 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, 1, 2, 3, 30 FRACCIONES I Y II INCISOS A) Y D), 121, 122, 146, 147, 148 Y 150 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 1, 10, 11 FRACCION I, 13, 15 FRACCION I, 16, 40, 41, 168, 169, 170, 171, 323, 325, 326 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERETARO; 4, 23, 132 FRACCION I, 133 FRACCION III Y 146 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE TOLIMAN, QRO; Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACION DEL C. J. CARLOS SANTOS CONTRERAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO; PARA CALLE PUBLICA, DE UNA FRACCION DE TERRENO DE SU PROPIEDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 1,762.77 m2, UBICADO EN EL BARRIO JASSO S/N, EN LA DELEGACION DE SAN ANTONIO DE LA CAL, DE ESTE MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO;

CONSIDERANDO

1. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
2. Es facultad del ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del Municipio, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; tal como ocurre en el presente asunto donde se pretende realizar una donación para calle pública.
3. El C. J. Carlos Santos Contreras en su carácter de albacea dentro de la declaratoria de herederos del expediente No. 452/2009, de fecha 09 de noviembre del 2010, solicito a este H. Ayuntamiento, la aceptación de donación a título gratuito en favor del Municipio de Toluán, Qro; de una fracción de terreno de su propiedad, en el Barrio Jasso S/N, en la Delegación de San Antonio de la Cal, de este Municipio de Toluán, Qro; correspondiendo al predio con clave catastral 180207101037032, y es identificada con el número UNO, en el proyecto de subdivisión agregado en su escrito de solicitud de fecha 14 de agosto del 2023, con una superficie de 1,762.77 m2, acompañando a su escrito la siguiente documentación:
 - 1.- Escrito de solicitud de donación a favor del Ayuntamiento de Toluán.
 - 2.- Copia de la Credencial de elector del C. J. Carlos Santos Contreras, mediante el cual el interesado acredita su personalidad.
 - 3.- Copia certificada de la resolución del nombramiento de albacea del expediente No. 452/2009.
 - 4.- Copia certificada de la sentencia definitiva recaída al juicio de jurisdicción voluntaria de Prescripción, relativa al expediente número 112/56 de fecha 08 de septiembre de 1986, debidamente Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Municipio de Toluán, Qro.
 - 5.- Copia del recibo de pago del impuesto predial vigente con clave catastral 180207101037032.
 - 6.- Copia de la propuesta de vialidad, con proyecto de subdivisión.
4. En ese sentido, la donación es un contrato traslativo de dominio por el que una persona transfiere a otra, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reputándose perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, ello conforme a lo establecido en los artículos 2217 y 2225 del Código Civil Vigente en el Estado de Querétaro.

5. Entrando al análisis de la solicitud suscrita por el C. J. Carlos Santos Contreras, y de los anexos que acompañan a la misma, se acredita el interés jurídico, personalidad y legal propiedad del inmueble por parte del interesado, para promover la donación a título gratuito a favor del Municipio de Tolimán, Qro; de una fracción de terreno con una superficie de 1,762.77 m², en el Barrio Jasso S/N, en la Delegación de San Antonio de la Cal, de este Municipio de Tolimán, Qro; correspondiendo al predio con clave catastral 180207101037032, y es identificada con el número UNO, en el proyecto de subdivisión agregado en su escrito de solicitud de fecha 14 de agosto del 2023.

6. La fracción de terreno que otorga el C. J. Carlos Santos Contreras a favor del Municipio de Tolimán, Qro; tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al Norte mide: 13.60, 7.43, 6.46, 8.23, 6.20, 8.27, 7.59, 6.60, 11.98, 16.67, 10.93, 26.55, 31.55, 13.66, 19.00, 6.70, 5.00, 17.75, 19.03, 14.42 y 6.39 y colinda con el resto del predio.

Al Sur mide: 33.98, 14.00, 9.54, 22.35, 26.00, 10.46, 15.10 y 21.53 colinda con la fracción 3, 10.50 colinda con el C. Emmanuel Irineo Contreras, 9.94, 6.05, 6.94, 5.17, 6.72, 4.84, 6.10 y 12.84 y colinda con la fracción 2.

Al Oriente mide: 15.90, 20.65, 20.37 y 19.78 y colinda con la fracción 4.

Al Poniente mide: 6.00 y colinda con la carretera federal, actualmente calle el álamo.

Superficie total: 1,762.77 m².

7. La Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública del Municipio de Tolimán, Qro; mediante opinión técnica derivada del oficio número DEEAOP/0695/2023 de fecha 11 de septiembre del 2023, informa que de la revisión física del predio y considerando que de acuerdo a lo establecido en los antecedentes normativos de planeación urbana y consideraciones técnicas por personal de la coordinación de Desarrollo Urbano, dependencia adscrita a la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública del Municipio de Tolimán, Qro; considera técnicamente factible y viable la aceptación de la donación, en virtud de que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tolimán, Qro; establece que del plano de 3c de zonificación secundaria, se da evidencia que el predio cuenta con dos usos de suelo urbano (Hmb) habitacional medio densidad baja y (HR) habitacional rural. Así como de la vialidad principal que da acceso al predio mencionado, según la imagen y extracto del plano del Programa Municipal de Desarrollo Urbano insertos en la opinión técnica referida, por otro lado se observa que la superficie de la fracción susceptible a donación, se encuentra libre de afectación, con una superficie de rodamiento de terracería en regulares condiciones.

8. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo numero 47 cuarenta y siete, de fecha 18 dieciocho de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, el Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro; dentro del tercer punto del orden del día, aprobó por unanimidad de sus integrantes el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se acepta la donación a título gratuito en favor del Municipio de Tolimán, Qro; de una fracción de terreno con una superficie total de: 1,762.77 m², en el Barrio Jasso S/N, en la Delegación de San Antonio de la Cal, de este Municipio de Tolimán, Qro; correspondiendo al predio con clave catastral 180207101037032, e identificado con el número UNO, en el proyecto de subdivisión de fecha 14 de agosto del 2023, solicitado por el C. J. Carlos Santos Contreras, debiendo el interesado realizar los trámites correspondientes a la protocolización en favor del Municipio de Tolimán, Qro.

SEGUNDO: Los gastos que se generen por concepto de protocolización como avalúos, impuestos, derechos registrales, accesorios y cualquier otro pago generado por la presente donación serán cubiertos por el interesado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga", a costa del interesado.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique y remita copia certificada del presente acuerdo al C. J. Carlos Santos Contreras, a los Titulares de Obras Públicas, de Finanzas, de Administración de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos todos del Municipio de Tolimán, Qro.

Rubrica

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO.

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO



R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

E D I C T O

Al margen izquierdo superior:**Leyenda del escudo: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.****Leyenda del sello: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.****Al margen inferior derecho:****Leyenda del escudo: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.****Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro.**

En los autos del **Juicio Ejecutivo Mercantil 60/2021**, promovido por Jorge Armando Mateos Campos, en contra de Carmen Ordoñez Arciniega, se ordenó publicar por tres ocasiones de forma consecutiva en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro**, el extracto de los autos de **nueve y veintitrés de mayo de dos mil veintitrés**, así como el de **dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés**, mismos que a la letra dicen:

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese a los autos el escrito del actor por medio del cual otorga el desistimiento más amplio que en derecho proceda, así como la diligencia de ratificación de dicho escrito, en la cual también se desiste de la acción.

(...)

Asimismo, al momento de ratificar el escrito de cuenta ante la presencia judicial, manifiesta expresamente que se desiste de la acción, así como de la ejecución de la sentencia definitiva, por lo que con fundamento en 1054 del Código de Comercio, así como 373 fracción II1, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria al primer ordenamiento, se decreta la caducidad del proceso en el expediente en que se actúa.

De igual manera, se considera que no es necesario el consentimiento de la parte demandada para decretar la caducidad de la instancia, ello con fundamento en el artículo 34 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente que dispone:

(...)

Ahora bien, en materia de costas, existe legislación expresa en el Código de Comercio, puesto que en el artículo 1076 del Código de Comercio, se prevé con toda claridad, que uno de los efectos de la caducidad (fracción VIII), estriba en que las costas serán a cargo del actor, cuando esa caducidad se decrete en primera instancia.

Sin embargo, de lo actuado en el presente sumario es evidente que el demandado Carmen Ordoñez Arciniega, no dio cumplimiento a las obligaciones contraídas en el documento base de la acción en tiempo y forma, por lo que en sentencia de once de marzo de dos mil veintidós, se le condenó al pago de la suerte principal, interés e incluso de las costas, lo que fue debidamente probado en juicio.

Ahora bien, del escrito de cuenta se advierte que el actor se da por satisfecho de todas las prestaciones a que fue condenada su contraparte y en consecuencia solicita que se le entregue el pagaré base de la acción, así como el archivo definitivo del expediente. De ahí se sigue su conformidad con renunciar a las costas que en su caso se hubieran ocasionado, o bien se da por pagado de las mismas, pues refiere que la sentencia fue cumplida a su entera satisfacción.

(...)

En las relatadas circunstancias, con fundamento en lo previsto en la fracción VIII del artículo 1076 del Código de Comercio, lo procedente es que en ejercicio de la compensación que opera, cada parte deberá solventar sus propias costas, por lo que no ha lugar a decretar condena alguna.

(...)

Finalmente, toda vez que la parte actora se dio por pagada, con fundamento en el artículo 172 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, queda a

disposición de la parte demandada el pagaré base de la acción, por medio de quien acredite su representación, lo anterior toda vez que de autos se advierte que el demandado se encuentra finado.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma América Uribe España, Jueza Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, asistida por Juan Manuel Gutiérrez Guereca, secretario que autoriza y da fe.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la certificación que antecede, se advierte que feneció el plazo de seis días a que hace alusión el numeral 1345 bis 1, en relación con el diverso 1345, fracción I, ambos del Código de Comercio, para que el promovente recurriera en apelación el auto de nueve de mayo de dos mil veintidós; por lo que con fundamento en el artículo 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se declara que el mismo ha quedado firme, para todos los efectos legales procedentes.

Archivo. Al no quedar trámite pendiente por acordar, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido; asimismo, de conformidad al artículo 21, inciso b) del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, se determina que el presente asunto es susceptible de destrucción, además de que el asunto no es de relevancia documental.

Por tanto, una vez transcurrido el plazo de tres años, a partir de esta fecha, dentro de los treinta días siguientes, se destruirá el presente expediente y se remitirá el acta de baja documental correspondiente, a la Dirección General de Archivo y Documentación, en términos del penúltimo párrafo del artículo 21 del citado acuerdo. Hágase la anotación en la carátula.

Asimismo, se ordena la devolución de los documentos exhibidos en el presente juicio.

Se hace saber a las partes para que dentro del término de noventa días acudan a recogerlos, apercibidas que en caso de no hacerlo, serán glosados y destruidos con el expediente principal, de conformidad con el numeral 21 del citado Acuerdo General.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma América Uribe España, Jueza Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, asistida por Juan Manuel Gutiérrez Guereca, secretario que autoriza y da fe.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Visto el estado de autos del presente asunto, se advierte que el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó el archivo del presente sumario y se ordenó la devolución de los documentos exhibidos en el presente juicio.

En ese sentido se concedió a las partes un término de noventa días para comparecer a recibir los documentos que obran en caja de valores, bajo el apercibimiento que de ser omisos serían glosados y destruidos con el expediente principal, de conformidad con el numeral 21 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los



R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales (acuerdo vigente en ese momento).

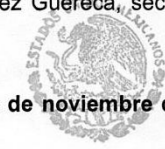
(...)

En esas condiciones, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, en relación con los diversos 14, 16 y 17 Constitucionales, se ordena publicar edictos por tres ocasiones de forma consecutiva en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, con un extracto de los autos de nueve y veintitrés de mayo del presente año, así como del presente proveído, a efecto de llamar a la sucesión de Carmen Ordoñez Arciniega, para que acuda a recoger el referido título de crédito, apercibida que de ser omisa, será glosado y destruido en su momento, con el expediente principal.

Notifíquese y cúmplase lo ordenado.

Así lo proveyó y firma América Uribe España, Jueza Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, asistida por Juan Manuel Gutiérrez Guereca, secretario que autoriza y da fe.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.



Juan Manuel Gutiérrez Guereca
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Juzgado Séptimo de Distrito en
Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de
Juicios Federales en el Estado de
Querétaro.

AVISO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

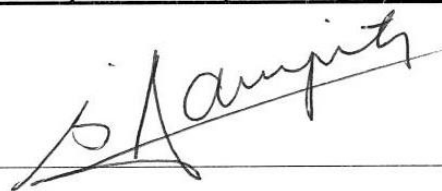
INVITACIÓN RESTRINGIDA 016/23

FECHA DE EMISION: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO Y MONITOREO PARA ESTUDIANTES

Cuadro No. 1
PARTIDA ÚNICA

PARTICIPANTE	SUBTOTAL	IVA	TOTAL IVA INCLUIDO PARTIDA ÚNICA
REYNALDO FELIPE ARAICO VELÁZQUEZ	\$2,377,000.00	\$380,320.00	\$2,757,320.00
ELECTRÓNICA IZQUIERDO S.A DE C.V	\$2,327,112.50	\$372,338.00	\$2,699,450.50



M. en A. P. IRIS YUNUEN ALAFITA ZAPOR
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITE
DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL COBAQ

AVISO

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
 CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 001/23 PRIMERA CONVOCATORIA
 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO

FECHA DE EMISION: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Cuadro No. 1
 PARTIDA ÚNICA

PARTICIPANTE	SUBTOTAL	IVA	TOTAL IVA INCLUIDO PARTIDA ÚNICA
HL INNOVACIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V	\$1,710,662.60	\$273,706.02	\$1,984,368.62

M. en A. E. JUAN ANTONIO RIVAS SAAVEDRA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE
 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CONALEP QUERÉTARO

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

No. Interno de Convocatoria: **EA16-2023**.
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional, incluida en el Programa de la Comisión Estatal de Aguas 2024 de conformidad con lo siguiente:

Concurso No. **LP-PCEA-SER-DDA,DGAC,DGAEI,DGARA-2023-E64**, Acción denominada: **"Servicios especializados en procesos administrativos y técnicos"**

Costo Neto de las Bases de Licitación	Consulta y venta de Bases de Licitación	Visita al Sitio	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Apertura de Propuestas Económica	Fallo
\$5,290.74	Del 08/12/2023 al 11/12/2023	13/12/2023 9:00 horas (Ver detalles en bases)	15/12/2023 13:00 horas, Sala Licitaciones	20/12/2023 13:00 horas, Sala Licitaciones	27/12/2023 10:00 horas, Sala Licitaciones	28/12/2023 10:30 horas, Sala Licitaciones

Partidas	Descripción	Unidad	Cantidad
Varias Partidas	Servicios especializados en procesos administrativos y técnicos (Ver detalles en bases de licitación).	Servicio	(Ver detalles en bases de licitación).

- **Pago de bases: Directo en el banco o por transferencia bancaria a BBV Bancomer**, cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. Enviar comprobante de pago de bases (Debidamente referenciado) a la cuenta de correo: steran@ceaqueretaro.gob.mx y nmonory@ceaqueretaro.gob.mx.
- Recepción de comprobante de pago: **de 09:00 a 16:00 horas en días hábiles**. Para información, está a su disposición el teléfono: 01(442)211-06-00 con las siguientes extensiones: 1462, 1464 y 1443.
- Fecha y hora límite de pago: **11/12/2023 a las 16:00 horas**.
- Lugar de celebración de los eventos: Se llevarán a cabo en la **Sala indicada en la tabla anterior**, ubicada **Plaza Pabellón**, Prolongación Zaragoza, No. 10, Col. Villas Campestre, San José de los Olvera, Corregidora, Querétaro.
- Forma de pago: **Pago mensual sobre servicio realizado**.
- **Plazo de entrega de los bienes y/o ejecución del servicio: A partir del 02 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024**.
- Lugar de entrega y/o prestación del servicio: Ver mayor detalle en las bases de la Licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- La fecha probable de publicación del cuadro comparativo de ofertas económicas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será: **12/01/2024**.

Querétaro, Qro., a 08 de diciembre de 2023.

RUBRICA

Lic. Jorge Alejandro Mauricio Arana Terán
Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas y Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBASTA PÚBLICA

No. Interno de Convocatoria: **EB02-2023.**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 3, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la siguiente enajenación de bienes por Subasta Pública:

Concurso No. **EB-DDA-2023-02**, Acción denominada: **“Enajenación de maquinaria de la Comisión Estatal de Aguas.”**

Costo Neto de las Bases de Subasta	Fecha límite para consulta y pago de Bases	Visita al Sitio de almacenaje	Junta de aclaraciones	Recepción y Apertura de Ofertas Económicas	Fallo
\$5,290.74	15/12/2023	Del 11 al 15/12/2023, de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles Ver detalle en bases	20/12/2023, 11:00 horas Sala Licitaciones	26/12/2023, 10:00 horas Sala Licitaciones	28/12/2023, 11:00 horas Sala Licitaciones
Partidas	Descripción				Cantidad
1	EQUIPO DE DESAZOLVE 7400 VAC CON				1
2	EQUIPO DE DESAZOLVE VAC CON				1
3	EQUIPO DE DESAZOLVE VAC CON				1
4	TRACTOR SOBRE ORUGAS				1
5	CARGADOR FRONTAL				1
6	REMOLQUE				1
7	REMOLQUE				1
8	EXCAVADORA				1
9	RETROEXCAVADORA				1

• **Pago de bases:** Directo en el banco o por transferencia bancaria a BBV Bancomer, cuenta Bancaria: 00116906125; CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. Enviar comprobante de pago de bases (Debidamente referenciado) a la cuenta de correo: steran@ceaqueretaro.gob.mx y nmonory@ceaqueretaro.gob.mx.

• **Recepción de comprobante de pago:** de 09:00 a 16:00 horas en días hábiles. Para información, está a su disposición el teléfono: 01(442)211-06-00 con las siguientes extensiones: 1462, 1464 y 1443.

• **Fecha y hora límite de pago:** 15/12/2023 a las 16:00 horas.

• **Lugar de celebración de los eventos:** Se llevarán a cabo en la Sala indicada en la tabla anterior, ubicada **Plaza Pabellón**, Prolongación Zaragoza, No. 10, Col. Villas Campestre, San José de los Olvera, Corregidora, Querétaro.

• **Visita el sitio de los bienes a enajenar:** Punto de reunión frente al edificio de Saneamiento y potabilización de la CEA, área central.

• **Forma de pago:** Ver mayor detalle en bases de enajenación.

• **Lugar y Plazo de retiro de los bienes motivo de las diversas enajenaciones:** Ver mayor detalle en las bases de enajenación.

• No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.

• Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Querétaro, Qro., a 08 de diciembre de 2023.

RUBRICA

Lic. Jorge Alejandro Mauricio Arana Terán

Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones de la Comisión Estatal de Aguas

AVISO

COMISIÓN ESTATAL
DE INFRAESTRUCTURADirección de concursos y
contratosLICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 0121

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: **LP/IMP QRO BANAMEX/0110/2023**, para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la obra pública: **"MEJORAMIENTO DE CALLE BENITO JUÁREZ EN LA FUENTE, TEQUISQUIAPAN, QRO."** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
\$10,788.96 (Diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.)	de 08 al 19 de diciembre de 2023, hasta las 14:30 Hrs.	11- diciembre -2023 10:00 Hrs.	11- diciembre -2023 15:00 Hrs	20- diciembre -2023 14:00 Hrs	22- diciembre-2023 14:00 Hrs.	26- diciembre -2023 14:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **90 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **02 de enero de 2024** y de término el **31 de marzo de 2024**.
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **calle Benito Juárez en La Fuente, Tequisquiapan, Qro.**
- La procedencia de los recursos es estatal provenientes del fondo: **Impulso Querétaro Banamex**.
- La acreditación, consulta de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su línea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación son los establecidos en el **artículo 40** de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: **401 – Vialidades**, de acuerdo a los lineamientos para la organización, integración, control, actualización y registro del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, publicado en la Sombra de Arteaga el día 06 de enero de 2023.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del **08 al 19 de diciembre de 2023** los días hábiles en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$0.80 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del **30% (treinta por ciento)** del monto.
- El licitante deberá entregar una **garantía de seriedad** de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en **idioma español** y en **moneda nacional** (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Vialidades**.
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- **No se podrán subcontratar partes de los trabajos.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **mortero premezclado f'c=200 kg/cm2 tma 5mm rev 18 cm, concreto premezclado f'c= 200 kg/cm2 resistencia normal tma 3/4" rev 10, concreto f'c=200 kg/cm2 a 28 días tiro directo tma 20 mm rev 10 cm con fibra de polipropileno, rejilla IRVING 1/2 IS-05 cortada en tableros y material inerte. Las marcas especificadas son como referencia pudiendo ser similares en calidad, características técnicas y costo.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de diciembre de 2023.

ARQ. JUAN JOSÉ PERRUSQUIA NUÑEZ
DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica

www.ceiqro.gob.mx

AVISO



COMISION ESTATAL
DE INFRAESTRUCTURA
Dirección de concursos y
contratos

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 0122

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/IMP QRO BANAMEX/0111/2023, para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la obra pública: "MEJORAMIENTO DE CALLE CIRCUITO RUBÍ, COLONIA LADERAS DE SAN PEDRO, QUERÉTARO, QRO." de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
\$10,788.96 (Diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.)	de 08 al 19 de diciembre de 2023, hasta las 14:30 Hrs.	11- diciembre -2023 10:00 Hrs.	11- diciembre -2023 14:00 Hrs	20- diciembre -2023 15:00 Hrs	22- diciembre-2023 15:00 Hrs.	26- diciembre -2023 15:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **60 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **02 de enero de 2024** y de término el **01 de marzo de 2024**.
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **calle Circuito Rubí, colonia Laderas de San Pedro, Querétaro, Qro.**
- La procedencia de los recursos es estatal provenientes del fondo: **Impulso Querétaro Banamex.**
- La acreditación, consulta de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su línea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación son los establecidos en el **artículo 40** de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: **401 – Vialidades**, de acuerdo a los lineamientos para la organización, integración, control, actualización y registro del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, publicado en la Sombra de Arteaga el día 06 de enero de 2023.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del **08 al 19 de diciembre de 2023** los días hábiles en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$0.40 MDP.**
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del **30% (treinta por ciento)** del monto.
- El licitante deberá entregar una **garantía de seriedad** de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en **idioma español** y en **moneda nacional** (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Vialidades.**
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- **No se podrán subcontratar partes de los trabajos.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **mezcla asfáltica en caliente agregado de 3/4" a finos y asfalto PEMEX EKBÉ SUPERPAVE PG 64-22, tubo de PVC serie 16.5 de 18" (457 mm), concreto f'c 200 kg/cm2 a 28 días tiro directo tma 20mm rev 10 cm con fibra de polipropileno, base de 1 1/2" a finos, material inerte y tee en yee de PVC 16.5 inyectado 18"X6".** Las marcas especificadas son como referencia pudiendo ser similares en calidad, características técnicas y costo.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de diciembre de 2023.

ARQ. JUAN JOSÉ PERRUSQUIA NUÑEZ
DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica
www.ceiqro.gob.mx

AVISO

COMISIÓN ESTATAL
DE INFRAESTRUCTURADirección de concursos y
contratosLICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 0123

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/IMP QRO BANAMEX/0113/2023, para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la obra pública: "MEJORAMIENTO DE VARIAS CALLES EN ROSENDO SALAZAR, QUERÉTARO," de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
\$10,788.96 (Diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.)	de 08 al 19 de diciembre de 2023, hasta las 14:30 Hrs.	11- diciembre -2023 10:00 Hrs.	11- diciembre -2023 16:00 Hrs	20- diciembre -2023 16:00 Hrs	22- diciembre-2023 16:00 Hrs.	26- diciembre -2023 16:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **90 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **02 de enero de 2024** y de término el **31 de marzo de 2024**.
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **calles en Rosendo Salazar, Querétaro**.
- La procedencia de los recursos es estatal provenientes del fondo: **Impulso Querétaro Banamex**.
- La acreditación, consulta de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su línea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación son los establecidos en el **artículo 40** de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: **401 – Vialidades**, de acuerdo a los lineamientos para la organización, integración, control, actualización y registro del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, publicado en La Sombra de Arteaga el día 06 de enero de 2023.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del **08 al 19 de diciembre de 2023** los días hábiles en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$1.20 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del **30% (treinta por ciento)** del monto.
- El licitante deberá entregar una **garantía de seriedad** de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en **idioma español** y en **moneda nacional** (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Vialidades**.
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- No se podrán subcontratar partes de los trabajos**.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **material inerte, mortero premezclado f'c=200 kg/cm2 tma 5mm rev 18 cm, concreto hidráulico premezclado f'c=250 kg/cm2 rev 10 cm +-2cm tma 19 mm, resistencia a 3 días, concreto f'c=200 kg/cm2 a 28 días tiro directo tma 20 mm rev 10 cm con fibra de polipropileno y tubo de PVC serie 16.5 de 18" (457 mm)**. Las marcas especificadas son como referencia pudiendo ser similares en calidad, características técnicas y costo.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de diciembre de 2023.

ARQ. JUAN JOSÉ PERRUSQUIA NUÑEZ
DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica

www.ceiqro.qob.mx

AVISO

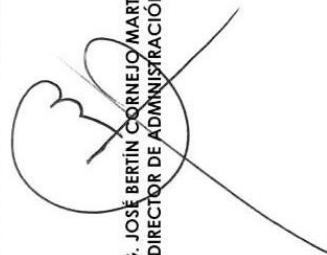


COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
 CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO
 INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS FCESPQ/IR-045/DSV/2023

"ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PICK UP PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA C.E.S.P.Q CON RECURSO FASP-2023"

REQ	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO ESTIMADO I.V.A. INCLUIDO	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO OFERTADO I.V.A. INCLUIDO	PRECIO OFERTADO MÁS BAJO	DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO	PRECIO MÁXIMO
FASP.018 .2023	1	CAMIONETA PICK UP	VEHÍCULO	1	\$1,432,000.00	CAMIONETA PICK UP MARCA RAM 1500	DODGE RAM	\$1,431,999.12	\$1,431,999.12	\$0.88	\$1,431,999.12

CAR ONE GROUP, S.A. DE C.V.


 ING. JOSÉ BERTIN CORNEJO MARTÍNEZ
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS						
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO						
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SIGUIENTES CONCURSOS:						
Inv. Restringida					Fecha de Emisión	
21-IR/2023					29-nov-23	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total	
1	MANTENIMIENTO GENERAL E HIDROSANITARIO EN ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO	1 Y 2	SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA INTEGRALES DE TECNOLOGÍA S.A. DE C.V.	\$ 5,965,000.00	\$ 6,919,400.00	
1	MANTENIMIENTO GENERAL E HIDROSANITARIO EN ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO	3	RJL CONSTRUCCIONES S.DE R.L. DE C.V.	\$ 858,536.64	\$ 995,902.50	



LIC. IRAÍS REAL ORTEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA U.S.E.B.E.Q.

AVISO



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Convocatoria Licitación Pública Nacional No. LPN-032/2023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 115 y 134, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 20 fracción I, 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y los artículos 4, 14, 19, 20 y 21 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional:

LPN-032/2023 "SERVICIO DE VIGILANCIA"

Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Vigencia del servicio	Lugar de prestación del servicio
Servicio especializado de vigilancia y seguridad privada de los distintos inmuebles municipales. Contratación de máximo 1,304 y mínimo 521 elementos de vigilancia y seguridad privada con turnos 12x12 horas para cubrir las ubicaciones de los inmuebles municipales requeridos	Servicio	1	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el monto máximo a contratar, lo que suceda primero.	Dentro de la demarcación del territorio del Municipio de Querétaro

CALENDARIO DE EVENTOS:

Costo de las bases	Fechas para adquirir las bases	Fecha para formular preguntas	Junta de Aclaraciones o Modificaciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas	Acto de Apertura de Propuestas Económicas	Fallo
44.92 UMA * S (\$4,660.00 pesos)	29 de noviembre de 2023 de 09:00 a 14:00 horas.	30 de noviembre de 2023 de 09:00 a 14:00 horas	05 de diciembre de 2023 a las 13:00 horas.	11 de diciembre de 2023 a las 11:00 horas.	14 de diciembre de 2023 a las 11:00 horas	18 de diciembre de 2023 a las 11:00 horas

- Las bases de licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Concursos y Licitaciones de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, ubicada en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fracc. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., teléfono (442) 2387728 o 2387700 ext. 7071, el día **29 de noviembre de 2023**, en el siguiente horario de **09:00 a 14:00 horas**. La forma de pago es en efectivo en caja de cobro de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, o bien con su pase de caja, se podrá pagar en efectivo en cualquiera de las siguientes instituciones bancarias: Santander, Scotiabank, Bancomer, Banamex, Banorte y HSBC, así como en las tiendas de conveniencia con denominación Oxxo y Super Q; previo a realizar el pago correspondiente, el licitante interesado deberá obtener el pase de caja en la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.
- El contrato que se derive de la presente licitación, serán bajo la modalidad de contrato abierto, de cantidades mínimas y máximas de elementos de seguridad, por lo que el Municipio de Querétaro no quedará obligado a agotar el monto máximo.
- Los actos de **Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones Técnicas y Económicas y Apertura de las Propuestas Técnicas, Apertura de Propuestas Económicas y Fallo**, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios ubicada en Segundo Piso, Letra B del Centro Cívico, con dirección en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, C.P.76090, Querétaro, Qro., de acuerdo a las fechas y horarios antes señalados.
- Se publicarán en el mes de **enero de 2024**, en el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones de las Propuestas Económicas de los licitantes presentadas y aceptadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas: peso mexicano.
- La forma de adjudicación se realizará a un licitante, por tratarse de un servicio integral.
- El lugar y plazo de la prestación de los servicios será de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico de las bases y/o junta de aclaraciones.
- Los interesados deberán garantizar que los servicios que oferten, cumplan con la descripción, especificaciones, calidad y demás características particulares, que se establecen en las bases y junta de aclaraciones o modificaciones.
- El pago se realizará de manera mensual, una vez prestado el servicio a entera satisfacción de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos del Municipio de Querétaro.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Todos los licitantes deberán de conocer el contenido del Aviso de Privacidad que fue puesto a su disposición y que puede ser consultado en <https://municipiodequeretaro.gob.mx/aviso-de-privacidad-transparencia/> Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Lic. María de los Angeles Santiago-Livera

SECRETARÍA EJECUTIVA SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

AVISO

**MUNICIPIO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
CONVOCATORIA 015**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar, en la presente licitación pública, para contratación de obra, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta y entrega en días hábiles, en la Secretaría de Obras Públicas Municipales en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, fraccionamiento Centro Sur, Primer piso, letra B, Querétaro, Qro, teléfono 4422387700 Ext. 6528.

Licitación Pública LPM/SOPM/015/23

Descripción de la licitación	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INTRAURBANO JURICA PONIENTE (PRIMERA ETAPA)
Sitio donde se ejecutarán los trabajos	Municipio de Querétaro
Fecha de publicación	08 de diciembre de 2023.
Inscripción y Recepción de Documentos para Acreditación	Del 08 de diciembre de 2023 al 13 de diciembre de 2023 de 9:00 a 12:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Entrega de Bases	A partir de la entrega de la constancia de acreditación hasta el 13 de diciembre de 2023, a las 14:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Visita al lugar de los trabajos	11 de diciembre de 2023, a las 09:00 horas. (Salida de la recepción de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Junta de Aclaraciones	13 de diciembre de 2023, a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Entrega de Propuestas y Apertura Técnica	20 de diciembre de 2023, a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Apertura Económica	26 de diciembre de 2023, a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Fallo	29 de diciembre de 2023, a las 14:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Origen de los Recursos	Municipal
Costo de las Bases y forma de pago.	\$ 4,660.00 (Pago en caja, depósito ó transferencia)
Fechas estimadas de inicio y término de los trabajos	Inicio: 08 de enero de 2024 Término: 23 de junio de 2024
Anticipo	25%
Capital Contable	\$ 20,000,000.00
Garantías solicitadas	Fianzas de Cumplimiento, anticipo vicios ocultos y responsabilidad civil.
Criterios Generales para la Adjudicación	Establecidos en las Bases de Licitación
Experiencia y Capacidad Técnica	Comprobable mediante la presentación de curriculum de la empresa y su personal, el contratista deberá tener la especialidad 407 del padrón de contratistas del Municipio de Querétaro
Modalidad de Contratación	Precio unitario.
Subcontratación	Solo con Autorización de la Convocante.

QUERÉTARO, QRO., A 08 DE DICIEMBRE DE 2023

ARQ. ORIANA LÓPEZ CASTILLO.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

AVISO

TAG PIPELINES SUR, S. DE R.L. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS
AVISO

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargo por	Tarifa (Pesos/G)	Periodicidad
Servicio en base firme		
Cargo por Capacidad	7.61348	Diaria
Cargo por Uso	0.0000	Diaria
Requerimiento de Ingresos aprobado (pesos mexicanos)		
Anual	3,970,975,705.59	
Diario	10,879,385.49	

Lista de Tarifas vigentes a partir del 01 de junio de 2023.

Ciudad de México a 22 de junio de 2023


Alberto López González
Representante Legal
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 64.84
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 194.51

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 25 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.